

Universidad Nacional de Córdoba  
Facultad de Filosofía y Humanidades  
Escuela de Historia

Trabajo final de investigación Licenciatura en Historia

**“Política colonial y sociedades indígenas en la Gobernación del Tucumán. El gobernador Alonso de Ribera, los Tenientes de Naturales y la elite encomendera durante la vigencia de las Ordenanzas de Abreu”**



Alumna Tesista: Leticia Daniela Carmignani  
Directora: Isabel Castro Olañeta  
Córdoba, 2012

Universidad Nacional de Córdoba  
Facultad de Filosofía y Humanidades  
Escuela de Historia

**Trabajo final de investigación Licenciatura en Historia**

**"Política colonial y sociedades indígenas en la Gobernación del Tucumán. El gobernador Alonso de Ribera, los *Tenientes de Naturales* y la elite encomendera durante la vigencia de las Ordenanzas de Abreu"**

Alumna Tesista: **Leticia Daniela Carmignani**  
Directora: **Isabel Castro Olañeta**  
*Córdoba, Noviembre de 2012*

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi familia, por ser mi ejemplo y mi todo.

A mi abuelo, que está tan presente.

A Isabel, por el compromiso, cariño, paciencia  
y guía recibidos durante estos años.

Al todo el equipo de cátedra de Historia de América I  
y especialmente a Silvia Palomeque,  
por su generosa compañía y por todo lo enseñado.

Al equipo de cátedra de Etnohistoria Andina.

A los amigos y amigas que la facultad me dio.

A mis grandes amigos y amigas de siempre.

## ÍNDICE

<b>AGRADECIMIENTOS</b>	2
<b>ÍNDICE</b>	3
<b>INTRODUCCIÓN</b>	
1. Problema de Investigación: presentación, justificación e importancia	5
2. Antecedentes	10
3. Objetivos	12
4. Hipótesis	13
5. Perspectiva Teórica y Metodológica	14
6. Las fuentes y su tratamiento	17
<b>CAPITULO I</b>	
<b>ALONSO DE RIBERA: MILITAR ESPAÑOL, GOBERNADOR DE CHILE</b>	
1. Introducción	21
2. La trayectoria militar: Ribera como militar español	22
3. Ribera como militar y como gobernador en Chile	23
<i>a. La guerra del Arauco</i>	23
<i>b. Conflicto con los Sectores Religiosos.</i>	27
<i>c. Política Indígena</i>	31
4. Conclusiones	41
<b>CAPITULO II</b>	
<b>PROYECTO Y MEDIDAS DE ALONSO DE RIBERA COMO GOBERNADOR DEL TUCUMÁN</b>	
1. Introducción	44
2. El Tucumán Colonial a fines del siglo XVI y comienzos del siglo XVII	47
3. El Tucumán desde 1606: Proyecto y gestión del gobernador Alonso de Ribera	62
4. Conclusiones	85
<b>CAPITULO III</b>	
<b>LOS TENIENTES DE NATURALES NOMBRADOS PARA LA GOBERNACIÓN DEL TUCUMÁN</b>	
1. Introducción	89
2. La figura de los Tenientes de Naturales como modo de aplicar justicia en Territorialidad indígena	96
3. La Trayectoria de los tenientes de Córdoba y la búsqueda de personas "externas" a los vecinos del Tucumán	107
4. Conclusiones	110

**CAPITULO IV**

**LOS TENIENTES DE NATURALES, EL CABILDO DE CÓRDOBA Y LOS RELIGIOSOS**

1. Introducción	113
2. Antecedentes y Cabildo de Santiago del Estero	114
3. Las medidas de nombramiento de "tenientes de naturales" y las respuestas.	115
4. Posicionamiento de los religiosos respecto al servicio personal y al accionar de Ribera	125
5. Conclusiones	131

**CAPITULO V**

**LAS ORDENANZAS DE GONZALO DE ABREU DE 1576, LOS INTENTOS DE MODIFICACIÓN Y LAS VISITA A LOS PARTIDOS DE CÓRDOBA DE 1607**

1. Introducción	134
2. Las Ordenanzas de Abreu vigentes y el proyecto de Ribera de modificación de éstas y de la tasación del tributo	135
3. Los informes de las Visitas en el marco de las Ordenanzas vigentes	141
4. Los "Partidos de Indios de la ciudad de Córdoba"	145
5. Conclusiones	156

<b>CONSIDERACIONES FINALES</b>	158
--------------------------------	-----

<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	171
---------------------	-----

<b>ANEXO</b>	178
--------------	-----

### **1. Problema de Investigación: presentación, justificación e importancia**

Entre 1606 y 1607 al menos seis *tenientes de naturales* nombrados por el gobernador del Tucumán Alonso de Ribera, recorrían y visitaban pueblos de indios pertenecientes a las jurisdicciones de las ciudades de Santiago del Estero –cabecera de la gobernación-, La Rioja, Córdoba y San Miguel de Tucumán. Otros tenientes habían sido destinados a visitar las jurisdicciones de Salta, Jujuy, Esteco y Madrid de las Juntas, sin embargo, éstos no pudieron llevar a cabo su tarea por haber llegado disposición de la Audiencia de Charcas de detener las visitas.

Los *tenientes o jueces de naturales* tenían la orden de ejecutar la legislación vigente -las Ordenanzas de 1576 del gobernador Gonzalo de Abreu- respondiendo a la recurrentemente denunciada situación de abusos y excesos que estaban padeciendo los indios de encomienda de la región bajo el sistema de servicios personales.

Podemos conocer las visitas y el accionar de los tenientes gracias a las cartas del gobernador Ribera dirigidas al Rey, cuyos originales se encuentran en el Archivo General de Indias-Sevilla (AGI), y por ellas sabemos también que la Audiencia de Charcas dio la contraorden para que se dejaran de realizar estas visitas y se anulara el accionar de los tenientes a poco tiempo de haberse iniciado. Por otra parte, contamos con las Actas de Cabildo de la ciudad de Córdoba que, entre los años 1606 y 1611, permiten revisar las posturas y acciones de la elite encomendera contra el gobernador y sus tenientes.

Las preguntas que guían esta de investigación se inician en esta coyuntura y tienen por objeto presentar un nuevo aporte para la comprensión de la política colonial sobre las sociedades indígenas en la gobernación del Tucumán. Este acercamiento se realizará a partir de la reconstrucción de un proceso político en esta región que tradicionalmente ha sido caracterizada por la falta o ausencia de una intervención del estado colonial que *cortara la relación directa* entre encomenderos y encomendados implicada por la persistencia de la encomienda de servicios personales; por lo menos hasta la llegada del oidor de la Audiencia de Charcas -licenciado don Francisco de Alfaró- en 1611.

La *encomienda de servicios personales* era la institución que permitía al español encomendero disponer de la mano de obra indígena de manera casi ilimitada, en tanto la materia y cantidad del tributo no se encontraban fijados por tasa. Siguiendo a Gastón Doucet: "bajo el régimen de la encomienda de servicio personal [...] el encomendero aprovecha directamente el trabajo de sus encomendados; de manera que, en un sentido lato, cabe a todos éstos la designación de 'indios de servicio'. [...] El tributo no es sino el resultado de la aplicación de la mano de obra que proporciona el repartimiento a empresas productivas del poseedor de éste." (Doucet, 1986b: 95) "En estas [encomiendas de servicio personal] no estaba tasado el tributo que los indios debían dar a sus encomenderos, sino el tiempo que los segundos podían servirse de los primeros: la materia y cantidad de los tributos quedaban así libradas a la iniciativa y a las posibilidades del encomendero, quien, además, contaba con sus encomendados para el servicio de su casa y haciendas y para otros menesteres." (Doucet, 1986b: 65-66)

En este mismo sentido, para Lorandi, el trabajo de los indios consistía en una "superposición de obligaciones", ya que los mismos no estaban tasados y no pagaban el tributo con los productos provenientes de la explotación de sus tierras comunales. (Lorandi, 1988:148)

Esta forma de explotación de la mano de obra fue legalizada por las Ordenanzas del gobernador Abreu en 1576, que fueron realizadas inicialmente para Santiago del Estero y paulatinamente aplicadas al resto de la gobernación. Éstas enmarcaban y permitían *legalmente* los servicios personales como forma de aprovechamiento del trabajo indígena por parte de los vecinos encomenderos, siendo la normativa que regulaba –formalmente– las relaciones de explotación de la sociedad indígena por parte del sector privado español

en la región (Palomeque, 2000) y la dejaban en una situación similar a la del Perú antes de las primeras tasaciones de Pedro La Gasca a fines de la década de 1540. (Palomeque, 2000)

La investigación que llevamos adelante se circunscribe a la gobernación del Tucumán, que formaba parte del virreinato peruano y dependía judicialmente de la Audiencia de Charcas, y se ubica en el periodo temprano colonial durante los últimos años de vigencia de las Ordenanzas del gobernador Gonzalo de Abreu, más particularmente durante la gestión del gobernador Alonso de Ribera entre 1606-1611, a la cual consideramos, siguiendo los planteos de Isabel Castro Olañeta, como parte de una coyuntura política "pre-alfariana" favorable a las sociedades indígenas que significó una diferencia con respecto a las gestiones anteriores.

Si bien Castro considera válido el planteo de Ana María Lorandi (1988) referente al escaso control del estado colonial sobre el sector privado en la gobernación del Tucumán, afirma que esto no implica que la injerencia del estado colonial haya sido inexistente. En esta línea, define a la gestión de Alonso de Ribera como parte de una coyuntura de intervención favorable a los indios que merece la atención de los investigadores ya que podría contribuir a modificar la imagen sobre el accionar del estado colonial en la región. (Castro Olañeta, 2008; 2010)

Adelantamos que el proyecto de Alonso de Ribera tuvo varios frentes de acción: refundó ciudades en el Valle del Calchaquí y en la "tierras bajas" del Tucumán, se enfrentó con un sector de la Iglesia, ejecutó la real cédula que imponía pensiones sobre las encomiendas para el mantenimiento del Colegio Seminario; al mismo tiempo que proyectaba *tasar* los tributos, *visitar* la tierra y *reglamentar* con nuevas Ordenanzas la explotación de los indios. Su última acción de gobierno fue acompañar al oidor Alfaro en algunas de sus visitas. En este marco, la más conocida de sus medidas fue la designación de *tenientes de naturales* para *visitar* la gobernación del Tucumán y desagraviar a los naturales, los cuales –como ya dijimos- efectivamente realizaron visitas en varias jurisdicciones entre 1606 y 1607 con el objetivo aplicar las Ordenanzas de 1576 y reducir los niveles de explotación de los indios. Según Castro (2008), la implantación de estos funcionarios se inspiró en la figura existente en las regiones centrales del virreinato peruano de los *corregidores de indios*, definida por las reformas toledanas como



funcionarios coloniales con atribuciones para imponer el poder del estado al interior del territorio indígena (Assadourian, 1983:289).

En tanto estas medidas fueron tomadas y justificadas dentro del marco de las ordenanzas de Abreu, favorables al sector encomendero, nuestro problema principal es *comprender y explicar cuál fue el proyecto político de Ribera, sus medidas y el uso que él y sus tenientes de naturales hicieron de las Ordenanzas de 1576 como marco legal vigente*. Por otra parte, intentaremos *conocer la recepción de dicha medida por los diferentes sectores de la sociedad colonial tucumana*.

En el primer capítulo analizaremos la trayectoria como funcionario de Alonso de Ribera y su accionar como militar en Europa y como gobernador de Chile durante el período previo a 1605, año en que fue nombrado gobernador del Tucumán. Para ello, recurriremos principalmente a la historiografía chilena sobre su carrera militar en Europa y gestión en esa gobernación, cartas y documentos éditos. Especialmente indagaremos en su relación con los diferentes sectores de la sociedad y en sus medidas de gobierno respecto a las sociedades indígenas, en tanto conforman los antecedentes directos de Ribera en la búsqueda por la conservación de los naturales y resultan de gran relevancia para nuestra investigación.

En el segundo capítulo analizaremos la gestión del gobernador Ribera en el Tucumán, su proyecto político y las principales medidas de gobierno llevadas adelante con el fin de reconstruir la gestión y enmarcar en ella nombramiento de los tenientes de naturales. Aquí, luego de recuperar las investigaciones antecedentes sobre la gobernación del Tucumán, nos centraremos en análisis de cartas escritas por el gobernador Ribera al rey y también analizaremos otros documentos complementarios. En este capítulo indagaremos en los vínculos establecidos entre el gobernador y los diferentes sectores de la sociedad, en las políticas de poblamiento de territorio y de control de la resistencia indígena, organización de la gobernación y política indígena, entre otros asuntos importantes.

En el tercer capítulo, estudiaremos especialmente el proyecto de desagravio de los indios y la medida de nombramiento de los *tenientes de naturales* para la gobernación del Tucumán. Nos centraremos en la figura, funciones y atribuciones de dichos funcionarios y en la justificación ofrecida por el gobernador para su creación. Trabajaremos especialmente el caso de Córdoba, para el cual disponemos de documentos que pueden

ser analizados desde una perspectiva regional, como son los títulos y nombramientos de dichos funcionarios que se encuentran incluidos en las Actas de Cabildo. Además indagaremos en la procedencia y perfil de dichos tenientes, analizando su trayectoria previa.

En el capítulo cuarto y para completar la reconstrucción de la coyuntura política y comprender el proyecto y accionar de Ribera, analizaremos las reacciones o respuestas de otros grupos que formaban parte de la sociedad colonial del Tucumán a la medida de nombramiento de tenientes de naturales y cuáles fueron los argumentos empleados por éstos: específicamente nos centramos en los vecinos encomenderos de Córdoba quienes, como elite feudataria, se manifestaban y operaban desde el cabildo de la ciudad –aunque no de forma aislada y local-. Para llevar a cabo este objetivo, recuperaremos un conjunto de Actas Capitulares de la ciudad de Córdoba. También analizaremos la postura del sector eclesiástico remitiéndonos, por un lado a los pareceres de los religiosos que se incluyen en las cartas que envía Ribera al Rey, y por otro lado a la investigación de Carlos Crouzeilles acerca de los diferentes grupos de religiosos y sus posturas acerca del problema de la “conservación de los naturales” y el sistema de explotación colonial (Crouzeilles, 2007). La política y orden de realizar una Visita general por parte de la Audiencia de Charcas será revisada a partir de los trabajos de Gastón Doucet (1986a; 1990) lo que permitirá evaluar su intervención en este caso y su superposición a la orden real de visitar las gobernaciones del Tucumán, Paraguay y Santa Cruz de la Sierra.

El quinto capítulo se concentrará en sistema de explotación de indios en la gobernación del Tucumán, específicamente en la jurisdicción de Córdoba, a partir de los informes realizados en 1607 luego de las *visitas* de los *tenientes de naturales* a tres partidos de dicha jurisdicción, incluidos en dos cartas de Ribera. Profundizaremos en el conocimiento regional de la coyuntura caracterizada por la continuidad de la encomienda de servicios personales. Intentaremos percibir el panorama presentado en los informes como una situación “pre-alfariana” y enmarcar dichas informaciones en la coyuntura de vigencia de las Ordenanzas de Abreu de 1576, que intentaban regular dicho sistema de explotación. Para ello, incluiremos una revisión detallada de las Ordenanzas de Gonzalo de Abreu y una síntesis y estado de los conocimientos sobre el problema de la continuidad de los servicios personales como forma dominante de la encomienda en la región del Tucumán, por lo menos hasta la llegada del oidor Francisco de Alfaro en 1611.

Paralelamente, proponemos transcribir paleográficamente el cuerpo documental principal sobre el cual se basará nuestra investigación, como aporte a la difusión de documentos inéditos sobre la historia colonial temprana del Tucumán.<sup>1</sup>

En síntesis, con esta investigación pretendemos contribuir al conocimiento de la política colonial en la Gobernación del Tucumán durante el período existente entre las Ordenanzas del Gobernador Gonzalo de Abreu (1576) -que legalizaron el servicio personal de los indios del Tucumán-, y las Ordenanzas del Oidor Francisco de Alfaro (1612). Para ello, reconstruimos una coyuntura política de la historia de la gobernación del Tucumán centrando la mirada en el proyecto y accionar del gobernador Alonso de Ribera en los primeros años del siglo XVII, para comprender cómo un cuerpo de ordenanzas favorables al sector feudatario fue utilizado por un breve período de tiempo por un funcionario colonial con otra intención y como parte de una política preocupada por la conservación de la sociedad indígena.

A su vez, damos cuenta de la recepción de las medidas y del proyecto político de Ribera en diferentes sectores de la sociedad, focalizando nuestra mirada en el sector encomendero de Córdoba. Así, partiendo de un estudio de caso como el de la elite encomendera cordobesa, buscamos comprender los mecanismos opositores que adoptó el sector para sobrevivir a los intentos de regulación del estado colonial, complejizando el panorama político al dar cuenta de las posibles estrategias, alianzas u hostilidades existentes en esta sociedad colonial.

## **2. Antecedentes**

Para la construcción del problema de investigación resultaron esenciales los avances realizados por otros investigadores respecto del sistema colonial en la gobernación del Tucumán y su relación con las regiones centrales del virreinato del Perú. Específicamente, retomamos las líneas referidas al servicio personal como forma de extracción y transferencia de energía o excedente de la sociedad indígena hacia el sector

---

<sup>1</sup> Detallaremos los documentos y los criterios en el apartado "Fuentes..."

privado español de los encomenderos, y las intervenciones del estado colonial en la regulación o prohibición de dicho mecanismo.

Hemos tomado como marco de nuestra indagación el modelo y la propuesta de Carlos Sempat Assadourian (1972; 1979; 1983), acerca de la especialización regional del Tucumán como resultado del efecto de arrastre del polo minero potosino que estructura el espacio peruano, que sigue las líneas propuestas por Ceferino Garzón Maceda (1968) y que nos permite comprender la rápida inserción de las producciones tucumanas en los circuitos mercantiles, en tanto efectos producidos en las encomiendas locales con mano de obra indígena y bajo el sistema de servicios personales.

Asimismo, hemos recuperado los aportes de Ana María Lorandi (1988, 1997, 2002) acerca del servicio personal en el Tucumán como agente principal del proceso de de desestructuración así como sus efectos sobre el proceso de transformaciones de las sociedades indígenas en el período temprano colonial; los aportes de Gastón Doucet (1986a; 1986b; 1990) han sido centrales para comprender las características legales de las encomiendas bajo este sistema, su funcionamiento y los cambios proyectados e introducidos por el oidor Alfaro; de Assadourian (1972) y de Silvia Palomeque (2000; 2009) hemos recuperado las características de las sociedades indígenas dominadas e incorporadas al sistema colonial en el Tucumán y el proceso histórico de invasión, conquista e imposición del sistema colonial en la región. Para el problema específico de la injerencia estatal en la región, sus coyunturas políticas y la gestión de Alonso de Ribera contamos con los preliminares acercamientos e hipótesis de Isabel Castro Olañeta (2008 y 2010), que se complementan con las reflexiones de Gastón Doucet (1986a) acerca de las políticas más generales de la Corona y de la Audiencia de Charcas sobre la gobernación del Tucumán.

Retomamos los trabajos sobre el desempeño militar del gobernador Alonso de Ribera en Chile y los conflictos que se generan con la sociedad local que corresponden a Diego Barros Arana (1999 [1884]) y a Fernando Campos Harriet (1966). Respecto a la política indígena en Chile y las intervenciones de Ribera, recuperamos principalmente las investigaciones de Mario Góngora (1970) y Álvaro Jara (1981).

A su vez, retomamos los trabajos realizados que analizan el la explotación de indios en el Perú, el marco legal en que se inserta. Rescatamos así por ejemplo el trabajo de Guillermo Lohman Villena (2001) respecto a la figura del *corregidor de indios*.

En el marco de estos trabajos e investigaciones previas es que hemos podido construir nuestro problema de investigación y realizar nuestro aporte.

### 3. Objetivos

En esta investigación proponemos como objetivos generales, en primer lugar reconstruir la coyuntura y los actores participantes en la que se desarrolló la gestión del gobernador Alonso de Ribera en el Tucumán (1606-1611), identificando por un lado las medidas de gobierno y, por otro, su proyecto político en el marco de la persistencia del servicio personal y las denuncias sobre los abusos y excesos cometidos contra los naturales.

En segundo lugar, profundizar el análisis de una de sus medidas de gobierno que consistió en la creación de *tenientes de naturales* para ejecutar la legislación vigente, *visitar* la tierra para desagrar a los naturales y castigar los abusos de los encomenderos y pobleros; al mismo tiempo que proyectaba una reforma de las ordenanzas y una visita y tasación general.

Finalmente, luego de reconstruir la coyuntura e identificar los actores, apuntamos a analizar las respuestas y reacciones de los distintos sectores de la iglesia y del sector privado encomendero a su política y proyecto a partir del caso de la ciudad de Córdoba.

En cuanto a los objetivos específicos que se desprenden y complementan los generales nos propusimos:

En el primer Capítulo, nos propusimos *exponer la trayectoria de Alonso de Ribera y su accionar durante el período previo a ser nombrado gobernador del Tucumán* teniendo en cuenta su trayectoria como militar en Europa y profundizando especialmente en su gestión como gobernador de Chile.

En el segundo Capítulo, nos propusimos *identificar el proyecto del gobernador Ribera y las principales medidas de su gestión en la Gobernación del Tucumán* en el contexto de principios del siglo XVII, para enmarcar la medida de nombramiento de los tenientes como parte de un proyecto y un conjunto mas amplio de políticas llevadas a cabo por el gobernador.

En el Capítulo III, ya centrándonos en la medida de nombramiento de tenientes de naturales para visitar la tierra y aplicar justicia, nos propusimos *conocer los motivos manifiestos de la medida de creación de tenientes de naturales, caracterizar la figura y describir las funciones, atribuciones y alcances que les otorgó el gobernador*. Y a su vez, buscamos *reconstruir* –en aquellos casos posibles- *la procedencia y/o trayectoria de los tenientes nombrados por Ribera*, en tanto creemos que éstos no procedían de la élite local y podían tener algún vínculo previo con el gobernado.

En el marco del nombramiento de los tenientes de naturales, en el cuarto Capítulo intentaremos *reconstruir el posicionamiento y el accionar de los diferentes sectores de la sociedad colonial*. Especialmente nos centraremos en las *respuestas de Cabildo de Córdoba respecto de la medida de Ribera de nombrar tenientes de naturales* con dos objetivos: *conocer la coyuntura política, las alianzas o enfrentamientos y conocer las diferentes posiciones adoptados por los sectores religiosos respecto a dicha medida*.

En el quinto Capítulo analizaremos el sistema de explotación de indios en la gobernación del Tucumán, específicamente en la jurisdicción de Córdoba, a partir de los informes realizados en 1607 en la *visita* a dicha jurisdicción, por los *tenientes de naturales* nombrados por el gobernador Alonso de Ribera. Aquí nos proponemos *analizar los Informes presentados por los tenientes al gobernador desde una perspectiva etnohistórica considerando las formas de explotación a las que estaban sometidas y las diferencias locales que puedan identificarse; y desde una lectura que permita comprender el accionar de los tenientes y cuáles de las ordenanzas se buscaron aplicar y por qué*. Por otra parte, nos proponemos *analizar el proyecto de modificación de las Ordenanzas por Ribera*.

#### **4. Hipótesis**

Proponemos que el gobernador Alonso de Ribera, como funcionario del estado colonial en la región, en un accionar paralelo al de la Real Audiencia de Charcas, a partir de un uso selectivo y estratégico de las Ordenanzas de Abreu y con el nombramiento de *tenientes de naturales*, desarrolló un proyecto político que fue –aunque inconcluso- relativamente favorable a las sociedades indígenas, y que provocó el rechazo por parte de las elites locales que buscaron por vías legales la anulación de las medidas.

Este funcionario -que previamente como gobernador de Chile ya había llevado a cabo algunas políticas favorables a los indios-, se encontraba relativamente al margen de las redes de poder local, factor que contribuyó a mantener su actitud hostil hacia el sector feudatario que rechaza el proyecto de incorporar funcionarios que ejecutaran y aplicaran las ordenanzas vigentes de Gonzalo de Abreu.

Las visitas realizadas y penas aplicadas por los tenientes de naturales si bien buscaban la aplicación de las ordenanzas de Abreu que regulaban el trabajo bajo el sistema de servicios personales, fueron una temprana intervención del poder estatal en la relación directa que se mantenía en el Tucumán entre encomenderos y encomendados.

## **5. Perspectiva Teórica y Metodológica**

Esta investigación se propone el conocimiento de una coyuntura política que coincidió en parte con la gestión de Alonso de Ribera y que se enmarca en un periodo más amplio caracterizado tradicionalmente como de "escasa o nula" injerencia del estado colonial en la región y de la legalización del servicio personal. Principalmente, intentamos reconstruir el proyecto y accionar del gobernador Alonso de Ribera, su relación con las ordenanzas vigentes de Abreu de 1576 y como coyuntura previa a las Ordenanzas del Oidor Francisco de Alfaro de 1612. Este proyecto es comparado, a su vez, con el sistema implantado por el Virrey Francisco de Toledo para las regiones centrales del virreinato del Perú (1570) prestando especial atención a la figura de los corregidores de indios como representantes del poder colonial y como articuladores entre el poder privado encomendero y los indios.

Entendemos que la historia política no corresponde a campo autónomo o separado de la historia, sino que es uno de los aspectos que se deben abordar para comprender una realidad compleja y sobre todo para el estudio de una coyuntura temporal y en un espacio en el que no existe una gran variedad de fuentes. Sabemos, por ejemplo, que los marcos legales vigentes no derivan en su inmediato cumplimiento y su sólo estudio nos es insuficiente para visualizar la situación existente "de hecho", por eso nos parece importante analizar la coyuntura política y los actores intervinientes en ella como modo de comprender el alcance y los diferentes usos de esos marcos legales.

Por otra parte, conocer los antecedentes y la historia del gobernador Ribera, nos permite comprender su accionar en un contexto social y político particular. En este aspecto recuperamos la mirada de Jacques Revel (2005) que considera que la reconstrucción de la experiencia biográfica resulta un gran aporte a la historia social ya que los "actores [sociales], como nos ocurre a nosotros mismos, tuvieron la sensación de deber –y por lo tanto de poder- escoger entre diversas soluciones. La gama de esos posibles no es arbitraria: está socialmente construida en el sentido de que depende de una representación del espacio social que a su vez es social, y que pone de manifiesto los recursos y las coerciones que los individuos y los grupos estiman disponer o padecen." (Revel, 2005: 226)

De allí se desprende la necesidad reconstruir el contexto histórico de la coyuntura que estudiamos dentro de la cual atendemos también a la historia particular del gobernador, ya sea para descubrir una en su trayectoria líneas de continuidad o de quiebre, buscando no caer en los errores planteados por Revel (2005) de considerar la experiencia biográfica bajo el signo de la necesidad, es decir como un "destino" impuesto por el contexto, o de leer el contexto sólo desde la experiencia particular, como si esta fuera un fiel reflejo de las tendencias existentes.

En tanto se trata de una sociedad colonial, retomamos los planteos centrales que provienen de la etnohistoria recuperando las preguntas acerca de las lógicas de las sociedades indígenas dominadas a las que nos acercamos a través de los documentos de la administración colonial. Esta perspectiva, a su vez, nos permite acercarnos a las fuentes desde una mirada antropológica y conocer las motivaciones, percepciones, objetivos, etc. de quienes producen los documentos, para realizar un uso crítico de la información que estos contienen. (Lorandi y Del Río, 1992) Esta mirada antropológica intenta reconocer los actores en conflicto, sus motivaciones, intereses, aspiraciones y su posición en el sistema para reconstruir de manera más completa la coyuntura elegida

Así, acerca del Gobernador Alonso de Ribera: nos preguntamos por su trayectoria en la colonia, su proyecto –en el marco legal vigente-, su ideal, las medidas que lleva a cabo, su relación con los vecinos encomenderos, con la audiencia, etc.

En tanto a los vecinos encomenderos, (de los cuales estudiamos específicamente a los vecinos de Córdoba), los entendemos como principales beneficiarios de la fuerza de trabajo indígena y con cierto grado de poder a nivel local, indagamos su postura y



accionar, puesta de manifiesto en las sesiones de cabildo. Nos preguntamos sobre su trayectoria política, su influencia en las decisiones políticas previas (por ejemplo en las ordenanzas de Abreu) y en la coyuntura estudiada, es decir, los alegatos y mecanismos existentes en dichas actas para comprender su injerencia y su accionar respecto a las medidas de Ribera y al accionar de sus tenientes de naturales.

Respecto de los diferentes sectores religiosos, a partir de los pareceres expuestos a Ribera, de las cartas del gobernador y de las investigaciones que nos anteceden nos acercamos a sus posiciones respecto a la situación de los indios y al proyecto político en cuestión. Se rastreamos la pertenecía de estos religiosos y su relación en la política y sociedad regional.

Por otra parte, para entender el proyecto de Ribera, nos centramos también en la figura de los tenientes de naturales por él designados. Éstos son visibles ya que sus informes e intervenciones son incorporados o referenciados por el gobernador en sus cartas al Rey. A partir de la lectura de estos informes entendemos cuáles fueron las preocupaciones de los tenientes, qué ordenanzas de Abreu fueron las que más influyeron su accionar y cuáles dejaron pasar. Reconstruimos, para el caso de los tenientes de Córdoba y en la medida de lo posible, sus procedencias y trayectorias. Recordamos que estos informes llegan de las manos de Ribera, quien no descartamos que haya realizado una selección o recorte de la información. Por otra parte, al haber ubicado los títulos con los que los tenientes se presentan en el Cabildo de Córdoba, estudiamos conocer las atribuciones y funciones que se les había depositado, facilitando la comparación con los corregidores.

Sobre la Audiencia de Charcas nos preguntamos acerca de su accionar respecto de la medida de Ribera, en un momento en que paralelamente se estaba nombrando a funcionarios de la Audiencia para realizar la visita en el Tucumán y cuáles son los vínculos que la hacen actuar de una u otra forma.

En nuestro trabajo, el hecho de realizar una investigación de historia política no implicará perder de vista el resto de los niveles de análisis y su compleja interacción.

## 6. Las fuentes y su tratamiento

En el primer capítulo, que analiza la trayectoria previa del gobernador en Chile recurrimos a pocas fuentes editadas como la *Mensura* de Ginés de Lillo de 1603 (1941), la crónica de Diego de Rosales de 1674 (1878) y el Nombramiento de Gregorio Sánchez por Alonso de Ribera en 1602 (1970). Principalmente haremos una síntesis de investigaciones previas sobre historia chilena que provienen de perspectivas diferentes: desde una historia de corte positivista, político y militar, recuperamos el trabajo de Diego Barros Arana (1999 [1884]); rescatamos también de la historia tradicional y biográfica de estilo novelada de Fernando Campos Harriet (1966) mientras que de historia social y económica recuperamos a Mario Góngora (1970) y Álvaro Jara (1981).

En la investigación principal, desde el capítulo II en adelante, utilizaremos esencialmente tres cuerpos documentales: el primero corresponde a un conjunto de Cartas de gobernadores al Rey, el segundo, a Actas Capitulares de la Ciudad de Córdoba y el tercero, a las Ordenanzas del gobernador Gonzalo de Abreu de 1576 y 1579 (Levillier, 1920 y Luque Colombres, 1974).

Las **cartas de gobernadores al rey** eran informes que estos funcionarios redactaban periódicamente sobre el estado general de la jurisdicción que tenían a su cargo, prestando atención también a asuntos especiales que se presentaban. El objetivo era dar cuenta al rey de la situación regional, dar a conocer los logros de la gestión, o exponer los problemas o dificultades existentes. A su vez, podía buscar la aprobación real de un proyecto o decisión que se quería realizar o se estaba realizando.

Con el objetivo de conocer la gestión política de Alonso de Ribera y su proyecto de visita de la tierra e implantación de tenientes de naturales en los pueblos de indios, utilizamos las cartas del gobernador Ribera al Rey en las que expone su accionar y da cuenta del estado de su gobernación, antes y después de haber recibido la orden de la audiencia de suspender la política en marcha. Por ellas, también podemos conocer los propósitos o planes de Ribera, aunque estos no se hubieran podido concretar.

Las Cartas fueron ubicadas en el Archivo General de Indias, Fondo "Gobierno", "Audiencia de Charcas", bajo en la unidad "Cartas de gobernadores", gracias a la ayuda de Isabel Castro, digitalizados y disponibles para su consulta en el Portal de Archivos Españoles

(PARES), escritas por el gobernador del Tucumán entre 1601 y 1612. Algunas están repetidas, otras resumidas y a veces incluyen diferentes documentos adjuntos.

Si bien relevaremos todas las cartas emitidas por Ribera, nos centraremos en dos cartas diferentes, que fueron transcritas a principio de siglo XX y ubicadas bajo una única signatura ambas cartas (CHARCAS,26,R.8,N.46<sup>2</sup>) La primera, más conocida y citada por los investigadores, se encuentra en la Colección Gaspar García Viñas de la Biblioteca Nacional (CGGV nº 3967) y fue editada –casi completa- por Ricardo Rodríguez Molas (1985:115-122). La transcripción de la segunda carta, inédita aún, fue realizada a principios del siglo XX y se halla en el Fondo documental Monseñor Pablo Cabrera (FDPC), en la Biblioteca de La Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba.

En el caso de los dos documentos originales están disponibles en el Archivo General de Indias (AGI), dentro de la serie "Cartas de Gobernadores" y rotuladas con una misma fecha del 11 de febrero de 1608. Aunque que bajo ese rótulo se encuentran cuatro bloques, utilizamos especialmente los dos primeros por corresponder a los originales de las cartas.<sup>3</sup> El primero, a la carta original ubicada en la colección Gaspar García Viñas y editada por Rodríguez Molas, escrita por el gobernador el 11 de febrero de 1608. El segundo bloque de imágenes el original de la carta del 14 de mayo de 1607 (identificada en el FDPC).

Presentamos en un Anexo al final de este trabajo una *transcripción paleográfica* según las normas de transcripción vigentes (Tanodi, 1994; 2000) de estos documentos coloniales tempranos, que nos permitirán una mayor precisión de la información, y a su vez aportarán a la difusión de documentos inéditos.

En estas cartas Ribera informa al Rey sobre los agravios que sufrían los naturales de dicha gobernación y presenta las actuaciones de los tenientes que él había designado. La riqueza de estos documentos reside en la diferenciación por partido que se efectúa y en la enumeración de los excesos y abusos que se cometían en ellos, incorporando los informes<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Raíz de unidades de descripción: Archivo General de Indias/Gobierno /Audiencia de Charcas/ Cartas y expedientes de Gobernadores/CARTAS DE GOBERNADORES. (AGI.CHARCAS,26,R.8,N.46)

<sup>3</sup> En tanto, el tercer bloque y el cuarto presentan el "*parecer del Padre Baltasar de Navarro de la orden de San Francisco sobre si se ponían tenientes en los pueblos de indios*", y la "*Relación del padre Juan Jiménez*", recurriremos a ambos para obtener información acerca de lo que un sector de religiosos pensaba sobre el proyecto de Ribera.

<sup>4</sup> No sabemos si los informes incorporados están completos o pertenecen a una selección realizada por Ribera sobre los asuntos que le interesa comunicar

que habían realizado los tenientes en sus *visitas*. Además anexa a las cartas los pareceres de los religiosos, permitiéndonos conocer otra mirada de esta situación.

El documento publicado (la carta de del 11 de febrero de 1608) fue rescatado por varios autores, como Rodríguez Molas (1985) como una enumeración de denuncias de los "excesos y agravios" pero no se lo analizó como parte de una coyuntura específica ni de un proyecto político. De ahí, que nuestro aporte será la realización de una nueva lectura del documento desde una perspectiva de historia política y etnohistoria intentando reconocer los objetivos de la escritura del documento dentro de una coyuntura en la que se buscaba erradicar esos agravios y utilizando para ello la legislación existente.

Como complemento a la explicación del proyecto político de Ribera, y para tener una mirada más completa de la coyuntura, revisaremos las **Actas del Cabildo** de la Ciudad de Córdoba correspondientes al periodo estudiado que fueron editadas por el Archivo Municipal de la Ciudad de Córdoba en 1883 y se hallan en la biblioteca de la FFyH-UNC. Estos documentos se elaboraban en cada sesión de Cabildo dejando constancia detallada de los asuntos tratados por sus miembros, a su vez, solían incluir traslados o copias de los documentos importantes que se habían manipulado. En esta investigación vamos a hacer uso de las Actas Capitulares de la Ciudad de Córdoba (Luque Colombres, 1974) correspondientes al periodo estudiado y en relación con la política de Ribera de implantación de tenientes de naturales. Al tratarse de documentos éditos, han sido consultados por varios investigadores para trabajar el período colonial temprano en Córdoba, pero no han sido rescatados en torno al problema de los tenientes de naturales implantados por Alonso de Ribera. Así, por una parte, la importancia de estas fuentes para la investigación reside en su novedosa utilización para el problema de historia política planteado, a su vez que por la información que incluyen, pueden ser analizadas desde una perspectiva regional y no solamente local. Por otra parte, además de exponer la visión y postura del sector encomendero, incorporan traslados de los documentos de los títulos dados por Ribera a los tenientes de naturales de los diferentes partidos de Córdoba, en los que se especifican las atribuciones y objetivos de éstos. También se incluyen traslados de los poderes e instrucciones que los cabildantes dan a determinados procuradores para que lleven el caso a la Real Audiencia, enumerando los fundamentos en contra de la medida y con el objetivo de conservar la relación directa que los ligaba a los indios de su encomienda.

Además, para analizar y comprender el proyecto político dentro de la coyuntura legal, será necesario realizar un análisis profundo de las **Ordenanzas de Gonzalo de Abreu (1576 y 1579)**. En ellas se incluyen –entre otras- las regulaciones legales que el proyecto de Ribera busca ejecutar, de allí que resulta tan importante su articulación con el accionar de los tenientes. Por otra parte, recuperaremos las ordenanzas específicas que elabora Abreu para los indios de Córdoba en 1579, cuya copia se incluye en las Actas Cabildo de la Ciudad de Córdoba. Para un trabajo más preciso, y como modo de poner a disposición de próximas investigaciones, realizaremos una transcripción modernizada de las ordenanzas transcritas por Levillier (de 1576) y de las existentes en las Actas de Cabildo (1579).

En resumen, para reconstruir y comprender la coyuntura política caracterizada por la gestión del gobernador Ribera tomaremos como fuentes principales las cartas que éste envió al rey, para ser contrastadas con otros documentos de diferente origen - especialmente las Actas del Cabildo de la ciudad de Córdoba-, con el objetivo de percibir las respuestas y el accionar de otros los actores en cuestión, habiendo previamente analizado y releído las ordenanzas de Abreu que serán el marco legal recurrente. Además, la transcripción paleográfica de las cartas inéditas resultará un aporte a investigaciones posteriores.

## CAPITULO I

### ALONSO DE RIBERA: MILITAR ESPAÑOL, GOBERNADOR DE CHILE

#### 1. Introducción

El objetivo de este primer capítulo es *exponer la trayectoria de Alonso de Ribera y su accionar durante el período previo a ser nombrado gobernador del Tucumán*, teniendo en cuenta su trayectoria como militar en Europa y profundizando especialmente en su gestión como gobernador de Chile. Con esto buscamos vislumbrar sus proyectos, intereses y comprender las relaciones que establece con los diferentes sectores de la sociedad colonial.

Indagamos en la trayectoria de Ribera a fin de conocer la existencia o no de antecedentes de gobierno, de enfrentamientos y vínculos con sectores de la sociedad que nos permitan comprender de una forma más compleja la gestión en el Tucumán, sus proyectos, sus alianzas y conflictos.

Como hipótesis proponemos que en su trayectoria previa a 1606 –ya sea como soldado en Europa y como gobernador de Chile-, podemos hallar antecedentes a las medidas aplicadas o proyectadas en la Gobernación del Tucumán, principalmente respecto de las sociedades indígenas y la regulación de las relaciones de explotación. Por otra parte, sabemos que este funcionario no había nacido en América, no descendía de los primeros conquistadores, ni se insertaba en las fortalecidas redes de poder local coloniales -del centro del virreinato ni de las periferias-, por lo que se encontraba en mejores condiciones para tomar medidas de gobierno que atacaran dichas redes e incorporando en su gestión funcionarios externos las mismas.

Como bibliografía tomamos trabajos generales y particulares sobre la historia de Chile, gracias a algunos de los cuales pudimos acceder a fuentes editas o a referencias documentales necesarias para nuestro trabajo. Principalmente, para conocer los aspectos políticos y militares de la gestión, nos basamos en el trabajo de Diego Barros Arana (1999 [1884]) que realiza una lectura amplia de fuentes de la época con el objetivo principal de comprender el desempeño militar de Ribera y reconstruir su biografía. Tomaremos también el trabajo de Fernando Campos Harriet (1966), que estudia especialmente la figura de Ribera desde la perspectiva de "los grandes hombres", dándole un tinte novelesco a los conflictos del gobernador con las personas de la elite local.<sup>5</sup> Posteriormente, para conocer las políticas de Ribera respecto a la explotación de la población indígena, recuperamos trabajos de historia social y económica de Mario Góngora (1970) y Álvaro Jara (1981). Además, para analizar algunos aspectos puntuales de la gestión de gobierno en Chile, recurrimos a informaciones y documentos como la *Mensura* de Ginés de Lillo de 1603 (1941), o la crónica de Diego de Rosales de 1674 (1878).

## 2. La trayectoria militar: Ribera como militar español

Antes de su llegada a la gobernación del Tucumán, Alonso de Ribera desarrolló gran trayectoria como militar y funcionario español, en la que fue ascendiendo gradualmente por su capacidad y estrategia militar. Este punto será desarrollado fundamentalmente a partir del estudio biográfico de Barros Arana (1999 [1884]).

Nacido en Úbeda, Andalucía aproximadamente en 1560, desde su juventud participó como **soldado del ejército español** sirviendo en las campañas de Italia y Francia. En 1579 luchó en la guerra de Flandes comandado por el duque de Parma e intervino en la toma de Maastricht y en 1584, como sargento, fue uno de los 11.700 españoles que participaron en el sitio de Amberes. Para 1587 llegó a ser alférez y al año siguiente se embarcó en la Armada Invencible, como parte del destacamento destinado a la frustrada invasión de Inglaterra.

---

<sup>5</sup> De hecho, creemos que el mismo título del libro del historiador chileno: *Alonso de Ribera. Gobernador galante y visionario*, nos acerca a un tipo de historiografía novelada y preocupada por rescatar las características personales del gobernador, más que su política de gobierno.

En la primera campaña en Francia, en 1590, Ribera pasó con el ejército de Farnesio, en apoyo a la Santa Liga de París y para impedir la entronización de Enrique IV. Se destacó durante esa campaña en la toma de la plaza fortificada de Corbeil, el 16 de octubre.

Durante la segunda campaña en Francia en 1591, fue nombrando capitán y quedó a cargo de una compañía. Aunque la campaña se perdió, los españoles continuaron con las hostilidades y Ribera siguió aumentando su reputación, destacándose por ejemplo en el asalto y rendición de Cambrai de 1595, o en el asedio y toma de Calais bajo el mando del archiduque cardenal Alberto de Austria, al año siguiente. La guerra fue retrocediendo a territorio flamenco, lo que lo llevó a participar en la toma de Hulst, 1596.

Durante la Tercera campaña de Francia, Ribera se distinguió en los combates que rodearon al sitio de Amiens. A fines de 1597, de vuelta a los Países Bajos, el archiduque Alberto le entregó el mando de un tercio (2.500 hombres) con el rango de *sargento mayor*.

En 1599, por "la buena reputación militar" de Alonso de Ribera, el Rey Felipe III le confirió el gobierno de Chile (Barros Arana, 1999 [1884]: 254) podemos suponer que con el objetivo de quebrar la resistencia del Arauco y extender la frontera sur de esa gobernación. Barros Arana cita una referencia encontrada en las Crónicas de Cabrera de Córdoba, con fecha de 1 de enero de 1599, que explica:

*"Han proveído al capitán Arámbulo por general de los galeones que han de ir este año a las Indias por las flotas, y al capitán Ribera por gobernador de Chile, la cual provincia está levantada desde que mataron al Gobernador pasado y a cincuenta españoles que estaban en él"<sup>6</sup>*

Por lo cual Ribera se trasladó a Chile, territorio que conocía sólo de nombre.

### **3. Ribera como militar y como gobernador en Chile**

#### ***a- La guerra del Arauco***

Este militar llegó a Chile en medio de la *Guerra del Arauco*, que desde hacía medio siglo preocupaba a los españoles que no podían contenerla ni logran avances

---

<sup>6</sup> Cabrera de Córdoba, Luis: *Historia de Felipe II, rey de España*, Valladolid, Consejería de Educación y Cultura, [1619] 1998. En: Barros Arana, 1999 (1884): 254.



significativos en la frontera. Rápidamente, y por su experiencia militar, el gobernador tuvo que aplicar una nueva estrategia para avanzar en dicho frente, sobre todo porque las últimas acciones contra los indios habían sido sumamente costosas para los conquistadores, como había demostrado el reciente *desastre de Curalaba* -en 1598, con la muerte del gobernador Martín Óñez de Loyola y de muchos soldados-, y el despoblamiento de las ciudades fundadas al sur del Río Biobío. El panorama encontrado a su llegada, fue muy diferente del experimentado en las guerras europeas y cuando "pudo contraerse a estudiar por sí mismo la situación del ejército de Chile, sufrió la más dolorosa decepción. Soldado distinguido e inteligente de los ejércitos de Flandes, discípulo, puede decirse así, de Alejandro Farnesio y de los más insignes generales de la segunda mitad del siglo XVI, había militado en los mejores ejércitos de su tiempo y conocía perfectamente las ventajas de la disciplina y de la buena organización militar. Las tropas que iba a hallar en Chile no podían dejar de causarle la más penosa impresión [...] Las tropas utilizables para emprender una campaña contra los indios pasaban apenas de quinientos hombres." (Barros Arana, 1999 [1884]: 264- 265)

Pero no solamente preocupante era el pequeño número de tropas, sino también la composición de las mismas por capitanes y soldados que no habían conocido ejércitos regulares, donde además se incorporaban individuos sin condiciones de soldados ni disciplina militar. Para Ribera, se había introducido una gran desmoralización en los hábitos y costumbres y se encargó de hacérselo saber al Rey:

*"Estaba esta gente tan mal disciplinada y simple en las cosas de la milicia que nunca tal pudiera imaginar ni me sería posible darlo a entender"*<sup>7</sup>

En otras de sus cartas a poco tiempo de su llegada, agregó intranquilidad ante la falta de táctica, estrategia militar y de organización en las campañas, el alto nivel de atraso de las armas, desorden en los cuarteles e incumplimiento seguro de las guardias, deficiencia en la defensa de las ciudades contra los asaltos nocturnos e incapacidad en la construcción de fuertes. (Barros Arana, 1999 [1884]: 265-266)

"En vista de este estado de cosas, Ribera se propuso desde el primer día introducir reformas capitales en la organización militar del reino. Soldado distinguido de la infantería española de Flandes, conocía perfectamente la utilidad de esta arma, y quiso

---

<sup>7</sup> Carta de Alonso de Ribera al rey , 1601- III- 17; en Barros Arana, 1999 [1884]: 265.

regularizarla en Chile dándole su verdadera importancia. Para ello tenía que vencer las resistencias que le oponían casi todos los antiguos capitanes de Chile, y los hábitos más inveterados en aquella larga guerra. "(Barros Arana, 1999 [1884]: 26)

Ribera se destacó por sus acciones de recuperación económica y las nuevas ideas para enfrentar las rebeliones indígenas propugnadas por el padre Luis de Valdivia: la guerra defensiva. Las principales reformas militares que llevó adelante, fueron de tres tipos: una reforma económica, destinando un real situado para el sostenimiento del ejército; una innovación en la composición de las tropas que pasaron a conformar un ejército permanente y una reforma táctica, proponiendo el sistema de fuertes del Bio-bio. Estas medidas deben ser entendidas en conjunto ya que una posibilitaba a la otra.

Una de las reformas más importantes de la organización militar para Guerra del Arauco, fue la instauración de un *Real Situado* destinado a pagar un sueldo a los soldados y así crear un ejército profesional, según Barros Arana (1999 [1884]: 128), éste habría sido autorizado en 1600 por el Rey Felipe III. En este sentido podríamos pensar que tanto el real situado como el nombramiento de Ribera como gobernador, responden a una política de refuerzo por parte de la Corona a la gobernación de Chile frente a la guerra.

Este situado provenía de las arcas del Virreinato del Perú, y tuvo un impacto económico en el comercio realizado en la misma frontera entre indígenas y españoles. Para Barros Arana (1999 [1884]:279), además permitió que llegara a Chile algún dinero en oro y plata amonedados en el Perú, que no habían conseguido ingresar y evitó las "derramas" o contribuciones forzadas de aprovisionamiento por parte de los vecinos.

Otro aspecto esencial en el accionar de Ribera fue su búsqueda e insistencia en aumentar los recursos con los que los españoles hacían la guerra. A su llegada, había traído un refuerzo de 200 hombres que puso al frente del ejército, a quienes se unieron otras tropas que llegaron luego para librar diversas campañas. Así, a lo largo de su gestión, se manifiesta una insistencia al Rey en la necesidad de aumentar los recursos humanos especializados, consiguiendo un constante envío de refuerzos por vías del Río de la Plata o Perú.

Con el número de tropas que se iba incorporando y gracias a su experiencia militar en Flandes, el gobernador pudo en 1604 organizar un ejército permanente y profesional: *Los Tercios*, que implicaban la modernización del ejército y la incorporación de la rama de *Infantería*, que se sumaba a las dos anteriores: *caballería* y *artillería*. El ingreso de

refuerzos permitía esta infantería regular y evitaba al ejército la dependencia de la colaboración de los vecinos o levas forzadas. Esta nueva rama era capaz de mantener estrategias más prolongadas en el tiempo, e incorporaba la pica entre sus armas. El gobernador consideraba que este ejército sería funcional en la campaña que pensaba abrir, empleando un sistema ofensivo más ordenado y más táctico que el que usaban sus predecesores.

Este ejército fue conocido como "Los Tercios del Arauco", estaba basado en la estabilidad de un cuerpo de 1.500 hombres -y su posterior mantenimiento mediante el ingreso de refuerzos-, era pagado a partir del situado, y permitió la concreción de la estrategia militar. La misma consistía en concentrar los cuadros españoles en una serie de fortalezas a lo largo una la frontera controlada, segura y "fácil" de defender en el Biobío. Dicha línea de frontera tenía como fin ir avanzando progresivamente hacia el sur, comprimiendo a los indios.

"Su plan consistía en construir fuertes en las entradas del territorio enemigo y en ir avanzando gradualmente la línea de fronteras cuando se hubiesen sojuzgado los indios circunvecinos a los primeros fuertes. Este sistema era el más razonable, y seguramente el Único que podía ejecutarse con buen éxito, como lo ha probado la experiencia de los siglos; pero Ribera estaba en un lastimoso error cuando creía que con los recursos que entonces podían reunirse, y en unos cuantos años, era posible llegar por ese medio a la conquista y pacificación definitivas del territorio araucano" (Barros Arana, 1999 [1884]: 278).

Este modo de enfrentar la resistencia, que se llevó a cabo entre 1601 y 1605, se contrapuso a los utilizados por sus antecesores quienes apuntaban principalmente a fundar ciudades y fuertes en pleno territorio mapuche. Las ciudades así quedaban en una situación de gran vulnerabilidad que las condenaba a sus despoblamientos sucesivos, tal como lo había demostrado en 1598 el "desastre" de Curalaba.

Pero, además de procurar una mejor organización militar y el suministro sucesivo de tropas, y sabemos por Jara (1981) que Ribera se ocupó del abastecimiento del ejército. Así, organizó estancias ganaderas, sementeras y obrajes destinados a ello.

Puso en marcha estancias para el cultivo del trigo en la zona de Concepción, como la de Cangrejeras, también sementeras reales de trigo en los términos de Itata, Colchagua y Quillota. Del mismo modo dispuso que se hiciese gran cantidad de carretas para su

traslado. En los Cauquenes y en los términos de Concepción levantó estancias de vacas hembras para proveer al abasto de ganado para el ejército (Jara, 1981: 137).

Para el aprovisionamiento de ropa, el gobernador creó un obraje en el pueblo de Melipilla, que produjo jergas o textiles ordinarios y frazadas para el abrigo de los soldados. La mano de obra de dicho obraje estaba conformada por los indios de Melipilla y además fueron trasladados a la vecindad los naturales de Pichidegua, a los cuales se les mensuró un nuevo traslado. (Jara, 1981: 137).

También estableció en Santiago una **tenería**, en la que se preparaban badanas, cordobanes, vaquetas y cueros de suela, para la fabricación de calzado, sombreros para las tropas y sillas de montar. Así se fue evitando la dependencia del abastecimiento limeño. Los artesanos se reclutaban entre los soldados que sabían algunos oficios. (Jara, 1981: 137).

Otra de las novedades introducidas fue la fundación de un hospital militar para los soldados que permitiera la recuperación de la hueste y el rápido regreso a los tercios. (Jara, 1981: 138).

Logró entonces Ribera, la disminución de los ataques indígenas en la región norte del Bio-Bío a través del sistema de fuertes permanentes y del sostenimiento de un ejército profesional. Pero también realizó negociaciones y acuerdos con muchos indios, que pasaron a ser "indios amigos", aunque de esta información no hay suficientes datos y merecería una investigación etnohistórica más profunda que de nos permita comprender este territorio del frontera como un "espacio social" y de intercambio y no sólo como una línea militar de avance y retroceso. Por otra parte, en el punto referido a la política indígena en Chile, detallaremos el vínculo con los indios de guerra y los indios de encomienda.

#### ***b- Conflicto con los Sectores Religiosos***

Durante el gobierno de Chile, las relaciones de Ribera con el clero fueron variando considerablemente, y estas variaciones deben ser entendidas en el marco de los vínculos con los sectores más poderosos de la gobernación, especialmente el de los encomenderos.

En un primer lugar, los rumores de una relación mantenida ente el gobernador y Catalina de los Ríos y Lisperguer habían generado molestias para el clero, que se intensificaron con el matrimonio de Ribera con Inés de Córdoba sin el consentimiento explícito del Rey. Ésta será una de las excusas que usarán luego sus oponentes para desprestigiar su gestión, aunque en sí mismo no podría haber tomado mayor relevancia en el contexto de las prácticas acostumbradas por la sociedad colonial del momento (Barros Arana, 1999[1884]: 294).

La política real era tratar de controlar la participación y vínculos de parentesco de gobernadores y altos funcionarios coloniales con negocios particulares en América, intentando que se mantuvieran extraños a todos los intereses y a todas las pasiones de las sociedades en medio de las cuales. Por este motivo el rey prohíbe el casamiento sin autorización real expresa, entre los funcionarios y personas de las redes de poder local.<sup>8</sup>

Habiendo solicitado en 1602 permiso al Rey para contraer matrimonio, y ante la demora habitual que conllevaba una respuesta, Ribera se casó en 1603 con doña Inés de Córdoba, que provenía de la familia de uno de los más importantes encomenderos de la ciudad de La Imperial, rodeada de un gran prestigio militar aunque reducida a pobreza por la despoblación de la ciudad, siendo hija de doña Inés de Aguilera Villavicencio y del fallecido capitán Pedro Fernández de Córdoba. La ceremonia se realizó en Concepción y fue bendecida por el recién llegado y nombrado obispo don fray Reginaldo de Lizárraga, sin embargo, a pocos meses, el gobernador se preocupó de comunicar y justificar su decisión frente al Rey en una de sus cartas.<sup>9</sup>

Respecto a los diferentes obispados, debemos tener en cuenta que cuando Ribera llegó a Chile, los dos obispados se hallaban vacantes, pero fueron asumidos prontamente.

---

<sup>8</sup> Este asunto había sido tratado en dos cédulas reales, de 1575 y 1582. "*Prohibimos y defendemos, a todos los gobernadores, corregidores y alcaldes mayores por Nos proveídos, y sus tenientes letrados, que durante el tiempo en que sirvieren sus oficios se puedan casar, ni casen en ninguna parte del término ni distrito donde ejercieren jurisdicción, sin especial licencia nuestra, pena de nuestra merced y privación de oficio, y de no poder tener ni obtener otro en las Indias, de ninguna calidad que sea*". Ley 64 del título 11, libro V de la Recopilación de las leyes de Indias. En: Barros Arana, 1999(1884): 293. Aunque su insistencia en cédulas posteriores indicaría un bajo nivel de acatamiento.

<sup>9</sup> "*Pareciéndome, dice él mismo, que ya el tiempo que mi súplica fue habrá conseguido efecto, y no ser el oficio que tengo de asiento y de los que V.M. prohíbe por ley en casos semejantes, con parecer del licenciado Viscarra, teniente general de este reino, me desposé a los 10 del pasado (marzo de 1603) con doña Inés de Córdoba [...] El principal intento con que hice este negocio fue por dejar hijos en servicio de Dios, para que siempre acudan al de V.M. y hacer uso de la merced que espero de su real mano conforme del deseo que siempre he tenido de servir a V.M.*" Carta de Ribera a Felipe III, escrita en Concepción. 1603-III-29. En: Barros Arana, 1999 (1884): 295.

Al Obispado de Concepción, llega a fines de 1602, aunque desconforme con dicho traslado, el Obispo Reginaldo de Lizárraga de la orden dominica. Éste no gobernó durante largo tiempo esa diócesis y con miras a que el Rey le concediera un rápido traslado, se abstuvo suscitar dificultades al poder civil y apoyó al gobernador que lo retribuyó recomendándolo "con empeño" y pidiendo para él "gracias y mercedes". (Barros Arana, 1999 [1884]: 303)

En cambio, en la diócesis de Santiago, con el obispo fray Juan Pérez de Espinosa de la orden de San Francisco a cargo desde fines de 1601, las relaciones con el gobernador fueron bastante más conflictivas. Ribera, intentó aplicar justicia a clérigos por diferentes delitos y atacó en varias ocasiones al Obispo, acusándolo de dejar impunes y proteger las transgresiones del clero. Por la postura adoptada y por las noticias enviadas el rey en sus cartas, el gobernador expresó una situación de abuso del fuero eclesiástico y desorden al interior de éste. Así en 1602 manifiesta que:

*"Hay también otro abuso en esta tierra muy en deservicio de Dios y de V.M. y en daño del reino; y es que todos los vecinos y moradores de Santiago, en teniendo sus hijos 15 o 16 años, los ordenan de corona para que los gobernadores y demás justicias no los puedan obligar a venir a la guerra: y además de esto, se crían tan libres como que no tiene la justicia jurisdicción sobre ellos, que hacen muchos desórdenes y hurtos y se quedan con ello, sin que los castiguen porque en prendiéndolos se llaman luego a la corona y es menester dejarlos [...] También hay necesidad de mucho remedio en cosas de clérigos, porque es su libertad aquí de manera que no hay quien se pueda averiguar con ellos"<sup>10</sup>*

En esta carta el gobernador también denunció la vinculación existente entre los clérigos y los vecinos encomenderos, y los desórdenes existentes en la aplicación de la justicia, a favor de ambos sectores. Barros Arana (1999 [1884]), relata detalladamente, al menos algunos de los conflictos que enfrentaban a Ribera –como representante del poder civil-, con el obispo, religiosos y los vecinos "protegidos", frente a los abusos que cometían amparados en el fuero eclesiástico justicia.

El primer conflicto rescatado por este historiador, se produjo en 1602, ya que Ribera había mandado a apresar indios por robo de ganado, entre los cuales había uno que era de propiedad de un clérigo apellidado Zamudio, y éste último lo arrebató a para que no se lo llevaran, desconociendo la justicia real. El gobernador envía al Obispo para que lo castigue, pero la autoridad religiosa no realizó ninguna acción.

<sup>10</sup> Carta de Ribera al Rey de 1602-III-5. En: Barros Arana, 1999(1884): 305. El subrayado es nuestro.

Paralelamente, en Quillota ocurrió un hecho de similares características: Juan de Molina había asesinado a otro joven y se había refugiado en la casa de su tío el presbítero Lope de Landa, de donde fue sacado por el corregidor y llevado a la cárcel. Pero el presbítero, ayudado por otras personas, liberó a su sobrino, que no pudo ser sometido a juicio ya que, según refiere Ribera "*esto se ha quedado así, porque, aunque se dio parte al Obispo, no se ha hecho nada en ello*"<sup>11</sup>.

Un tercer conflicto es citado por Barros Arana para el año 1602, cuando la justicia eclesiástica mandó tomar posesión de unos terrenos en litigio a un canónigo que los disputaba como suyos, un subdiácono -Luis Méndez- que se encargó violentamente de expulsar de allí a indios que lo poblaban, incendiando veinte chozas, con comidas y ropas de los indios. Ante este hecho, Ribera quiso aplicar un castigo severo a Méndez y lo hizo apresar y mandó a partir para el Perú. El Obispo Pérez de Espinosa, creyendo violadas sus prerrogativas, intervino saliendo a la defensa de aquel clérigo, realizando reclamos y amenazando con la excomunión a los involucrados si no le entregaban al subdiácono Méndez. "*El Obispo me descomulgó sobre ello, decía Ribera al Rey, y así se lo volví por no estar descomulgado*". El delito quedó impune. (Barros Arana, 1999 [1884]: 304-305)

En 1604, la tensión con el obispo fue intensificada por las represalias que tomó Ribera hacia Pedro de Leiba, un clérigo de órdenes menores que mantenía relaciones ilícitas con una mujer casada con un barrachel militar. Al enterarse el gobernador que el clérigo le había herido al marido de dicha mujer, y ante la impunidad de la justicia eclesiástica, lo apresó y, sin juicio previo ni descargos, lo hizo azotar mientras recorría las calles de Santiago, pregonando el delito. Después lo encerró y retuvo en la cárcel pública a pesar de las exigencias del Obispo para que Leiba fuese puesto bajo su jurisdicción. Pero el obispo Pérez de Espinosa puso en entredicho a la ciudad, es decir, prohibió que se hicieran oficios del culto, se administraran sacramentos y se enterrasen muertos. Esta situación se disipó por intervención de los Padres Jesuitas, quienes hicieron que el gobernador entregara el clérigo al obispo, resolviendo el entredicho. (Barros Arana, 1999 [1884]: 306- 307)

Como el clérigo Leiba era considerado persona sagrada, el Obispo promulgó la excomunión para Ribera, pero éste no se presentó ante la autoridad eclesiástica para

---

<sup>11</sup> Carta de Ribera al Rey de 1602-III-5. En: Barros Arana, 1999(1884): 305.

solicitar la absolución, si no que fue al sur a dirigir la campaña contra los indios, y dejó el gobierno de Chile sin pedir el perdón de su culpa. En julio de 1605, la autoridad eclesiástica lo declaró "incurso en la censura".

Más preocupado en la organización del ejército y el pedido de auxiliares militares, el gobernador parece no haberle dado importancia a la excomunión. Paralelamente, llega la noticia de que con fecha del 9 de enero de 1604, el Rey había dispuesto la cesantía de Ribera como gobernador de Chile, nombrándolo siguientemente como Gobernador del Tucumán. Con dicho nombramiento y bajo otro obispado, la cuestión se diluyó y el obispo Trejo y Sanabria no consideró las denuncias provenientes de Chile.

### **c- Política Indígena**

Antes de comenzar con el análisis de las medidas llevadas adelante por el gobernador respecto a las sociedades indígenas, tenemos que distinguir tres grupos de políticas, en tanto estaban destinadas a situaciones bien diferenciadas por el gobernador: la primera situación era la de los indios rebeldes y aquellos derrotados en la guerra; la segunda, era la de los indios "pacificados" de frontera, y la tercera situación era la de los indios de encomienda que ya se encontraban incorporados a la dominación colonial.

Una de estas condiciones definida fue la de los **indios de guerra**, es decir los vencidos en la guerra del Arauco que no aceptaron negociación con los españoles, a los cuales se los destinaba a la esclavitud desde antes de la llegada de Alonso de Ribera. Éste no se pronunció en contra de la misma, sino que la profundizó marcando una gran distancia con las políticas aplicadas a los indios de encomienda.

Las modalidades del ejército español del siglo XVI en Chile lo habían llevado a transformarse en una "verdadera maquina de cazar esclavos". (Jara, 1981: 149) Esta se practicaba en contra, y a pesar de los tempranos pedidos y disposiciones del rey y de sus autoridades que intentaban aminorar la violencia y prohibir dicha situación, aun con anterioridad a la real cédula de 1608 que vendría a consagrarla como norma legal<sup>12</sup>. (Jara, 1981: 161)

---

<sup>12</sup> El 26 de mayo de 1608 se promulgó la Real Cédula de Ventosilla de esclavitud de los indios de guerra de las provincias de Chile: "...por la presente declaro i mando: Que todos los indios así hombres como mujeres de las provincias rebeladas del dicho reino de Chile, siendo los hombres mayores de diez años i medio i las



Así, la guerra contra la resistencia indígena había sido una forma de reclutar piezas y utilizarlas como esclavos o venderlas, en tanto la hueste estaba conformada por encomenderos deseosos de mano de obra indígena y no se tomaban medidas para impedir dicha situación. Paradójicamente, la llegada del gobernador Ribera la acentuó ya que "A la inversa de esta actitud pasiva, en los cuatro años siguientes del primer gobierno de Alonso de Rivera, de 1601 a 1605, la esclavitud alcanzó un grado numérico no igualado antes, y se le dio además a la institución aprovechamientos prácticos de que había carecido en el pasado con respecto a los intereses y miras estatales." (Jara, 1981: 164)

La esclavitud de los indios parecía al gobernador un medio para acabar con la resistencia y contribuir a la "pacificación", e informó en varias oportunidades al rey sobre esta conveniencia solicitándole resolución del asunto. Sin esperar la aprobación final de la esclavitud, argumentó practicarla como se había acostumbrado desde tiempos anteriores, incluyendo la práctica de marca a hierro. Varios documentos explican que justificaba la esclavitud como modo de conmutar la pena de muerte

*"hizo el dicho gobernador proceso contra ellos conforme a los fundamentos de los pareceres que dieron las religiones de la ciudad de los Reyes y otros hombres doctos, haciéndoles defensor y oyéndoles conforme a derecho y con asistencia y parecer del licenciado Pedro de Vizcarra, teniente general, pronuncio sentencia condenándolos por esclavos en conmutación de la pena de muerte que merecen, remitiendo la causa a Vuestra Majestad y su Real Consejo de Indias".<sup>13</sup>*

Para Ribera la institución de la esclavitud, de hecho, podía aprovecharse en beneficio del financiamiento del ejército. Creó para ello el impuesto de los quintos reales sobre los esclavos, que estuvo establecido por largo tiempo y lo dedicó a mejorar los cuerpos militares. (Jara, 1981: 165)

---

*mujeres de nueve i medio que fuesen tomados i capturados en la guerra por los capitanes, i jente de guerra e indios amigos nuestros i otras cualesquiera persona que entendiesen en aquella pacificación, dos meses después de la publicación de esta mi provisión en adelante, sean habidos i tenidos por esclavos suyos, i como tales se puedan servir de ellos i venderlos, darlos i disponer de ellos a su voluntad. Con que los menores de las dichas edades abajo no pueden ser esclavos; empero que puedan ser sacados de las dichas provincias rebeldes y llevados a las otras que estan de paz i dados y entregados a personas a quienes sirvan hasta tener edad de veinte años, para que sean doctrinados e instruidos en las cosas de nuestra santa fe católica, como se hizo con los moriscos del reino de Granada i con las demás condiciones que ellos[... ] si los dichos indios de guerra del dicho reino de Chile volviesen a obedecer la Iglesia i se redujesen a ella, cese el ser esclavo ni poderse tomar ni tener por tal.." RC. 1608-V-26. En: Amunátegui, 1871: 84-85.*

<sup>13</sup> "Carta de capitán Domingo de Erazo procurador General de Chile, en nombre del gob. A. de Rivera, a Su Magestad 1602." *Col. de Manuscritos de J.T.Medina*. t. 103, doc. 1657, pp. 150-181. Cita, pp. 175-176 Biblioteca Nacional de Chile, en Jara, 1981: 164. El subrayado es nuestro

La condición de esclavos de estos indios era bien definida ya que no estaban sujetos a tasa como los encomendados ni recibían retribución por su trabajo, salvo el alimento y la comida necesarios para subsistir, y en caso de fuga, duros castigos.

Los **indios pacificados**, es decir los que en el avance español sobre la frontera sur se sometían "pacíficamente" a la sujeción al gobierno colonial como forma de no ser no eran esclavizados, recibían un tratamiento especial. Entendemos que el estudio de esta situación nos servirá como antecedente para imaginar una posible estrategia posterior de Ribera en el Tucumán, particularmente nos referimos a la resistencia calchaquí, a pesar de en el valle muchos indios se encontraban formalmente encomendados, pero no prestando servicio ni tributo a sus encomenderos.

En el caso de Chile, para estas situaciones, Ribera hizo ordenanzas particulares que son citadas por el cronista Diego de Rosales. (Rosales, 1878 [1674]:422) Estas ordenanzas, consistían en:

*"1ª primeramente que avian de guardar lugar a la predicación del evangelio en sus tierras y recibir la de si les pareciesse bien, que es la que los christianos viven, y que avian de asegurar los sacerdotes que se les pusiesen para este efecto. 2ª. Otrosi: que avian de aceptar y pasar por las leyes y ordenanzas licitas y honestas que de parte de su Magestad les fuesen impuestas y no dar lugar a vicios, ayuntamientos y sospechosas borracheras sino es con licencia suya o de sus ministros. 3ª Otrosi: que avian de pagar el tibuso moderado que se les ordenasse en reconocimiento de que eran vasallos del Rey y que esto no avia de ser sacándoles sus mujeres, hijos no vasallos para servicio personal de sus encomenderos, y que avian de pagar tributo en los frutos que diese la tierra, como los demas vassallos que su Magestad tiene en sus reinos y señorios, y que si diesen alguna gente para trabaxar en las haziendas de los españoles o para otros efectos se les pagasse por lo que ellos se consertassen en la plata, ganado o ropa, o cosa equivalente que satisfaciesse al trabaxo. 4ª Otrosi: que avian de acudir a las cosas de la guerra con sus armas y caballos, y contra todos aquellos que fuesen enemigos de nuestro Rey, y suyos de ellos, assi para defender sus tierras como para offender a las agenas, en conformidad a lo que se les fuese ordenando por la persona que tubiesse a cargo el gobierno de esto. 5ª Otrosi: que no avian de acoger enemigos forasteros ni naturales en sus tierras, en poca ni mucha cantidad, ni darles passo por ellas ni entrar a contratar con ellos en otras provincias, y que los indios retirados que estaban en las dichas sus tierras los echasen luego fuera de ellas, que de este acogimiento y mezclas ha procedido hazer los caciques y juntas poderosas para grandes males. 6ª Otrosi: ordeno y mando que qualesquiera españoles o vasallos de su magestad que pasassen por sus poblaciones les avian de asegurar sus personas y haziendas y darles de comer y quias para su viaqe, pagándoselo primero, que de no asegurarse esto han pagado muchos españoles el*

*ospedaje, pues por salteadores o por ser traidores los huéspedes indios dieron la muerte a muchos españoles. 7ª Otrosi: que siendo sabidores avian de dar aviso de cualesquiera alzamientos o juntas que ubiesse y se hiziessen contra la corona real y sus vasallos, pena de ser castigados como a consentidores. 8ª. Otrosi: que aviendo de admitir los ministros de justicia que de parte del Rey se pusiesen para conservarlos en ella, y que si los dichos sus encomenderos o otra alguna persona les quisiese obligar y forzar a mas de lo esto ordenado y capitulado, acudiesen a él o a la persona que tubiesse a cargo el gobierno para que se remediase".<sup>14</sup>*

En estas ordenanzas se apunta principalmente a hacer partícipes a los indios de la defensa de la frontera, procurando conservar la situación de "indios amigos", en un espacio de permanente amenaza. Así, se les obliga a los indios a comunicar cualquier situación de posible alzamiento de otros indios, a brindar hospedaje y comida a los españoles que estuvieren en campaña militar, a acudir a la guerra y defensa del territorio con armas y caballos. En este mismo sentido, se les prohíbe hospedar a los indios rebeldes y realizar juntas y "borracheras" –que para los españoles eran vistas como situaciones de "descontrol" y posible rebelión—. Por otra parte, se los manda a recibir doctrina y pagar tributos como vasallos del Rey, aunque no especifica de qué tipo. Por último, los indios deben reconocer a los ministros de justicia y exponer cualquier situación de abuso por parte de los encomenderos.

Podemos decir que los indios pacificados a los que refiere, pertenecían a un espacio de frontera y que, si bien podían ser encomendados, estaban bajo una situación particular que los diferenciaba de los indios de encomienda. En este sector, habría primado más la "negociación" con los indios que debían decidir entre la paz con los españoles o la resistencia y consecuente esclavitud. No conocemos el alcance territorial ni temporal preciso de estas de ordenanzas, ni la manera en la que funcionaban los mecanismos de encomienda de indios "pacificados", pero sin duda damos cuenta de que el gobernador estaba incluyendo a estos sectores indígenas de frontera en las estrategias de conformación de una línea defensiva contra los ataques de los indios rebeldes del sur.

A diferencia de los indios esclavizados por guerra, frente a los cuales el gobernador manifestó y profundizó la ya existente violencia, y de los indios "pacificados" con los que se intenta la defensa de la frontera sur, los **indios de encomienda** gozarán de la atención y protección relativa. En este apartado analizaremos tres hechos que resultan

---

<sup>14</sup> Rosales, 1878 (1674): 223-224

fundamentales para comprender la posterior actuación de Ribera en el Tucumán, a saber: la visita a las encomiendas, la mensura de tierras, y la regulación de la tasa.

Respecto a la visita a las encomiendas, contamos con pocos datos, pero sabemos que, al menos entre 1602 y 1603, el gobernador envió a Gregorio Sánchez a visitar la encomienda de Luis Jufré cuyos indios trabajaban en un obraje, para obtener información detallada acerca del cumplimiento de las ordenanzas vigentes –Ordenanzas de Sotomayor, 1584-, y quizás como primer paso a la aplicación de otras políticas. (Góngora, 1970)<sup>15</sup>

“La visita de Gregorio Sánchez fue ordenada por el gobernador Alonso de Ribera para tener una información sobre el cumplimiento de las vigentes ordenanzas de Sotomayor y un control sobre las deudas de vestuario de los encomenderos a sus indios, en conformidad con ellas; para registrar cuidadosamente a los indios del servicio personal y así preparar una política de reducción a sus pueblos, y tal vez para reimplantar la tasa de Gamboa de tributo líquido.” (Góngora, 1970:28)

Vemos por el trabajo de Góngora (1970) que el gobernador tenía un pleno conocimiento del contenido de las ordenanzas vigentes -y de las anteriores-, pero además está al tanto del incumplimiento de las mismas y de la situación de excesos existente al interior de las encomiendas.

Entre estos excesos conocidos parecen estar las “deudas de vestuario” y el uso de las mujeres y menores para trabajo. Este investigador cita el nombramiento, realizado por Ribera a Sánchez como visitador en 1602, donde se manifiestan dichas intenciones:

*“los encomenderos, moradores y soldados han tomado ocasión de la guerra para alargarse en algunos excessos e para que las dichas reales cédulas y las ordenanças fechas en favor de los dichos yndios no se ayan observado con la puntualidad que fuera nescessario y especialmente la tassa liquyda de los tributos que ubieren de pagar que es el principal y berdadero remedio de todos los ynconbenyentes y daños [...] suplen a la faena de los muertos con las mugeres y muchachos que es el mayor agravio que sienten e reziben los dichos yndios”<sup>16</sup>*

La actuación de Gregorio Sánchez anterior y posterior a la visita no parece ser muy conocida, ni tenemos más información acerca de su título, sólo sabemos que en el

---

<sup>15</sup> No accedimos al documento original ni a una transcripción completa, que según como se encuentra citado en Góngora, 1970, se titularía “Visita al obraje de Peteroa del capitán Juan Jufré, realizada por el visitador general capitán Gregorio Sánchez, 1602- 1609”. Fondo Real Audiencia volumen 1700.

<sup>16</sup> Nombramiento de Gregorio Sánchez 1602-VIII-7 .fs. 166. En: Góngora, 1970: 28.

documento figura como "Visitador general Capitán" y por ello creemos que no fue nombrado como "teniente" ni como "corregidor de indios".

Tampoco tenemos mayor información acerca de otras visitas que nos permita conocer el carácter regular o excepcional de dicha medida. Aunque, por las intenciones manifiestas, podríamos adelantar que, si no general, al menos tuvo un carácter regional, con el objetivo de dar cuenta de la situación de la institución de la encomienda.

Por otra parte, tener en cuenta las preguntas que llevaba el visitador resulta importante para indagar más profundamente en las intenciones y ejes de dicha visita, que probablemente sirvieron al gobernador como relevamiento del panorama general.

En ésta, los ítems a responder, según los expone el trabajo de Góngora fueron los siguientes: 1)- Cuántos indios hay en cada repartimiento de servicio personal y cuántos van a las minas, qué ración reciben allí y si los curan en sus enfermedades. 2)- Cuántos indios artesanos tiene el encomendero en su servicio personal y si les paga su salario en ropa de acuerdo con las ordenanzas. 3)- Si a los lavadores de minas les exigen más tiempo que el fijado para la demora. 4)- Que *"declaren que cossa les estara mas bien el ser yndios de terzio tassados dandoles a entender lo que es tassa liquida que se entiende que pagando cada tributario un tributo moderado a su encomendero en oro comidas o en ganados o en otros aprovechamientos de sus tierras queden ellos libres y no se les a de poder apremiar a que trabaxaren en otra cossa y quanto podran pagar liquidamentee"*. 5)- Si en el distrito de sus pueblos había minas de oro o cobre y cuánto tardaban en ir y volver. 6)- Si tenían tierras fértiles para su sustento, si se las han quitado otras personas, cuántos ganados tenía allí el encomendero y con qué indios los guardaba. 7)- Si se daban indios a otras personas en conchavos o los había vendido, qué agravios se les habían hecho a ellos o a sus mujeres e hijos o a los reservados. 8)- si había indios forasteros en el pueblo e indios cimarrones; si el encomendero u obrajero los había ocupado en la caza o la pesca u otro servicios y a qué jornal. (Góngora, 1970: 28-29)

Claramente, las preguntas apuntaban a empadronar a los indios y conocer la situación de agravios, trabajo y reproducción de los indios de la encomienda: porcentaje de los mitayos en minas, salarios y mantenimiento de los indios, abusos por parte de los encomenderos, trabajo de reservados, tierras para el sustento de la comunidad, etc. En consecuencia parecen dejar de lado preocupaciones en cuanto a la doctrina, religión, entre otros aspectos. En estas preguntas guía, también se manifiesta la preocupación por

conocer en qué producto o servicio les convenía a los indios cumplir con la tasa, que probablemente puede responder a un proyecto de modificación de la tasa.

En este marco, encontramos el interés de gobernador por la regulación de la tasa de trabajo indígena, aunque sólo tenemos datos sueltos. Sabemos que en 1603 Ribera retomó la temprana regulación de la explotación indígena, la Tasa de Santillán -que había disminuido y fijado la mita minera-, y la modificó. Dicha modificación, en general aparece trabajada por los historiadores chilenos como la Tasa de Alonso de Ribera. Ésta tasa es conocida para nosotros a partir de las referencias que a ella se hace en los documentos contemporáneos o que dan los cronistas.

Recordamos que la *Tasa de Santillán* había sido puesta en ejecución durante el gobierno de Don García Hurtado de Mendoza –luego Virrey Cañete- en 1559 y buscaba regular el servicio personal, en pos de la conservación de los naturales. Había disminuido y fijado en la sexta parte número de personas obligadas a la mita minera (sólo los hombres de entre 18 y 50 años). El encomendero debía dar al mitayo un pago o retribución por ese trabajo llamado *sesmo de oro*, consistía en la sexta parte de lo que él extrajese de metal. El resto de la encomienda, trabajaría en labores agrícolas en su pueblo.

En 1580, hubo un intento de reemplazarla con la resistida y posteriormente abolida *Tasa de Gamboa*<sup>17</sup>, que quería eliminar el servicio personal. Alonso de Sotomayor, retomando la Tasa de Santillán y el servicio personal, dictó nuevas ordenanzas en 1584, quitado el pago de corregidores y fincas (equivalente a medio peso, como carga para el indio). De estas ordenanzas conocemos solamente dos, y un auto modificadorio de una de ellas, en 1589. La número XII dice:

*“Item, ordena y manda que cada indio tributario de las dos tercias partes que quedan en sus pueblos que no fueren a las minas den a sus encomenderos media fanega de comida de maiz y de trigo puesto en sus pueblos de los dichos indios y mis una gallina cada tributario en cada un año; y han de ser obligados a guardar en sus pueblos y*

---

<sup>17</sup> Tasa de Gamboa “En reemplazo del servicio personal forzoso, que debía ser abolido para siempre, los indios de repartimiento quedaban obligados a pagar un tributo pecuniario de nueve pesos anuales en el obispado de Santiago y de sólo siete en el obispado de la Imperial. La ordenanza creaba, además, los cargos de corregidores de indios, funcionarios encargados de velar por el cumplimiento de esas disposiciones y de impedir los excesos de los encomenderos que en violación de ella quisieran hacer trabajar a sus vasallos. Esos funcionarios debían ser gratificados con una porción del tributo que pagasen los indios; pero la mayor parte de este tributo formaba la renta de los encomenderos’. (Barros Arana,1999[1884]:12), Esta regulación, que había sido centro de disputas y claramente resistida por los encomenderos, fue abolida con Alonso de Sotomayor en 1583, volviéndose a una similar a la tasa de Santillán.

*tierras los ganados de los sus encomenderos, y para ello les han de dar pastores a los cuales han de pagar el encomendero a cada un pastor un vestido de lana en cada un año; y les han de dar a los dichos encomenderos peones que les hagan sus corrales de ganados y casas de pastores y para lavar y trasquilar el ganado ya a estos peones les ha de dar e pagar el encomendero en ganado o en lana su salario como concertare con el protector; y a los pastores les ha de alimentar el encomendero; y los dichos encomenderos y sus criados y administradores no puedan sacar ni saquen de la gente que quedare en los pueblos más indios de los que son permitidos por estas ordenanzas para otras grangerias y aprovechamientos, so pena de cincuenta pesos aplicados según dicho es"<sup>18</sup>*

En 1603 Alonso de Ribera confirmó y modificó esta tasa en vigencia y, aunque sin alterar demasiado el régimen, buscó una forma de regular el trabajo indígena y el envío de trabajadores a las minas. Así, con Ribera "se regresa al servicio personal, pero los encomenderos podían utilizar sólo un tercio de los aborígenes para el trabajo en las minas. Establecía una *Demora* de ocho meses." (Quezada Vergara, 2011: 282)

Campos Harriet (1966), coincide en que esta modificación restablecía el trabajo obligatorio del indio instituyendo el sistema de "demoras" por turno y profundiza la explicación de este sistema. Para él "Alonso de Ribera estableció una nueva tasa en 1603, aprobada por la audiencia de Lima y el virrey [...]. Restablecía nuevamente el trabajo obligatorio del indio, pero instituyendo un sistema especial llamado de 'las demoras', cuyo objetivo era dar tiempo al indio para hacer sus propios trabajos. En las minas, las 'demoras' duraban tres años; una tercera parte de los indios hacia turnos cada año solamente durante ocho meses. De manera que cada tercio tenía dos años y cuatro meses para sus propios menesteres." (Campos Harriet, 1966: 74)

Góngora (1970), pone el énfasis en la continuación de las Ordenanzas de Sotomayor, y su posterior confirmación por Ribera. Así, "Las ordenanzas de Sotomayor, a la inversa de las de Ruiz de Gamboa, rigieron largo tiempo, siendo confirmadas y modificadas por Alonso de Ribera, de manera que el vigor de la norma que comentamos ha subsistido hasta la promulgación de la tasa Real y de la tasa de Laso de la Vega, en las décadas de 1620 y 1630." (Góngora, 1970: 13)

Por esta información, entendemos que sólo la tercera parte de los indios debía trabajar en las minas y debían hacer por terceras partes un turno de ocho meses que duraba "la demora", luego quedaban libres los otros cuatro meses para sus propios

---

<sup>18</sup> Ordenanzas de Sotomayor de 1589. En: Góngora, 1970: 12.

trabajos. Al año siguiente, "la demora" empleaba durante ocho meses otro tercio; y al tercer año trabajaba el último tercio. Es decir que los indios trabajaban en las minas ocho meses, "descansaban" dos años y cuatro meses.

Como objetivo final, probablemente se buscaba organizar la extracción de mano de obra de la comunidad e indirectamente reservar a las mujeres, ancianos y niños del servicio personal y propiciar la reproducción de las comunidades de indios "de paz". Recordemos que este sistema convive con el de esclavitud de los "indios rebeldes" o de guerra.

Resulta inevitable relacionar este sistema de "demoras" con el sistema de trabajo de rotación anual, en donde la mita se realizaba por turno cuatrimestral, establecido por el virrey Toledo para el trabajo minero de Potosí. En este se daba un tiempo de "descanso" que en última instancia, estaba orientado al trabajo del indio para su propia reproducción. (Assadourian, 1979) En este sentido consideramos que este cambio puede haberse inspirado en la organización que había realizado Toledo de la mano de obra minera.

Otra de las medidas más importantes del Gobernador Alonso de Ribera en Chile en la que nos detendremos especialmente por considerarla como algún tipo de antecedente de la posterior gestión en Tucumán, es la designación de funcionarios para realizar una Mensura General de Tierras que ya fue mencionada por Castro Olañeta (2008). Ésta se realizó respondiendo a una orden real y con el objetivo de garantizar el acceso de los indios a tierras de cultivo.

En 1602 el gobernador había nombrado al licenciado Juan de Morales Negrete, pero luego la designación recayó en el capitán Melchor Jufre del Aguila quien a poco de iniciar abandonó su trabajo, por lo que después se terminó por designar al capitán Ginés de Lillo<sup>19</sup> que había llegado a Chile con el séquito de Ribera, para la realización de la mensura. En el despacho aludido, el gobernador da las razones que lo han movido a insistir en la realización de la visita y mensura general:

*"... habiendo sido informado por parte de los naturales desta ciudad de Santiago y sus términos que por títulos diferentes y sin ellos, estaban despojados de cantidad de sus tierras [...] recibiendo otros vejámenes y molestias de españoles y otras personas*

---

<sup>19</sup> En agosto de 1603, se presentó al Cabildo de Santiago, pidiendo ser recibido en el oficio de Visitador General de la Tierra. En: CHCH, XLVIII, 1941. Por Rosales (1878[1674]:361), sabemos que Ribera nombra a Ginés de Lillo "por ser soldado de Flandes personas de mucho valor y experiencia..."



*sobre ello, contra toda razón y justicia, y deseando .reparar este exceso y daño contra gente pobre y miserable y tan encargada de Su Majestad a sus ministros [...] acordé se hiciese visita general de las dichas tierras [...] e porque es materia que no requiere dilación, e porque en [...] vos, el capitán Ginés de Lillo, concurren las calidades e buenas partes que para ello son necesarias, por la presente..."<sup>20</sup>*

Aquí vemos que el motivo manifiesto es la restitución de las tierras que les estaban siendo despojadas a los naturales, quienes además soportaban otros vejámenes y molestias por parte de los españoles. Para cumplir este propósito, asigna a Lillo título y jurisdicción:

*"os elijo, nombro y señalo por juez visitador general de tierras de la dicha ciudad de Santiago y sus términos, desde el pueblo de los Cauquenes hasta este de Chuapa"<sup>21</sup>*

Ordenándolo como "juez visitador", da atribuciones e instrucciones de lo que debe hacer:

*" trayendo vara alta de la real justicia, haqais visita general de todas las tierras de la dicha ciudad y de sus términos y todas las personas que las tuvieren, por cualquier razón de títulos los exhiban ante vos para que veais el derecho con que las poseen y el perjuicio y daño con que se dieron las dichas tierras y desagravieis y haqais restituir a los indios naturales y los pueblos de sus comunidades en aquellas que en su perjuicio e daño con que se dieron se hubieren proveído, llamadas e oidas las partes, e con la menor costa que se pudiere ..."<sup>22</sup>*

Dándole capacidad y función de aplicar justicia, en función del título de tierras. Además le da poder para que se midan y amojonen ante él las tierras de aquellos que las tuvieren asignadas anteriormente

*"sin perjuicio e con justo e derecho titulo de personas que hallan tenido facultad real para dar tierras, solares, heridos e caballerias, para que no se entremetan a poseer e ocupar mas de lo que les perteneciére..."<sup>23</sup>*

En caso de restitución de tierras, el gobernador señala que la cantidad que los indios deberían conservar dependía de la relación entre éstas y el número de naturales que las ocupaban.

*"que a los indios e pueblos les queden y tengan suficiente cantidad de tierra para su labranza y crianza, dejándoles bastante copia conforme al numero de indios que hubiere"<sup>24</sup>*

<sup>20</sup> Nombramiento de Ginés de Lillo. 1603-VIII-09. En: CHCH, XLVIII, 1941: 31.

<sup>21</sup> Nombramiento de Ginés de Lillo. 1603-VIII-09. En: CHCH, XLVIII, 1941: 41.

<sup>22</sup> Nombramiento de Ginés de Lillo. 1603-VIII-09. En: CHCH, XLVIII, 1941: 31. El Subrayado es nuestro.

<sup>23</sup> Nombramiento de Ginés de Lillo. 1603-VIII-09. En: CHCH, XLVIII, 1941: 32.

A su vez, entre el número de cuadras asignadas a los pueblos se distinguen las tierras de indios individuales, de caciques y tierras comunales. Si bien el mecanismo al depender del crecimiento o decrecimiento vegetativo y no contemplar la movilidad de los indios necesitó reajustes posteriores que no analizaremos en este trabajo, significó una gran iniciativa para la supervivencia y conservación de los indios.

En términos generales, la mensura que se realizó entre 1603 y 1605 consistió en una primera instancia en un relevamiento y examen de los títulos por el escribano público que formaba parte de la comisión, y de las tierras útiles, excluyéndose por lo general lomas, serranías y cordones montañosos. (Silva Vargas, 1962: 103)

La segunda instancia de dicha medida, tenía el objetivo de restituir y consolidar la propiedad indígena, para garantizar el acceso de las diferentes comunidades a sus parcelas de subsistencia. Para ello, el Visitador General levantó censo en los pueblos de indios asignándoles determinado número de cuadras de tierra. En varios casos, fueron los propios encomenderos quienes tuvieron que ceder tierras a los pueblos de indios, generando disconformidad de los vecinos encomenderos y el consecuente enfrentamiento con el gobernador.

#### 4. Conclusiones

En este capítulo nos habíamos planteado como objetivo *exponer la trayectoria de Alonso de Ribera y su accionar durante el período previo a ser nombrado gobernador del Tucumán*, teniendo en cuenta su trayectoria como militar en Europa y profundizando especialmente en su gestión como gobernador de Chile. Buscamos así conocer sus proyectos, intereses y comprender las relaciones que establece con los diferentes sectores de la sociedad colonia.

Luego de analizar la historiografía chilena sobre su carrera militar en Europa y gestión en esa gobernación, algunas cartas y documentos éditos de importancia, podemos decir que en los pocos años de Gobierno de Chile, y como antecedente a su gestión en el Tucumán, Ribera aplicó varias medidas significativas en la organización de la gobernación:

---

<sup>24</sup> Nombramiento de Ginés de Lillo. 1603-VIII-09. En: CHCH, XLVIII, 1941: 32.

Habiendo arribado a Chile en plena la *Guerra del Arauco* y luego de el desastre de Curalaba (1598), el capitán con experiencia previa en Flandes planificó y puso en marcha una estrategia de conformación de un *Ejército Regular y profesional*, conocido como los "*Tercios del Arauco*" (que diferenciaba tres cuerpos: Caballería, Artillería y el nuevo cuerpo de *Infantería*). Para ello le destinó recursos económicos -por medio de un Situado-, bienes de consumo y subsistencia -a través de la creación de espacios productivos como obrajes y tenerías destinados a la producción de ropa y elementos- y recursos humanos especializados propiciando el ingreso sucesivo de personal militar de refuerzo. De esta forma se dejó de depender de los encomenderos y vecinos que ya no tenían la obligación de aportar recursos ni salir en defensa para las guerras. A su vez, el situado facilitó la circulación de moneda. El objetivo y resultado de esta estrategia fue la instalación y mantenimiento de un estable *sistema de fuertes* en el Bío-Bío, que contuvo los ataques indígenas y logró ir avanzando progresivamente hacia el sur.

Por otra parte, Ribera denunció durante su gobierno los abusos del fuero eclesiástico lo que le valió el enfrentamiento con gran parte del clero y los sectores encomenderos con que ésta se vinculaba, recibiendo la "excomuniación" inmediatamente antes de su envío a Tucumán aunque sin mayores consecuencias manifiestas.

También se muestra preocupado por el tratamiento de la población nativa y en este sentido su política indígena distingue tres situaciones: la de los **indios prisioneros** de guerra, los **indios pacificados** y los **indios de encomienda**.

A los primeros, indios prisioneros que habían presentado una tenaz resistencia en la guerra del Arauco, Ribera los destinó a la no novedosa esclavitud y venta -que se justificó por ser una conmutación de la pena de muerte-.

Para los indios pacificados de la resistencia, estableció ordenanzas específicas que los obligaban a la defensa de la frontera, incluyéndolos como "indios amigos" en las estrategias militares. Además de responder a la doctrina y al tributo como vasallos del Rey, éstos debían responder para los españoles en la guerra con hombres, bienes, hospedaje, etc. y denunciar cualquier sospecha de algún levantamiento.

En tanto para los indios de las encomiendas, Ribera buscó garantizar la reproducción de la unidad doméstica regulando el acceso a la tierra y los tiempos de trabajo. En esta gestión destacamos tres aspectos: en primer lugar, pudimos comprobar que realiza al menos la visita a una encomienda para conocer si se estaban cumpliendo

las ordenanzas vigentes de Sotomayor y cuáles eran las formas de tributación más convenientes a las población indígena; en segundo lugar, en 1603 Alonso de Ribera confirmó y modificó la tasa en vigencia –de Sotomayor- y, aunque sin alterar demasiado el régimen, buscó una forma de regular el trabajo indígena y el envío de trabajo a las minas. Ahora los encomenderos podían utilizar sólo un tercio de los indios para el trabajo en las minas, ya que estableció una “demora de ocho meses”; en tercer lugar, con el objetivo manifiesto de restituir de las tierras que les estaban siendo despojadas a los naturales, dispuso la realización de una la *mensura de tierras* a cargo del Capitán Ginés de Lillo.

Insistimos en que el conocimiento de la trayectoria militar previa de Ribera en Europa y el tejido de relaciones que se conforman en torno a ésta, nos aporta elementos para comprender los vínculos entablados y mantenidos durante su estadía en la colonia y en la gobernación del Tucumán. Asimismo, el estudio de la gestión de Ribera en Chile, especialmente en los asuntos relacionados al enfrentamiento con los sectores de poder y con las políticas indígenas que intentaban regular la explotación, resulta de gran relevancia para nuestra investigación en tanto conforma el antecedente directo de Ribera, en la búsqueda por la conservación de los naturales. Así en los próximos capítulos acerca de su gestión en el Tucumán, destacaremos elementos similares y diferentes de su gestión en Chile.

Por otra parte, observamos como Ribera abandona la gobernación chilena, y deja sin resolver sus problemas con los religiosos y los encomenderos por su denuncia al abuso de los fueros eclesiásticos y por sus medidas favorables a la reproducción de los indios. Arrastra dicho conflicto con los religiosos en Chile, llegando en condición de “excomulgado” a tierras del Tucumán.

## 1. Introducción

Alonso de Ribera llegó en 1606 al Tucumán con el cargo de Gobernador el cual ocupó hasta 1611, cuando fue trasladado nuevamente al gobierno de Chile.

En este capítulo nos propusimos *identificar el proyecto del gobernador Ribera y las principales medidas de su gestión en la Gobernación del Tucumán*. Hipotetizamos que, dentro de un proyecto más amplio de gestión, su accionar tuvo varios frentes: la refundación de ciudades en el valle del Calchaquí y en las "tierras bajas", la ejecución de la real cédula que imponía pensiones sobre las encomiendas para el mantenimiento del Colegio Seminario,<sup>25</sup> la realización de obras y mejoras en las ciudades, entre otras medidas. Su gestión también la reconocemos por el enfrentamiento con un sector de la Iglesia y, a fines de su gobierno, por haber acompañado al oidor Alfaro en algunas de sus visitas.

De su gestión ya hemos referido a la más conocida de sus medidas que será trabajada en profundidad y específicamente en el Capítulo III: la designación de *tenientes de naturales* que realizaron visitas entre 1606 y 1607 en varias jurisdicciones de la gobernación del Tucumán, con el objetivo aplicar las Ordenanzas de 1576 y reducir los niveles de explotación de los indios.

---

<sup>25</sup> Por cédula del 25 de julio de 1609 "la Corona dispuso que [...] se crearía un gravamen específicamente destinado a tal fin [el sustento del Colegio Seminario], que consistía en gravar con una *pensión* las encomiendas que fueran otorgadas por el gobernador luego de esa fecha, ingreso que se complementaría con la cesión de los dos novenos reales" que ya había donado la Corona para el mantenimiento del Colegio. (Castro Olañeta y Tell, 2010: 319)

Dichas visitas no pudieron llevarse cabo en todas las ciudades en que habían sido previstas, por haber llegado la orden de la Audiencia de Charcas para que las mismas se suspendieran. Al mismo tiempo, Ribera había proyectado la realización de una *tasa* para los tributos, y la elaboración de nuevas Ordenanzas que reemplazaran las del gobernador Abreu.

Para el desarrollo de este capítulo y de la investigación en general, nos centraremos fundamentalmente en un vasto conjunto de cartas escritas por el gobernador Ribera al rey con el objetivo de dar cuenta del estado de su gobernación. En ellas -y teniendo en cuenta los recaudos metodológicos adecuados a este tipo de fuentes-, no sólo accedemos a información acerca de las acciones llevadas adelante por el gobernador, sino que también podemos conocer los propósitos o planes de Ribera, aunque estos no se hubieran podido concretar.

En el Archivo General de Indias, Fondo "Gobierno", "Audiencia de Charcas", en la unidad "Cartas de gobernadores" tenemos acceso –a través del portal PARES- al menos a 23 cartas con firmas diferentes, identificadas como escritas por el gobernador del Tucumán entre 1605 y 1612.

Algunas están repetidas -total o parcialmente-, otras resumidas y otras incluyen diferentes tipos de documentos adjuntos. No sabemos si existen más cartas que no estén disponibles por esta vía, o que se encuentren en otros repositorios o bajo firmas diferentes. Por nuestra parte tratamos de acceder a la mayor cantidad posible de cartas que se encuentran transcritas en libros o diversas compilaciones documentales editadas.<sup>26</sup>

Resulta importante destacar el valor de este corpus, y la excepción que representa Ribera respecto de otros gobernadores cuyas cartas al rey son escasas y sintéticas, en tanto éste deja en ellas su propio testimonio extenso, descriptivo y comprensible de su gestión. El historiador chileno Campos Harriet daba cuenta de esto: "todos sus problemas exponía [Alonso de Ribera] en sus cartas con gran franqueza y en estilo claro y llano, y son ellas la fuente más preciosa para la historia de aquellos años" (Campos Harriet, 1966: 180)

Respecto al tipo de documento, debemos tener en cuenta que las **cartas de gobernadores al Rey** eran informes generales que los primeros redactaban

---

<sup>26</sup> Encontramos cartas de Ribera completas o en parte en: Jaimes Freyre (1915); Lizondo Borda (1941); Torre Revello (1941); Bruno (1967); Rodríguez Molas (1985); Pérez Sáez y Osán (1998).

periódicamente sobre el panorama general de la gobernación o prestando atención a asuntos especiales y problemas que acontecían. El objetivo principal era informar al rey – o al Consejo de Indias- sobre la situación, dar a conocer los logros de la gestión que se estaban alcanzando en “servicio de Dios y de Su Magestad”, exponer los problemas, necesidades o dificultades que existían, etc. A su vez, con estas cartas, un gobernador puede buscar la aprobación real de un proyecto que se quiere realizar o se está realizando, exponiendo sus ventajas o perjuicios en caso de no llevarse a cabo. En muchas oportunidades, son enviadas incluyendo documentos elaborados por otras personalidades legítimas o autorizadas –como son los *pareceres* de sacerdotes o religiosos-, generalmente usados como argumento del gobernador para respaldar y defender una política o medida de gestión.

En otras ocasiones, la información que se envía en las cartas parece haber sido solicitada en cédulas reales pero no sabemos si el pedido fue realizado en ese momento o si en realidad, y como solía suceder en las “regiones marginales” del virreinato, su origen es anterior y reiterado. En ese caso, el gobernador habría priorizado el cumplimiento de determinadas órdenes reales y podría haber postergado otras, según su propia agenda y proyecto. En algunos casos también podemos observar en las respuestas del Consejo de Indias anotadas en los márgenes de cada asunto tratado por Ribera.

El análisis de este documento implica ciertos recaudos metodológicos. En este sentido, se debe entender que como funcionario real el gobernador estaría tratando de brindar al rey una imagen de orden y “buen gobierno”, por lo cual se está ofreciendo una versión particular sobre los sucesos; por otra parte se puede estar intentando minimizar la magnitud de los conflictos o mostrar una idea de capacidad de control sobre los mismos. En tanto, existe una selección poco ingenua de la información que el remitente desea enviar al Rey: “... en las cartas pueden encontrarse temas o asuntos particulares sobre los cuales se brinda mayor información o detalles, mientras que en otros casos se omiten o silencian situaciones, hechos o personas. En todo caso, las narraciones tienden a ir construyendo la imagen que, de sí mismo, de sus acciones y decisiones y sobre los *otros*, quiere construir el gobernador de turno ante la Corona.” (Castro Olañeta, 2011)

Entendemos que tomando las precauciones metodológicas necesarias al momento de analizar las cartas del gobernador Ribera al Rey, podemos dar cuenta de las principales medidas tomadas por él, así como del tejido de relaciones que fue entablando de manera

más o menos conflictiva con los sectores religiosos, privado, audiencia, etc. Sobre el rescate de este tipo de documentos, Castro Olañeta señala que "las cartas de gobernadores son una serie documental particularmente útil para la historia política e institucional de las colonias americanas, además de constituir una fuente rica en información acerca de las sociedades indígenas y, por lo tanto, factible de ser utilizada para una investigación etnohistórica. Sin embargo, quizá porque fueron tomadas como documentos privilegiados por la historiografía política y fáctica más tradicional, es que recién estamos comenzando a revalorizarlas como fuentes que pueden ser re interrogadas desde nuevas perspectivas" (Castro Olañeta, 2011)

En este sentido, coincidimos en que se trata de una fuente útil para trabajar y reconstruir el problema de investigación que nos ocupa. Además, en el marco de nuestras hipótesis, podemos adelantar que el gobernador en muchos asuntos desarrollados en su correspondencia buscaría denunciar a las personas que se resisten a las políticas reales o evidenciar el accionar de quienes se oponen al real servicio. En otros casos, buscaría justificar su posición de fidelidad al Rey y su accionar frente a posibles acusaciones hacia su persona que se realizaban desde otros sectores.

El análisis de las fuentes primarias que hemos adelantado se complementa con las investigaciones previas realizadas para la región del Tucumán. Retomando estas investigaciones antecedentes, podemos reconstruir el panorama y la situación existente en el Tucumán al momento de la llegada de Ribera y enmarcar el caso de estudio en un proceso más general y dentro de problemáticas más amplias ya que, sólo en este contexto, su gestión y proyecto se problematiza y adquiere sentido.

## **2. El Tucumán Colonial a fines del siglo XVI y comienzos del siglo XVII**

Para analizar el proceso de conquista y colonización del territorio que correspondió luego a la Gobernación del Tucumán, tenemos que advertir que sus particularidades no sólo respondían a las características del sistema colonial que se aplicó allí, sino también a las formas organizativas de las poblaciones indígenas y sus relaciones con el Tawantinsuyu antes de la llegada de los españoles.



Para ello, recuperamos el trabajo de síntesis realizado por Palomeque (2000) acerca del mundo indígena y sus relaciones con el sistema colonial. Ella considera que en términos generales el espacio prehispánico del Tucumán (Noroeste y centro de la actual Argentina) estuvo habitado "por pueblos agricultores con residencias estables en aldeas y que, en consecuencia, necesitaban organizar la forma de acceder a los productos que no había en su zona" (Palomeque 2000:91) y agrupa a los distintos pueblos indígenas de según las zonas que habitaban y las formas de acceso a los recursos ambientales, la organización social y política y las relaciones establecidas con otros grupos similares o con los incas.

Palomeque distingue franjas longitudinales que se suceden de oeste a este, que por sus características ecológicas y la apropiación o adaptación que los pueblos indígenas lograron, nos sirven para diferenciar los grupos sociales, a grandes rasgos. Estas diferencias también implicaban una relación de comunicación e intercambio entre los pueblos de distintas franjas para el abastecimiento de lo necesario: "Comenzando desde el oeste y avanzando hacia el este, la primera franja longitudinal era la costa del océano Pacífico con sus recursos marítimos, la segunda era el desierto chileno con sus minerales, la tercera era la puna con sus ganados y sales, la cuarta fueron los valles y quebradas con su producción agrícola, seguidos por el piedemonte que conectaba con la llanura donde finalmente estaban los bosques y selvas con recursos variados como las maderas, mates, calabazas, el cebil (alucinógeno) y las plumas." (Palomeque, 2000: 91)

En el extremo noroeste bajo condiciones climáticas extremas frío y la aridez, Los pueblos de la *puna*, los casabindos y cochinos y otros como los lipes, atacamas, chichas y apatamas tenían la organización social, política y económica más similar a la andina. El complejo sistema de organización y de acceso a los recursos les hacía posible pastoreo de camélidos andinos, la caza y recolección, la producción agrícola (quínoa, papa y maíz) y el acceso a sal, oro y piedras especiales. Las condiciones climáticas, permitían estrategias de conservación de alimentos y acumulación de reservas. Una elite permanente concentraba el poder político, religioso y administrativo y organizaba los intercambios a través del control de las caravanas de camélidos y la producción agrícola, sin embargo carecemos de jefaturas centralizadas a nivel político. (Palomeque, 2000: 91-94)

Entre la puna y las selvas y chaco se encuentra la franja longitudinal de *valles y quebradas* (desde Jujuy por el norte hasta San Juan por el sur), densamente poblada por grupos como los tilcaras, omaguacas, osas y ocloyas en la parte norte, y los diaguitas en la

parte sur que comprendía los valles Calchaquíes y se continuaba hacia La Rioja y Catamarca. Esta zona se caracterizaba por óptimo clima y recursos, con agricultura y regadío medianamente complejo (maíz, zapallos, porotos y ají), recolección y caza. Se la puede dividir en dos sub-zonas. Al norte: la quebrada de Humahuaca y las serranías situadas al este, cuyos intercambios se daban con la Puna de Jujuy y la selva jujeña y el chaco. Al sur: valles de Salta, Tucumán, Catamarca y La Rioja relacionada con el sur de la Puna y la selva salto-tucumana. Sus pueblos se fragmentaban en varios cacicazgos de poca y variable población mientras su asentamiento en aldeas y la organización política era similar a los de puna. Es destacable que la parte sur de la zona de valles y quebradas ofreció fuerte renuencia la intervención incaica que sólo se logró a partir de la presión militar y del traslado de mitimaes. (Palomeque 2000:94-95, 2009).

La *Ilanura interfluvial de los ríos Dulce y Salado* conformaba la siguiente faja ambiental ya en "tierras bajas", y incluía la *mesopotamia santiagueña*.<sup>27</sup> Las altas temperaturas y las variables condiciones de humedad, permitieron a los "juríes" que allí habitaban dos tipos de ciclos y de acceso a recursos. En años húmedos se realizaban cultivos de temporal y por inundación mientras que en años secos el monte facilitaba la pesca, caza y recolección de frutos (algarroba y chañar) que incluía las reuniones rituales ("juntas y borracheras") donde se fortalecían vínculos sociales. La continua necesidad de productos favoreció las frecuentes relaciones e intercambios con otros pueblos. Además, las actividades requerían menor esfuerzo y de organización social que las anteriores fajas, mientras que asentamiento aldeano era inestable según el oscilante curso del río. Su población se fragmentó en varios cacicazgos de distinto tamaño con los cuales estado inca estableció una alianza ubicándolos como defensa de la frontera oriental del imperio contra los avances chiriguano y también como control de las poblaciones sobre valles Calchaquíes. De estos juríes se diferenciaban principalmente por la lengua los lules y tonocotes, asentados hacia el norte desde el piedemonte hacia la llanura (cerca Salta y Tucumán y Esteco). (Palomeque, 2000: 95-97)

Al sur de la Mesopotamia Santiagueña, se encontraban los pueblos de lengua sanavirona se iban entremezclando hacia el sur y paulatinamente con pueblos de lengua comechingona que habitaban *las sierras centrales* en las actuales provincias de Córdoba.

---

<sup>27</sup> Más adelante se explica el uso por parte de Palomeque del concepto "tierras bajas" aplicado a esta región.

Esta región abarcaba serranías y pequeños valles surcados por ríos y de clima templado donde se instalaron aldeas de una numerosa población con agricultura de temporal y poco regadío, caza y recolección. Sus relaciones con otras zonas eran más esporádicas y se supone una organización socio-política menos compleja –al igual que los lules-, de varios poblados fragmentados "sujetos" a uno mayor pero de manera laxa y coyuntural. También se destacan "borracheras", que disminuían avanzando hacia el sur. Estos pueblos no tuvieron contactos probados con el imperio incaico. (Palomeque, 2000:97-98; Piana, 1992; Castro Olañeta, 2006; Laguens y Bonin, 2008)

El proceso de conformación del espacio colonial español en esta región tuvo su comienzo en la década de 1540 durante la etapa de transición al sistema colonial de Andes centrales a partir de las conocidas entradas y jornadas de descubrimiento, sin instalación de población efectiva hasta una década después. En 1563 se definió como Gobernación del Tucumán, con cabecera en Santiago del Estero (1553), comenzando una extensa y penosa etapa de poblamiento y fundación de ciudades y de control de las sociedades indígenas.

Mientras la *puna* ya había sido incorporada al dominio colonial español como un pueblo más de los del imperio incaico, en este momento en la región de la *llanura interfluvial de los ríos Dulce y Salado* o de las "tierras bajas"<sup>28</sup> se instalaron las primeras ciudades coloniales ya que las poblaciones juries posibilitaron las negociaciones, y desde allí los españoles fueron fundando una cadena de ciudades que garantizó la comunicación con Potosí, aunque sin control de las tierras altas de *valles y quebradas* específicamente de la zona sur de éstos. Aquí los españoles no lograron la colaboración de los pueblos y tuvieron que enfrentar una tenaz resistencia durante largos años. Desde las tierras bajas se realizaron sucesivas campañas –con inversiones de cuantiosos recursos económicos y humanos- para someter a estas poblaciones sublevadas. Para Palomeque, "durante el largo y particular proceso de la conquista española del Tucumán -donde se sigue buscando el asentamiento colonial en las tierras altas y en el piedemonte en los que se desarrollaba la resistencia indígena-, se da un fuerte deterioro de los recursos

---

<sup>28</sup> Palomeque (2009) no sólo considera como tierras bajas a los espacios habitados por los "indios amigos" o sometidos en cuyos territorios se fundaron las ciudades de Santiago del Estero (mesopotamia santiagueña) e Ibatín. Considera las tierras bajas del Tucumán como un espacio mayor que "es el habitado por todo el conjunto de pueblos asentados a lo largo de los ríos Salado y Dulce, considerando los cursos inferiores de los dos ríos como una unidad". Palomeque (2009:173) también incorpora a esta delimitación a las cambiantes ciudades de Esteco y Madrid.

ambientales y de las poblaciones indígenas de las tierras bajas, en tanto los mismos van siendo 'consumidos' por la empresa conquistadora". (Palomeque, 2009:179)

Entre 1556 y 1562, gracias a la actitud negociadora española del gobernador Juan Pérez de Zurita<sup>29</sup>, se había logrado un período de paz general con las sociedades indígenas de tierras bajas y algunas de los valles, lo que había permitido la fundación de tres ciudades. En los valles Calchaquíes, Londres (1558) y Córdoba (1559; y cerca de la primera fundación del Barco, la nueva ciudad de Cañete (1560) y Nieva, en el valle de Jujuy (1562) . Durante ese tiempo, estas ciudades garantizaron el paso por los caminos del Inca comunicando a Charcas con Chile y con el Tucumán. Pero la paz se rompió cuando el gobernador siguiente, Gregorio de Castañeda, desconoció los pactos con los señores étnicos desencadenando la gran rebelión de "toda la tierra" (tierras altas y bajas). Aunque dicha rebelión se controló gracias a la intervención de Francisco de Aguirre, los españoles quedaron ocupando sólo las tierras bajas y con la ruta a Chile interrumpida y la de Charcas transitable sólo en grupos con protección armada. Roto el cerco, desde Santiago se funda la primera ciudad de Tucumán (Ibatín, 1565). Se legaliza también un poblado creado a la orilla del río Salado por soldados españoles sublevados con el nombre de Talavera de Esteco (1567). (Palomeque, 2009: 178-179).

Para la década de 1570 la conquista tuvo un mayor impulso en la etapa inaugurada por la política toledana y se orientó a la fundación de ciudades preferentemente en las tierras bajas de la gobernación. Desde Santiago, se realiza la fundación de Córdoba (1573), luego se fundó la segunda ciudad de Jujuy, denominada Alava (1575) posteriormente destruida. Desde Tucumán, se concretó la orden toledana de fundar la ciudad de Salta (1582), aunque durante largos años sufrió serias inestabilidades por asedio indígena. Esta ciudad se consolidó con Ramírez de Velasco – respondiendo a otra ofensiva militar a los valles Calchaquíes-, quien también fundó la ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja (1593) y San Salvador, la tercera y definitiva fundación de Jujuy luego de las fundaciones fracasadas de Nieva y Alava. (Palomeque, 2009: 180-183).

Así, "en este período, los españoles asentados en sus ciudades de las tierras bajas lograron expandirse y controlar la parte norte de las tierras altas al someter la población

---

<sup>29</sup> Esta actitud negociadora española se daba en el marco de la política general del Virrey marqués de Cañete (Palomeque, 2009) y de la década de la política moral (Assadourian, 1994) (Palomeque, 2009: 7)

de la Puna mientras se mantenía sublevada la de los valles Calchaquíes<sup>30</sup>, zona que será rodeada por un cerco de ciudades [...] (Salta, La Rioja y Jujuy) asentadas en los piedemontes, en los valles o quebradas que permiten y controlan el tránsito entre las tierras altas occidentales y las tierras bajas orientales, es decir, impidiendo el paso de los pueblos sublevados hacia el camino que iba de Charcas al Tucumán." (Palomeque, 2009: 181) Para consolidar dicho camino se funda Madrid de las Juntas (1592) con los vecinos de Esteco.

Es necesario aclarar que el proceso fundacional no responde a un patrón de asentamiento continuo sino que es necesario pensar a estas ciudades como "puntos microscópicos' de cuarenta o cincuenta familias [que] concentran presencia española en pequeños focos diseminados en un espacio enorme y aun mal controlado. Fuera de las ciudades está la zona repartida a los encomenderos, pero ello no implica una presencia continua, y entre un emplazamiento urbano y otro podrá haber 40, 50, o más leguas sin un poblado." (Assadourian, 1986 [1972]: 49)

Durante todo este período se dio el contacto y alianza de los distintos jefes de las huestes españolas con grupos indígenas, al mismo tiempo que se aprovechaban los conflictos interétnicos preexistentes. A su vez al interior de las huestes española surgieron discrepancias y enfrentamientos, sin embargo, éstos no impidieron la persecución del mismo y claro objetivo: el sometimiento de la población indígena cuya explotación les permitiría recuperar las inversiones realizadas en esta conquista.<sup>31</sup>

En esta línea, Assadourian propone que el marco que permite comprender el avance de la invasión y el motor de la colonización es el *carácter privado de la conquista* que implicaba la "tendencia a imponer la totalidad de las cargas económicas de la expedición a la iniciativa privada que acepta un convenio de esta naturaleza animada por la esperanza de resarcirse, de inmediato y con exceso, de los desembolsos realizados." (Assadourian, 1986 [1972]:23)

---

<sup>30</sup> No nos detendremos a describir el proceso de conquista de los valles calchaquíes y la resistencia tenaz de las sociedades indígenas que allí habitaban que fueron derrotadas con la última campaña militar, en la década de 1660. Una síntesis de dicho proceso en Lorandi, 2000.

<sup>31</sup> Además de la búsqueda de nuevas tierras y riquezas por medio del avance hacia territorios "marginales", la empresa conquistadora sirvió también como mecanismo para la "descarga de la tierra", con el objeto de alejar de las regiones centrales del virreinato, a españoles descontentos que habían quedado fuera de los beneficios de la conquista de esas zonas. Sobre este proceso, ver Assadourian, 1972.

El medio conquistado aportó este premio y resarcimiento: tierra e indios. "El carácter privado de la expansión entrañó la obligación de premiar a los responsables de la avanzada conquistadora sobre los vastos espacios vacíos, desde los capitanes hasta el último soldado de la hueste. Y el régimen de recompensas fue estatuido en función de la necesidad de incentivar el interés por la riesgosa aventura aunque públicamente aparezca como un *gracioso* reconocimiento de servicios. Las mercedes, de corte señorial, fueron provistas por el mismo medio conquistado: indios y tierras." (Assadourian, 1986 [1972]: 35) Si bien la obtención de *mercedes de tierra* era necesaria para la producción agrícola o ganadera, en la "primitiva estructura económica colonial" la valorización de estas dependía de la cercanía de las ciudades y de los cursos de agua y, principalmente, de la presencia de mano de obra indígena para trabajarlas. Por ello las encomiendas de indios eran el premio más valorado y disputado por los conquistadores.

Sabemos que la *merced de encomienda* o encomienda de indios, fue el sistema por el cual la Corona transmitió a los principales conquistadores españoles el derecho a percibir los tributos de los indios. Sus beneficiarios -que pasaron a ser *vecinos encomenderos*- , a cambio, continuaban con sus deberes militares y se comprometían a brindar protección y adoctrinamiento a los *indios encomendados* que les tributaban. (Assadourian, 1986[1972]; Palomeque, 2000; Castro Olañeta, 2012)

Este sistema otorgó a los encomenderos un gran poder en el período inicial de la conquista ya que los indios tributaban en *servicios personales* ("renta en trabajo"). Sin tasa fija, recibiendo de manera directa los tributos en forma de energía y sin existir control ni mediación del estado colonial, el encomendero veía concedidas sus aspiraciones feudales, sin embargo, estos españoles estaban lejos de conformar una aristocracia ociosa, tal como señala Assadourian (1986[1972]) y desarrollaremos más adelante.

Los autores que han trabajado estos temas acuerdan en que en las zonas centrales del virreinato peruano se sucedieron distintas formas de organización de la explotación de la sociedad indígena (esquemáticamente: servicios personales o renta en trabajo hasta 1548, tasación de tributos en productos o renta en producto hasta 1570, tasa en dinero combinada con mita desde 1570 o renta en dinero). (Assadourian, 1979; Palomeque, 2000) Conocemos también por los trabajos de Assadourian (1979; 1994) y Palomeque (1996 y 2000) que el virrey Toledo durante la década de 1570 definió y consolidó el sistema colonial en las regiones centrales del virreinato (actuales países de Ecuador, Perú y Bolivia),

derrotando el proyecto señorial de los encomenderos (y de los Señores Étnicos) y organizando la forma de explotación de la sociedad indígena. Las poblaciones fueron *visitadas* y empadronadas por el virrey y funcionarios del estado colonial, que las *redujeron* en *pueblos de indios* o *reducciones*<sup>32</sup> para facilitar su control y evangelización. El funcionario visitador también fijó el tributo en dinero o la tasa que debían pagar los indios calculando ésta de acuerdo al número de "tributarios" (hombres aptos de 18 a 50 años), y estableció la *mita*<sup>33</sup>. El pago del tributo en dinero y la entrega de los turnos de mita eran responsabilidad del cacique y recibidos por un funcionario del estado: el *corregidor de indios*. Con este sistema, Toledo acaba, en las regiones centrales, la relación directa entre el encomendero y los indígenas haciendo que la encomienda pierda importancia transformado a los encomenderos en rentistas de la Real Hacienda. (Palomeque, 2000: 110-111).

En cambio, "al sur de Charcas, en la gobernación del Tucumán, donde el sistema colonial se consolidó paralelamente al largo proceso de conquista y donde el sector privado mantuvo un fuerte peso, el sistema de encomienda y la tributación presentaron características específicas, dentro de las cuales se destaca la *continuidad del servicio personal* y de las *encomiendas privadas*, incluso hasta fines del siglo XVII." (Castro Olañeta, 2010:101) Esto implicaba una relación directa entre el encomendero y los indios que había recibido en merced que no estaban empadronados y mucho menos tasados los tributos que tenían que dar, es decir que el encomendero podía disponer del grupo de indios recibidos en merced según su capacidad de explotación y sin regulación externa. Para Lorandi, "el virrey Toledo no puede ampliar hasta aquí la orden de visitar y tasar los indios. No puede aplicar su política de 'reducciones' de los pueblos de pueblos. En este sentido, el modo de explotación de la mano de obra permanece durante 150 años en el mismo estado que el presidente La Gasca encontró al Perú hacia 1548." (Lorandi, 1988: 140)

---

<sup>32</sup> Los funcionarios quitaron parte de las tierras de las comunidades originarias, obligándolas a habitar en un espacio acotado y protegido por un título de tierras comunales.

<sup>33</sup> Con la el establecimiento de la *mita* se fijó el porcentaje rotativo de dichos tributarios debía salir de sus tierras a trabajar por salario, disponiendo a qué lugar de la economía española sería destinado y a cambio de qué salario trabajaría. De esta forma se abasteció de trabajadores al sector no encomendero. (Palomeque 1996)

Por una parte, el conquistador se convierte rápidamente en vecino encomendero y durante estos primeros momentos de conquista y asentamiento tuvo una activa participación en los órganos de gobierno de las ciudades desde donde accedía a los cargos estratégicos. Para Zorraquín Becu (1959), durante el siglo XVI y comienzos del XVII "...la formación de los cabildos queda principalmente en manos de un grupo o clase social que se ha ido destacando en el escenario de la conquista y se compone de los vecinos de mayor prestigio, hidalguía y fortuna." (Zorraquín Becu, 1959: 314) Este grupo de vecinos, había dirigido la fundación de la ciudad y continuaba orientando su desenvolvimiento.

Por otra parte, su afán de resarcimiento económico es puesto en marcha rápidamente convirtiendo a la figura del encomendero tucumano en un tipo social complejo que no puede ser encasillado en un esquema unilineal. Inicialmente su jerarquía surge de las mercedes y repartimiento que había recibido como recompensa por sus servicios militares en la conquista. Aunque este sistema no implicaba derechos jurisdiccionales sobre la población indígena, en los primeros tiempos, logro dicho poder "doméstico" pocas veces cuestionado por la administración local o central. Pero a pesar de los rasgos y proyectos de corte señorial que se asocian a este tipo social, los encomenderos "distan de constituir una aristocracia ociosa; por lo contrario, presentan los rasgos de una minoría dirigente y activa que tipológicamente se acerca a la clasificación de 'agricultores-comerciantes'." (Assadourian, 1986[1972]: 93)

Aquí, el régimen de servicios personales exigido a los indios por los encomenderos no puede ser desvinculado de la inserción de los productos en un mercado regional: "el régimen de prestaciones personales [...] podía ser suave mientras se circunscribiera a la mera satisfacción del consumo interno, pero cuando un cultivo como el algodón logra la apertura de un mercado exterior amplio, el mantenimiento del intercambio exige una especialización geográfica y una urgencia en el aumento de la productividad que se traduce en una explotación intensiva de la fuerza de trabajo. Como los ingresos provenientes del intercambio se concentran en el grupo dominante, todo el aparato social y político tiende a facilitarle, compulsivamente y sin pago de salario, la mano de obra requerida." (Assadourian, 1986[1972]:69)

Siguiendo las líneas planteadas por Garzón Maceda (1968) y Assadourian (1986[1972]; 1979; 1983) sabemos que para fines del siglo XVI, el auge de la producción



de plata en Potosí generaba un arrastre mercantil regional y estimulaba la especialización productiva de la región del Tucumán que se incorpora tempranamente en este circuito.

"La exportación tucumana a Potosí comienza en las primeras épocas y corresponde a la recolección de productos silvestres: miel, cochinilla, grana, pez. En 1569 hay noticias de la primera exportación de ropa de la tierra. La industrialización del algodón en los obrajes produce una mutación cuantitativa fundamental de la corriente de tráfico; en 1585 un minero potosino [Capoche] calculaba en 25.000 pesos los productos importados de la gobernación en 'mucho lienzo de algodón alfombras y reposteros, miel, y cera y ropa de indios.' [...] para 1603 la estimación aumenta a 100.000 pesos anuales 'de ropa de Tucumán, que es lienzo, pabellones, delanteras de camas labradas, alpargatas, almohadas y otras cosas'." (Assadourian, 1986 [1972]: 103)

Rápidamente, la producción de algodón y su manufactura para el envío al mercado minero se van especializando y perfeccionando. "El Tucumán se inserta y se amolda dentro de la órbita potosina activando esencialmente la economía del algodón, su cultivo y elaboración en el ámbito rural." (Assadourian, 1986[1972]: 102) Los obrajes textiles comienzan la etapa manufacturera, introduciendo prontamente materiales e implementos europeos que desplazan las técnicas aborígenes, también se promueve la migración de maestros concertados con encomenderos para enseñar a los indios las nuevas técnicas. Además de las exportaciones al centro minero, la región comienza a comercializar productos al puerto de Buenos Aires y a Chile. (Garzón Maceda, 1968 y Assadourian, 1983)

A partir del análisis de la circulación mercantil interregional con eje en el centro minero potosino, Assadourian se ocupa entonces de la producción que, muy tempranamente en el espacio tucumano, permite la comercialización de productos excedentes. La encomienda de indios es considerada como un elemento esencial en la provisión de mano de obra indígena al español encomendero, y la regulación que el estado colonial hizo – o no- del funcionamiento de la institución en la región del Tucumán resultó un aspecto de central importante que afectó las posibilidades de supervivencia de las poblaciones indígenas, tanto como las posibilidades de crecimiento económico de los empresarios españoles.

En este marco de producción de la encomienda y explotación de la mano de obra indígena, la primera intervención e intento de regulación del sistema de servicios

personales en el Tucumán, fue realizada por el Gobernador Gonzalo de Abreu<sup>34</sup>, aunque distó considerablemente de la ordenación Toledana y otorgó marco legal al servicio personal: "La prohibición del uso ilimitado del servicio personal de los indios es reiterada una y mil veces, pero nunca atacada. Por el contrario, las ordenanzas de 1576 del gobernador Abreu legalizan el sistema." (Lorandi, 1988: 140) Para Palomeque (2000), desde el inicio de la conquista del Tucumán, las autoridades virreinales habían intentado inútilmente aplicar las políticas generales de la Corona insistiendo tasar los tributos que debían recibir los encomenderos.

"El gobernador Gonzalo de Abreu acordó las primeras ordenanzas donde no se fijó el tributo sino que sólo se reguló la forma de explotación de los indios [...]. Decimos que Abreu acordó las Ordenanzas en tanto dicho gobernador no pudo imponer el cumplimiento de otras que había dictado anteriormente debido a la resistencia de los encomenderos y, las que nosotros conocemos, fueron el fruto de un acuerdo posterior entre ambas partes." (Palomeque, 2000: 112) Esto manifiesta del poder adquirido por los el sector de los vecinos encomenderos en un momento y en una región en el que la Corona no podía prescindir de sus servicios militares. Según Assadourian, "las Ordenanzas de Abreu fueron el más sintomático reflejo de las tendencias de la sociedad tucumana puesto que casi todos los capítulos recogen las ambiciones utilitarias del grupo dominante." (Assadourian, 1986 [1972]: 88-89)

Las Ordenanzas habían legalizado entonces el sistema de explotación de la población indígena mediante la *encomienda de servicios personales*, que estaba existiendo de hecho e intentaron regularlo fijando -excesivamente- los tiempos de trabajo y tareas para toda la familia india -y no solamente para el tributario varón - y los tiempos mínimos de "descanso" de los indios. Según éstas, sólo los viejos incapacitados y los niños pequeños quedan afuera de dicha regulación. Pero no se había nombrado tampoco funcionarios reales ni *corregidores de indios*<sup>35</sup> que debieran controlar o ejecutar dichas ordenanzas al

---

<sup>34</sup> Éstas habían sido dictadas a partir de su conocimiento del espacio de la Mesopotamia santiagueña y finalmente extendieron su ámbito de aplicación al resto de la gobernación del Tucumán (Castro Olañeta, 2008: 4)

<sup>35</sup> Al no regirse por el esquema toledano, en la gobernación del Tucumán tampoco se habían designado corregidores de indios como funcionarios capaces de imponer el poder real en territorio indígena. Sabemos por el planteo de Assadourian que en el Perú "la génesis de los corregidores está ligada indudablemente a la disputa por el control del poder durante el álgido periodo de transición; entre los aparatos estatales superiores (virreyes, audiencias) y los cabildos que controlaban los grupos privados regionales, los

interior del territorio indígena, quedando la aplicación de la regulación en manos del mismo encomendero. Este vecino encomendero, que se había constituido rápidamente en empresario, era el principal interesado en aprovechar ilimitadamente la mano de obra para producir los excedentes comercializables anteriormente detallados (manufacturas de algodón, etc...) ya que "el tributo no es sino el resultado de la aplicación de la mano de obra que proporciona el repartimiento a empresas productivas del poseedor de éste" (Doucet, 1986 b: 95).

A pesar de la insistencia y proyectos de la Corona de *tasar y visitar* la tierra, para Lorandi (1988), se da una situación de "falta de intervención del estado colonial" que convivía con un gran poder político de la elite encomendera.<sup>36</sup> "El Tucumán estaba regido por un gobernador, sobre el cual recaía la mayor responsabilidad en la conducción de los destinos de la zona (o se atribuía más autoridad de la que legalmente le correspondía). Recibía instrucciones precisas sobre la política a aplicar, empero generalmente no las cumplía o difería su ejecución." (Lorandi, 1988: 141)<sup>37</sup> Respecto a la regulación de la explotación de los indios Assadourian considera que "mientras el tributo como única carga del indio comenzó a aplicarse en otras zonas americanas a partir de la segunda mitad del siglo XVI, en el Tucumán y el Litoral fue demorado hasta 1612. La causa de la tardanza puede imputarse una desidia general que se acentúa en los gobernadores, directos interesados en que el sistema de tasación de tributos no se impusiera." (Assadourian, 1986[1972]: 89)

Como adelantamos, para Lorandi la gobernación permanece por 150 años con un régimen de explotación basado en el *servicio personal*<sup>38</sup> sin tasa ni padrón de indios

---

corregidores vinieron a representar un aparato intermedio de agentes gubernativos, con atribuciones suficientes para imponer el poder estatal dentro del territorio indígena." (Assadourian, 1983: 306)

<sup>36</sup> Aunque La Corona estaba interesada en la regulación del territorio, debía negociar la misma con los vecinos locales cuya fuente de riqueza devenía del trabajo de los indios para poner en producción las tierras. (Lorandi, 1995:93)

<sup>37</sup> Para Assadourian, el poder del gobernador no provenía de las atribuciones que tenía sino que "su poder de disposición aumentó debido a la relativa independencia respecto de las autoridades centrales que vieron restringida la eficacia de sus mandatos [...] Esta autonomía y concentración de funciones permitió a los gobernadores marcar con su influencia todo el cuerpo social [...] Naturalmente, este poderío resulta moderado por las presiones sociales y por las mismas actividades empresarias de los gobernadores, que hacen coincidir sus intereses inmediatos con los de los encomenderos y los mercaderes" (Assadourian, 1986 [1972]:93)

<sup>38</sup> En un primer momento Lorandi (1988: 148) explicó el arraigo del servicio personal porque las poblaciones locales eran semi sedentarias e incapaces de producir grandes excedentes, aunque esta aseveración será posteriormente matizada diferenciando regiones al interior del Tucumán por ella misma en (1997 y 2002),

tributarios, en donde la intensidad y cantidad de la explotación de las unidades domésticas quedaba librada a la capacidad de explotación del encomendero. (Lorandi, 1988) La supervivencia de este sistema de explotación -que no protegía las comunidades domésticas, no dejaba resquicios para la vida comunitaria ni para su autoabastecimiento- es para esta investigadora la causa principal de la desestructuración de las sociedades indígenas.<sup>39</sup>

Sin embargo, también sabemos que el siglo XVII no se inaugura sin denuncias a toda esta situación realizadas por distintos actores de la sociedad colonial: religiosos, gobernadores o miembros de la Audiencia. Por tomar una sola de ellas, representativa de lo que acabamos de reseñar, el gobernador Juan Ramírez de Velasco decía en 1586:

*"ha quatro años que se padece grande necesidad de comida e los naturales an pasado gran trabajo a sido causa para que con la hambre se hayan ido por los montes [...] porque a avido tanta desorden que faltan de esta gobernacion de ocho alos a esta parte mas de diez mil yndios [...] desde que se gano esta tierra no se ha visitado, tiene grande necesidad de visita general e de poner tasa por los excesivos trabajos que los yndios pasan"*<sup>40</sup>

En este mismo contexto, además de las recurrentes acusaciones, recuperamos una actuación puntual de funcionarios coloniales respondiendo a las denuncias sobre los excesos sufridos por las sociedades indígenas. Por el trabajo de Palomeque y Trucco (2008) conocemos el "*Informe acerca de los repartimientos y pueblos de yndios de Soconcho y Manogasta*" de 1584, realizado con posterioridad a la sanción de las ordenanzas de Abreu y en el marco de éstas, pero en relación a las encomiendas que se encontraban bajo cabeza real y cuyo tributo se aplicaba al pago del salario de los gobernadores. Se trata de un informe realizado por el alguacil mayor Francisco de Arévalo y Briceño, a raíz de las denuncias acerca de la explotación de los indios de las encomiendas de Soconcho y Manogasta, únicas bajo la real corona en la gobernación del Tucumán.

---

por Zanolli y Lorandi (1995), y por Palomeque (2000) a partir de trabajos de caso que complejizan el panorama.

<sup>39</sup> Sin contradecirlo, este planteo ha sido tomado y aplicado a nuevas investigaciones sobre casos locales, permitiendo encontrar diferentes matices sobre los procesos de desestructuración y supervivencia en distintas jurisdicciones: para Jujuy, Sica (1993; 2002), Sánchez (1996) y Zanolli (2005); para La Rioja, Boixadós (2002); para Santiago del Estero, Farberman (2002) y Ferreiro (1997). El análisis de la coyuntura específica para el caso de Córdoba se reconstruirá basándonos en las investigaciones de Piana (1992); González Navarro (1999), Castro Olañeta (2006) y Castro Olañeta y Tell (2009); Crouzeilles (2007).

<sup>40</sup> Carta a S.M. del gobernador de Tucumán D. Juan Ramírez de Velasco. 1586. En: Cárcano, 1929: 280-288

Arévalo Briceño había sido enviado por la Real Audiencia de Charcas al Tucumán con una provisión real que ordenaba al gobernador Hernando de Lerma que viajara a Charcas -de lo contrario sería llevado preso por dicho Alguacil-. Además a Arévalo y Briceño le encargan la indagación sobre las denuncias recibidas contra Lerma, entre las cuales constan abusos sobre los indios de Soconcho y Manogasta.<sup>41</sup>

Sin embargo, se trata de un hecho aislado y sin repercusiones –por lo que sabemos hasta el momento- sobre el estado del resto de la población indígena encomendada en Santiago del Estero y de la gobernación.

Para comienzo de Siglo XVII, tampoco se habían realizado de manera efectiva padrones de indios que facilitaran el control de la explotación. Aquí "la ausencia de padrones refleja el desinterés de la Corona por disponer de este valioso instrumento de control demográfico y político. La Corona sabe, sin duda, que la región es a veces 'tierra de nadie', pero no quiere o no puede aportar soluciones efectivas para evitar las nefastas consecuencias de la voracidad de los colonos." (Lorandi, 1988: 147) En este sentido, Lorandi insiste en considerar la falta de intervención de funcionarios coloniales como una situación contante al menos hasta comienzos de siglo.

Entonces la región del Tucumán originalmente habitada por las poblaciones con características particulares, soportó un largo y costoso período de conquista en el cual, paralelamente, los conquistadores iban convirtiéndose rápidamente en vecinos encomenderos que ponían en producción las encomiendas bajo el sistema de servicios personales, estimulados por la inserción de la producción de las encomiendas como excedentes exportables en el mercado peruano. Así, estuvo marcada por una fuerte y continua caída demográfica que tuvo uno de sus puntos máximos en la década de 1590 y que dentro de sus consecuencias puede ubicarse la posterior reorientación productiva regional que comienza hacia la década primera década del siglo XVII.<sup>42</sup>

---

<sup>41</sup> "En consonancia con ello, y seguramente con el interés de las autoridades de la Audiencia de controlar en algo a los funcionarios de el Tucumán, luego de que retorna Briceño a Charcas, se presentan dos informes al Consejo de Indias sobre los indios de Soconcho y Manogasta, uno de ellos, de fecha 14 de febrero de 1585 de los Licenciados Cepeda y Francisco de Vera quienes, en nombre de la Audiencia, informan a un Rey reconocido por lo falto de fondos, que en la Gobernación del Tucumán hay dos repartimientos de indios (de Soconcho y Monogasta) que son del rey y que los gobernadores de esa provincia 'los han aplicado para sí'". (Palomeque y Trucco Dalmas, 2008:3)

<sup>42</sup> Para la región de Córdoba, por ejemplo, puede observarse una paulatina orientación hacia la ganadería mular, la cual requería menos mano de obra y más tierras que los la actividad textil. (Garzón Maceda, 1968; Assadourian, 1986 [1972] y 1983 y Piana, 1992)

"La década del noventa, en etapa final de la conquista del Tucumán, se profundizaron los abusos y malos tratos a la población indígena mientras se reforzaba el poder de los encomenderos-conquistadores. Esta situación se tradujo en el incremento de la mortalidad indígena afectada por las pestes y epidemias resultantes del exceso de trabajo, la falta de comida y los malos tratos entrecruzados con un período de sequía. En los primeros años del siglo XVII las autoridades del Tucumán reconocían que la población indígena restante era sólo una décima parte de la original." (Palomeque, 2009: 183)

El problema de la *continuidad del servicio personal*, para Lorandi fue la causa de que en el Tucumán se produjera la fuerte caída demográfica y la desestructuración de las sociedades indígenas ya que los vecinos encomenderos conservaban su poder sobre esta población y la sometían a un altísimo grado de explotación sin dejar resquicios para la vida comunitaria ni para la producción para el propio consumo de los grupos. (Lorandi, 1988).

Para 1607, durante la gobernación de Alonso de Ribera, el territorio que se hallaba controlado incluía las jurisdicciones de las ciudades de Santiago del Estero (1553) "*que es la cavessa desta provincia lo mas principal y mas bien poblado della donde esta todo de paz y mejor sirven los indios tiene cien vecinos con seis mil 729 indios de doctrina*"; San Miguel de Tucumán (1565) con "*32 vecinos con 1mil y 100 indios que estan de pas y sirven poco mas o menos*" y con otros pueblos que no prestaban servicio "*porque estan de guerra*"; la ciudad de Córdoba (1573) que "*tiene 60 vecinos con seis mil 103 indios*"; San Felipe en el valle de Salta (1583) con "*30 vezinos con 1 mil 800 yndios de pas y ay muchos yndios de guerra*"; la ciudad de San Salvador en el valle de Jujuy (1593) que "*tiene 8 becinos con 690 yndios*"; Todos los Santos de La Rioja (1592) que "*tiene 62 vecinos con seis mil yndios de pas sin otros muchos de guerra*"; Nuestra Señora de Talauera de Esteco (1589) que "*tiene 33 vecinos con 1 mil 500 yndios*"; y Villa Madrid de las Juntas (1592) con "*10 vecinos con 188*" indios.<sup>43</sup> Paralelamente se mantenía una fuerte resistencia en los valles Calchaquíes, como ya hemos referido.

Ribera se encuentra con este panorama de abusos y excesos provocados por los encomenderos y denunciados desde algunos sectores y los expresa tempranamente al rey:

---

<sup>43</sup>Carta de Alonso de Ribera al Rey de 1607-III-19. En: Pérez Saéz y Osán, 1998: 132-134.

*"Antes que llegara a este gobierno supe la necesidad que toda la tierra tenia de quien administrase justicia a los naturales y llegado a ella se me encargo la conciencia por algunas personas doctas y relijiosos sobre ello y yo por la mia procure por todas bias y buenos medios enterarme y informarme y lo hize en la diligencia y cuidado que tan urgente caso pedia y aviendo entendido la dicha necesidad y la precisa que los naturales tienen de anparo y buen tratamiento y como la principal caussa por donde se an desminuido y venido a faltar tantos como cada dia faltan es el poco o ninguno que an tenido"<sup>44</sup>*

Así mismo, estas denuncias lo motivan a conocer e informarse para poder remediar la situación:

*"Luego que llegue a esta provinçia por orden de Vuestra Magestad procure saver y entender el estado de las cossas della y en particular de los naturales que avia muchos dias antes que entrara en ella que sabia estaban muy oprimidos con grande exceso"<sup>45</sup>*

En este marco, la reconstrucción del contexto histórico de la gobernación de Ribera debe tener en cuenta que se ubica precisamente en este momento de "bisagra", en tanto el servicio personal era práctica normal, ya eran notables los efectos de la mortalidad y disminución de la población indígena, al mismo tiempo que se daba la orden a la Audiencia de Charcas para que se visitara la tierra (Doucet, 1986a).

### **3. El Tucumán desde 1606: Proyecto y gestión del gobernador Alonso de Ribera**

Exhibido el panorama existente en la gobernación a la llegada de Ribera podemos presentar su proyecto, sus intervenciones y las medidas principales de su gestión.

Retomando lo expuesto en el Capítulo I, sabemos que Ribera había sido designado por su previa experiencia táctica y militar para Chile en medio de la situación particular y difícil de la *guerra del Arauco*<sup>46</sup> a la cual había respondido de una forma muy positiva para el gobierno español. Posteriormente, fue nombrado para el Tucumán en donde las sociedades de los valles Calchaquíes estaban presentando una fuerte resistencia que

---

<sup>44</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey de 1607-III-19. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.39. f.2v. El subrayado es nuestro.

<sup>45</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey de 1607-V-16. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.41. f.1r. El subrayado es nuestro.

<sup>46</sup> En el Capítulo I vimos como antes de la llegada de Ribera, la estrategia chilena en la frontera del Arauco consistía en la fundación de ciudades en territorio sublevado y relativamente aisladas entre si. Luego de su llegada a Chile, entre otros cambios, el gobernador lleva a delante una estrategia de consolidación de fuertes y línea de frontera con la que fue avanzando hacia el sur. En dicho avance, desarrolló diferentes relaciones con los pueblos de indios, que variaron desde la encomienda de los pueblos hasta la esclavitud por guerras

impedía el asentamiento español y el servicio de los indios, al mismo tiempo que en el afán por lograrlo, se iban deteriorando y consumiendo los recursos ambientales y de las poblaciones indígenas de las tierras bajas (Palomeque, 2009). Por esto, resultaría lógico entender que en el Tucumán, uno de los proyectos del gobernador fuera la sofocación de la *resistencia Calchaquí* con el objetivo de hacer servir a los indios en las ciudades de la gobernación y terminar con las malocas realizadas por los españoles.<sup>47</sup>

En las primeras cartas de Ribera podemos visualizar su intención principal de controlar la situación de lo que el llama "indios de guerra" y, aunque en estos no refieren al Calchaquí de manera directa, podemos pensar que su proyecto contemplaría en primer lugar el control de dicho foco debido a que se mencionan las jurisdicciones de las ciudades que se veían afectadas por la resistencia: San Miguel y Salta en primer lugar y La Rioja al sur. En este momento propone disponer de personal militar exclusivo para controlar a los indios, como lo explica en una carta de marzo de 1607:

*"Muchas noticias e informaciones tengo que en las jurisdicciones de las ciudades de la dicha nueva la Rioja Cordoua<sup>48</sup> San Miguel y Valle de Salta y otras provincias ay muchos indios de guerra y avque la tierra no es muy acomodada para tenerla me parece que con facilidad los reduziera a servir como vuestra magestad me mandara dar cien soldados pagados a diez pesos corrientes cada mes con un capitan y los oficiales necesarios [...] porque para poder hacer guerra en esta tierra no es posible que se aga con las comodidades y buena orden que la militar pide, quiendo de sacar los soldados de sus casas y haciendas tratos y grangerias porque se pone a riesgo que lo poblado se despueble."<sup>49</sup>*

En este proyecto, influyó el buen resultado obtenido tras la política llevada a cabo en Chile, que había consistido en la incorporación del tercio de la *infantería* a la estrategia de contención de la resistencia del Arauco. En las cartas, el gobernador planeaba por medio de la guerra lograr el servicio de los indios descartando al servicio militar que debían prestar los vecinos encomenderos como obligación y dejándolo para quien "tuviera la voluntad de hacerlo" a cambio de una retribución económica, como

---

<sup>47</sup> Por *maloca* para este momento se entiende la entrada de españoles armados a la frontera indígena y el pillaje de indios por la fuerza, capturándolos como piezas sueltas.

<sup>48</sup> No podemos establecer con exactitud la causa por la que se menciona a la ciudad de Córdoba, distrito controlado ya para los tiempos del gobernador Ribera. Nos queda la duda si se refiere a los indios del sur de la jurisdicción. Por otra parte, en la misma carta y a continuación señala que ese mismo ejército podría destinarse a la conquista del Chaco, lo que será analizado más adelante.

<sup>49</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey de 1607-III-19. En: Torre Revello, 1941: 176-177. Se ha corroborado la cita en su original en AGI, CHARCAS,26,R.8,N.39. f.6r..El subrayado es nuestro.



parte de un ejército regular y pago destinado a acabar con el foco resistente calchaquí, aclarando que una vez acabada la guerra, también acabaría el ejército a ella destinado. Para él, la defensa militar dejada en manos de los encomenderos daba escasos resultados como lo había demostrado claramente la experiencia chilena además recurre al argumento conocido de que esta situación conllevaba el detrimento de las empresas productivas:

*"Y así es más cierto el daño que el provecho e interés de qualquiera nuevo descubrimiento porque las cimiteras faltando sus dueños no las pueden aver y los tratantes vyran de entrar en esta tierra y si así se le puede seguir mucha ruina perdida y menoscauo y todo cesara con los dichos 100 soldados que con facilidad los are yo y a su arrimo y sombra se llegaran algunos vecinos y persona del caudal y otros que tengan voluntad de acudir a semejantes servicios de Vuestra magestad y se ara con suavidad y grandísima quietud y comodidad la guerra y cessando cessara tanvien la paga de los dichos soldados y desto estoy cierto se seguirá mucho servicio a dios nuestro señor y a vuestra magestad"<sup>50</sup>*

Sin embargo, la intención de formación de un ejército regular no pudo materializarse en el Tucumán. No encontramos referencias posteriores al tema, pero en esta misma carta se agrega la anotación del Consejo de Indias como respuesta sobre el asunto ordenando:

*"que no trate de reducir estos naturales, ni a los demas de la comarca por fuerza de armas sino por medio de religiosos presupuesto que no son rebeldes ni enemigos de su magestad."*<sup>51</sup>

De esta forma, el Consejo de Indias negó la posibilidad de disponer un ejército regular y de "hacer la guerra" a las poblaciones indígenas, por considerar que no eran enemigos del Rey. Por lo tanto, tampoco dio la posibilidad de establecer una línea de fuertes con ejército permanente. La Corona –y su Consejo- tenía otros planes con respecto a la política a seguir en el Calchaquí: ingresar primero con religiosos.<sup>52</sup>

---

<sup>50</sup> Anotación del Consejo de Indias en Carta de Alonso de Ribera al Rey de 1607-III-19, En: Torre Revello, 1941: 176-177. Se ha corroborado la cita en su original AGI, CHARCAS,26,R.8,N.39. f.6r. El subrayado es nuestro.

<sup>51</sup> Anotación del Consejo de Indias en Carta de Alonso de Ribera al Rey de 1607-III-19. (En: Torre Revello, 1941: 176-177.) Se ha corroborado la cita en su original en AGI, CHARCAS,26,R.8,N.39. f.6r. El subrayado es nuestro. Si bien no contamos con la carta o provisión específica del Consejo o del Rey negando la provisión de recursos económicos para la creación de un ejército, o la orden de auspiciar el ingreso de religiosos; sabemos que las notaciones marginales que se ubican en las cartas son los comentarios y respuestas de los funcionarios del Consejo a los asuntos presentados por los gobernadores. Por otra parte, el auspicio de avanzar en la conquista con el ingreso pionero de religiosos se reiterará en próximas cartas.

<sup>52</sup> Un estudio acerca del ingreso de los jesuitas al valle y su fracaso en tiempos del gobernador Felipe de Albornoz, en Amigó, 2000.

Podemos suponer que la negativa del Consejo de Indias, lo llevó a cambiar de estrategia con respecto al control del Calchaquí con el objeto de garantizar el flujo de tributos y mano de obra hacia el sector privado español: el establecimiento de ciudades controladas y el otorgamiento de nuevas encomiendas.

Sin embargo, Ribera estratégicamente, no "fundó" nuevas ciudades sino que, legal y formalmente "re pobló" una antigua ciudad en el valle que había sido destruida y abandonada más de una vez. En 1607 mandó "reedificar" en el antiguo asentamiento de Londres, una ciudad rebautizada como San Juan Bautista de la Ribera. En un primer momento avisa al rey que ya había mandado a hacer la población:

*"Por conuenir a vuestro seruicio y bien de la nueua poblacion de Londres a pedimiento del cauildo y becinos della por justas causas e mandado acer la nueua poblacion de Londres [...] porque ay noticia de muchos nattuales y riqueza y estan cerca de la cordillera de Chile y se conseguirán muchos buenos efettos en seruicio de Dios nuestro señor y de vuestra magestad."*<sup>53</sup>

Posterior mente, da cuenta de haberla realizado y en dónde, y de haber dejado el mando de ésta a Gaspar Doncel. En sus cartas al rey da cuenta de este proceso:

*"...procuré hacer el seruicio de vuestra magestad, como siempre mirando por su bien y aumento y conservación de españoles y naturales y para que esto tubiesse cumplido efecto reedifique la ciudad de Londres treinta y cinco leguas de la Rioxa a la banda de norte legua y media de donde solia estar sobre un rrio que se llama de famastil muy abundante su agua alcança tierra muy fértil de labrança criança y mucha toma las espaldas a la ciudad de Tucumán y el costado a calchaquí y se da la mano con la cordillera nevada de chile por la vuelta de Coquimbo y pienso que este verano quedara descubierto el camino biexo que se solia caminar en tiempo que Londres estaba poblado llamase esta nueua poblacion San Juan Baptista de la Riuera a sido muy importante para asien[to] los indios de Rioxa y los de S. Miquel de Tucuman y para que otros den la paz de nuevo como vuestra magestad lo bera por carta de my lugarteniente que ba con esta el qual an fuera con algunos españoles y cantidad se indios amigos que a ydo al valle de los capayanes que dodo a dado la paz agora de nuevo mediante la [roto] poblacion..."*<sup>54</sup>

Así, Ribera no "funda" una ciudad nueva, sino que "puebla" una anteriormente fundada pero destruida y despoblada luego e incluso cambiándole de nombre.

<sup>53</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey de 1607-III-19. En: Torre Revello. 1941: 176-177. Se ha corroborado la cita en su original en AGI, CHARCAS,26,R.8,N.39 f.6r.

<sup>54</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey de 1608-III-16. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.49 f.1r. El subrayado es nuestro. Con esta carta, Ribera adjunta al Rey la información del teniente Gaspar Doncel, a quien había encargado la fundación de la población.

Dos años después y en las "tierras bajas" en el curso superior del río Salado en la actual provincia de Salta realiza en 1609 el traslado y fusión de dos ciudades: Talavera de Esteco (1567) y la Villa de Madrid de las Juntas (1592)<sup>55</sup>, rebautizando la ciudad nueva como "Nuestra Señora de Talavera de Madrid de Esteco" (Torre Revelo, 1943; Aguilar, 2011). Este traslado responde a un proyecto anterior que tenían los vecinos de Talavera y al pedido a la Audiencia del gobernador Barraza, antecesor de Ribera, que es respondido desde la Audiencia en 1609. (Aguilar, 2011) Respecto a las causas Palomeque considera que "el traslado se debió a la decadencia de Talavera de Esteco<sup>56</sup> producida, según el Informe de 1608 [...], por la mortalidad de sus indios, el paulatino abandono de la ciudad por parte de 12 de sus vecinos y el cambio de la ruta hacia Charcas que antes era Santiago del Estero-Esteco-Salta, en la década de 1590 se modificó para ser Santiago-Madrid-Salta. (Palomeque, 2009: 186)

Ya al final de su gestión, en 1611, Ribera repasa los avances que había logrado en este sentido:

*"e poblado a Vuestra Magestad dos ciudades la primera San Juan de la Rivera que es de mucha consideracion para que la quietud desta tierra y para la quietud desta tierra y para su aumento y conservacion y la segunda la ciudad de Talavera de Madrid que como tengo avisado a Vuestra Magestad esta en puesto muy conbiniente y de muchas comodidades para que siempre baya en aumento."*<sup>57</sup>

Respecto a la segunda ciudad, en una carta de 1610, Ribera extiende la explicación:

*"... que estoy ocupado [...] trasladando la ciudad de talavera y la villa de las juntas a un puesto que se llama rio de las piedras veinte y cinco leguas de la vieja ciudad de esteco y tres de la villa de las juntas a la vuelta de salta y Jujui camino del piru, es el puesto donde se pone la ciudad muy estimado porque alcança muchas tierras de labrança y criança y tiene dos acequias muy faciles y copiosas de agua sin otra que sea de sacar del rrio grande que pasa quatro quadras de la ciudad por la vanda del nordeste..."*<sup>58</sup>

---

<sup>55</sup> En la carta de 1607, Ribera había referido a estas dos ciudades y la poca cantidad de vecinos que las habitaba. Para ese momento, "La villa de Madrid de las Juntas tiene 10 vecinos" y "La ciudad de nuestra señora de Talauera de Esteco tiene 33 vecinos". Carta de Alonso de Ribera al Rey de 1607-III-19. En: Torre Revello, 1941: 176-177.

<sup>56</sup> Como ya habíamos mencionado, para momento de la llegada de Ribera al Tucumán 1607, Villa Madrid de las Juntas que tiene solo 10 vecinos y 188 indios. Carta de Alonso de Ribera al Rey de 1607-III-19. En: Pérez Saéz y Osán, 1998: 134.

<sup>57</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey de 1611-III-10. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.61. f.1v. El subrayado es nuestro.

<sup>58</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey de 1610-II-11. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.58. f.3r. El subrayado es nuestro.

Sin duda, el poblamiento de estas ciudades formaba parte de un proyecto más amplio que tenía como fin consolidar los territorios controlados en tierras bajas y avanzar en la instalación en las tierras altas con la pacificación de los valles, aunque sin poder utilizar la fuerza militar. La Ciudad de Talavera de Madrid responde a un proyecto anterior y se justifica por la decadencia e inestabilidad de las ciudades trasladadas, mientras que la de San Juan Bautista estaría dentro un proyecto de "pacificación" posible pensado según la experiencia previa de estas tierras de Tucumán, la trayectoria de Ribera como gobernador de Chile y sus intentos frustrados de implantación de un ejército permanente en el Tucumán.

Por otra parte, sabemos con certeza que al menos para 1608, pensaba instalar además de Londres otra población en la línea de los valles calchaquíes (no conocemos su emplazamiento preciso), a la que se refiere como "la población del Calchaquí". En esta estrategia de avance y pacificación, señala como "obstáculo" a los vecinos de Salta.

*"La población del Calchaqui pienso hazer con brevedad aunque los vecinos de salta en quienes esta encomendado aquel valle ponen grandes dificultades y es por solo escusar el trabaxo que de esto se les puede seguir"*<sup>59</sup>

Por Palomeque (2012), sabemos que los vecinos de Salta ya se habían opuesto a la fundación de Jujuy, como forma de impedir que su jurisdicción les fuera recortada.<sup>60</sup> A su vez, en esta cita indica de los indios de este valle del Calchaquí ya estaban encomendados, aunque no estuvieran prestando servicios efectivamente. Dicha situación, legitima formalmente el "poblamiento" del valle y la búsqueda de someter efectivamente a tributación a sus indios.

De esta manera, según lo que proponía Ribera, la política de control de las "tierras altas", además de aliviar la tensión que generaba la posibilidad de rebelión, permitiría el acceso a una mano de obra encomendada formalmente pero que no prestaba servicios y a la explotación de las supuestas minas existentes allí, posibilitaría también el tránsito hacia Potosí y haría posible la doctrina de los indios. A lo largo de sus cartas Ribera expone la situación, como se ve en esta de 1608:

---

<sup>59</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey de 1608-III-16. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.49. f.1r. El subrayado es nuestro.

<sup>60</sup> "En 1593 [...], desde que los vecinos de Salta tomaron posesión de la jurisdicción norte en el punto de Calahoyo hasta que asumió el cargo de gobernador del Tucumán un vecino de Charcas -Don Fernando de Zárate-, se fundó la ciudad de Jujuy dentro de un territorio que antes estaba en la jurisdicción de Salta y con la oposición de gran parte de sus vecinos y los de otras ciudades" (Palomeque, 2012:25). El subrayado es nuestro.

*"... esta poblacion [del Calchaquí] importa mucho para que toda esta provincia este de paz y ay en aquel valle mas de tres mil indios que están entre la paz y la guerra y no sirven mas de lo que quieren y están muchos dellos baptisados y casados [...] y no tienen sacerdotes ni ningun genero de doctrina ni osan entrar a darsela por no estar bien assentados como digo y algunos pueblos de ellos están del todo de guerra y esta la conciencia de vuestra magestan muy encargada porque ay en aquel valle muchas noticias de minas de oro y tambien porque daran la paz algunos indios que ay entre estos y la cordillera de chile y se acabaran de assentar los términos de S. Juan de la Rivera."*<sup>61</sup>

Ribera parece haber recibido ordenes de cómo se debía proceder en el asunto, tal como vemos por la anotación realizada por el Consejo de Indias al margen, en una carta igual de Ribera, recibida un año antes de este, dicho consejo escribió a modo de respuesta acerca del proyecto de población del Calchaquí:<sup>62</sup>

*"que esta bien el hazer esta poblacion, con que se tenga consideracion en la entrada que se hiziere para ello, que no siendo estos indios rebelados de los que habiendo dado la paz y obediencia a su magestad se an alçado y negádola cometiendo insultos y delitos y estando en guerra no se la hazer ni entrar con soldados ni gente armadada, sino solamente a de procurar por medio de reliqiosos que los instruyan en la fee y facifiquen, despues de lo qual ara esta poblacion y los quando llegase esta carta estuvieren reducidos y de pas se a de procurar sean bien tratados."*<sup>63</sup>

Como adelantábamos anteriormente y por esta advertencia y condición, comprobamos que los indios del Calchaquí a los que se refiere, habían sido encomendados a los vecinos de Salta y San Miguel, pero no prestaban servicios ni tributos. En otras cartas al Rey, no encontramos referencia a esta contestación del Consejo referida a la prohibición de entrar al valle con armas, pero si sabemos que esta población proyectada "del calchaquí", no pudo concretarse por oponerse la Audiencia, tal como lo explica Ribera en 1611:

*"Tambien hubiera poblado e calchaquí si Vuestro Virrey y la Real Audiencia de la Plata no me lo hubiera estorvado y hubiera sido muy del servicio de dios y de VM y para el bien desta provincia y de la del piru como VM lo bera por la carta del virrey en que me escribe que los yndios del calchaqui inquietan y asaltan la provincia de atacama del piru y esto tambien se sabe en esta provincia y a sido la causa que comenzo e puesto cuidados y diligencia tener prevenidas las fronteras de salta y jujui"*

<sup>61</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey de 1608-III-16. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.49. f.1r. El subrayado es nuestro.

<sup>62</sup> Suponemos que Ribera no había recibido esta contestación del Consejo a tiempo y por ello sostiene dicho proyecto y vuelve a enviar la carta. La respuesta del Consejo, sin duda, debe haber sido la misma.

<sup>63</sup> Anotación al margen, en una Carta de Alonso de Ribera al Rey de 1611-II-11. En: Pérez Saéz y Osán: 1998, 79. Se ha corroborado la cita en su original en AGI,CHARCAS,26,R.8,N.43. f.2r. l subrayado es nuestro.

*y e andado en persona procurando evitar los daños que suelen causar los yndios de calchaqui [...] y conbiene mucho que VM mande poblar este valle son muchos y armados y belicosos y cada día hacen en la tierra de VM y poblando los de una vez y sujetándolos ténria VM toda esta provincia quieta y la de atacama segura de recibir daños ni hacer lebantamientos y se evitarian otros ynconbenientes de que tengo avisado al virrey y audiencia de los charcas muy en particular y una dellos es que muchos de los yndios de paz y pueblos enteros se an huído en diferentes tiempos al valle de calchaqui donde son anparados de los del y de aqui podran acer los daños..."<sup>64</sup>*

Además esta carta nos muestra que Ribera estaba preocupado por la insubordinación de los indios especialmente en el sector norte del Valle de Calchaquí, que colinda con Atacama y que formalmente estaban encomendados a los vecinos de Salta.

Alonso de Ribera también estaba preocupado por la frontera oriental de la gobernación y el avance sobre las sociedades del Chaco donde se daba una situación diferente a la del sector Calchaquí -que tenía una conocida trayectoria de negociación y resistencia con la sociedad colonial y que resultaba frontera conocida-. El Chaco, se presentaba como una frontera "externa" desconocida y como un espacio que debía ser "descubierto".

En 1607, Ribera había solicitado el envío de un ejército para "hacer la guerra" al Calchaquí y además, con el mismo ejército pensaba "descubrir" el Chaco:

*"como vuestra magestad me mandara dar cien soldados pagados a diez pesos corrientes cada mes con un capitan y los oficiales necesarios y seria ocacion para descubrir la gran prouincia que dicen del Chaco que hay mucho nombre en esta tierra y le tiene de fertil y abundossa de yndios y comidas riquezas y minerales de plata y oro que si es verdad la ay no se me escondera y are todo mi poder para rreducirla a obediencia y seruicio de vuestra magestad ..."*<sup>65</sup>

Sabemos que el ejército no fue enviado ni aprobado para el avance sobre el valle Calchaquí ni para el Chaco.

Otra de las preocupaciones de Ribera presentes a los largo de su gestión fue el conocimiento de la composición social en número y origen de los habitantes de la Gobernación. Al mismo tiempo que manifestaba la necesidad de conocer la cantidad de indios para el servicio -ya sea efectivamente encomendados o encomendados "de

<sup>64</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey de 1611-III-10. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.61. f.1r.-f.1v. El subrayado es nuestro.

<sup>65</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey de 1607-III-19. En: Torre Revello. 1941: 176-177. Se ha corroborado la cita en su original en AGI, CHARCAS,26,R.8,N.39. f.6r. El subrayado es nuestro.

noticia" y aun no pacificados-, no obstante los números de éstos que brinda en las primeras cartas serían sólo aproximativos. Este conocimiento tendría, al menos, dos fines, por un lado, la búsqueda de un mejor gobierno y conservación en general para esta provincia y la aplicación de medidas más eficaces y reales -que incluiría la tasación de los indios-. Por otro lado, y como fin más particular, y relacionado a su preocupación por la resistencia indígena en Chile, también persigue el conocimiento de la capacidad militar existente en el Tucumán para el envío de hombres y recursos a la guerra del Arauco.<sup>66</sup>

La ejecución de este objetivo se visualiza desde el comienzo de su gestión ya que en cartas de 1607, Ribera incorporaba listados y numeraciones de "vecinos e indios de servicio o reservados", aunque no parecen responder a censos o visitas detalladas sino a cifras recogidas de diferentes maneras, algunas más estimativas que otras. Indica cuántos pueblos tienen esos vecinos y aproximadamente, cuántos indios tiene cada pueblo. Adelantamos, que la medida de nombramiento de *tenientes de naturales* de 1606 y 1607, incluía en empadronamiento de los indios que se pudo realizar al menos en un partido de indios de la ciudad de Santiago del Estero (Castro Olañeta y Carmignani, 2009). Pero este aspecto será profundizado en el Capítulo III.

Esta preocupación se reitera y, por ejemplo, es explicitada en marzo de 1607<sup>67</sup>

*"... e mirado y considerado con mucho cuidado y diliigencia la traça y orden que podria dar para el alibio y descanso de los naturales y descargo de vuestra real conciencia para tassarlos como los de las demas provincias del Piru y para ponerlo en execucion avisar a vuestra magestad o a vuestra rreal audiencia de la plata me e informado y enterado de las cossas de la tierra asi de perssonas graues de ciencia conciencia y espiriencia como de otras antiguas las mas desinteresadas que he allado y tanvien por lo que e visto y conozido de la tierra de que voy tomando mas entera relacion para mas en partticular informar a vuestra magestad y no me e resuelto asta acerlo y lo que de presente puedo informar..."*<sup>68</sup>

---

<sup>66</sup> En la carta de Carta de Alonso de Ribera al Rey de 1608-III-1. el gobernador responde al pedido del Rey de información sobre "lo que hay" en la gobernación del Tucumán y las conveniencia e inconvenientes de poner dicha gobernación bajo la Audiencia de Chile. Ribera explica las granjerías y pobreza de la tierra, la incapacidad de los hombres para la guerra y la dificultad en los caminos hacia Chile, orientando esta información a la posible participación de los recursos del Tucumán en la guerra del Arauco. En: Pérez Sáez y Osán, 1998: 84-87. Se ha corroborado la cita en su original en AGI, CHARCAS,26,R.8,N.44,

<sup>67</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey de 1607-III-19. En: Torre Revello: 1941:173-174. Se ha corroborado la cita en su original en AGI, CHARCAS,26,R.8,N.39.

<sup>68</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey de 1607-III-19. En: Torre Revello: 1941:173. Se ha corroborado la cita en su original en AGI, CHARCAS,26,R.8,N.39.

De esta manera, con el fin obtener información para en una etapa siguiente regular el trabajo de indios, envía en marzo de 1607 una Relación sobre las ciudades de Santiago del Estero, Córdoba, Ciudad de todos los Santos de nueva la Rioja, Ciudad de San Miguel de Tucumán, Nuestra Señora de Talavera de Esteco, Ciudad de Lerma, San Salvador de Jujuy y Villa Madrid de las Juntas. Explica aquí cuántos vecinos tienen y cuántos indios prestan servicio a cada ciudad.

Posteriormente, intenta censar la gobernación del Tucumán de forma más regular y completa respondiendo a una orden real de 1604. Así, en 1608 de la mano del gobernador que envía a sus lugartenientes en cada una de las ciudades de la gobernación, y consigue una aproximación acerca de la composición social de las ciudades más importantes. Realiza relación de éstas, incluyendo un censo de "vecinos, residentes, moradores y clérigos" (Doucet, 1991) con preguntas específicas que respondían a un cuestionario o memorial general remitido por la Corona.

Este relevamiento de información, es confirmado por Ribera en una de sus cartas:

*"La real audiencia de la plata me embio a esta provincia el ynterrogatorio de trecientas y sesenta e cinco preguntas para que por el se averiguase las poblaciones calidad y otros requisitos desta provincia al qual se satisfizo lo mejor que me fue posible y se lo bolvio a embiar muchos dias a y podría aver llegado ya a los ojos de Vuestra Alteza"<sup>69</sup>*

Si bien parecen haberse realizado en todas las ciudades del Tucumán, sólo fueron encontrados por Doucet (1991) los documentos pertenecientes a las relaciones de los vecinos de la flamante San Juan Bautista de la Ribera, Esteco y Santiago del Estero. Sabemos por Doucet (1998) que este censo "se trata de respuestas dadas en las mencionadas ciudades a un extenso y minucioso interrogatorio que la corona envió en 1604 a todos los Reinos o las Provincias de las Indias de Castilla, para recabar información sobre estos lejanos dominios; o, en otras palabras, de encuestas del género designado comúnmente como 'Relaciones Geográficas de Indias'." (Doucet, 1998: 499)

Según el análisis de este investigador, el interrogatorio, que comprende trescientas cincuenta y cinco preguntas, abarca los más variados aspectos de cada población y de su respectivo distrito: desde información histórica (cuándo se fundó la

---

<sup>69</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey de 1610-II-11. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.58. f.1v.



población), médica (enfermedades originarias y remedios) y otros aspectos como la geografía, clima, flora, fauna, economía, administración, heráldica, etc.

También, en varias de sus cartas Ribera manifiesta una preocupación por regular la presencia extranjeros en el Tucumán. Por ejemplo en dos de 1608, Ribera responde a una real cédula y envía al Rey una relación acerca de "los flamencos y extranjeros" que había en la gobernación, dando nombres y detalles acerca de su estadía e ingreso, y espera orden del rey para echar a los que no estuviesen casados ni avecindados.

*"Se me mando enviase relación a Vuestra magestad de los estrangeros que avia en ella y de que naciones y quales dellos son cassados y avezindados aca y tienen naturaleza y que porque conbiene que cesen los dichos ynconvinientes que son de servicio de dios y de vuestra Magestad y daño del trato y comercio destes reynos que en el tretanto que envie la dicha relación y vista se mande prover lo que conenga alce la mano de admitir conpusiciones a los dichos estrangeros para estar en las yndias y que no las haga en ninguna manera ni por ningun casso sin nueva orden de vuesa magestad que provea y hordene que todos los flamencos qu eubiere en este distritoque no tuvieren las dichas naturalezaz sean hechados destas provincias sin excepción de personas [...] relación de los flamencos que quedaren en esta tierra [...] hize hazer averiquacion en siete Ciudades y vna villa que tiene esta provincia de los flamencos y estrangeros que avia en ellas de las dichas naciones y de otras y no se hallo que obiere mas de diezciocho."<sup>70</sup>*

Pero no hay noticias de lo que se hizo después de esta relación, es decir, si se envió a los flamencos no avecindados de vuelta a la metrópoli o no. Continuando con esta preocupación, pero ahora centrado en la población portuguesa, en 1610, realiza un censo de "**portugueses y demás extranjeros**"<sup>71</sup> que habitaban en cada ciudad de la gobernación, detallando el nombre, actividad, tiempo de residencia y puerto por donde habían llegado a estas tierras. Para entender esta preocupación, recuperamos investigaciones acerca de la presencia de portugueses en Tucumán que sostienen que "a partir de 1600, el punto más importante para la penetración portuguesa en la América española fue el Rio de la Plata. Comerciantes precedentes de Brasil, los *peruleiros*, atravesaban las pampas y luego Tucumán y los Andes para llegar al Alto Perú, donde vendían sus productos a cambio de la codiciada plata de Potosí. En la misma ruta se

<sup>70</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey de 1608-II-12. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.47 f.3v-4r.

<sup>71</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey de 1607-III-19. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.38 .bloque 5

practicaba un floreciente tráfico de esclavos procedentes de Angola, cuyo suministro era prácticamente monopolizado por los portugueses.<sup>72</sup> (Lynch, 2009: 541)

Además de comerciar ilegalmente en la América española, se asentaban en ella con un permiso tácito, y no oficial. Algunos compraban tierras casándose con herederas criollas en Tucumán incorporándose al arrastre mercantil del Potosí, mientras que otros conseguían cargos. En el Perú, se destacaron en el sector naval (como pilotos y armadores), se asentaron en ciudades y puertos, como comerciantes residentes, o se convirtieron en pequeños terratenientes. "esta invasión portuguesa de las Indias españolas fue uno de los beneficios más importantes que consiguió Portugal de la unión de las coronas. Al menos en este sector se cumplió temporalmente la oferta de oportunidades de Olivares, pues no fueron los castellanos quienes se infiltraron en el imperio portugués, sino los portugueses quienes penetraron en el imperio de Castilla." (Lynch, 2009: 541)

En las numeraciones y censos la presencia portuguesa se identifica de manera diferenciada del resto de los extranjeros, realizándose un padrón separado que identifica una por una a estas personas. Esto se enmarca en un momento recelo por parte de los españoles ya que frente a este ingreso de extranjeros "no podía dejar de producirse una reacción, y aproximadamente a partir de 1630 los españoles comenzaron a oponerse a la invasión de su imperio por parte de los portugueses. Comerciantes y colonos, mexicanos y peruanos inundaron el gobierno imperial de protestas contra los omnipresentes portugueses, intrusos que arrebatában beneficios. Según decía un memorial, 'los portugueses cada vez son más en las Indias españolas y llegan en todas las flotas, mientras que tienen buen cuidado de mantener a los castellanos alejados de las Indias Orientales'." (Lynch, 2009: 541-542)

En este contexto, la preocupación por la presencia portuguesa no sería una situación aislada existente sólo en el Tucumán, pero sí podría estar fuertemente influida por la trayectoria de esta gobernación como destino de las "descargas de la tierra" y por la entrada atlántica que significaba el puerto de Buenos Aires o la zona litoral.

Además en 1607<sup>73</sup>, realizó y envió al Rey un inventario del número de iglesias, conventos, ermitas y religiosos que existían en todo el territorio del Tucumán,

---

<sup>72</sup> Recordemos que hasta 1640 las coronas de Portugal y España estuvieron unidas bajo la Casa de los Habsburgo.

distinguiendo ciudades y órdenes religiosas. Igualmente incorpora el número y estado de los hospitales. En 1609 realiza otro inventario de los religiosos separando por orden y ciudad, e incluyendo las informaciones enviadas por los principales de cada orden.

Con respecto a las ciudades de la gobernación, Ribera proyecta una organización o mejora del espacio público. Este proyecto incluía la edificación de cárcel, cabildo, y obras públicas de importancia así como también la construcción o mejoramiento de acequias y canales para el abastecimiento de los cultivos y los molinos.

En marzo de 1607, manifiesta que encontró a la ciudad de Santiago del Estero:

*"tanvien muy falta de acequia con pocas chacaras y tierras porque la que tenían era tan pequeña que no alcançaua a regar las chacaras de todos y así se auiena perdido muchas puse luego por obra el ensancharla y alargarla y açer nueua toma y contra açequia por el lado de las chacaras a la vanda del hueste y anime a mchos con esta obra de suerte que ay para mas tierras de las que se labran y cultiuan y cada dia se va multiplicando la chacarería"*<sup>74</sup>

Además de haber propiciado con la acequia una extensión de las tierras productivas y consecuente aumento en la cosecha, dice haber puesto molino permitiendo la elaboración de harinas y evitando los costos de traslado o compra de grano.

Para desarrollar las obras, impone el cobro de **sis**a de 4 reales por cada arroba de vino que entrara y se vendiera en la ciudad, como modo de obtener recursos y financiar las obras. Expone que en un primer momento, el pago de la sisa había tenido apoyo del cabildo de Santiago del Estero en tanto con la realización de las obras los vecinos ahorrarían en gastos particulares. Posteriormente, el gobernador extiende la medida de sisa al resto de las ciudades, para con ello contribuir a sustento de las obras públicas.

Sin embargo, este proyecto es sólo llevado a cabo durante pocos años ya que sabemos que para 1610 ya no se cobraba esta sisa ni se destinaba a las mejoras, quedando muchas obras inconclusas. Una carta de 1610<sup>75</sup>, el gobernador explica que en Santiago de Estero se quitó el impuesto y que ello habla resultado muy perjudicial para la construcción de Cárcel y el Cabildo. Al menos en esa carta no se explica el porqué de dicha resolución, aunque entendemos que no fue una decisión del gobernador quien

---

<sup>73</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey de 1607-III-19. (En: Torre Revello, 1941: 170). Se ha corroborado la cita en su original en AGI, CHARCAS,26,R.8,N.39

<sup>74</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey de 1607-III-19. En: Torre Revello, 1941: 170. Se ha corroborado la cita en su original en AGI, CHARCAS,26,R.8,N.39

<sup>75</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey d 1610-II-11. AGI CHARCAS,26,R.8,N.58. f.1r.

expone que la anulación del impuesto resultó un gran agravio en la construcción de cárcel y obras públicas.

Otro ejemplo de la intervención del gobernador en los espacios urbanos se dio en la ciudad de Córdoba:

*"[al llegar a la ciudad de Córdoba] alle neçesidad de açequia porque aunque tenia una no era conpetente para su servicio y sustento puse en obra ensancharla y alargarla con mayor suauidad y comodidad [...] tanvien la alle sin cassas de cabildo y carçel y los comenze y mande a mi lugar teniente continuase"<sup>76</sup>*

Otro aspecto importante de la gestión de Ribera fue su proyecto de profundizar la articulación económica de la gobernación del Tucumán con otras regiones. Él consideraba que por medio de Buenos Aires, se podría llegar a destinos como Brasil, Angola y las islas circunvecinas a donde vendería trigo, cecina, sebo y compraría esclavos, aceite, hierro, etc. Por otra parte también proyectaba profundizar la vinculación del Tucumán con la región del Potosí, a partir de la apertura de un camino en el valle Calchaquí. Ambos proyectos no fueron llevados a cabo por diferentes motivos.

Así lo vemos en primer lugar, solicitando reiteradamente al Rey la autorización para sacar mercaderías por el puerto atlántico "además de las frecuentes peticiones de los vecinos por intermedio de los Cabildos y sus procuradores en la Corte, para obtener licencias de comerciar por Buenos Aires, en 1607 el gobernador del Tucumán Don Alonso de Ribera insistía en solicitar al Rey para que favoreciera a los vecinos de la Gobernación" (Garzón Maceda, 1968: 23) pidiendo

*"favorecer [a esta tierra] haciendo merced a los vecinos desta gouernazion en darles licencia y permisión para que los frutos de la tierra y sus cosechas podieran sacar y navegar por el puerto de Buenos Aires al Brasil y Angola y otras islas circunvezinas del dicho puerto cuatro mil fanegas de harina, dos mil quintales de cecina y mil quintales de sebo o la cantidad que vuestra magestad fuere servido y el procedido traerlo en esclavos, mercaderias aceyte, hierro y otras cosas de que tienen necesidad y que tal se consuma y quede en esta gobernación [...] a moderado precio porque es excesivo el que tienen todas las mercaderias porque se traen de Potosi y cada día va el precio subiendo"<sup>77</sup>*

<sup>76</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey de 1607-III-19. En: Torre Revello, 1941: 170. Se ha corroborado la cita en su original en AGI, CHARCAS,26,R.8,N.39

<sup>77</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey de 1607-III-19. En: Torre Revello. 1941: 176-177. Se ha corroborado la cita en su original en AGI, CHARCAS,26,R.8,N.39, f.6r. El subrayado es nuestro.

A su vez, en el marco de la política más amplia de poblamiento de ciudades y control de los Valles Calchaquíes ya referida, el Gobernador proyectaba abrir un camino por estos valles que conectara esta región con las minas de Esmoraca -en el actual territorio de Potosí-, región que ya se había constituido como centro de arrastre mercantil regional. Debemos ubicar, según Bakewell (1989: 45) a estas minas entre los yacimientos de Chichas que se comienzan a explotar en el siglo XVII, ya que la primera mención a ésta fue encontrada en manuscritos es en 1606. Para la misma época, además se están descubriendo y explotando los depósitos de Sicasica, Tupiza, y Oruro. (Bakewell, 1989:45) Probablemente, el gobernador veía a esta región de los Chichas como un destino prometedor en donde el Calchaquí podría insertarse abasteciendo de mano de obra y bienes de consumo, tal como lo expresaba en sus carta en relación a esta región.:

*"[entre los Valles Calchaquies y la Cordillera de Chile] se descubre camino muy corto para el peru desta provincia y tambien será de consideracion para las minas de esmoraca para ayudar su poblacion y sustento porque cae el dicho valle de calchaquí muy cerca de ella y por buen camino que casi todo se podra andar con carreta y es tierra muy fértil que podra ayudar con mucha suma de comida y con indios y otras cosas necessarias a las dichas minas que se dizen an de ser de mucha consideracion"<sup>78</sup>*

Pero este proyecto no se concluyó por no poder sostener el control de valle Calchaquí. Como hemos visto, Ribera recibe la negación de "hacer la guerra" a los indios sublevados de esta región por medio de un ejército permanente, a su vez, tampoco pudo fundar la "población del Calchaquí", por ello el control del valle se ve postergado al igual que el camino comercial que lo uniría con el centro minero.

Dentro de sus objetivos, Ribera tenía el de aumentar la recaudación de las Cajas reales de la gobernación. Éste se llevaría a cabo, en primer lugar con un mejor control de los funcionarios y en segundo lugar con la ampliación de los ingresos, entre los que probablemente se incluía el monopolio de la sal.

En este marco, otra de las acciones llevadas a cabo a partir de los pedidos reales, fue la confección de un inventario de las Salinas, su estado y su posibilidad de explotación, considerando si esta producción resulta importante como para integrar las cajas reales. Así en una de sus cartas, habla de las salinas de la gobernación: las de Santiago, las de Casavindo y Cochinocha y las de Córdoba. Para ello, realiza

---

<sup>78</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey de 1608-III-16. AGI CHARCAS,26,R.8,N.49 f.1v. El subrayado es nuestro.

*"Relación muy particular verdadera y con mucha puntualidad y distinción de todas las salinas ueneficio de agua salada que ay en este distrito en plaías lagunas pozos uetas fuentes y minerales y en otra manera y de la calidad y abundancia dellas y el prouecho que de ellas se saca y podría sacar y el que se a sacado a esta que? y quales están incorporadas en vuestra real corona y se administran y uenefician por quenta de de vuestra magestad y quales no y lo que an ualido y rentado asta oy las que se uenefizian por particulares dejando a los yndios el aprovechamiento y vsso de la sal para su para su gasto y comercio de ellos como esta"<sup>79</sup>*

Da sus características y las formas en que hasta el momento se extrae la sal, además de hacer referencia a la posibilidad de que quedaran en cabeza real. Debemos tener en cuenta que este producto como varios minerales, en los casos de yacimientos importantes, era frecuentemente monopolizado por la Colonia.

Por Assadourian sabemos que "la sal era, dentro de la economía minera colonial, una importante mercancía con altos volúmenes comercializado. Su importancia se pierde de vista por la extrema dispersión de los yacimientos, con circuitos comerciales cortos siempre tan avaros para dejar rastros. Quizás también se olvide por ser en gran parte comercio de indios, base de muchos intercambios entre comunidades indígenas, objeto igual de trueque cuando la sal llega a las villas españolas [...] Ahora bien, los flujos pequeños de sal para satisfacer ciertas necesidades, incluidas las domésticas, se yuxtaponen con trazos comerciales gruesos que desembocan en sectores con demanda alta, como la pesquería o la salazón de carne." (Assadourian, 1982: 212)

Como modo de mejorar la administración, Ribera se ocupa de regular el tributo de los pueblos de indios que para ese momento no estaban encomendados a españoles sino que estaban bajo la real Corona, y eran administrados por los oficiales reales: Soconcho, Manogasta y Anga. Como veremos en el siguiente apartado, enfrenta los abusos cometidos por los oficiales reales y por ello dispone la tasa de lo que debían entregar los pueblos a las cajas de la gobernación<sup>80</sup>:

*"los gobernadores que a avido en esta provincia se an aprovechado de la rrenta y especies de los pueblos de Soconcho y Manogasta y Anga questan en vuestra real corona y que nonbran por oficiales reales sus criados y paniaquados y gozan del servycio personal de los yndios sin pagarles sus trauajos y por no auer en esta provincia oficiales propietarios probeidos por vuestra magestad ay muy mala administracion en vuestra real acienda que se consume y a consumido toda entre los*

<sup>79</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey, 1607-III-19 AGI, CHARCAS,26,R.8,N.38 f.1r. El subrayado es nuestro.

<sup>80</sup> Ya hemos presentado la intervención del alguacil Arévalo Briceño a estas encomiendas reales a fines del siglo XVI.

*dichos gobernadores y los oficiales que nombran y que [...] A cada año y en cuyo poder a entrado y entra y como y en que se a destibuydo y si a auido en ello algunos fraudes y porque personas y si a auido caja rreal y oficiales y quien a tenidos las llaves y quien los a nombrado y con que [...] den y si an dado fianzas y si para la mejora”<sup>81</sup>*

En este aspecto plantea la mala administración de los pueblos en Corona Real, ya que la hacienda del rey era consumida por los gobernadores o los oficiales nombrados por ellos, que además de no pagar los trabajos de los indios, se quedaban con el producto de los pueblos sin dejarlo en las cajas reales o quitándolo de allí.

El contexto social es percibido rápidamente por Ribera desde su llegada intentando poner límites al poder local en varios aspectos, principalmente en lo referido a la ocupación de los cargos públicos.

Los antecedentes de Ribera en Chile, nos muestran un enfrentamiento y un ataque a las redes sociales que vinculaban a los funcionarios reales con los altos cargos del clero y no acataban la justicia real. Siguiendo esta línea, en el Tucumán, Ribera también denunció y enfrentó las redes de poder en la gobernación y lo perjudicial que resultaban éstas para la real hacienda y la justicia. En sus cartas, considera muy inconveniente que los funcionarios reales sean vecinos, emparentados y que compren los oficios. Contrariamente, apoyaba el nombramiento de personas desvinculadas a los vecinos y encomenderos de la región, por lo que entendemos que este criterio primaba en su política, ya que también lo aplicó para el nombramiento de tenientes de naturales.

Por una parte denunciaba a los oficiales reales, que se hacían cargo de recaudar la hacienda del Rey, beneficiando a los sectores locales a los que se hallaban vinculados y perjudicando los ingresos reales. Así, por ejemplo en una de sus cartas al Rey cuenta cómo tuvieron que salir los lugartenientes en la búsqueda de los deudores para cobrarles y prenderlos:

*“Porque todo el este cuidado y diligencia es menester respecto que los oficiales son vezinos enparentados en esta ciudad y provincia y tienen muchos amigos de ordinario acen muchas amistades y es a cuya causa se a dilatado la dicha cobranza de una real acienda continuare lo que asta aquí pasa que no ay a remisión”<sup>82</sup>*

<sup>81</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey 1607-III-19 AGI, CHARCAS,26,R.8,N.38 f.4r. El subrayado es nuestro.

<sup>82</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey, 1607-III-19. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.38. f.8v. El subrayado es nuestro.

Denunciaba la venta de oficios de justicia en la gobernación, por reforzar los negocios locales, y no administrar justicia.

*" en esta tierra están vendidas todas las baras de alguaziles mayores [...]estas baras las compraron con tanta preminencia y libertades que quitan la mano a los gobernadores de tener alguacil mayor de governacion como a sido vso y costumbre siempre que les tengan y de proveer alguacil para visitas ni para nada y por esto padece mucho la execucion de la real justicia y no se puede administrar porque los dichos alguaciles mayores como tienen las baras perpetuas y se perpetuan en las ciudades donde las compran y tienen alli sus parentelas haciendo grangerias y tratos y contratos no hacen justicia no la administran sino es contra alguien forastero que a ellos sin razón y con ella les quitan las haziendas u queda por estas razones muy encargada la conçiencia de Vuestra Magestad"<sup>83</sup>*

Como forma de resolver este problema, proponía que dichos cargos vendibles quedaran vacantes y se cubrieran por nombramiento y elección del gobernador y no por compra. Así la elección se personas sin vínculos evidentes con los sectores locales permitirían a la Corona un control más eficiente de la justicia:

*"..convendria a al servicio de dios y de VM que estos oficios se vacases en esta provincia y que quedasen a elección de los gouernadores como anres por ser de tan poco ynteres de tanto daño como digo."<sup>84</sup>*

Del mismo modo que veíamos en el punto anterior para el caso de la organización de las reales cajas y los negocios que se tejían en torno a la administración de los pueblos de indios de Su Majestad, propone que los oficiales reales no sean los "paniguados de gobernador", es decir que no se vinculen directamente con los altos cargos. En este caso, promueve que sean propietarios:

*"para remedio desto y veneficio y aumento de vuestra real acienda y bien de los dichos yndios convernra poner y prover oficiales reales propietarios porque vuestra magestad quiere sauer lo que ay y pasa acerca desto y que tributo o dicho servycio an pagado y pagara si los dichos yndios de los dichos repartimeintos como los desta provincia ay en que especies y que otras rentas y derechos y aprovechamienos pertenecen en ella a vuestra magestad y en que consiste lo que consiste y lo que lo uno y lo otro"<sup>85</sup>*

Estas denuncias constituían un ataque al poder encomendero local, que era el más beneficiado por la familiaridad con los funcionarios que aplicaban la justicia según conveniencia. Más allá de dicha ofensiva, no hay indicios de que el gobernador haya

<sup>83</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey, 1609-III-16. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.55. f.5v. El subrayado es nuestro.

<sup>84</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey, 1609-III-16. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.55. f.6r-6v. El subrayado es nuestro.

<sup>85</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey, 1607-III-19. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.38. f.4r. El subrayado es nuestro.



dejado vacantes estos cargos, pero sí podemos saber que tuvo cuidado de nombrar para los oficios nuevos –entre los cuales están los *tenientes de naturales*- a gente que no tuviera alianzas manifiestas con este sector.

Respecto a la situación con los cabildos posteriormente analizaremos la manera en que el gobernador se enfrenta con los vecinos y encomenderos en caso específico del nombramiento de los tenientes de naturales y cuál fue la estrategia llevada adelante por los cabildos de Córdoba y Santiago del Estero. Pero en términos generales, podemos ver cómo los encomenderos que se expresaban por medio del cabildo, veían amenazados sus intereses particulares y corporativos y en todo momento se oponen fuertemente al gobernador y a su accionar. En una carta de marzo de 1610, el Cabildo de Santiago del Estero lo responsabiliza hasta de las catástrofes y pestes ocurridas durante su gobierno.

*"es tanto y tan grande el daño que tenemos de cinco años a esta parte que nos gobierna Alonso de Rivera, que no hay honra segura, vida sin peligro, casa sin caída, hacienda sin consumo, que esta tierra sino en destruirla particular y generalmente [...] Y ha sido tan poderoso para salir con ello que no sólo se ha valido de su torcida inclinación pero tambien le han favorecido en su tiempo pestilencias nunca vistas que han consumido los indios, langostas que cada cuatro meses talan nuestros sembrados sin coger fruto dello, sesenta leones robados que trajo consigo del reino de Chile, sacados del servicio de Vuestra Majestad sin camisa ni zapatos [...] Solo una cosa lloramos: que fuesen sus deméritos parte para que Vuestra Majestad le quitase el gobierno de Chile, y los nuestros tanto se le encargase el de esta tierra para destruirla como lo ha hecho"*<sup>86</sup>

Como se ve, el gobernador es acusado de "la destrucción de la tierra", reacción que confirma el ataque producido hacia el sector encomendero y su reacción.

Para indagar en la relación del gobernador con la Iglesia del Tucumán no podemos pensar en una única institución eclesial conformada como un todo. Así, consideramos la presencia de distintas órdenes regulares diferenciadas del clero secular, que a su vez se relacionaban y enmarcaban su adhesión o no al proyecto de Ribera dependiendo de las medidas concretas, los momentos específicos, sus intereses u opiniones. En este sentido, intentamos comprender las líneas generales de la relación del gobernador con estos sectores diferenciados pensando en las diferentes posturas que el clero secular y las distintas órdenes manifestaron sobre la explotación de las sociedades indígenas, tema que ha sido profundamente trabajado por Crouzeilles (2007).

---

<sup>86</sup> Carta del Cabildo de Santiago del Estero a Su Majestad del 1610-III-12. En: Bruno, 1967: 386-387

Antes de analizar las acciones llevadas a cabo por Ribera al respecto de estos sectores, recordamos que este gobernador llega desde Chile en 1606 en condición de excomulgado, frente a la cual Bruno (1967) explica que el Obispo del Tucumán, fray Fernando Trejo (de la orden de San Francisco), no se preocupó de dicha excomunión sino que ante la requisitoria de 1608 enviada por el obispo de Santiago fray Juan Pérez de Espinosa, eligió sobreseer el asunto e intentó absolver a Ribera, enfrentándose así a Espinosa. Pero la absolución no era posible sino sólo para el obispo santiaguino, frente a quien tenía que comparecer el gobernador, y quien seguía enviando requisitorias cada vez más violentas, llegando a acusar al obispo Trejo y al gobernador en el Consejo de Indias. Ribera frente a estas acusaciones envía cartas al Consejo de Indias, y también al presidente de la audiencia Alonso Maldonado de Torres, "y logró conmoerlo", saliendo Torres a su defensa. Según Bruno, después de tres requisitorias enviadas de parte del obispo chileno Espinosa, Ribera fue excomulgado también en Tucumán y pero fue absuelto por el vicario de San Miguel de Tucumán.<sup>87</sup>

La excomunión recibida en Chile entonces, no sería indicador de una oposición a la Iglesia en como un todo, sino expresión de un enfrentamiento ente Ribera y ese sector específico del clero chileno. En esta situación, el obispo del Tucumán parece favorecer al gobernador en tanto no da trascendencia a los pedidos de excomunión. Sin embargo, Ribera a lo largo de su gestión se enfrenta al dicho obispo y lo denuncia en reiteradas ocasiones.

Tanto por el trabajo de Crouzeilles como por las cartas analizadas del gobernador al rey, entendemos que con el sector que Ribera parece haber tenido mayor contacto y vínculos fluidos fue con la Compañía de Jesús.<sup>88</sup>

Sabemos por Bruno (1967) que al plantearse la erección del Colegio Seminario, Ribera sugirió a esta Orden para su conducción, así "la iniciativa de que tomasen los jesuitas la dirección se debe acaso al gobernador Rivera. Y la acató el Obispo". (Bruno, 1967: 370)

---

<sup>87</sup> Bruno describe el conflicto de la excomunión según la *información y probanza* escrita por comisión del Obispo Trejo, en 1609 por el Tesorero don Francisco Salcedo, enemigo del gobernador. Según estas informaciones el obispo se había visto obligado a absolver al gobernador "por la fuerza" en un episodio violento. Con la misma violencia habrían sido arrancadas las tablillas de la iglesia catedral. (Bruno, 1967: 386)

<sup>88</sup> Recordemos que ya en Chile, los Jesuitas habían colaborado con la disolución del primer conflicto del Gobernador con el Clero, como vimos en el capítulo I.

En una de las cartas al Rey de 1607, escribe:

*"Siendo vuestra magestad servido se podra encargar el dicho colegio a los padres de la compania del nombre de Jesus que en esta ciudad [de Santiago del Estero] residen que lo aran con la puntualidad cuidado pulicia y cristiandad que acostumbran y se saue y a menos costa que otras personas pues asta aqui sin tener como no tienen ninguna renta ni ayuda de costa es escucho y beo ocuparse en dotricnas y enseñar virtud a los españoles nacidos en esta tierra y a los demas que vienen a ella y naturales y negros y a todo jenero de personas"<sup>89</sup>*

Para el mantenimiento de dicho Colegio Seminario puso en ejecución la real cédula que aplicaba pensiones sobre las encomiendas que quedaran vacantes, y mientras no hubiera vacantes di la renta de dos novenos de los diezmos.

*"en la cantidad que les pareciere porque es mejor orden que poner repartimientos de indios enteramente para esta renta y en el interirn que hay vacantes para ponerles pensiones, podra el rey dar los dos novenos de los diezmos pertenecientes a la real hacienda. [...] Dos novenos de los diezmos que se pagan en reales y las penas de cámara"*<sup>90</sup>

Tiempo después, en 1609, Ribera lamenta el abandono de la ciudad de Santiago del Estero por parte de los jesuitas.

*"Despues que salieron los padres de la compañía de Jhesus de la ciudad de Santiago está aquella ciudad muy perdida y ay en ella muy grandes desordenes y estan los naturales si doctrina ninguna y las muchos sin estudio conviene que Vuestra Alteza mande que se buelvan a aquella ciudad porque tienen mas de cinco mil naturales y hazian mucho fruto con su doctrina. Yo no estava allí quando salieron porque era partido para yr a la poblacion de calchaqui porque si estuviera alli procurara con todas mis fuerzas que no dejaran aquella ciudad"*<sup>91</sup>

Rescatando el trabajo doctrinal de los padres. Además, responsabilizan a los vecinos de Santiago del Estero y al obispo de empujar a dicho desenlace con su mal accionar, como veremos sigüientemente.

Muy diferente resulta la situación con el Obispo Trejo a quien, sobretudo en las cartas de los últimos años de su gestión, se enfrenta y denuncia fuertemente por varios motivos.

Por un lado y al igual que lo había hecho en Chile, en 1609 se opone a los abusos que realiza el obispo del fuero eclesiástico y a su intromisión en la jurisdicción del Rey. En

<sup>89</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey 1607-III-19 AGI, CHARCAS,26,R.8,N.38. f.4r.

<sup>90</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey 1607-III-19 AGI, CHARCAS,26,R.8,N.38. f.3v.

<sup>91</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey 1609-III-16 AGI, CHARCAS,26,R.8,N.58. f.4r. El subrayado es nuestro

este caso el Obispo Trejo se estaría amparando en la "comisión de la Santa Cruzada" y usando el arma de la excomunión como forma de obtener ganancias:

*"Con la comision de la Santa Cruzada se mete el obispo tambien en la jurisdiccion de Vuestra Magestad queriendo conocer de los civil u criminal y sacando los hombres de su fuero y domicilio como agora lo a hecho con mi lugar theniente de la rioja que le a tenido descomulgado muchos dias"*<sup>92</sup>

En el mismo año, en otra oportunidad Ribera pone de manifiesto las visitas eclesiásticas que manda a realizar el obispo, sin tener jurisdicción para sentenciar ni condenar. En éstas condena con la excomunión y obliga a pagar, quedando la mitad de lo recaudado para el obispo y un porcentaje menor para la cámara episcopal.

*"Tambien tiene el obispo entablada parte de su renta en embiar visitas todos los años por la provincia y conozen sus visitadores de todos los delitos que les parece sin ser de su jurisdiccion y los sentencian y condenan y hacen paqar las condenaciones s pedir auxilio y para esto descomulgan y no los absuelven hasta que pagan y estoy informado que la mitad de las condenaciones son para el obispo y tambien echan algunas para la cámara episscopal"*<sup>93</sup>

En la misma carta acusa al Tesorero de la Catedral, Francisco Salcedo quien habiendo sido nombrado por el obispo y con su consentimiento, se había enriquecido a costa del cargo que estaba ocupando y los negocios que éste le permitía y de no cumplir las cédulas reales dispuestas para los ministros del Santo Oficio.

*"tiene agora quarenta o cinquenta mil pesos segun es publica voz y fama y mediante sus trajas se a encavalgado en el puesto de comisionado del santo officio y con estos cargos y su poder tambien procura impedir la jurisdiccion de vuestra magestad sin querer cumplir las cedulas que vuestra magestad tiene proveyda para la orden que en sus reynos a de aver con los miniestros del santo officio."*<sup>94</sup>

Cayetano Bruno, autor que a las claras no "simpatiza" con Alonso de Ribera, menciona que este Provisor de la catedral, luego de los "desprestigios" del gobernador y "por los disgustos que hubo que aguantarse, prefirió renunciar al cargo". (Bruno, 1967) Aunque quien lo sucedió en el puesto no tuvo un mejor reconocimiento por parte del gobernador.

<sup>92</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey 1609-III-16 AGI, CHARCAS,26,R.8,N.55. f.2v. El subrayado es nuestro

<sup>93</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey 1609-III-16 AGI, CHARCAS,26,R.8,N.55. f.2v. El subrayado es nuestro

<sup>94</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey 1609-III-16 AGI, CHARCAS,26,R.8,N.55 f.3v.

Otro de los aspectos que denuncia es la situación de alianza existente entre el obispo y los vecinos, especialmente de Santiago del Estero, en tanto el clérigo justificaba el servicio personal y se beneficiaba de éste. Así lo vemos en otra de las cartas

"esta el obispo aunado con los vezinos de Santiago por el ynteres de algunos yndios que le prestan para sus chacaras y granjerias y por esta caussa se quedan los yndios cada año sin bulas que no las toman sino muy poco y apretando yo el primer año que llegue a esta provincia para que las tomassen porque goçasen de tanto bien espiritual apelaron los vezinos por no pagarllas y les otorgo el obispo esta apelacion [...] y asi se a quedado"<sup>95</sup>

En la misma línea, responsabiliza al obispo la mudanza de los jesuitas por el rechazo y marginación que esta orden sufría en Santiago al posicionarse en contra del servicio personal.

"salieron los padres de la compañía de Jhesus de la ciudad de Santiago [...] por las diligencias que hizieron para echarlos quitandoles la doctrina de los yndios y la escuela de los muchachos y estudio y no yendo a missa a su casa ni a sermón ni les daban limosna y asi los pobres padres no pudieron hazer otra cossa que yo entiendo que fue bien contra su voluntad al salirse el obispo le compro las casas para avisalles que abreviasen su partida y todo esto fue porque predicauan en contra del servicio personal"<sup>96</sup>

Este traslado es trabajado por Crouzeilles quien retoma las explicaciones dadas por el Padre Provincial que son coincidentes con la versión ofrecida por Ribera. De esta manera "En 1610 [...] los jesuitas continuarán concentrados en dos casas o establecimientos pero, a diferencia de la década anterior, la casa de Santiago de Estero fue prontamente reubicada en San Miguel.<sup>97</sup> Entre las razones esbozadas para dicho traslado, el padre Torres Bollo señala factores de tipo ambiental y aspectos relacionados a la persecución sufrida por parte de los encomenderos a raíz de la posición y predicación que los religiosos de la Compañía llevaron a cabo en contra del servicio personal de encomienda". (Crouzeilles, 2007: 82)

En 1611, en otra de las cartas al Rey Ribera responde acerca de las acusaciones que se le habían hecho y al fuerte juicio de residencia que le habían realizado, enfatizando su enfrentamiento al obispo y al comisario del Santo Oficio:

<sup>95</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey 1609-III-16 AGI, CHARCAS,26,R.8,N.58 f.3v-4r. El subrayado es nuestro

<sup>96</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey 1609-III-16 AGI, CHARCAS,26,R.8,N.58 f. 4r. El subrayado es nuestro

<sup>97</sup> "Carta al rey del obispo de Tucumán, fray Fernando de Trejo y Sanabria, en respuesta a varias reales cédulas y en referencia al estado de pobreza de la religiones en aquellas provincias (4 de noviembre de 1610)". En: Crouzeilles, 2007: 82.

*“por los grandes contrarios que e tenido que me an seguido por sus particulares pasiones, el obispo a sido el principal porque tiene queja de mi de que e escrito a Vuestra Magestad algunas cossa que pudiera aber dado quenta aunque no lo e echo como tengo escrito a Vuestra Magestad ni tratado dellos sin su liçencia y porque e defendido la juridiçion real y por hacer bueno lo que a Vuestra Magestad a escrito con tamta fuersa de razon tambien el comisario del santo oficio don francisco de salcedo me a sido gran contrario por la propia razon y como estos por personajes son tan poderosos se an llebado tras si todo el pueblo y con el al [nuevo] gobernador que no me a favorecido ni ayudado en cossa ninquan aunque a conoçido mi justia y la passion”<sup>98</sup>*

Según lo expresado, podemos pensar que el enfrentamiento con el obispo no se da sólo en el ámbito de denuncias puntuales ya que el mismo proyecto de Ribera implicaba el control sobre el accionar del obispo y el fin de los beneficios que el obispo se atribuía. El principal representante del clero en Tucumán no parece haber respondido con la excomunión –como lo había hecho el obispo chileno–, pero suponemos que éste estaría denunciando al gobernador y principalmente se habría opuesto a él durante la realización de su juicio de residencia.

Sin embargo entendemos que el conflicto profundo que oponía al gobernador con estos sectores de la iglesia, al mismo tiempo que lo acercaba a los jesuitas, se fundaba en su parecer sobre el servicio personal, su intención de reformar las Ordenanzas de Abreu, visitar y tasar los indios de encomienda. Más adelante revisaremos las posturas de estos sectores específicamente al respecto de las medidas de nombramiento de tenientes de naturales, visita de la tierra y proyecto de tasa.

#### 4. Conclusiones

En el segundo capítulo nos propusimos *identificar los intereses del gobernador Ribera en su proyecto político y las principales medidas de su gestión, como gobernador del Tucumán*. Nos centramos fundamentalmente en análisis extenso del conjunto de sus cartas escritas al rey, con el objetivo de dar cuenta del estado de su gobernación.

---

<sup>98</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey 1611-XII-22 AGI, CHARCAS,26,R.8,N.62. f.1r.-1v. El subrayado es nuestro

Hemos reconstruido en términos generales el contexto de gestión de Ribera para luego enmarcar el nombramiento de los tenientes de naturales en un conjunto más amplio de medidas.

Pudimos ver que una de las preocupaciones del gobernador en el Tucumán, fue la "pacificación" de la *calchaquí*, con el objetivo de hacer servir a sus indios y terminar con las malocas. En primer lugar proyectó sofocar dicha resistencia por medio de un ejército permanente, del modo que había hecho en Chile en la guerra del Arauco. Pero recibió la negativa del Consejo por lo que tuvo que cambiar de estrategia. Como tampoco tenía autorización ni orden de "fundar" ciudades, realizó traslados o repoblamientos de antiguas ciudades que habían sido abandonadas o destruidas y resultaban inexistentes para ese tiempo. Así, comienza en 1607 por "reedificar" San Juan Bautista de la Rivera, en el valle Calchaquí, sobre el antiguo asiento de Londres (actual territorio de la provincia de Catamarca) y deja el mando de ésta a Gaspar Doncel. Por otra parte tampoco funda la ciudad de "Talavera de Madrid" como una ciudad nueva, ya que incorpora a Madrid de las Juntas con Talavera en 1609 y la "traslada" a un nuevo emplazamiento en tierras bajas", respondiendo a un proyecto anterior de los vecinos de la decadente Talavera y del gobernador Barraza. También Ribera refiere a su proyecto no concluido de realizar la "Población del Calchaquí" aunque no brinda datos precisos sobre esta, y de abrir un camino por los valles que conectara esta región con las minas de la región del Potosí. Por otro lado habla del futuro descubrimiento del Chaco.

Logramos percibir que el gobernador se interesa también por conocimiento de la población ya que varias cartas enumeran, con diferentes niveles de precisión, la cantidad de vecinos y de indios que hay en las ciudades. En 1608, se realiza relación de las ciudades de la gobernación, incluyendo un censo de "vecinos, residentes, moradores y clérigos"<sup>99</sup>. También se muestra preocupado por regular la presencia de portugueses, flamencos y extranjeros en el Tucumán. En 1607 realiza un censo de "portugueses y demás extranjeros" y un año después una "relación de flamencos y extranjeros" que habitaban en cada ciudad de la gobernación, en ambos detallando el nombre, actividad, tiempo de

---

<sup>99</sup> Si bien parecen haberse realizado en todas las ciudades del Tucumán, sólo fueron encontrados por Doucet (1991) los documentos pertenecientes a las relaciones de los vecinos de San Juan Bautista de la Ribera, Talavera o Esteco y Santiago del Estero. Según el análisis de este investigador, el interrogatorio, que comprende trescientas cincuenta y cinco preguntas, abarca los más variados aspectos de cada población y de su respectivo distrito:

residencia y puerto por donde habían llegado a estas tierras<sup>100</sup> y esperando autorización para echar a los comerciantes que no estuviesen casados ni avecindados.

Por otra parte, expusimos cómo Ribera se preocupa por el aspecto y mejoras urbana, proyectando una organización del espacio público de las ciudades de la gobernación. Especialmente se encarga de la presencia de cárcel, casas de cabildo y acequias que permitieran un buen uso de los ríos para la producción agrícola y el abastecimiento de la ciudad. Para llevar esto a cabo impone el cobro de sisa por la venta de vino. Así, pone en ejecución obras, al menos en las ciudades de Santiago del Estero y Córdoba. Estas obras se comienzan a realizar en 1607 con la recaudación de las ciudades, y parecen ir alcanzando buenos resultados pero posteriormente, los vecinos se oponen fuertemente a dichos impuestos y en muchos casos terminan por abolirlos, teniendo que postergarse las mejoras.

Respecto del circuito comercial Ribera identificamos el proyecto no concluido de articulación económica del Tucumán con otros destinos. Consideraba que con la apertura de Buenos Aires, podría llegar Brasil y Angola a donde se vendería trigo, cecina, sebo y se compraría esclavos, aceite, hierro, etc. además. Buscaba profundizar la vinculación del Tucumán con la región del Potosí, a partir de la apertura de un camino en el valle Calchaquí. Sin embargo, ambos proyectos no fueron llevados a cabo durante su gestión.

Entre sus objetivos, estuvo aumentar la recaudación de las Cajas reales de la gobernación. Éste se llevaría a cabo, en primer lugar con un mejor control de los funcionarios y en segundo lugar con la ampliación de los ingresos. A su vez que denuncia las vinculaciones entre los oficiales reales, el obispo, los gobernadores anteriores y los vecinos, realiza una relación del estado de todas las Salinas analizando la posibilidad de incluirlas en las arcas reales. En la misma línea se ocupa de lo que debían entregar a las cajas de la gobernación los tres pueblos de Indios que para ese momento no estaban encomendados a españoles sino bajo la real Corona, y eran administrados por los oficiales reales: Soconcho, Manogasta y Anga. Propone además suprimir la venta de cargos para que los funcionarios reales no fueran personas vinculadas a las redes de poder local, es decir ni parientes ni "paniguados" del gobernador ni de los encomenderos ya que esta situación es la que permite que se avance sobre la hacienda real en perjuicio de la

---

<sup>100</sup> Sabemos que estos censos respondían a cédulas reales, pero no podemos precisar si eran pedidos resientes del rey o si correspondían a pedidos desatendidos anteriormente.



recaudación. Consideramos que al no tener lazos anteriores con el poder encomendero o funcionarios locales, Ribera pudo oponerse de manera tan manifiesta a éstos, que respondieron rápidamente saliendo en contra del gobernador y tratando de defender sus intereses particulares.

Según lo recuperado desde las investigaciones antecedentes, las informaciones y cartas, también vimos cómo, en este marco y a lo largo de su gestión, el gobernador se enfrentó fuertemente al Obispo Trejo y a los funcionarios del Santo oficio, quienes abusaban del fuero eclesiástico y entablaban negocios apoyados por los vecinos encomenderos. Si bien el obispo no aplica penas sobre estos funcionarios, y parece quedarse en el nivel de denuncia sin poder remediar la situación, tenemos conocimiento de que a partir de éstas algunos funcionarios renuncian a sus cargos.

Contrariamente a esta relación con el clero, se observa el apoyo por parte de los religiosos de la Compañía de Jesús, quienes también eran perseguidos por los encomenderos y el obispo, según lo referido por el gobernador. Ribera no sólo encarga a los Jesuitas el Colegio Seminario, sino que reconoce en muchas oportunidades su labor en la doctrina de los indios y su oposición al servicio personal.

De esta manera, consideramos que el conflicto profundo que oponía al gobernador con estos sectores de la iglesia y lo acercaba a los jesuitas, se fundaba en su parecer sobre el servicio personal, su intención de reformar las Ordenanzas de Abreu, visitar y tasar los indios de encomienda.

Por su proyecto, medidas y la ausencia de vínculos previos con la elite española de la región, podemos sostener que Ribera significó un cambio considerable que fue rápidamente percibido y rechazado por el sector local que cuestionaba sus acciones, buscaba deslegitimarlo e intentaba removerlo del cargo.

## CAPITULO III

# LA FIGURA DE LOS TENIENTES DE NATURALES NOMBRADOS PARA LA GOBERNACIÓN DEL TUCUMÁN

### 1. Introducción

Habiendo en los capítulos anteriores analizado tanto la trayectoria previa de Ribera como su proyecto y gestión en el Tucumán, a partir de este capítulo comenzaremos con el análisis y tratamiento de la medida proyectada y ejecutada por el gobernador que consideramos más importante, en tanto significó la intervención de un funcionario colonial preocupado por regular la explotación y garantizar la conservación de las sociedades indígenas. Dicha medida corresponde a la designación de *tenientes de naturales* para visitar la tierra y aplicar las ordenanzas vigentes, y su estudio conformará nuestro principal aporte en tanto permite complejizar los conocimientos acerca de la continuidad del servicio personal en la gobernación, durante una coyuntura que tradicionalmente ha sido caracterizada por la falta de intervención del estado.

Luego de presentar la medida, en este Capítulo nos propusimos *conocer los motivos manifiestos de la medida de creación de tenientes de naturales, caracterizar la figura y describir las funciones, atribuciones y alcances que les otorgó el gobernador*. Como segundo objetivo, buscamos *reconstruir –en aquellos casos posibles- la procedencia y/o trayectoria de los tenientes nombrados por Ribera*, en tanto creemos que éstos no procedían de la élite local y podían tener algún vínculo previo con el gobernador.

A principio del siglo XVII, en el marco de la disminución de la población indígena y de las recurrentes denuncias realizadas por distintos actores de la sociedad colonial por el

complejo de abusos, excesos, malos tratos y altísimos niveles de explotación que padecían los indígenas de la gobernación del Tucumán, Alonso de Ribera lleva adelante la designación de funcionarios posiblemente inspirados en los corregidores de indios andinos, para desagrar a los indios y castigar los abusos y excesos que contra ellos se cometían. (Castro Olañeta, 2008)

Estos funcionarios fueron entre 1606 y 1607 nombrados como *tenientes o jueces de naturales* y tenían orden de visitar la tierra y aplicar las Ordenanzas vigentes de Abreu (1576) designándoseles para ello una territorialidad indígena denominada *partido de indios* dependiente de la ciudad. Sobre esos partidos tendrían la facultad de impartir justicia aplicando las ordenanzas de 1576 y el gobernador les otorgó vara de justicia para juzgar a quienes las estuvieran incumpliendo (tanto a pobleros como a encomenderos). Como resultado de sus visitas en cada partido, los tenientes elaboraron informes o relaciones generales de lo observado y en algunos casos también detallaron las causas iniciadas por delitos cometidos. No contamos con los originales de estas relaciones de los tenientes, sino por la copia o resumen que de ellas hizo Alonso de Ribera en sus cartas al Rey.

Sabemos por estas cartas que para la ciudad de Santiago del Estero, Ribera designó tenientes para tres partidos (*Partido del río Dulce; del Río Salado y de las Sierras*), para La Rioja dos partidos (*Valle de Londres y de Famatina*); para la ciudad de Córdoba tres (*Partido de los Ríos; de Soto y de Quilino*) y para San Miguel de Tucumán designó un solo partido (*Partido de la Ciudad de San Miguel*). Igualmente había nombrado tenientes para las ciudades de Salta, Jujuy y Villa Madrid de las Juntas, pero no se alcanzaron a realizar las visitas ya que 1607 llegó la orden de la Audiencia de Charcas de suspender dichas visitas.

Así en marzo de 1607, antes de la suspensión, el gobernador daba cuenta de esta medida y del beneficio que estaba significando el nombramiento de los tenientes de naturales y las visitas que éstos realizaban.

*"porque no es posible por mi persona acudir de hordinario a sus pueblos ques donde los agravios son mayores y mas continuos aciendo con maduro acuerdo considerado el eficaz remedio mas cierto seguro y acomodado e ynformandome de perssonas de ciencia y conciencia teologos juristas y canonictas y otros cristianos de esperiencia y suficiencia tomando su parecer palabra por escrito determine en conformidad de vuestras realaes leies y ordenanças de las Yndias y de las que en estos vuestros reinos del Peru hiço vuestro virrey don Frnacisco de Toeldo y como que no tienen las cosa*

*presente de poner y pusse mis lugartenientes de naturales en todos los partidos necesarios los quales asisten en los dichos pueblos y administran justicia y aunque a pocos días que los ynvie se conoze en ellos la mucha utilidad y provecho que se a seguido y sigue porque an sido pressos algunos pobleros que an muerto algunos yndios y hehcoles otros esclavos y se va procediendo contra ellos para castigarlos conforme a sus culpas y van cessando delitos que de ordinario se cometen contra estos miserables y se an reservado muchos yndios e yndias y niños que por su larga y tierna edad lo estaban y era justicia conforme a las dichas ordenanças y asimismo otros que por ser curacas y yndios principales no deven tributar y otras que por estar preñadas y paridas y criando a los pechos sus hijos tanvien son reservadas y tienen lugar y livertad de acudir a acer sus sementeras y buscar de comer para si y para sus mujeres e hijos y a la doctrina cristiana y en efecto saven que ellos an de acudir a acer lo que deven y que quien los maltratare seran castigados como se va hacienco y asi acuden con gusto y diligencia a lo que se les manda y muchos yndios que andavan ausentes y huyendo de sus naturales y pueblos an tendio esta nueva y vienen a ressidir y vivir en ellos y cada dia bendran mas y estaran todos mas descansados y mantenidos que asta aqui y gran aumento y cessara la disminuycion que en los tienpos passados y conozida perdida en los venideros.<sup>101</sup>*

Ribera explica que nombró tenientes de naturales en partidos de indios, y a si vez, que estos habían iniciado causas judiciales y que para el momento venían castigando a quienes incumplían las ordenanzas, y “desagraviando” a los indios.

Toda esta información es conocida por nosotros principalmente gracias a dos cartas escritas por el gobernador Alonso de Ribera al Rey, en las que describe su medida e incorpora los informes realizados por los tenientes en sus visitas. Estas cartas son conocidas y han sido utilizadas por otros investigadores anteriormente e incluso transcripto; sin embargo en nuestro trabajo de rastreo documental decidimos contrastar los originales del AGI de estas dos cartas que parecían ser iguales en contenido pero tener fechas diferentes

La primera transcripción, más conocida y citada por los investigadores se encuentra en la Colección Gaspar García Viñas de la Biblioteca Nacional (CGGV nº3967) y fue editada por Ricardo Rodríguez Molas (1985:115-122). La segunda carta, inédita aún, fue también transcrita en 1919 por Santiago Montero en Sevilla y se halla en el Fondo documental Monseñor Pablo Cabrera, en la Biblioteca de La Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba (FDPC nº 12771). Consultamos los documentos originales

---

<sup>101</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey de 1607-III-19. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.39. f.2v-3r. El subrayado es nuestro

digitalizados por PARES en el Archivo General de Indias dentro de la serie "Cartas de Gobernadores" con la signatura CHARCAS,26,R.8,N.46<sup>102</sup> ubicándose con una única signatura ambas cartas, rotuladas con fecha del 11 de febrero de 1608. El análisis de la estructura del documento digitalizado nos permitió identificar que bajo ésta se encuentran cuatro documentos diferentes de los cuales los dos primeros resultan centrales: el primero corresponde a una carta al Rey de Alonso Ribera con la fecha del 11 de febrero de 1608 y consta de 8 folios rectos y versos. El segundo bloque corresponde a otra carta del mismo con fecha del 14 de mayo de 1607 denominada "*Relación de los excesos que se cometen contra los naturales de la provincia del Tucumán para el rey*" y consta de 14 folios rectos y vueltos.

Pudimos constatar que el primer bloque de imágenes era la carta original escrita por el gobernador Ribera el 11 de febrero de 1608 y correspondía con la transcripción de la CGGV nº3967, editada por Rodríguez Molas (1985), sin embargo esta edición omite una parte de la carta. El segundo bloque de imágenes, más extenso, era el original de una carta del 14 de mayo de 1607, cuya copia se encontraba en el FDPC bajo el nº 12771.

Las cartas originales que consultamos en su versión digital fueron escritas por Alonso de Ribera en soporte papel, con un tipo de letra semejante o que tiende a ser "procesal" y se caracteriza por no regirse por preceptos caligráficos ni reglas de ortografía y por una separación irregular en las palabras a la que se suma una profusión de los rasgos inútiles de algunas letras. (Tanodi, 1994) Ambos se encuentran en buen estado y completos en formato digital<sup>103</sup>. No presentan manchas ni roturas de consideración que impidan la lectura de algún segmento del escrito. Tampoco poseen foliación propia, por lo que utilizamos la propuesta por PARES.

El trabajo realizado consistió en primer lugar, en la transcripción de los 4 cuerpos documentales: de la carta mecanografiada del FDPC y la publicada por Rodríguez Molas en 1985 y la transcripción de tipo *paleográfica*, es decir, ajustada a las "Normas para la Transcripción de Documentos Históricos Panamericanos" de Washington (1961) de los dos documentos originales del AGI. (Tanodi, 2000) Hemos contrastado la información presente

---

<sup>102</sup> PARES. Raíz de unidades de descripción: Archivo General de Indias/Gobierno /Audiencia de Charcas/ Cartas y expedientes de Gobernadores/CARTAS DE GOBERNADORES. (AGI.CHARCAS,26,R.8,N.46) Bloque 2 y del 11 de febrero de 1608 AGI- CHARCAS,26,R.8,N.46. Bloque 1. La Transcripción en Anexo Documental

<sup>103</sup> Debemos aclarar que en la carta de 1607 (correspondiente al bloque 2 del documento) entre los folios 5 y 6 debería ubicarse el que figura como folio 9 (recto y vuelto).

en cada una de las cartas comprobando que, a pesar de comenzar brindando los mismos datos, no son "copias" entre sí, ya que ambas presentan información particular.

Con dichas transcripciones –incluyendo la publicada en 1985– se realizó un análisis comparativo siguiendo la estructura de los párrafos, que permitió reconstruir los documentos originales<sup>104</sup> y analizar las diferencias en la información brindada por cada uno de ellos. La transcripción de los cuatro documentos y la comparación de los documentos que se realizó a partir de la elaboración de un cuadro, forman parte del Anexo Documental.

Respecto al contenido de los documentos, en el análisis vimos que ambas cartas tienen una estructura similar cuyo objetivo es informar los excesos y agravios que sufría la población indígena de dicha gobernación y elevar los informes que fueron el resultado de las visitas llevadas adelante por los tenientes de naturales, presentando sus actuaciones por jurisdicción y partido por partido.

En primer lugar en las dos cartas se informa de manera general sobre la situación de agravios en los términos de la ciudad de Santiago del Estero, comprendiendo sus *tres partidos*: del *Río Dulce*; del *Río Salado* y de *la Sierra*. En el caso de la jurisdicción de Santiago, la información de ambas cartas es igual y por lo tanto, es lo mismo consultar cualquiera de sus originales o transcripciones.

A continuación pasan a describir los excesos de la jurisdicción de La Rioja, comenzando con el *Partido del Valle de Londres*; para el que se enumeran y describen procesos judiciales que habían sido realizados contra encomenderos y pobleros indicando los pueblos de indios en donde habían tenido lugar los delitos. La carta de 1608 contiene siete causas, mientras que la carta de 1607 además incluye otro proceso judicial (realizado contra Gaspar Domínguez poblero de Decagasta) e incorpora más detalles del proceso realizado contra Pedro Tello de Sotomayor (vecino de la dicha ciudad de la Rioja). Esta última información se encuentra ausente en la carta de 1608 publicada por Rodríguez Molas, por lo que resulta importante consultar el documento de 1607 para completar la información sobre esta jurisdicción. S

---

<sup>104</sup> Por ejemplo, la alteración en el orden de uno de los folios del documento de 1607 en el portal digital del AGI, se pudo resolver gracias a la existencia de la copia mecanografiada de principio de siglo en la biblioteca de la Facultad de Filosofía de Córdoba, dando lugar a la transcripción correcta de la carta. A su vez, pudimos constatar que la transcripción editada de Rodríguez Molas del documento de 1608 había omitido algunos párrafos del documento original del AGI. Desconocemos aun si esa ausencia es responsabilidad del editor o es que en la CGGV –que aun no hemos podido consultar– se omiten también esos párrafos.

in embargo, en el apartado siguiente, sobre el *Partido de Famatina* también de la ciudad de la Rioja, mientras la de 1608 enumera y explica 8 procesos legales, la de 1607 sólo nombra y refiere brevemente a cuatro causas. Es decir que para reconstruir el universo de pueblos y encomiendas visitadas y los procesos iniciados por los tenientes de naturales de la jurisdicción de La Rioja, se hace necesario consultar ambas cartas, la de 1607 y la de 1608.

En el caso de los partidos de la jurisdicción de la ciudad de Córdoba: del *Rio de la Ciudad de Córdoba*, de *Quilino* y de *Soto*, Ribera informa a partir de los escritos recibidos de sus respectivos tenientes, siendo más completa la información sobre el partido de Quilino. Para el *partido de Soto* la información proviene directamente de la Relación General realizada por el teniente Francisco de Avellaneda. Pudimos apreciar que en el de 1607 se encuentra la relación extensa de letra del teniente, mientras que en el documento de 1608, se resumen algunos de los asuntos tratados en la misma. En este sentido el documento inédito de 1607, estaría realizando un aporte importante para las investigaciones sobre dicho partido y, en general, podríamos establecer que un estudio específico sobre la jurisdicción de Córdoba debería considerar la carta de 1607 más que la de 1608, cuya información es más breve y resumen de la primera. En el Capítulo V, realizaremos un análisis en profundidad de los informes de los tenientes a los partidos de Córdoba.

La carta de 1608 incluye la información brindada por el teniente del *Partido de la Ciudad de Tucumán*, que no había sido incluida en la del año anterior, ya que el mismo gobernador aclara que al momento de su escritura (febrero de 1607) aun no contaba con los informes de dicho teniente.

Finalmente, en el caso de la carta de 1607 también aclara el gobernador que no llegaron las informaciones del teniente que tenía a su cargo las jurisdicciones de Salta, Jujuy, Esteco y Madrid de las Juntas, diciéndonos en 1608 que el dicho teniente no llegó a realizar su visita en tanto había llegado la orden de suspenderla por parte de la Audiencia de Charcas.

Por su valiosa información acerca de las sociedades indígenas la carta publicada es conocida y generalmente fue leída por investigadores buscando conocer los abusos que sufrían los indios y como forma de visualizar la continuidad del servicio personal, pero no había sido contrastada paleográficamente y diplomáticamente ni tampoco trabajada desde la

historia política para analizar el accionar del gobernador ni tratando de rescatar la figura ni atribuciones de los tenientes que visitaban los diferentes partidos.

En este trabajo, además de aportar la transcripción de los documentos inéditos, realizaremos un nuevo análisis en profundidad de las fuentes como el objetivo de complejizar el conocimiento de la coyuntura política estudiada y, específicamente de la gestión del gobernador Alonso de Ribera.

Como ya dijimos, en dichas cartas se incorporan los informes que los tenientes presentaron al gobernador una vez que las visitas se habían llevado a cabo, sin dar mayores datos sobre la figura de estos funcionarios ni las atribuciones con las que realizaron las visitas, problema de nuestra investigación que tuvimos que resolver contrastando estas fuentes con otros documentos.

En el análisis más amplio la mencionada intervención, arribaremos a los objetivos planteados para el capítulo, trabajando principalmente en el análisis de las Actas del Cabildo de Córdoba respectivas al nombramiento, por parte del gobernador Alonso de Ribera, de tres tenientes de naturales para esta ciudad y las presentaciones que ellos mismos realizan en el Cabildo.

Las actas capitulares brindan información valiosa ya que los *tenientes de naturales*, al presentarse en el cabildo para ser recibidos por sus miembros, llevaban consigo los títulos y mandamientos otorgados por el gobernador, que fueron copiados y registrados en ellas. Mediante el estudio detallado y en clave regional del caso de la ciudad de Córdoba, apuntamos a contribuir al conocimiento del proyecto y accionar del gobernador Ribera, ya que no se han estudiado anteriormente los títulos de estos tenientes para esta ciudad y, hasta el momento, desconocemos si se ha encontrado el mismo tipo de documento para el resto de las ciudades de la gobernación donde se designaron tenientes.<sup>105</sup>

Además, utilizaremos trabajos referidos a la figura del "corregidor de indios" en las regiones centrales del virreinato del Perú, a modo de recuperar elementos de análisis que nos permitan conocer las similitudes y diferencias entre ambas figuras.

---

<sup>105</sup> En tanto los tres títulos de los tenientes de Córdoba presentan entre sí una estructura y contenido semejantes, podríamos deducir que títulos similares presentaron los tenientes en las otras ciudades, aunque no tenemos evidencias de ello.



## 2. Los Tenientes de Naturales y la aplicación de justicia en territorialidad indígena

Como referimos anteriormente, en la gobernación del Tucumán se encontraban en vigencia las Ordenanzas de Abreu que permitían, regulaban y enmarcaban legalmente el servicio personal pero que al mismo tiempo dejaban en manos de los propios encomenderos su cumplimiento. (Palomeque, 2000)

En el título de los tenientes, Ribera da cuenta de esta situación y ve en ella una de las causas de los abusos y excesos que padecían los indios, entendiendo que aunque existían ordenanzas que intentaban regular su explotación, no había ejecutores de éstas y por ello, con el nombramiento de los tenientes, intentaría revertir esto. Para él

*"los yndios de estas dichas provincias eran tratados de sus encomenderos pobleros y otras personas peor que esclavos sirviendose dellos y de sus mugeres e hijos sin reservar los viejos y niños que debían serlo por su demasiada y tierna edad sin guardar horden ny razon en manera alguna y porque aun a Gonzalo de Abreu y Figueroa al mismo tiempo que lo fue [hizo ordenanzas] para el modo que abian de tener en servirse dellos [indios], no las an cunplido ny guardado siendo los dichos encomenderos contra quien fueron diriqidas, los an hecho executores de ellas sin que justicia alguna se aya entre metido con ellos de quales an resultado muchos daños de malos tratamientos y execsivos castigos con demasiada crueldad y haziendolos trabajar de dia y de noche"<sup>106</sup>*

Como vemos, Ribera creía necesario "separar" a los encomenderos y sus agentes – los *pobleros*-, contra quienes estaban dispuestas las ordenanzas, de su misma aplicación y ésta es la causa del nombramiento de los tenientes o jueces de naturales. Es decir que en primer lugar, el gobernador quería poner funcionarios ejecutores de las ordenanzas vigentes que no sean encomenderos, para limitar la acción directa de estos últimos sobre los indios. Esto es visible en una carta posterior a la anulación de dicha medida por parte de la Audiencia, el gobernador explica el vacío que había en la aplicación de justicia:

*"Luego que yo llegue a ella [gobernación del Tucumán] procure poner thenientes de naturales visto que en todas las provincias que e andado de vuestra Magestad y del imperio de Alemania y del Reyno de Francia y de otros potentados de Ytalia nunca e hallado ni visto ningun lugar de hombres sin ministros de justicia si no es en esta provincia"<sup>107</sup>*

<sup>106</sup> Copia del Título de Luciano de Figueroa, 1606- XII-16. En: Luque Colombes, 1974: 270-271. El subrayado es nuestro.

<sup>107</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey 1609-III-16, AGI, CHARCAS,26,R.8,N.55. f.2r.

Por otra parte, indagamos por qué para la aplicación de la justicia se nombraron nuevos tenientes y no se delegó la función a los tenientes de gobernador que ya estaban nombrados para la ciudad de Córdoba. En el título del Teniente Figueroa, Ribera justifica dicha elección

*"para reparo de tan grandísimos daños y de las quejas de yndios que de hordinario e tenido de algunas de las cossas referidas y escusar los jueces quera forzoso enviar para cada cossa por ser muy larqos y apartados los distritos destas ciudades desta dicha gobernacion parescio se conbiniente y forzosamente necesario nombrar executor"<sup>108</sup>*

Argumenta así, con las propias excusas de los tenientes de la ciudad, diciendo que los distritos sobre los que era necesario aplicar justicia estaban muy alejados. Además en otra cartas al rey, explica que los funcionarios existentes no podían acudir, o que "no todos son parte de hacerlo", sobretodo en tiempo de borracheras.

*"Los tenientes de naturales que tube proyectados para esta provincia y se quitaron [...] boy echando deber cada dia de cuanta consideracion son y como importa mucho se pongan para descargo de vuestra real conciencia y bien de estos naturales y para que esta provincia baya en augmento y que sean defendidas de los daños que reciben de sus encomenderos y pobleros y otros mestizos y mulatos a cuyo reparo no pueden acudir los tenientes de la ciudades de españoles [...] y especialmente en tiempo de algarroba que son meses de diziembre enero y febrero a la fuerza della y quando ellos la cogen y hacen sus borracheras en las que se hieren y matan y hacen mil estupro<sup>109</sup> y ofensas de Dios sin perdonar parientas aunque sean muy sercanas y todo esto con tanto excesso que en esta ciudad donde estoy yo y mi teniente y dos alcaldes ordinarios y el alguacil mayor y menor y otros ministros de justicia y sus propios encomenderos que todos procuramos evitar las desordenes que digo y las borracheras de donde proceden quitandoles el agua y quebrandoles las basixa en que la hasen y prendiendo y castigando a muchos de los que se hallan culpados y todos no somos parte a que no se maten ni descalabren y aagan las demas desordenes que arriba digo por esto podra vuestra magestad juzgar lo que passa en los pueblos de donde no ay español ni ningun ministro de justicia que se lo estorve"<sup>110</sup>*

Es decir que el gobernador creí que ineludible establecer un funcionario nuevo para esta gobernación, para que pudiera ocuparse puntalmente de los asuntos referidos a los indios y en su territorialidad y que no eran cubiertos por las figuras existentes.

<sup>108</sup> Copia del Título de Luciano de Figueroa, 1606- XII-16. En: Luque Colombes, 1974: 269. El subrayado es nuestro.

<sup>109</sup> "**estuprar**: v.a. Violar por fuerza a una doncella, teniendo concúbito ilícito con ella." (RAE, 1732: 660)

<sup>110</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey, 16-III-1608. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.49. f.1r.-2v. El subrayado es nuestro.

Pero además, consideramos que la necesidad de designar otros tenientes, está ligada a la idea de nombrar personal externo las redes locales de los encomenderos y familias principales de las ciudades para permitir que éstos actuaran con libertad, sin tener que responder a vínculos sociales preexistentes con los encomenderos o vecinos. Por investigaciones antecedentes, sabemos que para este momento de 1606, muchos funcionarios reales, entre los que ubicaríamos a Ribera, apoyaban la idea de buscar personas externas y no locales para cubrir cargos estratégicos, aunque no había ordenes precisas del rey sobre el lugar de residencia que debían tener los tenientes de nombrara el gobernador<sup>111</sup>.

Para analizar esta idea y tratando de conocer la lógica que subyace a la elección de determinadas personas para ocupar los nuevos cargos, indagamos más adelante el caso de Córdoba y la trayectoria previa de los tenientes nombrados.

Para conocer la figura de estos funcionarios, analizamos en profundidad los *títulos* y atribuciones, trabajando el caso de la los tenientes nombados para los "términos de la ciudad de Córdoba". Allí Ribera designó tres tenientes que se presentaron separadamente, entre diciembre de 1606 y marzo de 1607, ante el cabildo con dos documentos: un *título de lugarteniente del gobernador* y un *mandamiento*<sup>112</sup> para ser recibidos en caso de existir algún tipo de resistencia por parte de los cabildantes<sup>113</sup>. Estos tenientes eran Luciano de Figueroa<sup>114</sup>, Francisco de Abellaneda<sup>115</sup> y Juan de Betanzos<sup>116</sup>, y

---

<sup>111</sup> A finales de Siglo XVI, se dispuso que los tenientes de gobernador no fueran naturales del lugar en donde debían ejercer sus funciones. Sin embargo, esta norma fue objeto de discusiones y nuevas resoluciones, existiendo dos corrientes al respecto: la que propugnaba la necesidad de que los funcionarios fueran del mismo lugar, para garantizar el conocimiento de la zona; y la que decía que debían ser externos para garantizar la inexistencia de lazos de solidaridad con la población local. La audiencia de Charcas, durante la primera mitad del siglo XVII autorizó en algunos casos el nombramiento de vecinos y prohibiéndolos en otros. Y recién en 1620 comienza a seguirse criterios uniformes al respecto. (Zorraquín Becú, 1959: 176-177)

<sup>112</sup> El *mandamiento* es un documento diferente al título de los tenientes, y es realizado por Ribera ordenando o *mandando* a su teniente de gobernador en la ciudad que reciba al teniente de naturales enviado, le tome fianza y entregue vara de justicia, aunque los cabildantes se nieguen a hacerlo por ser los mas perjudicados con la medida.

<sup>113</sup> En este sentido, al enviar los mandamientos, el gobernador se adelanta a la oposición de los cabildantes que la medida los perjudica.

<sup>114</sup> Luciano de Figueroa se presenta en el Cabildo de Córdoba el día 29 de diciembre de 1606, con título y mandamiento del 16 de diciembre de 1606. En: Luque Colombres, 1974: 270-271.

<sup>115</sup> Francisco de Avellaneda se presenta el día 25 de enero de 1607 en el cabildo, con título y mandamiento del 22 de diciembre de 1606. En: Luque Colombres, 1974: 314-316.

a cada uno se le asignó un *distrito* particular en donde debían ejercer su autoridad, sin superponerse con los tenientes asignados anteriormente a la ciudad en funciones, ni en jurisdicción.

Primeramente, indagamos y confirmamos la capacidad del gobernador Ribera de nombrar estos funcionarios durante su gestión: "el gobernador podía nombrar, ante todo, un teniente general de la gobernación, dándole poderes amplios y encomendándole la atención directa de ciertos problemas o materias. Luego, debía designar también tenientes de gobernador en cada una de las ciudades subalternas, los cuales ejercían en ellas los mismos poderes bajo el control de aquél. Nombraba además a los protectores de indios, a los alguaciles de la gobernación, a los escribanos de gobierno, a los jueces de bienes de difuntos, a los corregidores de los pueblos de indios, etc..." (Zorraquín Becú, 1959: 161-162)

Con respecto a esta figura colonial, sabemos que los *tenientes de gobernador* "recibían los poderes que les concedía el gobernador aunque por lo común este les concedía un mandato amplio. [...] Para ejercer el mando en cada una de las ciudades subalternas en donde no residían, los gobernadores delegaban su autoridad en tenientes (o lugartenientes) de gobernador, capitanes de guerra y justicia mayores. [...] El nombramiento de estos [...] era privativo de los gobernadores y corregidores, que los elegían en principio con libertad. Pero a fines de siglo XVI comenzaron a establecerse ciertas restricciones." (Zorraquín Becú, 1959: 175-176) De esta manera, podían ejercer una o varias de sus funciones en un territorio delimitado, por ejemplo, los "gobernadores nombraban en cada una de las ciudades y sus jurisdicciones a un teniente de gobernador para que los representase y ejerciera el poder dentro de la jurisdicción de la misma". (Emiliani, 1994:92)

Así, los "tenientes de naturales" nombrados por Ribera, no se superponían en funciones o territorio con los tenientes de gobernador de las ciudades, ya que recibían una comisión específica -por delegación de alguna de las funciones-, que debían ejercer en *distritos* particularmente señalados, independientemente de las atribuciones y jurisdicción de los tenientes de las ciudades. Los nuevos funcionarios tenían la orden

---

<sup>116</sup> Juan de Betansos se presenta el día 16 de marzo de 1607 en el cabildo, con título del 20 de febrero y mandamiento del 23 de febrero de 1607. En: Luque Colombres, 1974: 367-369.

precisa de "visitar la tierra y ejecutar las ordenanzas de Abreu" sobre una circunscripción determinada y denominada **partido**.

Según el Diccionario de la Real Academia Española de 1737, el partido es "*el distrito o territorio que está comprendido de alguna jurisdicción o administración de una Ciudad Principal, que se llama su cabeza..*" (RAE, 1737:141-142). En este caso correspondía e incluía a los territorios en los que se asentaban los pueblos de indios de encomienda y las estancias españolas que utilizaban la mano de obra de estos indios, y además, se especificaba el tiempo de la comisión en tiempo aproximado un año.

La configuración espacial definida por Ribera de estos distritos dependientes de una ciudad parece no haber tenido antecedentes en la gobernación, sin embargo, sobrevivió a su gestión, ya que la encontramos referencias posteriores, que además nos permiten comprender cómo se estaban concibiendo los *partidos* y qué implicaban. Encontramos una carta de 1628 del gobernador Felipe de Albornoz al Rey en la que describe el estado de cada una de las ciudades y sus partidos. Por ejemplo, para la ciudad de Santiago del Estero, explica:

*"[la ciudad de Santiago del Estero] tiene en su distrito tres Partidos de pueblos de indios que llaman el rrio dulce sobre el que esta fundada la ciudad y el Rio salado y sierra"*<sup>117</sup>

Aquí vemos que son definidos como "Partidos de pueblos de indios", confirmando la composición indígena de dichos distritos. En esta carta Albornoz enumera los partidos dependientes de cada una de las ciudades, corresponden a los mismos que habían sido enumerados por Ribera en sus cartas en 1607.

Para estos distritos, el ejercicio de determinadas funciones delegadas en los tenientes, es explicitado por Ribera en los títulos:

*"os elijo nombro y señalo por tal executor de las dichas hordenanzas de Gonzalo de Abreu questan mandado guardar asta que por mi otra cossa provea"*<sup>118</sup> *y mande por mi lugar teniente e justicia mayor en el dicho distrito por tiempo y espacio de un año mas o menos lo que fuere mi voluntad*<sup>119</sup>.

---

<sup>117</sup>Carta del Gobernador Felipe del Albornoz al Rey, sin fecha pero aparentemente sería de finales del año 1628 o principios de 1629. En: Jaimes Freyre, 1915: 159. El subrayado es nuestro.

<sup>118</sup> "*asta que por mi otra cossa provea*", podría estar dando cuenta del proyecto mas amplio, que implicaría avanzar sobre el ordenamiento legal vigente y modificarlo.

<sup>119</sup>Copia del Título de Luciano de Figueroa, 1606-XII-16. En: Luque Colombes, 1974: 270. El subrayado es nuestro

Con el objetivo de que pudieran ejecutar dichas ordenanzas, el gobernador les delega, en los territorios delimitados, la facultad de impartir justicia y castigar a quienes las incumplieran:

*"trayendo para alta de la real justicia hagáis que los encomenderos y sus pobleros las guarden y cunplan y que los casiques e yndios les acudan con lo que deben y son obligados conforme a ellas sin consentir ni dar lugar a que [...] se les haga molestia ni agravio [...] castigando con demostracion a los que se los hizieren y a los que excedieren de las dichas hordenanzas executando en sus personas y bienes las penas dellas conosiendo de cualesquier pleytos y caussas cibiles y criminales de oficio o a pedimento de parte de cualesquier delitos que ayan subcedido y que se ofrecieren de aqui adelante haziendo y administrando justicia en ellas entre cualesquier personas de cualesquier estado calidad y condicion que sean"<sup>120</sup>*

Para la correcta aplicación de la justicia, los tenientes "saliendo a la visita general que a de haser", tenían que llevar consigo un traslado hecho por escribano de las ordenanzas de Gonzalo de Abreu<sup>121</sup>. Éstos actuaban de oficio o por denuncias, pudiendo también iniciar causas por delitos anteriores a su nombramiento, contra cualquier persona, incluyendo pobreros y encomenderos y, por las cartas enviadas por Ribera al rey, podemos decir que también incluía a indios, ya que en partidos de otras ciudades como La Rioja, labraron causas judiciales a indios pobreros.<sup>122</sup> Especialmente la justicia debía ser aplicada en dos asuntos: malos tratos y violencia a los indios y exceso del tiempo de trabajo respecto a la tasa señalada por Abreu y respecto de la condición de reservados que tenían algunos indios por edad o familiaridad con el cacique.

*"muchos daños de malos tratamientos y execsivos castigos con demasiada crueldad y haziendolos trabajar de dia y de noche y los dias de fiestas y domingos sin les dar de comer... hagáis que los encomenderos y sus pobleros las guarden y cunplan [A las ordenanzas de Abreu] y que los casiques e yndios les acudan con lo que deben y son obligados conforme a ellas sin consentir ni dar lugar a que en manera alguna se les haga molestia ni agravio por ninguna bia castigando con demostracion a los que se los hizieren y a los que excedieren de las dichas hordenanzas"<sup>123</sup>*

<sup>120</sup> Copia del Título de Luciano de Figueroa, 1606- XII-16. En: Luque Colombes, 1974: 270. El subrayado es nuestro

<sup>121</sup> Copia del Título de Luciano de Figueroa, 1606- XII-16. En: Luque Colombes, 1974: 270-271.

<sup>122</sup> Por ejemplo, "delitos que en el partido del Valle de Londres terminos de la ciudad de La Rioxa averiguó en particular en algunos pueblos el licenciado Jusepe de Fuensalida Menesses [...] Contra Sevastian yndio poblero, del pueblo de Cabuyl de la encomienda ques agora del capitan Jines de Lillo". Y en la Rioja, contra "Lazaro yndio que fue poblero de Pedro Diaz y Vallejo Paraguay" en Carta de Alonso de Ribera al Rey. 1607-V-14. AGI- CHARCAS,26,R.8,N.46.

<sup>123</sup> Copia del Título de Luciano de Figueroa, 1606- XII-16. En: Luque Colombes, 1974: 270. El subrayado es nuestro

Además, esta visita general incluiría en empadronamiento de los naturales. Por las una de las cartas del gobernador enviada antes de la suspensión de la medida, podemos saber que entre esto estaba entre sus intenciones. Aunque esto no especificado en los títulos, el gobernador habría mandado a realizar los padrones, y para la fecha de la carta los estaba esperando:

*"Por agora no tengo de que dar mas quenta a Vuestra Magestad ni puedo con la puntualidad que quisiera. are en la primera ocassion porque me abran llegado los padrones de los yndios y memoria de vecinos y solares y de las casas y chacaras y otras aciendas que tienen todos los que en esta provincia residen y de su estado que aguardo por aver inviado orden a mis tenientes de españoles y naturales me invien relacion de todo con claridad y verdad y entondes le dare mas."<sup>124</sup>*

Conocemos por Castro Olañeta (Castro Olañeta y Carmignani, 2009) que para mayo de 1607 al menos uno de los partidos de indios de la ciudad de Santiago del Estero el empadronamiento de indios se había alcanzado a realizar. Ribera adjunta a una de las cartas al Rey dicho padrón del *Partido del Río Salado* y explica que esto es parte de su proyecto que está siendo llevado a cabo para ese momento:

*"porque voy tomando las yntelijencias neçessarias para ello del padron de los yndios que ay en el partido del Río Salado que fue uno de los que señale en terminos desta cuydad de Santiago como tengo dicho antes va con esta"*<sup>125</sup>

A su vez, esta carta y primer padrón nos permiten deducir que los tenientes de los partidos de Santiago del Estero, habrían sido los primeros nombrados por Ribera.

En cuanto al salario de los tenientes, Ribera les señala "*seiscientos pesos corrientes de sueldo por cada un año por rrazon de la hordinaria asistencia en ellos para executar y hazer que se guarden y cumplan y executen las dichas hordenanzas*"<sup>126</sup>. Sin embargo, la procedencia de dicho salario no fue definida en los títulos. Mientas tanto, envía a los tenientes a realizar la visita de todos modos "*en el interin que su magestad y su rreal*

---

<sup>124</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey de 1607-III-19. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.39. f.2v-3r. El subrayado es nuestro

<sup>125</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey de 1607-V-16. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.41. f.2v-3r. El subrayado es nuestro

<sup>126</sup> Copia del Título de Luciano de Figueroa, 1606- XII-16. En: Luque Colombes, 1974: 269. El subrayado es nuestro

*audiencia de la plata plata proveen de donde se deban pagar por lo mucho que ynportan los dichos executores".*<sup>127</sup>

Ubicamos la especificación del salario en una de las cartas al Rey en donde señala 600 pesos por año, en este sentido, en los títulos, los tenientes son designados "*por tiempo y espacio de un año*", es decir que este salario se pagaría una sola vez. Ribera esperaba que estos salarios fueran pagados con fondos reales pero, al no tener la confirmación del Rey, indica que deben ser pagados en mitades, por los indios y los encomenderos.

*"En el interin que vuestra magesta otra cossa manda o quien pueda en vuestro real nombre sustentare los dichos tenientes por ser como es cossa tan justa y de Vuestro real servicio y por agora para su ayuda de costa les e señalado a 600 pesos corrientes de a ocho reales de salario. Por año cantidad moderada doy que con comodidad se puede pagar de por mitad los yndios y sus encomenderos y asi me lo an pedido los dichos yndios y cuando esto no se hubiere lugar que se aga asi es muy justo que vuestra maqestad lo mande pagar de una real caxa por las razones que tengo"*<sup>128</sup>

Explica que a esta decisión, la tomó habiendo antes consultado con los indios y a pedido de éstos. De ser realmente así, a los indios de cada partido les convendría responder con 300 pesos anuales, antes que continuar el modo de explotación que venían sufriendo. El pago de dicha cifra, debería repartirse en partido en el número de pueblos y de tributarios, aunque no sabemos de qué modo se cobraría al interior de cada partido o de los pueblos de indios, ni quien estaría a cargo de este cobro. Entendemos que esta forma de pago compartida nunca funcionó.

Por Lohmann Villena (2001: 104;570) sabemos que, al menos una parte del salario del corregidor de indios en los Andes, le correspondía a los indios tributarios y que comúnmente era el cacique el encargado de recolectar esta suma, aunque se buscaba que lo recogiera el alcalde o doctrinero ya que no correspondía a los tributos de los indios.

Analizamos también la ***cercanía respecto a la figura de los corregidores de indios***, ya que según Castro (2008), la implantación realizada por Ribera de los tenientes de naturales se podría haber inspirado en la figura existente en las regiones centrales del

---

<sup>127</sup> Copia del Título de Luciano de Figueroa, 1606- XII-16. En: Luque Colombes, 1974: 271. El subrayado es nuestro

<sup>128</sup> Carta de Alonso Ribera al Rey. 1607-III-19. AGI- CHARCAS,26,R.8,N.39: f.3v.



virreinato peruano de los *corregidores*, definida por las reformas toledanas como funcionarios coloniales con atribuciones para imponer el poder del estado al interior del territorio indígena. (Assadourian,1983:289)

"El corregidor de indios estaba investido de la facultad plena para avocarse a todas las controversias, tanto civiles como criminales, que ocurrieren en su distrito, ya entre españoles, ya entre españoles o castas y los indios, ya entre estos últimos exclusivamente. Empero tales atribuciones se veían entredicho en aquellas zonas de los corregimientos de indios tangentes con el distrito de las ciudades de españoles, en donde no hallaban claramente delimitadas las jurisdicciones propias de una u otra autoridad limítrofes. Teóricamente, aun después de hallarse en pleno ejercicio de sus facultades los corregidores de indios, los de las ciudades de españoles se creían con potestad para administrar justicia dentro del distrito de aquellos, bien que de hecho esta aspiración se materializara concretamente en el ámbito suburbano" (Lohman Villena, 2001: 298-299)

En este caso, contamos con varios indicios en los documentos que relacionan la figura de estos funcionarios creados por Ribera con los ***corregidores de indios***, haciendo un uso casi indistinto de los términos, que nos permiten mantener la pregunta y una hipótesis al respecto. Así lo entienden, por ejemplo, los cabildantes de Córdoba que tenían noticias por carta del Cabildo de Santiago del Estero en donde

*"el señor Alonzo de Rivera a proveydo y mandado poner corregidores en los pueblos de indios y el dicho cabildo los contradijo [...] y dello se apeló para la rreal audiencia de plata y aviendose otorgado la apelación últimamente su señoría nombró tenientes en lugar de los dichos corregidores"<sup>129</sup>.*

Por esta cita, los vecinos lo entienden así o lo usan como argumento para deslegitimar la medida del gobernador. Sin embargo, también en una carta de Ribera al Rey, posterior a la suspensión de la medida, éste escribe al respecto:

*"tengo avisado a Vuestra Magestad como no se podran remediar las desordenes que ay en esta provincia contra estos pobres naturales si no se envian ministros de justicia thenientes y corregidores que no sean vezinos de indios porque como estos son los interesados y los que hacen los excessos me ninguna manera lo remediarán y los que le fueren que Vuestra Magestad les mande dar sueldo con que se puedan sustentar porque de otra manera tampoco haran justicia y se quedarán estos pobres naturales con sus cargas"*<sup>130</sup>

<sup>129</sup> Sesión de Cabildo del día 1606-XII-29. En: Luque Colombes, 1974: 267. El subrayado es nuestro.

<sup>130</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey. 1608-II-11. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.46. f.8v. el subrayado es nuestro.

A su vez que marca la necesidad de este tipo de justicia, confirma su postura respecto de necesidad de nombrar para al gobernación del Tucumán funcionarios externos a las realidades e intereses locales, de cada una de las ciudades.

Además, como retomaremos posteriormente, en el análisis del accionar del cabildo de Córdoba habría habido para la ciudad de Santiago del Estero una primera designación con títulos de *Corregidores*, y por el rechazo de la audiencia, el gobernador habría emitido títulos de *tenientes*. En una de las sesiones de cabildo de Córdoba, luego de la designación del primer teniente, los cabildantes manifiestan su interés para que "*se el poner dicho gobernador los dichos corregidores o tenientes en los pueblos de los yndios*"<sup>131</sup>, uniformando el uso de los términos como si se refiriera a la misma figura, aunque no descartamos que se trate, simplemente, de un discurso estratégico de los encomenderos. Además, encontramos otro indicio analizando los títulos otorgados por Ribera a sus tenientes cuando, al delimitar uno de los tres partidos, explica

*"a confinar con el corregimiento de Quilino y el de los rrios segundo y tercero y cuarto"*<sup>132</sup>

Aquí es el propio gobernador el que está uniformando el uso de los términos "partido" y "corregimiento de Quilino".<sup>133</sup>

Si bien la figura de los "corregidores de indios" en general, del virreinato del Perú sufrió variaciones según el momento histórico y la región, y por lo tanto es difícil utilizar una sola definición de la misma que sea comparable con la de los "tenientes de naturales" en términos de atribuciones. Sabemos que por su carácter "marginal", la gobernación del Tucumán tenía el beneficio o perjuicio de excepciones a las leyes del virreinato, en tanto, no encontramos documentada una justificación legal de la ausencia de corregidores de indios en esta tierra.

Además de la inspiración por la existencia de dicha figura en las regiones centrales del virreinato (Castro Olañeta, 2008), sabemos que en la gobernación de Chile los

---

<sup>131</sup> Acta de Cabildo 1606-XII-29. En: Luque Colombes, 1974: 268.

<sup>132</sup> Copia del Título Francisco de Abellaneda. 1606- XII-22. En: Luque Colombes, 1974: 314. El subrayado es nuestro.

<sup>133</sup> Por tratarse del traslado o copia del título del teniente, la palabra "corregimiento" podría haber sido cambiada estratégicamente por quien realizó dicha copia.

corregidores de indios databan de época temprana<sup>134</sup>, es decir que la familiaridad de Alonso de Ribera con dicha figura podría provenir también de su gestión como gobernador de Chile, previamente a su traslado al Tucumán.

Las atribuciones de los tenientes de naturales podrían ser comparables a las de los corregidores de indios ya que, de hecho, ambos era funcionarios que ejercían el poder del estado en jurisdicciones que coincidían con los territorios de indios encomendados, ya sea pueblos de indios o estancias de con mano de obra indígena.

En el título de los tenientes, Ribera justifica que su accionar -de nombrar ejecutores de las Ordenanzas de Abreu- estaría enmarcado en las Ordenanzas de Toledo,

*"parescio se conbiniente y forzosamente necesario nombrar executor de las cosas y hordenanzas con titulo y nombre de mi lugar teniente en execucion de las hordenanzas fechas por el señor visorrey del Piru don Francisco de Toledo que estan confirmadas por su magestad y rreal consejo de yndias y mandado quise usar dellas como se a hecho y haze en las provincias del Piru y se debe hazer en esta como una dellas para que puedan administrar justicia civil y criminalmente en los distritos que les fueren señalados"<sup>135</sup>*

Si tenemos en cuenta que uno de los elementos más importantes que el virrey Toledo oficializa para las regiones centrales es la de la figura de los *corregidores de indios*, y que Ribera no hace referencia particular a ninguna de ordenanza de Toledo que él quisiera hacer cumplir, al menos en esta primer visita, podemos entender más aún a dicha figura de los corregidores de indios como inspiración de la de los tenientes de naturales. En una carta, posterior a la suspensión de la medida por parte de la audiencia, el gobernado ratifica esta vinculación entre estas figuras:

*"me funde en que las hordenanzas de don Françisco de Toledo que por orden de Vuestra Magestad estan mandadas guardar en todas las provinçias del Piru dicen que aya corregidores en los pueblos de nattuales y como esta es una dellas puse los dichos tenientes para que los anparasen y mantubiesen en justicia"<sup>136</sup>*

<sup>134</sup> Según lo recuperado por Barros Arana, la ordenanza de 1580 -"tasa de Gamboa"-, los indios de repartimiento quedaban obligados a pagar un tributo de nueve pesos anuales en el obispado de Santiago y de sólo siete en el obispado de la Imperial. "La ordenanza creaba, además, los cargos de corregidores de indios, funcionarios encargados de velar por el cumplimiento de esas disposiciones y de impedir los excesos de los encomenderos que en violación de ella quisieran hacer trabajar a sus vasallos. Esos funcionarios debían ser gratificados con una porción del tributo que pagasen los indios...". (Barros Arana,1999[1884.]: 12)

<sup>135</sup> Copia del Título de Luciano de Figueroa, 1606-XII-16. En: Luque Colombes, 1974:269. El subrayado es nuestro.

<sup>136</sup> Carta de Alonso Ribera al Rey, 1607-V-16. En: Castro Olañeta, 2008: 9. El subrayado es nuestro.

Entendemos que Ribera, realizó entonces nombramientos de *tenientes de naturales* con el objetivo de crear nuevas figuras a modo de *corregidores*, que aplicaran las ordenanzas vigentes de 1576 en territorios de pueblos de Indios denominados partidos.

### 3. La Trayectoria de los tenientes de Córdoba y la búsqueda de personas "externas" a los vecinos del Tucumán

Consideramos que Ribera pertenecía al grupo de funcionarios que apoyaba la idea de nombrar como ejecutores de las leyes a funcionarios externos a las redes sociales locales, a su vez él mismo plantea en los títulos de los tenientes la conveniencia de "*nombrar personas de calidad habilidad y suficiencia aprobacion y confianza*"<sup>137</sup>. Por lo tanto, creemos que estos tenientes debían tener una trayectoria conocida y aprobada por Ribera –o por su círculo cercano–, y a su vez, encontrarse por fuera de las redes locales de poder económico y político.

A partir de los datos existentes sobre las trayectorias de los tenientes de Córdoba intentaremos contrastar estas ideas, con el objetivo de conocer más complejamente la coyuntura política y las estrategias elegidas por el gobernador para llevar a cabo su proyecto político.

El primer teniente en presentarse en el Cabildo fue Luciano de Figueroa teniente del *Partido de los Ríos*. Sobre su trayectoria contamos con pocos datos pero de gran relevancia. En primer lugar, sabemos que era natural de Sevilla, y había tomado parte activa en las guerras de Italia siendo nombrado en Sicilia Gobernador Cantasaro. (Lascano Colodrero, 1944: 73) Respecto a su estadía en Córdoba los miembros de cabildo cuentan, al referirse a su presentación que "*parecio en este cabildo don Luciano de Figueroa vezino de esta ciudad*"<sup>138</sup>, confirmando en esa ciudad su lugar de residencia. Por otra parte, Lascano Colodrero expone cómo inicialmente estaba destinado a Chile, pero se quedó a mitad de camino: "En 1605 vino a las Indias desembarcando en el puerto de Buenos Aires, en una de expedición de mil hombres que traía Dn Antonio Mosquera, de

---

<sup>137</sup> Copia del Título Francisco de Abellaneda. 1606- XII-22. En: Luque Colombes, 1974: 270.

<sup>138</sup> Copia del Título de Luciano de Figueroa, 1606- XII-16. En: Luque Colombes, 1974: 268.

paso para Chile, entre los que figuraba un numeroso y selecto contingente de caballeros de casas conocidas en España, pero por razones de salud lo obligaron a detenerse en Córdoba, donde halló alivio para su dolencia, por lo que resolvió fijar aquí su residencia definitiva". (Lascano Colodrero, 1944: 73)<sup>139</sup>

Estaríamos en condiciones de decir que Figueroa había sido enviado a esta tierra para acompañar al gobernador Ribera en la Guerra de Chile. Podría haber llegado con un contingente en 1605 ya que en ese momento se registra en Buenos Aires "*la llegada de las fuerzas de auxilio para el Reino de Chile...*"<sup>140</sup>, a cargo de Mosquera, pero según lo aportado por Colodrero entendemos que por circunstancias aparentemente sanitarias, habría formado parte del gran número de hombres que se quedaron en la gobernación del Tucumán (y del Río de la Plata).

Para Barros Arana, "Según cuenta González de Nájera, 'Desengaño i reparo de la guerra de Chile' [...] a Buenos Aires llegaron sin pérdida de uno solo, los quinientos hombres que habían salido de España; pero ni él ni ningún otro documento explica la causa de la disminución que en su número experimentó esa columna antes de llegar a Chile. El capitán Tomás de Olaverría, en una carta al Rey de 12 de noviembre de 1602, dice que llegaron 440 hombres; y Ribera escribía en 1605 que sólo fueron 385. Creemos que la primera de estas cifras es la exacta; y que los sesenta hombres que faltaban quedarían al otro lado de los Andes entre enfermos, muertos y desertores." (Barros Arana, 1884: 279)

Entendemos que Ribera, tenía conocimiento de la existencia de estos hombres y su residencia en el Tucumán, y contó con ellos para la ejecución de su proyecto. A su vez, la vinculación existente entre Ribera y Mosquera<sup>141</sup>, da cuenta de algún tipo de cercanía o confianza por parte de Ribera hacia los hombres que habían sido seleccionados por Mosquera para venir en su apoyo.

---

<sup>139</sup> Luego de suspendida la medida de Ribera y ya en 1608, es electo Alcalde Ordinario de 2º voto; en 1612 es Regidor; en 1612 es nombrado Depositario general –cargo que desempeñó hasta su muerte–; y en 1622, Fiel Ejecutor. (Lascano Colodrero, 1944: 73)

<sup>140</sup> En el Registro estadístico de Buenos Aires, se asienta la información de la llegada de de dicho contingente de hombres hacia Chile a Cargo de Mosquera para el año 1605. (Sauze, 1861:32)

<sup>141</sup> Durante el Gobierno de Ribera en Chile, desde 1601, el sargento mayor Luis de Mosquera lo acompaña, estando al mando de uno de los cuerpos de infantería que habían sido pedidos como refuerzo, en la guerra del Arauco.

Por ejemplo, Barros Arana resalta la defensa que hace Mosquera en 1605 al saliente gobernador: "en los mismos días en que Ribera salía de Chile, llegaba un capitán español enteramente extraño a las rencillas que habían perturbado los ánimos en los años anteriores. Queriendo dar cuenta al soberano del estado en que había hallado el reino, le decía las palabras siguientes: *'Lo que han escrito a V.M. contra el gobernador Alonso de Ribera, ha sido muy diferente de lo que yo he visto y entendido, porque había metido la guerra muy adentro de los enemigos, y ha servido a V.M. con mucho cuidado y trabajo de su persona, como lo ha hecho en los estados de Flandes. Y todos los prebostes de los monasterios están muy bien con él y dicen que había gobernado muy bien. Y asimismo, la mayor parte de la gente principal hacen lo mismo. Y lo que escribo a V.M. es cierto, que lo he entendido así. Merece que V.M. lo honre conforme a sus servicios, y le haga merced'..*"<sup>142</sup> (Barros Arana, 1884: 326)

De esta manera, Luciano de Figueroa no correspondía a la elite local cordobesa y si bien el cabildo lo nomina como "vecino", no hemos encontrado datos sobre su condición de encomendero lo que se confirma si tenemos en cuenta que había estado solo un año residiendo en Córdoba y que tenía relaciones previas con el gobernador.

De Francisco de Avellaneda<sup>143</sup> y de Juan de Betanzos, no encontramos información precisa, pero algunos datos nos permiten aproximarnos a sus recorridos. En primer lugar, ambos fueron presentados separadamente por los miembros del cabildo como "capitanes", haciendo referencia a su trayectoria militar, y descartando a su vez la presentación de "vecino" que habían utilizado para Luciano de Figueroa. En segundo lugar, la ausencia de encomiendas a su nombre y de presencia previa o posterior en el Tucumán, a la gestión de Ribera –a diferencia del teniente Luciano de Figueroa que posteriormente accede a cargos en el Cabildo de Córdoba-, nos permite hablar de una persona externa a las redes locales.

Nuestra hipótesis consiste en ubicar a estos tenientes entre los contingentes de "refuerzos militares" que llegaban a Chile en el momento inmediatamente anterior al

---

<sup>142</sup> "Carta de Antonio de Mosquera al Rey, escrita en Santiago el 28 de diciembre de 1605. En Barros Arana, 1884: 326. Era éste el capitán que trajo a Chile el refuerzo de tropas de que hablaremos más adelante."

<sup>143</sup> No encontramos datos sobre el ingreso de Francisco de Avellaneda, pero si tenemos un dato de "Antonio de Avellaneda, natural de Los Reyes, soltero, hijo de D. Francisco de Avellaneda y de Dña. Catalina de Ribera, al Perú de donde vino 1607-08-27", por lo que podríamos también buscar algún tipo de vínculo familiar entre este capitán y el gobernador Ribera. (Antonio de Avellaneda, AGI; PASAJEROS, L.8, E.4508)

traslado de Ribera desde dicha gobernación de Chile a la del Tucumán. Por ejemplo, podrían haber formado parte del contingente que entró por el Río de la Plata en 1605, ya sea del grupo que se quedó en el Tucumán –como Figueroa-, o de los que efectivamente fueron a pelear a Chile con Ribera. O bien, puede que hubieran llegado en otras entradas directamente a Chile.

Lo que resultaría casi indudable es la vinculación militar que estos tenientes habrían tenido con Ribera, directa o indirectamente, ya sea en Chile o en Europa y la desvinculación con la elite local, sus círculos sociales o económicos.

Tenemos noticia, por ejemplo que el capitán Ginés de Lillo, a quien en Chile Ribera había encargado la mensura de tierras como lo explicamos en el capítulo I, también había participado en la Batalla de Flandes y recibe luego indios en encomienda en el Tucumán durante la gestión de Ribera:

*“vacaron en la ciudad de San Miguel de Tucumán ciertos yndios que yo di al Capitan Jinés de Lillo persona muy benemerita que a servido a Vuestra Magestad en los estados de Flandes y en chile muy bien y antes que los proveyeran em nombre de vuestra mahesta”* <sup>144</sup>

Esta situación estaría mostrando que Ribera se está movilizando al Tucumán efectivamente con algunas de sus personas de confianza.

#### 4. Conclusiones

Este capítulo tuvo como objetivo *conocer los motivos manifiestos de la medida de creación de tenientes de naturales, caracterizar su figura y describir las funciones y atribuciones que les otorgó el gobernador*. Además, buscamos conocer –en aquellos casos en que se contara con documentación- la procedencia y/o trayectoria de los tenientes nombrados por Ribera.

Para arribar estos objetivos, trabajamos el caso de Córdoba, para el cual disponemos de valiosos documentos que pueden ser analizados desde una perspectiva regional. Entendemos que, en términos formales, la figura de los tenientes y los criterios seguidos por el gobernador no deben haber variado considerablemente respecto a las

---

<sup>144</sup> Carta de Alonso Ribera al Rey, 1609-III-16. AGI, Charcas,26,R.8,N.55; f.4v.

otras ciudades de la gobernación. En este sentido, utilizamos el estudio de caso para dar cuenta de la situación de la gobernación del Tucumán en términos regionales.

Así, además de las Cartas del gobernador al Rey, trabajamos principalmente en el análisis de las Actas del Cabildo de Córdoba respectivas al nombramiento, por parte del gobernador Alonso de Ribera, de tres tenientes de naturales para esta ciudad y las presentaciones que ellos mismos realizan en el Cabildo. En dichas actas, además se incluyen las copias de los títulos y mandamientos otorgados por el gobernador.

Luego del análisis, podemos resumir que la justificación presentada por Ribera al Rey respecto a su medida, giraba en torno al los abusos y excesos que padecían los indios, entendiendo que aunque existían ordenanzas que intentaban regular su explotación, no había ejecutores de éstas y por ello, con el nombramiento de los tenientes, intentaría revertir esa situación. Además argumentaba la incapacidad de los tenientes de las ciudades para controlar todo el distrito. El gobernador creía ineludible establecer una figura no existente en esta gobernación, que pudiera ocuparse puntalmente de los asuntos no cubiertos por las figuras existentes. Además, consideramos que la necesidad de designar otros tenientes, estaba ligada a la idea de nombrar personal externo al círculo de encomenderos principales de las ciudades.

Por otra parte, identificamos que los títulos que reciben son de un *de lugarteniente del gobernador*, por los cuales Ribera les asignó una comisión específica - por delegación de alguna de las funciones de gobernador-, que debían ejercer en *distritos* particularmente señalados, independientemente de las atribuciones y jurisdicción de los tenientes de las ciudades y su espacio rural de influencia. Así, los nuevos funcionarios tenían la orden precisa de "ejecutar las ordenanzas de Abreu", sobre un distrito determinado, denominado *partido*, que correspondía, e incluía, a los territorios en los que se asentaban los pueblos de indios de encomienda y las estancias españolas que utilizaban la mano de obra de estos indios-, y además, en este caso, durante un tiempo determinado de aproximadamente un año.

Para ejercer este cargo, el gobernador les delegó, en los territorios delimitados, la facultad de impartir justicia y castigar a quienes las incumplieran las Ordenanzas vigentes. Especialmente la justicia debía ser aplicada en caso de malos tratos y violencia a los indios y exceso del tiempo de trabajo respecto a la tasa señalada por Abreu y respecto de la condición de reservados que tenían algunos indios por edad o familiaridad con el cacique.



Sabemos también que se les otorga un salario de 600 pesos y que, al no recibir el consentimiento del Rey para pagar estos salarios desde las cajas reales, Ribera proveyó que serían pagados la mitad por los indios, y la mitad por los encomenderos.

Respecto a la cercanía de esta figura con los corregidores de Andes, por un lado, tenemos indicios en varios documentos de un uso indistinto de los términos. Así en sus cartas Ribera marca la necesidad de poner "corregidores o tenientes", y también los cabildantes los nombran de la misma manera.

Por otro lado, entendemos que las atribuciones de los tenientes de naturales podrían ser comparables a las de los corregidores ya que, de hecho, ambos eran funcionarios que ejercían el poder del estado en jurisdicciones coincidentes con los territorios de indios encomendados, ya sea pueblos de indios o estancias de con mano de obra indígena.

Para la jurisdicción de Córdoba pudimos reconstruir la trayectoria de los tenientes designados: del que más información tenemos es de Luciano de Figueroa del *Partido de los Ríos*. Sabemos que era de origen sevillano y había participado en las guerras de Italia. Resulta muy probable que Figueroa hubiera sido enviado a esta tierra como refuerzo para acompañar a Ribera en la Guerra de Chile, teniendo que quedarse en la gobernación del Tucumán por cuestiones de salud, y que esta situación fuera conocida por el gobernador. Además sabemos que no era parte de la elite local cordobesa ni tenía encomienda para el momento de su nombramiento, aunque había estado al menos un año residiendo en esta ciudad, teniendo algún tipo de conocimiento acerca de las redes sociales locales y su funcionamiento.

De los otros dos tenientes (Francisco de Avellaneda y Juan de Betanzos) sabemos que ambos fueron presentados en el cabildo como "capitanes" y que no tenían encomiendas a ni permanecen en el Tucumán luego de su cargo, por lo que nos podría hablar de un personal externo a la ciudad. Por todo esto, podríamos estar ubicando a estos tenientes entre los contingentes de "refuerzos militares" que llegaban hacia Chile, previo paso por Tucumán, sosteniendo una vinculación militar directa o indirecta con Ribera, y una desvinculación con la elite local, sus círculos sociales o económicos.

## CAPITULO IV

### LOS TENIENTES DE NATURALES, EL CABILDO DE CÓRDOBA Y LOS RELIGIOSOS

#### 1. Introducción

En el marco del nombramiento de los tenientes de naturales, en este capítulo intentamos *reconstruir el posicionamiento y el accionar de los diferentes sectores de la sociedad colonial*. Especialmente nos centramos en las *respuestas de Cabildo de Córdoba respecto de la medida de Ribera de nombrar tenientes de naturales* con dos objetivos: *conocer la coyuntura política, las alianzas o enfrentamientos que en ella se produjeron*, buscando vislumbrar las *estrategias* llevadas adelante por los diferentes sectores y *identificar la percepción que los cabildantes tenían acerca de dicha medida*. Además, intentamos *conocer las diferentes posiciones adoptados por los sectores religiosos respecto a dicha medida*.

Para arribar a dichos objetivos, trabajaremos principalmente con las Cartas de Ribera al Rey y con las Actas de Cabildo de Córdoba de los días correspondientes al tratamiento del asunto, es decir los días en que se presentan los tenientes y que se decidieron las estrategias de acción por parte del Cabildo. Estas Actas, incluyen las copias de los documentos importantes como los títulos y mandamientos de los tenientes de naturales, así como las *instrucciones* dadas por el cabildo a su representante en la Audiencia de charcas, en las que exponen sus argumentos y postura al respecto.

A su vez, recuperaremos las investigaciones antecedentes acerca de las posiciones de los diferentes sectores religiosos respecto del sistema de servicios personales y la política del gobernador.

## 2. Antecedentes y Cabildo de Santiago del Estero

Adelantamos que el Cabildo de Córdoba comienza su accionar contra el nombramiento de "tenientes de naturales" cuando se presenta el primer teniente de naturales, en diciembre de 1606, sin tener noticia de los dos que seguirían para la jurisdicción de Córdoba. Por ello es evidente que sus miembros, para ese momento, comprendían y predecían la continuidad del proyecto del gobernador sin necesidad de que se hubieran presentado los tres tenientes, ya que conocían cómo había operado el éste en el Cabildo de Santiago del Estero.

Aunque no trabajamos específicamente la correspondencia entre los cabildos de la gobernación, sabemos que estaba circulando valiosa información respecto de esta medida de nombramiento de tenientes de naturales y de las posibilidades de contradecirla. Esta circulación de información, confirmaría la importancia de la medida y la costumbre, necesidad o búsqueda de los Cabildantes de diferentes ciudades de enfrentarse en conjunto al Gobernador, en una instancia superior de gobierno como era la Audiencia de Charcas.

Observamos en las actas del cabildo de Córdoba del 29 de diciembre de 1606, una referencia a la comunicación existente con Santiago del Estero sobre esta medida y la posición tomada por dicho cabildo:

*"El dicho Diego Rodriguez de Rruescas [del Cabildo de Córdoba] dixo que como consta por una carta que en el se ha leydo de la ciudad de Santiago del Estero caveza desta governacion el señor governador Alonzo de Rivera a proveydo y mandado poner corregidores en los pueblos de indios y el dicho cabildo los contradijo y hizo a su señoría rrequirimientos y protestaciones para que no los pusiesen y aviendose bintilado sin embargo los mandó poner y dello se apeló para la rreal audiencia de plata y aviendose otorgado la apelación últimamente su señoría nombro tenientes en lugar de los dichos corregidores lo qual ansi mismo se contradixo por el dicho cabildo y se bolbio a apelar y que sin embargo aunque otorgo la dicha apelación les dio títulos de los dichos oficios y aviendoles por resebidos les entrego baras de la rreal justicia para que usasen y exerciesen sus oficios y en prosecución de la dicha su apelación el dicho cabildo quiere ynbiar y ynbia su procurador a la dicha rreal audiencia"<sup>145</sup>*

---

<sup>145</sup> Acta de Cabildo de la Ciudad de Córdoba, 29- XII- 1606 (En: Luque Colombes, 1974: 267-268). El subrayado es nuestro

Por esta información expresada por el cabildo de Córdoba, conocemos entonces los episodios ocurridos en el Cabildo de Santiago del Estero, antes del 29 de diciembre de 1606: en primer lugar, el gobernador Ribera había nombrado corregidores para la jurisdicción de Santiago del Estero que fueron contradichos y apelados sus nombramientos en la Real Audiencia habiéndose dado lugar a dicha apelación. Posteriormente, el gobernador, habría nombrado tenientes, con el mismo fin, en tanto como gobernador tenía la autoridad para designar sus tenientes a los que les podía delegar algunas facultades generales o especiales y no así, para designar corregidores. No obstante que volvieron a ser contradichos, éstos fueron recibidos y se les dio vara de justicia para que ejercieran sus oficios. Asimismo, para el momento de dicha acta de Cabildo, deducimos que el Cabildo de Santiago del Estero ya había enviado un procurador o apoderado a la Real Audiencia de Charcas para apelar el nombramiento de corregidores, o posteriormente, de tenientes.

En este contexto, comienzan a presentarse los tenientes en el Cabildo de la ciudad de Córdoba.

### **3. Las medidas de nombramiento de "tenientes de naturales" y las respuestas desde los diferentes sectores de la sociedad Colonial**

Por la experiencia con el cabildo de Santiago del Estero, la estrategia de Ribera para Córdoba desde un primer momento consistió en nombrar tenientes de naturales e lugar de corregidores, que, como era costumbre y obligación, debían presentar sus títulos al Cabildo del lugar, prestar juramento y ofrecer fianzas para asegurar el buen desempeño en el cargo. (Zorraquín Becú, 1959:178) Además, adelantándose a la posibilidad de que estos tenientes no fueran recibidos por el Cabildo de Córdoba, Ribera paralelamente a cada título realizó un *mandamiento*<sup>146</sup> a su lugarteniente de la ciudad o alcalde ordinario para que recibieran a cada teniente. Es decir, no sólo el cabildo tenía conocimiento de la situación y del proyecto del gobernador, sino que también Ribera se adelantaba a las acciones de los encomenderos, a través de la institución del cabildo.

---

<sup>146</sup> El *mandamiento*, como tipo de documento está explicado en el capítulo anterior.

Así, el gobernador Alonso de Ribera con fecha de 16 de diciembre de 1606 realiza el título y el mandamiento del teniente Luciano de Figueroa (del *Partido de los Ríos*)<sup>147</sup>. El 22 de diciembre del mismo año realiza ambos para Francisco de Abellaneda (del *partido de Soto*)<sup>148</sup>, y el 20 de febrero de 1607 realiza estos documentos para Juan de Betansos (del *Partido de Quilino*)<sup>149</sup>.

En los tres mandamientos, Ribera se anticipa al comportamiento de los sectores encomenderos locales, quienes conformaban el Cabildo y serían los principales afectados por las visitas, y ordena a su lugarteniente que los admita, mas allá de la disconformidad o negación de dicha institución local.

*"se le manda rrecebir en el cabildo della y hazer la solenydad del juramento y dar la fianza que soys obligado y porque podría se que por ser los mas del dicho cabildo encomenderos no fuesedes admitido como se debe y por que no es justo que por ello se dexede tener efecto la administracion de justicia mando a mi lugarteniente de la dicha ciudad o a qualquiera de los alcaldes hordinarios ante quien os presentaredes con este dicho mi titulo en defecto de no ser admitido por el dicho cabildo que os admitan al uso y exercicio de los dichos oficios rrecibiendo de bos el juramento y fianzas que soys obligado y luego os entreguen la vara de la rreal justicia para que la administréis en confortmidad del dicho vuestro titulo"*<sup>150</sup>

De esta manera, el gobernador se asegura el recibimiento de sus tenientes por parte del Cabildo.

Analizando la *reacción del Cabildo de Córdoba* observamos que el primer teniente Luciano de Figueroa, se presentó el día 29 de diciembre de 1606 con su título y pero no fue recibido por el Cabildo de la Ciudad de Córdoba. En la sesión se trató la situación y estrategia de Santiago del Estero y los miembros de Córdoba decidieron sumarse a la misma.

*"como es notorio y este cabildo lo tiene por carta de la ciudad de Santiago del Estero en la dicha ciudad como cabeza de la governacion se contradixo el nombrar y poner el señor gobernador semejantes tenientes e justicia mayor en los pueblos de yndios y se apelo dello para la rreal audiencia de la plata por no convenir en nonbre de la ciudad haze la misma contradicion que tiene hecha la dicha ciudad de Santiago del*

<sup>147</sup> Copia del Título de Luciano de Figueroa, 1606- XII-16. En: Luque Colombes, 1974: 269. El subrayado es nuestro.

<sup>148</sup> Copia del Título Francisco de Abellaneda. 1606- XII-22. En: Luque Colombes, 1974: 270.

<sup>149</sup> Copia del Título Juan de Betansos, 1607-II-20. En: Luque Colombes, 1974: 367.

<sup>150</sup> Copia del mandamiento para que se reciba a Francisco de Abellaneda 1607-I-3. En: Luque Colombes, 1974: 318. El subrayado es nuestro.

Estero como cabeza de gobernacion y se arriman a la apelación y apelaciones que el dicho cabildo tiene fechos"<sup>151</sup>

Consecuentemente, Córdoba expresó la misma contradicción y apelación a la medida de nombramientos de tenientes de naturales, y se negó a recibir a Luciano de Figueroa.

"no a lugar el poner los dichos tenientes ni recibir a el dicho don Luciano de Figueroa por tal teniente e justicia mayor ni le reciben ni admiten por tal sino antes buelben a apelar como tienen apelado por ser cosa nueva en la tierra y no usada ni acostumbrada xamas a tener mas justicias que las que ay en las ciudades despañoles que la administran en las dichas ciudades y sus jurisdicciones como tenientes de gobernador y capitanes de guerra y aber alcaldes en todo el distrito de sus ciudades y son executores de las leyes cedula y probisiones de su magestad y de sus gobernadores y así piden y suplican a su señoría poner del señor gobernador sobresea el poner dichos tenientes y justicias de las hordinarias que ay en las dichas ciudades hasta tanto que la dicha rreal audiencia otra cosa provea y mande y protestarlas convengan"<sup>152</sup>

Vemos cómo el argumento principal que el cabildo expone para no recibir al teniente, giraba en torno a la "novedad" de esta medida y a la incapacidad del gobernador de innovar en esta materia de legislación. Así, se pediría a la Real Audiencia que la medida fuera anulada. Pero no sabemos por qué razón, en esa misma sesión, Figueroa no presentó el mandamiento del gobernador, o al menos esto no está registrado en las actas.

El 30 de diciembre de 1606, al día siguiente a la presentación de Figueroa, el Cabildo otorgó formalmente *poder e instrucción* (que analizaremos con más detalle mas adelante), a Fernando Toledo de Pimentel, sumándose a la conocida estrategia de oposición comenzada por el cabildo de Santiago del Estero:

"pues que a esta ciudad le ymporta lo mismo que a la de Santiago le parese que ser abien que esta ciudad enbie su poder ynstrusion y plata para ayuda a los gastos que la dicha rreal audiencia se hizieren pidiendo el rremedio que se ba a pedir para que sese el poner dicho gobernador los dichos corregidores o tenientes en los pueblos de

<sup>151</sup> Acta de Cabildo de la Ciudad de Córdoba, 29-XII-1606. En: Luque Colombes, 1974: 267-272. El subrayado es nuestro

<sup>152</sup> Acta de Cabildo de la Ciudad de Córdoba, 29-XII-1606. En: Luque Colombes, 1974: 273. El subrayado es nuestro.

*los yndios y ansi pidio que se trate y confiera sobre esto y sobre lo demas que conviniera que haga el procurador que fuere a la dicha rreal audiencia.*"<sup>153</sup>

El día 25 de enero de 1607, se presentó el segundo teniente, Francisco de Abellaneda, quien en un primer momento no fue recibido por el cabildo, al igual que Figueroa. Sin embargo, y ante la contradicción, Abellaneda presentó el mandamiento realizado por Ribera para que lo recibieran de todos modos al ejercicio de sus funciones. Así, aunque en desacuerdo, el teniente de gobernador Luis Abreu de Albornoz lo recibió y Abellaneda ofreció fianza, tomó juramento y recibió vara de justicia.

*"El dicho teniente de gobernador [Luis Abreu de Albornoz] aviendo visto el dicho testimonio y el juramento ffecho por el dicho capitan don Francisco de Abellaneda dixo que como tiene dicho admite y rrecibe por tal teniente e justicia mayor del partido de Soto al dicho don Francisco de Abellaneda y le entrego bara de la rreal justicia en nombre de su majestad para que exersa el dicho cargo segun y de la manera que el señor governador manda y el dicho capitan don Francisco de Abellaneda la tomo y recibió de su mano y lo firmaron ambos testigos"*<sup>154</sup>

El día 29 de enero de 1607, posteriormente al recibimiento de Abellaneda, se presentó nuevamente el primer teniente, Luciano de Figueroa, del partido de los Ríos, con su título y también con el mandamiento y, esta vez, fue recibido y, de la misma forma que Abellaneda, ofreció fianza, tomó juramento y recibió vara de justicia.

El día 17 de marzo de 1607, se presentó el tercer teniente, Juan de Betanzos, del partido de Quilino, con su título y el mandamiento y fue recibido, ofreció fianza, tomó juramento y tomó vara de justicia.

Alonso de Ribera conocía esta estrategia y en una de las cartas al Rey en el momento en que los tenientes ya habían sido nombrados en la cual justifica su accionar, acusa a los encomenderos:

*"sus encomenderos [...] ynpiden lo que asi tengo hecho an ynviado procurador para vuestra real audiencia de la platta y despachadolo y otro para ante vuestra real perssona prometiéndose sin duda que los dchos tinientes seran quitados y los miserables naturales quedaran yndefensis por que lo tienen por cierto que el amor propio los tiene ziegos y se lo asegura asi"*<sup>155</sup>

<sup>153</sup> Acta de Cabildo de la Ciudad de Córdoba, 29-XII-1606. En: Luque Colombres, 1974: 268. El subrayado es nuestro.

<sup>154</sup> Acta de Cabildo de la Ciudad de Córdoba, 25-I-1607. En: Luque Colombres, 1974: 324-325. El subrayado es nuestro

<sup>155</sup> Carta de Alonso Ribera al Rey. 1607-III-19. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.39. f.3v

Aunque no se refiere directamente al cabildo de Córdoba, entendemos que el envío de procurador fue una estrategia realizada por los encomenderos en conjunto y que así lo está manifestando el gobernador.

Centrándonos en la *estrategia del gobernador*, observamos que, si bien su proyecto consistía en nombrar *corregidores de indios* a modo del Perú, ante la postura de los encomenderos y de los Cabildos de las ciudades y, posteriormente a la primera apelación realizada por el Cabildo de Santiago del Estero, el gobernador creó la figura de lo que él llama en sus cartas "*tenientes de naturales*", y como figuran en las actas de cabildo. Sin embargo, en los títulos los nombró "*lugarteniente de gobernador y justicia mayor*" para ejecutar de las ordenanzas de Abreu en un partido determinado.

De esta manera, buscó "no innovar" formalmente en el nombramiento de funcionarios, pero de hecho estaba designando una figura, que por sus atribuciones y distrito señalado, resultaba anteriormente inexistente en la gobernación. "el gobernador encuentra otros mecanismos que le permiten intervenir en el poder que los feudatarios poseen sobre el manejo de la mano de obra indígena. En ese año de 1606, designa un nuevo tipo de funcionario, en las distintas jurisdicciones que componen la provincia de Tucumán. Con el título de Lugarteniente, Justicia Mayor y Ejecutor de las Ordenanzas de Abreu, cada uno de ellos se encargará de administrar la justicia civil y criminal en los distritos que se les asignan en sus nombramientos." (Piana, 1992: 248)

En una carta de 1610, posterior a la suspensión de la medida, el gobernador explica al Rey que él había dado aviso a la Audiencia sobre lo que haría y además su capacidad de nombrar tenientes, justificando que su antecesor podía hacerlo:

*" Me manda Vuestra Alteza que le avise de cómo sin una orden y sin dar parte a la real audiencia de la plata provey los tenientes de naturales. lo que en esto pasa es que luego que llegue a esta provincia a gouernalla [...] Avise dello a la dicha real audiencia y le di parte del mal estado que tenían las cossas de los naturales desta tierra y quan maltratados y vejados eran y quanta necesidad de remedio tenían estas desorden y que yo yva yria viendo lo que convenia para ponello en execucion y que todo yria dando auisso a aquel real acuerdo y demas desto, en el titulo que tenia Fancisco de BArrassa del virrey don luis de Velazco para qobernar esta provincia le da poder y facultad para poder nombrar thenientes de las ciudades y en las demas partes que convinieren como Vuestra Alteza lo vera por el que va con esta y V.A me da a mi poder y facultad para que pueda hazer todo aquello que pudieron hazer mis antecesores y en esta conformidad y por ser de tanta importancia y consideracion*



*ponerlos los pusse en los pueblos de los naturales por que sin ellos aunque mas les digan a vra alteza no esta descargada su rreal conciencia"* <sup>156</sup>

Frente a esta estrategia del gobernador, analizamos las *respuestas del sector encomendero y la actuación conjunta de los Cabildos*. Como hemos expuesto anteriormente, el Cabildo de la ciudad de Córdoba se sumó al reclamo y apelación que estaba llevando a cabo el Cabildo de Santiago del Estero en la Real Audiencia. Para comprender esta estrategia hay que tener en cuenta la capacidad de estos actores de que su accionar fuera recibido y escuchado por órganos superiores de gobierno, y los mecanismos de control existentes. Aquí "todos los funcionarios indianos debían proceder de acuerdo a derecho es decir, cumplir la legislación vigente y sujetarse a las órdenes e instrucciones que les tenían impartidas. Pero como el derecho no bastaba a veces para imponerse por si sólo, fue necesario recurrir a otros sistemas destinados a controlar su actividad..." (Zorraquín Becú, 1959: 165)

Por ello, entendemos que si bien el gobernador era la autoridad máxima en la gobernación, el Estado colonial no podía desvincularse de su accionar y recurría a varios mecanismos de control para garantizar una buena gestión y la aplicación de la ley general.

De esta manera, por encima de los gobernadores, estaban las autoridades superiores como el Consejo de Indias, Virrey y Audiencia. Por cercanía, en el caso de la Gobernación del Tucumán, "más activa fue la intervención de la audiencia de Charcas. Podía ésta revocar las resoluciones gubernativas siempre que no se tratara de 'materias de gracia, y provisiones de oficios y encomiendas', previa apelación de los perjudicados al tribunal. Y podía también, mediando recurso o presentación en forma, impartir al gobernador órdenes fundadas en derecho para la ejecución de las medidas que creyera convenientes." (Zorraquín Becú, 1959: 165)

En este contexto, las denuncias u opiniones realizadas por los vecinos y de otros actores de la sociedad colonial eran escuchadas y analizadas por los organismos superiores de gobierno, como forma de control sobre el accionar de los funcionarios.

Frente a la medida aplicada por Ribera, y tomando el caso de Santiago del Estero y de Córdoba, vemos que los cabildos no están resolviendo el conflicto de manera autónoma, sino que están conociendo perfectamente la respuesta de otros cabildos y

---

<sup>156</sup> Carta de Alonso Ribera al Rey. 1610-II-11. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.58. F.1r-1v. El subrayado es nuestro.

actuando en conjunto para anular los nombramientos. Así lo manifiesta el Cabildo de Córdoba:

*"pues que a esta ciudad [Córdoba] le ymporta lo mismo que a la de Santiago le parese que sera bien que esta ciudad enbie su poder ynstrusion y plata para ayuda a los gastos que la dicha rreal audiencia se hizieren pidiendo el rremedio que se ba a pedir para que sese el poner dicho gobernador los dichos corregidores o tenientes en los pueblos de los yndios y ansi pidio que se trate y confiera sobre esto y sobre lo demas que conviniera que haga el procurador que fuere a la dicha rreal audiencia."*<sup>157</sup>

Los vecinos de Córdoba, entonces, otorgan *poder e instrucción* a Fernando de Toledo Pimentel, el vecino y procurador de Santiago del Estero en la Audiencia de Charcas, para que también los represente. En la instrucción otorgada al procurador, que puede ser una copia de la instrucción dada por el Cabildo de Santiago del Estero, se lo manda a *"advertir y alegar"* en la Audiencia de Charcas cuatro grupos de fundamentos principales:

- Ilegalidad de la medida y los problemas para la asignación de salario: en primer lugar, el procurador tiene que alegar en la Audiencia la ilegalidad de la medida, porque lo acostumbrado por los gobernadores anteriores había sido nombrar tenientes sólo en las ciudades. Además, resultaría incompatible la existencia de tenientes sin salario en la ciudad, por falta de fondos, con nuevos tenientes asalariados:

*"señor gobernador no puede poner mas tenientes ni otras justicias que las que sus antecesores an puesto y acostumbrado a poner en las partes que las a avido ques en las ciudades pobladas despañoles ni darles salario ninguno. [...] es cossa ycompatible que en la ciudad aya un teniente de gobernador y en la jurisdiccion della otros tres o quatro y el de ciudad sin salario sin aver se donde pueda pagar ni tener orden de su magestad para ello."*<sup>158</sup>

Respecto a la opción de pago de salario por los indios y encomenderos, consideran que resultaría perjudicial para los indios. Destacamos que la orden de Ribera era que, hasta que el Rey dispusiera fondos para el sueldo de los tenientes, éstos debían cobrar 600 pesos por año, a ser pagado, por mitades, por los indios y por los

<sup>157</sup> Acta de Cabildo de la Ciudad de Córdoba, 29-XII-1606. En: Luque Colombes, 1974: 268. El subrayado es nuestro.

<sup>158</sup> "Ynstrucion del cabildo de Cordova para don Fernando de Toledo Pimentel" Acta de Cabildo de la Ciudad de Córdoba, 30-XII-1606. En: Luque Colombes, 1974: 293. El subrayado es nuestro

encomenderos. Según Ribera, ésta medida había sido así pedida por los indios.<sup>159</sup> Los encomenderos, en cambio, consideran que esto resultaría en perjuicio de los mismos:

*"son tan pocos los aprovechamientos que dan los yndios del distrito desta dicha ciudad que la mayor parte de los repartimientos no dan para poder pagar la dotrina y pobleros y los suplen los encomenderos de sus haziendas y que si tubiesen sobre si los dichos jueces y tenientes les seria muy gransisimo daño... apretando a los indios de manera que se huyan y ausenten de sus acientos"*<sup>160</sup>

- falta de necesidad de nuevos funcionarios: debe alegar también que ya existen funcionarios que, aunque son de la ciudad, incluyen en el ejercicio de justicia a los mismos distritos señalados a los tenientes:

*"demas del tiniente gobernador de la dicha ciudad de Cordova ay en ella dos alcaldes hordinarios y dos de la hermandad que de hordinario andan fuera della por su jurisdiccion exerciendo sus oficios y castigando si ay algunos delitos y excesos lo qual se hara con mucha puntualidad sin aver necesidad de que aya otra justicia para ello."*<sup>161</sup>

También, argumenta que dichos tenientes son innecesarios, en tanto su accionar no sería más eficaz que el de los funcionarios existentes:

*"yndios del distrito desta ciudad la mayor parte dellos no están en rreduccion por no averse podido rreducir [...] que están tan apartados unos pueblos de otros a veinte y treinta leguas de manera que cada corregidor e teniente terna de circuyto mas de treinta leguas ques ymposible por esta causa poder el dicho teniente surtir ningun efeto bueno ni hazer mas ni tanto en bien de los yndios que los que el teniente de la ciudad y alcaldes hordinarios y de la hermandad hacen."*<sup>162</sup>

Aquí, como en varias ocasiones, vemos que se usa el termino "corregidor e teniente", es decir que los cabildantes identifican, frente a la Audiencia, a la figura de los tenientes con la de los corregidores.

---

<sup>159</sup> "En el interin que vuestra magesta otra cossa manda [...] sustentare los dchos tenientes por ser como es cossa tan justa y de Vuestro real servicio y por agora para su ayuda de costa les e señalado a 600 pesos corrientes de a ocho reales de salario. Por año cantidad moderada doy que con comodidad se puede pagar de por mitad los yndios y sus encomenderos y asi me lo an pedido los dichos yndios y cuando esto no se hubiere lugar que se aga asi es muy justo que vuestra magestad lo mande pagar de una real caxa por las razones que tengo Carta de Alonso Ribera al Rey. 1607-III-19. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.39. f.3v.

<sup>160</sup> "Ynstrucion del cabildo de Cordova para don Fernando de Toledo Pimentel" Acta de Cabildo de la Ciudad de Córdoba, 30-XII-1606. En: Luque Colombres, 1974: 294. El subrayado es nuestro.

<sup>161</sup> "Ynstrucion del cabildo de Cordova para don Fernando de Toledo Pimentel" Acta de Cabildo de la Ciudad de Córdoba, 30-XII-1606. En: Luque Colombres, 1974: 293). El subrayado es nuestro.

<sup>162</sup> "Ynstrucion del cabildo de Cordova para don Fernando de Toledo Pimentel" Acta de Cabildo de la Ciudad de Córdoba, 30-XII-1606. En: Luque Colombres, 1974: 294-295. El subrayado es nuestro.

- pobreza de los indios e incapacidad de la tierra: otro grupo de alegatos, es más que conocido para esta región del virreinato, gira en torno a la "poca capacidad" de los indios: se argumenta el número reducido de indios; la falta de sujeción y capacidad de trabajo, y por lo tanto, la necesidad de que los españoles -encomenderos y pobleros- administren y obliguen al trabajo de los indios:

*"la pobreza de la tierra e yncapacidad de los yndios ques tanta que si sus encomenderos no tuvieren particular cuidado de administrarlos no harian cosa ni aun sementera [...] para que ayan de hazer algo sus encomenderos dan bueyes arado y semillas medicamentos para sus enfermedades y lana para con que se vistan y carne que comer [...] si no les pusiesen español que en los pueblos les hiziersen hazer las sementeras en ninguna manera las harian y se yrian por las sierras y montes ... los dichos yndios no tienen ningun genero de hazienda ni ganados suyos ni los procuran ni adquieren."*

*"... gente tan bestial que ni tiene sujecion de caciques ni les obedece ni se gobiernan..."*

*"...que muchos vezinos no tienen sino a veinte y a quince y a diez yndios y a menos questos se ocupan en guarda de ganados y en hazer algunas sementeras para comer ellos y sus encomenderos..."<sup>163</sup>*

En este aspecto, la existencia de *tenientes de naturales* no debería afectar el trabajo de los encomenderos ni pobleros, sino sólo en el caso de que éstos estuvieran incumpliendo las ordenanzas de Abreu. Los cabildantes, son conscientes de estos abusos e intentan justificarlos sin mencionar los delitos específicos, ya que los tenientes deberían iniciar causas y castigar a sus pobleros o administradores explotadores, en detrimento de la rentabilidad de la encomienda.

Por otra parte, se está dejando ver que, según los encomenderos los indios están obligados a pagar al doctrinero y a los pobleros.

Con todos estos alegatos, el Cabildo de Córdoba, conjuntamente con el de Santiago del Estero envían el procurador. Esta estrategia nos da una pauta, que lejos de ser ineficaz y pasar desapercibido, el proyecto de Ribera estaba siendo una ataque al poder y la capacidad de explotación y abusos de los encomenderos al los indios.

No tenemos demasiados datos acerca de la repercusión o respuesta que en la *Real Audiencia de Charcas* tuvo el envío de procuradores de los Cabildos de la Gobernación del

---

<sup>163</sup> "Ynstrucion del cabildo de Cordova para don Fernando de Toledo Pimentel" Acta de Cabildo de la Ciudad de Córdoba, 30-XII-1606. En: Luque Colombes, 1974: 294-295. El subrayado es nuestro.

Tucumán. Hasta aquí sabemos que: antes del 29 de diciembre de 1606, el Cabildo de Santiago del Estero había mandado, después de los nombramientos de *corregidores* y luego *tenientes* realizados por el gobernador Ribera, al Procurador Toledo de Pimentel a la Audiencia, para que "*sese el poner el dicho gobernador los dichos corregidores o tinientes en los pueblos de yndios*"<sup>164</sup>. Por otra parte sabemos que el 30 de diciembre de 1606, el Cabildo de Córdoba otorga poder al mismo Procurador, sumándose a esta estrategia.

Sin embargo, en el Tucumán los tenientes de naturales seguían siendo nombrados y *visitando la tierra*, permitiéndonos sostener que, al menos hasta su suspensión, la visita concretamente se llevó a cabo y los tenientes iban, en su recorrido por los "partidos" correspondientes, aplicando las Ordenanzas de Abreu y abriendo causas contra los encomenderos y pobleros. Esta situación, al menos, se mantuvo hasta el 14 de mayo de 1607, cuando el gobernador Ribera escribe al Rey e incorporando los informes resultantes de dichas visitas y explicando que las ha suspendido por la siguiente orden de la Audiencia:

*"Capitulo de la carta del presidente de la Real Audiencia de La Plata para el gobernador Alonso de Rivera: En lo que de vuestra merced diçe por la carta del 8 de mayo que acavada de tomar la residencia de su antecesor pensava ocuparse en la visita de la tierra de que tenia mucha necesidad tendre por acertado lo suspenda vuestra merced porque a llegado horden de Su Magestad de lo que se a de azer en esto de que con brevedad dare aviso vuestra merced en conformidad y cunplimiento dello y de lo que conviene segun lo que Su Magestad manda. La fecha de la carta a donde viene este capitulo es de 10 de diziembre de 1606."*<sup>165</sup>

No sabemos cuánto influyó el sector encomendero en esta orden de la Audiencia, en tanto para el 10 de diciembre, probablemente ya había tenido lugar la primera apelación enviada por el Cabildo de Santiago del Estero a la Audiencia.

En 1607, Ribera escribió al Rey avisando que ya había suspendido la medida y lo perjudicial que resultaba eso. Refiere así a la misma orden de suspensión.

*"El año passado de 607 embie a Vuestra Magestad esta carta por duplicado y avise a Vuestra Magestad como quedava a suspenso el poner remedio en ninguna cossa de estas por aver mandado quitar los thenientes la Real Audiencia de La Plata y porque el presidente Alonso Maldonado de Torres me escribio en un capitulo de cartha que*

<sup>164</sup> Acta de Cabildo de la Ciudad de Córdoba, 29-XII-1606. En: Luque Colombes, 1974: 268. El subrayado es nuestro.

<sup>165</sup> Carta de Alonso Ribera al Rey. 1607-V-14. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.46. f.14v.-14r. El subrayado es nuestro

*no moviesse ninguna cosa hasta que el viniesse a visitar esta tierra o me enviase el orden de Vuestra Magestad estoy le aguardando aunque como a tanto que vienen no pueden creher en esta tierra que a de llegar."*<sup>166</sup>.

El argumento de la Audiencia para la suspensión de las visitas, no reside en la "incapacidad" Ribera para "innovar" en el nombramiento de funcionarios, sino en la "orden de su majestad" a la que refiere el presidente. Doucet (1986a) nos habla de un periodo de sucesivos intentos de la Corona -por medio de órdenes y Cédulas Reales- por *visitar* la región del Tucumán ante las denuncias de los agravios sufridos por los indios, que comienza en 1588 y que se posterga sucesivamente. Es decir que para 1606, habría llegado a la Audiencia alguna de las tantas cédulas reales sobre "lo que había que hacer" con la visita, aunque sin concretarse en ese año o en los posteriores.

Por lo tanto, podemos pensar que en medio de este proyecto del Rey por visitar el la región, llega a la Audiencia de Charcas una carta de Ribera (de mayo de 1606) avisando que va a realizar la visita y luego arriba el procurador de Santiago del Estero y los demás Cabildos, pidiendo que cese la visita de los "corregidores o tenientes" puestos por el Gobernador del Tucumán. Consecuente o paralelamente, la Audiencia suspende la medida de Ribera.

En una carta de marzo de 1609 Ribera escribe:

*"y los vezinos della [Gobernación del Tucumán] acudieron a la audiencia de la plata de donde me vino orden para que no ynovase ninguna cosa sin particular orden de Vuestra Magestad o de Vuestro Visorrey del Piru hasta que viniese la visita y asi lo deje en estado que lo alle a unque e rremediado muchas"*<sup>167</sup>

En ésta carta Ribera parece relacionar el la anulación de la medida con la estrategia de los Cabildos.

#### **4. Posicionamiento de los religiosos respecto al servicio personal y al accionar de Ribera**

En el Capítulo II ya hemos presentado en términos generales la relación entre Ribera y diferentes sectores de la Iglesia del Tucumán durante su gestión. En este capítulo particularmente recuperaremos los posicionamientos asumidos por cada sector al respecto de la explotación indígena por medio del sistema de servicios personales y de la

<sup>166</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey. 1608-II-11. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.46. f.8v. El subrayado es nuestro

<sup>167</sup> Carta de Alonso Ribera al Rey. 1609-III-16. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.55. f.2r.

medida de Ribera de poner tenientes de naturales para visitar la tierra y aplicar justicia. Para ello, tomamos principalmente el trabajo de Crouzeilles que estudia "los religiosos del Tucumán colonial desde su rol e influencia en el poder político local, a través de su posición y participación en los debates con respecto a la explotación y uso de la mano de obra indígena"(Crouzeilles, 2007:9).

En este sentido, entendemos que la medida del gobernador de nombrar *tenientes de naturales* atacaba directamente la forma en que el servicio personal se estaba llevando a cabo en las encomiendas y más aún lo hacía su proyecto –no concretado- de tasar el tributo. Por esta posición, el gobernador puede o no haber contado con el apoyo de las diferentes ordenes que integraban el Tucumán colonial.

Crouzeilles (2007) analiza las posiciones de los sectores eclesiásticos respecto del *servicio personal* y de la *tasación del tributo* y los debates en torno a éste en la sociedad colonial tucumana. Además de estudiar el marco en el que estos debates se desarrollan, indaga *desavenencias o consensos* al interior de cada orden religiosa. En su trabajo, logra complejizar y dar una explicación ampliada sobre aquellos sectores, que más allá de los desacuerdos internos, se posicionaron a favor y en contra de la abolición del sistema de servicio personal y de la tasación del tributo.

Según la tesis de este investigador, a favor de la abolición del sistema de servicio personal se encontraban los religiosos de la Compañía de Jesús quienes, luego de recibir directivas precisas del superior general y consultar a jesuitas peruanos, decidieron quitar el servicio personal del interior de la orden y desarrollar una tarea constante a favor de la abolición de dicho mecanismo de explotación. Como antes habíamos adelantado, Ribera entabla buenas relaciones con los padres jesuitas, a quienes recomienda para hacerse cargo del colegio seminario y expresa en varias ocasiones su reconocimiento de su labor doctrinal.

Sabemos que el gobernador, en una de sus cartas al Rey, envía el "*Parecer del padre Juan Romero sobre si conviene que se pongan tenientes en los lugares de indios*" del Padre Juan Romero de la Compañía de Jesús. En ésta expresa tu oposición a los encomenderos y a los excesos que se cometían en el marco del servicio personal. En primer lugar denuncia la existencia de pobleros que no tienen que rendir cuenta de su accionar a nadie:

*"... ¿y qué [males] no ha de haber si se pone un poblero sin fianzas ni obligación de dar cuenta de lo que se hace? y las más veces es gente sin obligaciones, mozos furiosos y mal criados y mal doctrinados"*<sup>168</sup>

Pero sobretodo, denuncia la inexistencia de alguna instancia de justicia que controle a dichos pobleros y la impunidad existente al no tener los indios órganos ni funcionarios del estado a quienes recurrir para denunciar. A su vez, muestra la poca ayuda que pueden brindar los religiosos por no tener vara de justicia ni atribuciones para condenar.

*"gente sin defensa ni lenguas para quejarse y que si se quejan no son creídos y son castigados porque no hay protector, ni corregidor, ni persona que los defienda ni les haga ni administre justicia. ni tienen los indios a quienes acudir con sus lástimas si no es a religiosos o eclesiásticos que aunque tienen lenguas, no tienen manos con varas del rey para castigar las injurias de los indios pobleros, cuyo primor de bondad está puesto en que envían mucha hacienda hecha al encomendero."*<sup>169</sup>

En una carta al Rey, Ribera da cuenta del apoyo recibido por parte de Juan Romero a sus políticas y de la confianza que le tiene, expone:

*"Soy en esto provyncia muy odiado de los vecinos encomenderos della como mas largamente tengo avisado a vuestra vuestra magestad remitiendome al padre Juan Romero de la Compañía de Jesús y caueza della en esta provincia que fue procurador a Hespaña de su religion y es el hombre mas platico desta provincia [...] y la andado toda y tratado los yndios y todo lo que en ella ay informarse del por que demas de lo que digo es un baron muy prudente y chistiano muy deseoso del bien desta tierra y del servicio de dios y de vuestra magestad"*<sup>170</sup>

Estas referencias confirman la importancia de la compañía de Jesús para el gobernador, ya que contaba con un sector aliado para llevar adelante su proyecto favorable a los indígenas y responder a los ataques desde los otros sectores.

Muy cercana a la postura de los jesuitas, Crouzeilles ubica a la Orden de San Francisco de Asís, y explica que si bien conocemos que la posición de estos religiosos en el Perú era generalmente contraria al sistema de servicios personales; por documentos referentes al Tucumán, se puede ver que dicha posición no tuvo un consenso necesario al interior del grupo. En este sentido aunque la posición de superiores de la orden

<sup>168</sup> "parecer del padre juan romero que envía al rey el gobernador de tucumán" 1608. en Colección Gaspar García Viñas., n°3887.(En Rodríguez Molas, 1985: 115)

<sup>169</sup> <sup>169</sup> "parecer del padre juan romero que envía al rey el gobernador de tucumán" 1608. en Colección Gaspar García Viñas., n°3887.(En Rodríguez Molas, 1985: 115)

<sup>170</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey 1609-III-16. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.55. f.2r. El subrayado es nuestro



franciscana se inclinaba a favor de la abolición del sistema de servicios personales, la falta de consenso siempre estuvo latente. (Crouzeilles, 2007: 119-120)

En 1608, el guardián del convento franciscano de Santiago del Estero, fray Baltasar Navarro, le envía a Ribera su parecer acerca de lo que conviene hacer. Por una parte, denuncia de la explotación que los indios sufren por parte de los encomenderos, y ve en ésta la causa de la disminución de los naturales.

Entre sus sugerencias, lo invita a visitar la tierra al propio gobernador:

*"visitarse personalmente la gobernacion o la mayor parte de ella para que por vista de ojos viese Su Señoría la dispossicion de la tierra y puebllos y nessesidades y trauajos de los yndios que demas de ser esta obligacion presisa de Su Señoría escandalona [sic] mas viendo por sus ojos las nessesidades y trauajos de los dichos y que no de oydos"*<sup>171</sup>

Por otra parte, considera que no se puede hacer tasa y parece apoyar la idea de Ribera de poner "corregidores", dando indicaciones de cómo hacerlo por medio del conocimiento detallado de los pueblos de indios de las ciudades:

*"Digo que quanto esto no se pueda tazar todo o en parte que convendra que su señoría haga convocar todos los procuradores de las ciudades para que traigan certificacion de los puebllos y yndios de los terminos de cada ciudad y en que distancia estan las vnas provincias de las otras para mejor acomodar y tazar lo que su señoría pretende que es señalarles corregidores que los vissiten amparen y defiendan."*<sup>172</sup>

Sugiere también avisar a la Audiencia acerca de esta medida y de cómo se sustentará:

*"Yten digo que convendria mucho para evitar pesadumbres aora y el tiempo venidero que diesse aviso a la audiencia pararecer de donde y como se pagaran estos corregidores que se an de poner para administrar la justicia de los naturales."*<sup>173</sup>

En esta misma cita, se está confirmando la intención del gobernador de nombrar "corregidores" para aplicar justicia. Pero a diferencia de esto, Navarro manifiesta su apoyo al servicio personal como forma de tributación ya que considera, como vimos en las citas anteriores, que no se puede aplicar una tasa como la de los indios del Perú.

---

<sup>171</sup> "Parecer que dio el padre fray Baltazar Navarro de la Orden de San Francisco al señor Don Alonso de Rivera sobre si se pornan tenientes en los puebllos de indios)", AGI, CHARCAS,26,R.8,N.46. Bloque 3. f.1r.

<sup>172</sup> "Parecer que dio el padre fray Baltazar Navarro de la Orden de San Francisco al señor Don Alonso de Rivera sobre si se pornan tenientes en los puebllos de indios)", AGI, CHARCAS,26,R.8,N.46. Bloque 3. f.1r.

<sup>173</sup> "Parecer que dio el padre fray Baltazar Navarro de la Orden de San Francisco al señor Don Alonso de Rivera sobre si se pornan tenientes en los puebllos de indios)", AGI, CHARCAS,26,R.8,N.46. Bloque 3. f.1r.

*"no se pueden tassar estos yndios para que den un tanto a sus encomenderos como hacen los del Perú, porque ni tienen respeto a sus curacas ni es gente (digo la mas) que por solo amor y buenas razones se moverá a pagar el dicho tributo antes según mi parecer si los dejan de la mano ni para su sembraran ni a vn mucho tendran bueyes ni arados para eso ni menos acudirán al tributo que se les señalare. por todo lo dicho me parece que el tributo que se les imponga sea trabajo personal"*

Por Crouzeilles también sabemos que a principios de diciembre de 1611, la autoridades de la custodia de San Jorge; declaran que *"el dicho servicio personal, como el día de hoy se practica y usa [...] no es lícito"*. En diciembre del mismo año, afirman que *"las dichas ordenanzas [de Alfaro] estan muy buenas en conformidad de lo dicho y del bien de toda la tierra"*, apoyando luego el cumplimiento de las mismas. (Crouzeilles, 2007:120)

Podemos decir que los franciscanos aunque no tenían una postura totalmente homogénea y definida, al menos hasta 1611, apoyaban el servicio personal como forma de explotación por considerar inviable la tasación del tributo. Sin embargo se preocupan de los abusos que en este marco se cometían y no contradijeron la idea de Ribera de poner corregidores que hicieran cumplir las ordenanzas. Posteriormente, realizadas las Ordenanzas de Alfaro, la mayor parte de los franciscanos las avala y apoya.

Entre los sectores que respaldaron la posición de los encomenderos y el servicio personal como forma de extracción de la mano de obra indígena y de maximizar los niveles de explotación, Crouzeilles destaca a los religiosos de La Merced. Si bien este investigador focaliza el análisis en tiempos de Alfaro, podemos observar que los argumentos expuestos por dicho sector se fundamentan en tiempos de las primeras entradas y conquistas en el Tucumán y por lo tanto se encontraron a principio de siglo XVII cercanos a la lógica de los "conquistadores".

Por ejemplo, tempranamente fray Nicolás Gómez responde desde ésta lógica a una acusación a cerca de la tenencia de indios por parte de la Orden, que *"los dichos yanaconas están bien dados y se poseen con justo titulo"* puesto que ellos han *"sido compañeros y participes de los trabajos y conquistas [...] ayudando a descubrir y a poblar [...] sin por ellos haber rrecibido estipendio"*. (Crouzeilles, 2007: 122)

Más tarde, desde Santiago del Estero el provincial de los mercedarios, Pedro López Valero, no hace más que repetir el mismo argumento de los "vecinos feudatarios" respecto del buen tratamiento dado a los indígenas:

*"el tributo que los yndios davan [...] no es con tanto exceso como ha ponderado por algunos, pues no es mas su trabajo que sembrar y cojer para ellos y su encomendero y guardar algun ganado y por esto andan muy bien tratados, alimentados y dotrinados de todo lo cual carecian antes que los españoles entrarán en esta tierra"* <sup>174</sup>

Vemos como este sector niega u omite la situación de abusos que suceden al interior de las encomiendas. A su vez, abonó en beneficio propio, la teoría de la inadaptabilidad política de las ordenanzas de Alfaro y de la sujeción de los indígenas a sus encomenderos. (Crouzeilles, 2007: 122)

Por Crouzeilles (2007) también sabemos que en agosto de 1609, fray **Fernando de Trejo y Sanabria**, segundo obispo en el gobierno efectivo de la diócesis del Tucumán, declaraba en una carta al rey que *"Desde que entre en este obispado [...] abra 14 años me he procurado oponer al servicio personal [...] por ser contra el derecho natural, y diuino"* y que los jesuitas lo señalan como "compañero de ruta" respecto de la posición que institucionalmente asumió la Compañía de Jesús. Sin embargo este investigador marca cómo luego de la publicación de las ordenanzas de Alfaro, su parecer acerca del servicio personal da un giro. Entre los nuevos argumentos que expone *a favor del servicio personal* figura la "incapacidad" de los indios explicando además que gracias a la "libertad" brindada por la normativa del oidor, los indios no sólo dejaron de acudir *"a las obligaciones que tienen a sus encomenderos"* sino que además, tanto la "republica" de indios como de españoles quedo rematada al haber perdido los indígenas *"el miedo y rrespeto a las justicias, encomenderos, doctrinantes y caciques"*. (Crouzeilles, 2007: 125)

Crouzeilles analiza esta ambigüedad hipotetizando que "si para Trejo desde el terreno de lo moral lo dispuesto por las ordenanzas no presentan ninguna objeción, cuando se pasa al terreno de lo 'político' no sólo se acrecientan sus dudas sino que además comienza toda una serie de reparos sobre las consecuencias 'nefastas' que dichas normativas pudieran tener no sólo para el conjunto de la sociedad colonial sino particularmente para los 'vecinos' de la ciudad de Santiago con el cual; según el gobernador Rivera, el obispo del Tucumán se encuentra *'muy aunado [...] por el ynteres de algunos yndios que le prestan para sus chacaras y Granjerías'*". (Crouzeilles, 2007: 126)

---

<sup>174</sup> "Carta al rey del padre mercedario fray Pedro López Balero (18 de noviembre de 1611)". En: Couzeilles, 2007: 122.

En consecuencia y según lo que ya analizamos en el capítulo II, el Obispo Trejo presenta una postura "en contra del servicio personal" mientras recibe amplios beneficios de este sistema. Pero frente a un proyecto político posible que propone en principio controlar los abusos contra los indios que se dan en este marco, y en una segunda instancia, su eliminación, el Obispo se opone abiertamente tomando parte por los vecinos encomenderos y defendiendo sus intereses.

## 5. Conclusiones

En el marco de la gestión de Alonso de Ribera, nos planteamos como objetivos *reconstruir el posicionamiento y el accionar del sector encomendero, reunido en el Cabildo de Córdoba, respecto de la medida de nombrar tenientes de naturales, e identificar las estrategias del gobernador y de dicho sector, vislumbrando alianzas o enfrentamientos.* Además buscamos, *conocer las diferentes posiciones adoptadas por los sectores religiosos respecto a dicha medida.*

Para ello, analizamos principalmente las Cartas de Ribera al Rey y las Actas de Cabildo de Córdoba, de los días correspondientes al tratamiento del asunto. También recuperamos las copias de los *títulos* (Ver anexo) y *mandamientos* de los tenientes de naturales y de las *instrucciones* dadas por el Cabildo de Córdoba a su procurador en la Audiencia de Charcas.

Si bien el proyecto político del gobernador no pudo concretarse en su totalidad<sup>175</sup>, las cartas de Ribera al Rey, el nombramiento efectivo de los "tenientes de naturales" y las visitas realizadas, nos permitieron visualizar la coyuntura como favorable al sector indígena, y por lo tanto desfavorable a los encomenderos que pretendían ver ilimitada la explotación de la mano de obra. Dicho proyecto le valió al gobernador un fuerte enfrentamiento con los vecinos que el mismo expresa con posterioridad al levantamiento de dicha medida:

*"... y porque favorezco a estos pobres naturales y soy en esta provyncia muy odiado de los vecinos encomenderos della..."*<sup>176</sup>

---

<sup>175</sup> Sabemos, por ejemplo, que Ribera, además de las "visitas" de los tenientes a los partidos, aplicando justicia y haciendo cumplir las Ordenanzas de Abreu, tenía entre sus planes reformar dichas ordenanzas, lo cual no pudo ser llevado a cabo.

<sup>176</sup> Carta de Alonso Ribera al Rey. 1609-III-16. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.55. f.2r.

Para llevar a cabo su proyecto en Córdoba, y luego de la experiencia en Santiago del Estero, el gobernador nombra *tenientes de naturales* y realiza *mandamientos* al lugarteniente de la ciudad para que los reciba. Estos tenientes se presentan en el Cabildo, y mas allá de las contradicción y oposición realizada por sus miembros, en virtud de dichos mandamientos son recibidos y comienzan a ejercer su función, "desagraviando" a los indios.

También identificamos las estrategias y el accionar del sector encomendero cordobés que aliándose con el de Santiago del Estero, se moviliza rápidamente y, en una acción conjunta de los órganos de Cabildo, recurre a la instancia inmediatamente superior de gobierno, la Audiencia de Charcas. Para ello, otorga poder e instrucción al procurador Toledo Pimentel para ser representado en la audiencia y manifestar su disconformidad con el accionar del Gobernador. La importancia de la medida de Ribera como favorable al sector indígena encomendado, queda verificada por la radical oposición que le presentan los vecinos de la gobernación, en tanto sus intereses se veían seriamente afectados.

Por otro lado, hemos identificado los argumentos expuestos por los encomenderos en la Audiencia que giran en torno a la "pobreza de la tierra e incapacidad de los indios". Si bien no describen la situación local y pueden hoy ser contrastados con investigaciones acerca de la complejidad y capacidad de los grupos étnicos locales, estos argumentos resultaron eficaces en dicho contexto.

En este sentido, consideramos que su estudio crítico en el análisis del accionar de los grupos encomenderos del Tucumán, nos permite ampliar las hipótesis existentes acerca de la continuidad del servicio personal, en una región "marginal", cuyo poblamiento español habría respondido a mecanismos de "descarga de la tierra" desde los lugares centrales del virreinato.

Además, analizamos la postura de los diferentes sectores religiosos, pudiendo comprobar que en su medida, Alonso de Ribera tiene el apoyo de la Compañía de Jesús, que se oponía al servicio personal y denunciaban la explotación que los encomenderos realizaban de los indios. En varios documentos y pareceres, identificamos el apoyo de los jesuitas a la figura de los tenientes de naturales en tanto observan la necesidad de ejecutores de justicia en los pueblos de indios, a la realización de visitas y a la tasa del tributo.

La orden de San Francisco se ubica cercana a la postura de los Jesuitas, apoyando la visita y la presencia de corregidores, aunque considera que no es posible la realización de la tasa. Aunque no es posible visualizar una postura homogénea y definida, al menos hasta 1611, apoyaban el servicio personal como forma de explotación por considerar inviable la tasación del tributo como los indios del Perú. Sin embargo se preocupan de los abusos que en este marco se cometían y no contradijeron la idea de Ribera de poner corregidores que hicieran cumplir las ordenanzas. Posteriormente, realizadas las Ordenanzas de Alfaro, la mayor parte de los franciscanos las avala y apoya.

Respecto a los religiosos de la Merced, por las investigaciones analizadas, podemos comprobar que apoyaban la postura encomendera y no cuestionaban al servicio personal como mecanismo de explotación de la mano de obra indígena.

Respecto a la postura del Obispo Trejo, y más allá del enfrentamiento entablado con el gobernador, el clérigo se ubica teóricamente "en contra del servicio personal" aunque contradictoriamente recibe amplios beneficios de este sistema. Pero frente a un proyecto político posible que propone en principio controlar los abusos contra los indios que se dan en este marco, y en una segunda instancia, su eliminación, el Obispo se opone abiertamente tomando parte por los vecinos encomenderos y defendiendo sus intereses. Así lo hizo en tiempos de Ribera y la misma actitud tomará posteriormente cuando las ordenanzas de Alfaro intenten poner freno a los mismos.

## CAPITULO V

# LAS ORDENANZAS DE GONZALO DE ABREU DE 1576, LOS INTENTOS DE MODIFICACIÓN Y LAS VISITA A LOS PARTIDOS DE CÓRDOBA DE 1607

### 1. Introducción

En este capítulo estudiamos el sistema de explotación de indios en la gobernación del Tucumán y la intervención del gobernador Alonso de Ribera, específicamente en la jurisdicción de Córdoba, a partir de los informes realizados en 1607 en una *visita* a dicha jurisdicción, por los *tenientes de naturales*. El objetivo general es *analizar los Informes presentados por los tenientes al gobernador desde una perspectiva etnohistórica considerando las formas de explotación a las que estaban sometidas y las diferencias locales que puedan identificarse y desde una lectura que permita comprender el accionar de los tenientes y cuáles de las ordenanzas se buscaron aplicar y por qué*. Por otra parte nos proponemos *analizar el proyecto de modificación de las Ordenanzas por Ribera*.

Así, buscamos profundizar el conocimiento regional de una coyuntura caracterizada por la continuidad de la encomienda de servicios personales como forma de explotación de la mano de obra indígena.

Por un lado, analizaremos las Ordenanzas de Abreu y expondremos el proyecto del gobernador respecto a la modificación de éstas.

Por otra parte intentamos visualizar el panorama presentado en los informes de los tenientes, en la coyuntura de vigencia de las Ordenanzas de Abreu que intentaban regular dicho sistema de explotación, en la vigencia legal de las ordenanzas no garantiza directamente su cumplimiento. "A pesar de los cambios sustantivos que esta legislación

propiciaba para las comunidades indígenas [...] aun no sabemos con certeza si estas medidas lograron efectivizarse en la práctica, a partir de cuándo empezaron a registrarse algunos cambios en esta dirección o si existieron diferencias en la aplicación según zonas o regiones." (Boxaidos, 2002: 16) En este sentido, el capítulo resultará un aporte en el conocimiento de la aplicación de dichas ordenanzas de Abreu y a la intervención que al respecto realizó Alonso de Ribera con el nombramiento de Tenientes.

Además analizaremos el panorama visualizado como una situación "pre-alfariana", en tanto entendemos que ésta no debe haberse diferenciado demasiado de la observada por el Oidor Francisco de Alfaro en 1611-1612 durante su visita.

## **2. Las Ordenanzas de Abreu vigentes y el proyecto de Ribera de modificación de éstas y de la tasación del tributo.**

En primer lugar realizamos en profundidad un análisis de la legislación vigente para 1607 por ser la que los tenientes tuvieron que aplicar en sus visitas y por ser la legislación que Ribera proyectaba modificar.

Como antes adelantamos, las Ordenanzas de Gonzalo de Abre de 1576 regulaban el tiempo de trabajo de los indios de toda la unidad domestica, sin tasar la cantidad de producto ni de dinero que se debía entregar. En este apartado, realizamos una lectura del modelo legal que las ordenanzas (Abreu 1576, en Levillier, 1920) proponen, sin analizar si esto corresponde con la situación de hecho.

En la gobernación del Tucumán, para Castro Olañeta "Estas Ordenanzas pueden considerarse la primera intervención de un funcionario local para definir y fijar las formas y condiciones de explotación de la mano de obra indígena y el flujo de trabajo hacia el sector privado de los encomenderos. Sin embargo, a pesar de que en los Andes regían las ordenanzas toledanas que habían monetizado la tasa y reducido a los indios en pueblos, Abreu, no suprimió el servicio personal como forma de tributación." (Castro Olañeta, 2008:4) La diferencia con el Perú estaba justificada por Abreu en el hecho de que estos indios

*"...eran gente de poca razon y ovidencia a sus caciques de tan mala ynclinacion que procuravan andarse por los montes algarrobales matandose e robandose unos a otros e comiendo rayzes y yervas e matandose con personas a trueque de no dar la ovidencia a*



*sus caciques ni sembrar comidas para su sustentacion y andarse ydolatrando en sus borracheras e hechicerias ynbocando el demonio y en otros vicios y carnalidades sin tener respeto a nadie hijas ni hermanas ni quererse sujetar a pulicia razon ni ley natural si no es con gran fuerça y castigo e por ello no poder dar como hasta agora no se a dado ni puesto tasas ..."*<sup>177</sup>

En la misma línea, Palomeque expone que esta Ordenanza "no fijó una 'tasa' en producto o dinero ni separó al pueblo de indios del encomendero como en el resto del virreinato, al contrario, autorizó a los encomenderos para mantener a los indios como sus vasallos, es decir a mantener 'sujeta' bajo 'su jurisdicción' a toda la familia indígena sobre la cual ejercería su 'dominio' sin injerencia estatal. Desde la perspectiva institucional esta era una encomienda mixta en tanto seguían vigentes los 'servicios personales' de los indios propios de la encomienda peruana previa a 1545 y, paralelamente, se regulaba su duración y tipo de trabajo a través de una normativa estatal propia del período toledano." (Palomeque, 2000:114-115) Esta especificidad favorecía a los sectores encomenderos y es alrededor de ésta donde girarán los debates del servicio personal. Tempranamente Abreu "justifica la imposibilidad de tasar a los indios por las características de los indios mismos y debe entenderse en el sentido que Lorandi ha interpretado el sistema de explotación en la región, es decir, un sistema que adquirió sus líneas principales adaptándose a las propias características de las sociedades indígenas que se dominaban". (Castro Olañeta, 2008:5)

Assadourian entiende que los artículos de las Ordenanzas de Abreu pueden ser unificados en tres direcciones: "adoctrinamiento y política de las reducciones, disposiciones protectoras, ordenamiento de la fuerza de trabajo." (Assadourian, 1972: 84) Es a partir de estas tres líneas que realizamos nuestra descripción

-Respecto al **ordenamiento de la fuerza de trabajo**, "La intervención del estado colonial y la moderación *en el aprovechamiento y servicio personal* está dada dentro del mismo sistema de entrega de tiempo de trabajo y no en el esquema de una tasación monetizada o en productos [...] La *moderación* de Abreu intenta operar como regulación de los tiempos y cantidades de trabajo entregadas al sector privado encomendero, e incluso al no-encomendero a través de la mita. Es decir, intenta establecer y sancionar las

---

<sup>177</sup> Abreu, 1576, (en Levillier, 1920:32)

reglas y límites del sistema de explotación pero sin cuestionarlo." Ésta indicaba el tiempo de trabajo que la unidad domestica tenia que entregar, diferenciado según sexo y edad. Para Castro Olañeta, Abreu diferencia entre "tiempo de mita", "tiempo de los encomenderos" y "tiempo de los Indios". Los dos primeros refieren al tiempo de trabajo para el sector español, y el último, al tiempo de trabajo para su propio sostenimiento y reproducción.

Así establecía el "tiempo de mita",<sup>178</sup> "regulando el tiempo máximo permitido para la mita en las casas y chacras de los encomenderos (y en parte no-encomenderos) en las ciudades, al cual estaban destinados el 1/10 de hombres de 15-50 años. (Ord.8, en Levillier, 1920:35) En segundo lugar, regulaba específicamente el 'tiempo de los encomenderos' es decir, el tiempo de trabajo de los indios del repartimiento en las empresas productivas que tienen como base el pueblo de indios, en cual están ocupados" (Castro Olañeta, 2008:5)

Respecto al "tiempo de los encomenderos", los indios que no estaban cumpliendo el turno de mita, es decir los nueve décimas partes de "la población masculina de 15 a 50 años que quedaba en los pueblos debía ser dividida en mitades de manera que cada una de ellas se alternara semanalmente en labores fijadas por el encomendero". (Assadourian, 1972: 88) Así, la mitad de los indios restantes debía trabajar, una semana en granjas del encomendero y alternadamente, una semana en sus propias haciendas o descanso.

Además, según las ordenanzas 10 y 11, las mujeres ente 10 y 50 años debían trabajar desde el amanecer hasta el ocaso en los obrajes, tejiendo e hilando. Los muchachos de entre 10 y 15 años, estaban exentos de mita y debían servir a encomenderos en el pueblo en "*hacer calcetas, recoger grana, pez y algodón*", (ordenanza N° 12). Los niños menores de 10 años sólo debían ayudar a sus padres "*o lo q a ellos convenga*". (Ordenanza N° 12)

---

<sup>178</sup> Los artículos de las ordenanzas que refieren a la mita prescriben que los encomenderos podían llevar una décima parte de los indios a la ciudad, "señalados por el visitador" para llevar leña, yerba, ganados, construir casas haciendas y granjas. Aparentemente, los que no estaban señalados no debían trabajar en la construcción sino que los "vecinos que necesiten dichos trabajadores den cuenta del edificio a construir y esperen la licencia y orden con la cantidad de indios que se pueden extraer". Cuando estos finalizaran su turno de mita, se los debía regresar a su pueblo sin ocuparlos en otros trabajos, para dejarlos trabajar en haciendas.

Según la ordenanza número 13, los "viejos y viejas" "exentos del pago de tributos, también eran aprovechados: los hombres de 50 a 70 años en la guarda de algodones, chacras y ganados y las mujeres de 50 a 55 años en hacer losas, esteras y cuidar aves." (Assadourian, 1972: 88)

En diciembre, toda la unidad doméstica excepto jubilados y niños debía recoger algarroba para su encomendero durante ocho días.

Esta normativa de Abreu, siguió vigente hasta 1612, cuando el Oidor de la Audiencia de Charcas, Francisco de Alfaro, habiendo previamente visitado la tierra en compañía de Alonso de Ribera, redactó y puso en vigencia nuevas Ordenanzas, en las cuales se tasa finalmente el tributo de los indios y se señala como tributarios sólo a los hombres adultos. De esta manera, las ordenanzas de Alfaro integran una coyuntura de intervención favorable a los indios, que se inicia entre fines del siglo XVI y principios del siglo XVII con las denuncias, por parte de diferentes actores de la sociedad colonial, de los abusos y excesos que sufrían los indios de encomienda. En esta coyuntura, ubicamos el gobierno de Alonso de Ribera (1606-1611).

- **Las disposiciones protectoras**, apuntaban principalmente a la "conservación" de los indios y a limitar los excesos de trabajo a los que eran sometidos, como una forma de "administrar" la mano de obra y no perjudicar su reproducción a corto y largo plazo. Las ordenanzas prohibían que los indios trabajaran más de lo indicado y el exceso era penalizado con el pago de una cifra en dinero y la pérdida de bienes.

Por un lado, estas disposiciones protectoras buscaban que se respetase lo que Castro Olañeta denomina como "tiempo de los indios" que "estipula el tiempo de trabajo mínimo que debe dejarse libre para la reproducción de la familia indígena, una escasa diferencia y resto que queda del tiempo de mita y del tiempo del encomendero que se define como "tiempo de los indios", durante el cual se ocupan por turnos la mitad del pueblo que no está trabajando para el encomendero; los viernes y sábados de las mujeres, niños y viejos; y el "tiempo de la algarroba" que ocupa los meses de diciembre y enero, pero que en parte se entiende también como tiempo para el encomendero. (Ord.16, en Levillier, 1920:37-38)" (Castro Olañeta, 2008: 06)

Por otra parte, buscaban evitar el abuso de indios como cargadores: prohíben que éstos permanezcan más de 2 días en pueblo ajeno (N° 22); que indios que trasladen las cargas "sólo con su fuerza" desde repartimientos a la ciudad, -con excepción de que las

tierras se encontraran empantanadas y en ese caso sólo podían trasladarse hasta dos leguas- (N° 20);

También se debía respetar que las indias parturientas y embarazadas de 8 meses, no podían ser empleadas para tejer, sino sólo para hilar hasta el parto y después del mismo, debían quedar exentas de trabajo durante un mes. (Ordenanza N° 14)

Exentos de trabajo estaban las mujeres, e hijos legítimos de los caciques de los pueblos o repartimientos (Ordenanza N°38), y los "jubilados" (mujeres mayores de 55 años y hombres mayores de 70 años).

Se busca además que no ingresaran los encomenderos ni sus familias a los pueblos de indios, sin licencia del gobernador (Ordenanzas N° 29 y 33) y que no se los haga servir en otro pueblo ni a otras personas fuera de lo indicado (Ordenanzas N° 34 y 39).

- **adoctrinamiento y política de las reducciones**, en términos generales mandaban a que se realizaran casas en pueblos, que tuvieran iglesias para el culto y recibieran doctrina (ordenanzas N° 1-4). Los sacerdotes debían registrar y bautizar a los niños, encargarse de los enfermos, de las confesiones y casamientos y del castigo a hechiceros. También los *sayapayas* y los encomenderos debían apremiar a los indios para que hicieran sus sementeras y recogieran algarroba y castigarlos por las borracheras "*con moderación o más rigor según su rebeldía*". El encomendero tenía dentro de sus obligaciones brindar las condiciones para que sus indios recibieran la doctrina. (Ordenanza N° 19)

Todas estas disposiciones continuaban vigentes para 1607 y sabemos que el gobernador Ribera la conocía, y que tenía proyectado modificarlas y realizar ordenanzas nuevas:

*"Las dichas ordenanzas del governador Gonçalo [...] no ay quien las guarde en este tierra ay muchos excessos sobre su cumplimiento que como digo voy remediando como quien tiene la cossa presente e ire reformando dellas las que tubiere necesidad de reformacion y are otras muy necesarias para la conservacion y bien de los naturales y españoles y todo lo demas que pareziere convenir al servicio de dios nuestro señor..."<sup>179</sup>*

Posteriormente, dijo haber enviado, sin respuesta, un parecer a la Real Audiencia acerca de algunas de estas ordenanzas, y de sus posibles reformas, sin haber obtenido respuesta por ello tal como el mismo refiere en una carta al Rey:

<sup>179</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey. 1607-III-19 AGI, CHARCAS,26,R.8,N.39 f.4v. El subrayado es nuestro.

*"Las ordenanzas de goncalo de Abreu embie muchos dias a vuestra real audiencia de la plata y acerca de algunas dellas di mi parecer y no me an rrespondido a esto mas de que vuestro presidente en carta suya me a embiado a ordenar que no visite la tierra porque vuestra real alteza se lo tiene cometido a el ni rrenueve nada y tambien por povission de vuesta real audiencia se me manda lo propio y asi están las cosas como quando yo entre en esta provincia aguardando esta visita con que se le espera tendrán remedio."* <sup>180</sup>

No sabemos cuáles eran las reformas que se proyectaban pero tenemos varios elementos que nos permiten pensar que éstas pueden haberse referido principalmente a la regulación del trabajo de los indios: Por una parte, entre las denuncias recurrentes de dicho gobernador predominan las giran en torno la explotación de los indios y a su necesidad de conservación. Por otro lado, sabemos que Alonso de Ribera, durante su gestión en Chile, había realizado una reforma en las ordenanzas vigentes de Sotomayor, modificando el tiempo de trabajo de los indios e instituyendo el sistema de "demoras", y por último, en el análisis que hemos realizado sobre la visita a los partidos de Córdoba, observamos que los asuntos que mas preocupaban a los tenientes eran los referidos al trabajo de los indios y a los abusos cometidos por los pobleros.

Asimismo, en 1607, el gobernador daba cuenta en sus cartas de conocimiento de la situación y de su intensión de tasar los el tributo como sucedía en las otras provincias del Perú, para terminar así con la de excepción que representaba esta región:

*"desde que llegue a este gobierno e mirado y considerado con mucho cuidado y diligencia la traça y orden que podria dar para el alibio y descanso de los naturales y descargo de vuestra real conciencia para tassarlos como los de las demas provincias del Piru y para ponerlo en execusion avisar a vuestra magestad o a vuestra rreal audiencia de la plata me e informado y enterado de las cossas de la tierra..."* <sup>181</sup>

Pero debía esperar la orden real que le permitiera tasar lo que habían de entregar los indios, mientas tanto, el gobernador iba tratando de remediar la situación por otras vías:

*"... en el interin que llega vuestra Real orden si se a de tassar la tierra o no lo qual VMg mande mirar por ser las vecindades de tan pocos yndios y que sera caussa de yr a menos su conservacion y grossedad de la tierra."* <sup>182</sup>

<sup>180</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey del 1610-II-11. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.58 f.2r. El subrayado es nuestro.

<sup>181</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey. 1607-III-19.AGI, CHARCAS,26,R.8,N.39 f.3v. El subrayado es nuestro.

<sup>182</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey. 1607-III-19. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.39 f.4v. El subrayado es nuestro.

Sabemos que la orden de tasar la tierra no llegó. Por lo contrario, se le ordenó que no innovara en dicha materia.

### 3. Los informes de las Visitas en el marco de las Ordenanzas vigentes.

Los informes seleccionados fueron realizados en 1607 por *tenientes de naturales*<sup>183</sup> mientras visitaban y recorrían, con la orden de ir aplicando las Ordenanzas vigentes del gobernador Abreu, tres *partidos* dependientes de la jurisdicción de Córdoba: el *partido de Soto*; el *partido de los ríos de la ciudad* y el *partido de Quilino* y se encuentran incluidos en dos cartas enviadas al Rey por el gobernador del Tucumán, Alonso de Ribera. Dichas visitas se enmarcan así en un período inmediatamente anterior a la visita y Ordenanzas realizadas en 1612.

Son pocos los estudios sobre las visitas anteriores a la de Alfaro, en tanto de ésta última resultaron las conocidas ordenanzas que son vistas como un elemento legislativo clave de intervención en la región y por lo tanto, los trabajos existentes apuntan a examinar recorridos en esa dirección. Entre ellos, Gastón Doucet (1986), realiza un "génesis" de la "visita de la tierra", analizando el recorrido burocrático, las órdenes e intentos fallidos para la realización de la demorada "visita" de la gobernación del Tucumán, que concretó el Oidor Francisco de Alfaro en 1611, de la cual resultaron las posteriores ordenanzas.

En este recorrido, Doucet considera a la política de Ribera como un "intento" de visita ya que para él: "hubo en Tucumán otro intento de visita de los naturales por un gobernador. Fue este Alonso de Ribera, quien, habiéndose propuesto 'visitar la tierra', comunicó su intención al licenciado Maldonado de Torres. La respuesta que obtuvo le hizo detener la realización del proyecto: el Presidente le manifestó que 'tendría por acertado' suspendiese la visita, en razón de haber recibido orden del Rey acerca 'de lo que se ha de hacer en esto' (alusión a la cédula de 1605 o a la de marzo del siguiente año), y le anunció que en breve le daría aviso de lo que, en conformidad con lo dispuesto por la Corona, había de ejecutarse. En marzo de 1607 el Gobernador informó al Rey que,

---

<sup>183</sup> Por las cartas que envía Ribera al Rey sabemos que, en su accionar, el gobernador designó tenientes de naturales y les señaló *partidos* para visitar y ejercer su autoridad. En dichas cartas, se incorporan los informes que los tenientes habían elaborado cuando efectuaron las visitas. (Carmignani, 2011)

pese a lo dicho, ninguna comunicación sobre el particular había recibido hasta entonces." (Doucet, 1986: 189)

Consideramos que si bien el proyecto político de Ribera sobre el Tucumán no pudo concretarse en su totalidad<sup>184</sup>, sus cartas al Rey y el nombramiento efectivo de los "tenientes de naturales", permiten sostener que, al menos hasta su suspensión, la visita concretamente se llevó a cabo superando el "intento" y significando una intervención favorable a las sociedades indígenas. Por esta razón es que el gobernador puede incorporar en las cartas al Rey las informaciones que los tenientes realizan en su recorrido por los "partidos" correspondientes.

Por otra parte, sabemos que posteriormente y con la compañía de Ribera, la visita del Oidor Francisco de Alfaro, efectivamente, se realizó entre los años 1611 y 1612:

*"Yo e visitado por mi persona toda esta gobernacion haciendo las preguntas que me parecían convenientes para entender el estado de la tierra y cosas que se devian disponer estas preguntas se hicieren a los indios..."*<sup>185</sup>

Pero no contamos con una copia de ésta y sólo conocemos las Ordenanzas que el mismo Oidor elaboró al término de dicha visita y como consecuencia de la situación observada en ella:

*"...ordené las materias de indios no solo según el tiempo presente pero según el porvenir y en particular en Tucumán dixé para los encomenderos que oy viven dos tanta tasa de la que dixo a los por venir fundenme en que tan grandes abusos tienen Riesgo y así para que los yndios se fuesen yndustriando y los españoles tambien dispusiesen sus haciendas me pareció convenir"*<sup>186</sup>

En tanto estas ordenanzas, como cuerpo legal, se realizan para controlar o revertir situaciones existentes de hecho, su análisis permite deducir o imaginar una situación previa, y por lo tanto nos puede brindar una aproximación respecto a lo que vio Alfaro en la visita. Sin embargo, al referirse las ordenanzas mayormente a la gobernación en general, dificultan la visualización de situaciones locales o sub regionales.<sup>187</sup>

---

<sup>184</sup> Sabemos, por ejemplo, que Ribera, además de las "visitas" de los tenientes a los partidos, aplicando justicia y haciendo cumplir las Ordenanzas de Abreu, tenía entre sus planes reformar dichas ordenanzas, lo cual no pudo ser llevado a cabo.

<sup>185</sup> Alfaro, 1612; en Levilier, 1918: 288.

<sup>186</sup> Alfaro, 1612; en Levilier, 1918: 290.

<sup>187</sup> En algunas excepciones las Ordenanzas de Alfaro si brindan referencias locales, como "en los llanos de la Rioja" o "en las Sierras de Córdoba".

En otro trabajo, Doucet (1990) indaga si un cuerpo legal, específicamente las "Ordenanzas de Abreu", debe ser visto como *creador* o, por lo contrario, como *regulador* del sistema de prácticas vigentes, es decir del sistema de encomiendas de servicio personal -de aprovechamiento directo, por parte de los encomenderos, de la fuerza laboral de los encomendados-. Frente a esta pregunta inicial, sostiene que el sistema de prácticas descrito por las referidas ordenanzas, "debe considerarse, [...] no creado, sino sólo reglamentado por dicho cuerpo legal..." (Doucet, 1990:143)<sup>188</sup>. Es en este sentido, y tomando recaudos metodológicos, como analiza las ordenanzas de 1576, que a su vez deben y pueden ser contrastadas en la medida de lo posible con otros documentos.

Consideramos que recuperar los informes presentados por Ribera -diferenciados por partidos- nos permite conocer las situaciones regionales que, por el corto período transcurrido y por la ausencia en éste de sanción de algún cuerpo legal respecto a los indios que pudiera haber cambiado considerablemente la situación, no distarían demasiado de las observadas por Alfaro en 1612. En tanto que permitirá tener una idea más compleja de las Ordenanzas de Alfaro como cuerpo legal regulador o creador de prácticas vigentes.

Para ello, retomamos especialmente los informes realizados por los *tenientes de naturales* de la jurisdicción de la Ciudad de Córdoba, que fueron incorporados por el gobernador Alonso de Ribera, en dos de sus cartas al Rey.<sup>189</sup>

No contamos con las fechas precisas en que los tenientes visitaron los partidos de la ciudad de Córdoba, ni tenemos datos de cuándo se redactaron los informes, pero podemos deducir aproximadamente durante qué meses se hicieron las visitas y los informes. Tenemos en cuenta que los capitanes realizaron juramento de su cargo en el Cabildo de la Ciudad y recibieron vara de justicia los días subsiguientes: Francisco de Abellaneda del *partido de Soto*, el 25 de enero de 1607; Luciano de Figueroa del *partido de los ríos*, el 29 de enero de 1607; y Juan de Betanzos del *partido de Quilino*, el día 17 de marzo de 1607. Es decir que las visitas tienen que haber comenzado luego de dichos juramentos, respectivamente.

---

<sup>188</sup> Recordamos además que las Ordenanzas de Abreu fueron el Resultado de una "negociación" entre el gobernador y los encomenderos, (Palomeque, 2000) de quienes dependía el cumplimiento de dicha norma, y quienes eran los beneficiados en el sistema vigente de "hecho."

<sup>189</sup> AGI, CHARCAS,26,R.8. Analizaremos dos cartas de Alonso de Ribera al Rey, la primera con fecha de 14 de mayo de 1607 y la segunda del 11 de febrero de 1608.



Las cartas de Ribera al Rey seleccionadas, fueron escritas el 14 de mayo de 1607 y el 11 de febrero de 1608. La primera, contiene más información que la segunda, especialmente en lo referido al partido de Soto, pudiendo llegar a pensar que en la segunda carta del gobernador se realiza un resumen de la información de la primera y que, durante el tiempo transcurrido entre la escritura de ambas, no se recibió otra información sobre estos partidos. Por ello, podemos entender que las visitas, para los partidos de Córdoba se realizaron entre el mes de enero y mayo de 1607.

Rescatamos además la importancia de la primera carta, que ofrece más información sobre los partidos del caso seleccionado, con el objetivo de ver cuál es la situación que encuentran los tenientes en sus visitas de 1607, ya que entendemos que las tendencias observadas por éstos deben haber sido similares a las observadas en la visita de Alfaro de 1611. Estos informes son desiguales en cantidad y nivel de información<sup>190</sup>, por lo tanto, el análisis de ellos conlleva esta desigualdad.

Además, debemos pensar que, de haber podido los tenientes en algún punto "revertir" la situación de excesos y abusos, sus efectos no deberían haber perdurado más allá de la suspensión de la visita, y que, con el fin de los "castigos", se habría tendido a retomar la situación general de abusos mantenida hasta la visita de Alfaro, al menos.

Finalmente, para este análisis de la situación general observada por los tenientes y plasmada en sus informes, tenemos en cuenta que estos funcionarios estaban visitando los partidos con el objetivo principal de aplicar justicia y hacer cumplir las vigentes ordenanzas de Abreu de 1576. Es decir que las situaciones observadas y descritas por ellos deben ubicarse en ese marco y que dichas ordenanzas, de alguna forma, sirvieron como guía respecto de los asuntos a los que los tenientes atienden.

Asimismo, el hecho de que los tenientes utilizaran como guía estas ordenanzas, no garantiza que se les haya prestado atención en igual medida a todos los puntos o asuntos allí contemplados. Por otras cartas del gobernador al Rey, entendemos que, de todas las ordenanzas de Abreu que se pudieran estar incumpliendo, las que más le preocupaban eran las referidas a la explotación de la unidad doméstica, en tanto eran las que en mayor parte afectaban la "conservación" y reproducción de los indios. Así lo manifiesta el gobernador:

---

<sup>190</sup> El caso del *partido de Soto*, por ejemplo, resulta mucho más extenso y detallado que los breves informes sobre los *partidos de los ríos* y de *Quilino*.

*"e procurado con todas mis fuerças y poder en nombre de Vuestra Magestad anpararlos y que sean vien tratados aciendo no sirvan no den mas tributo que el dispuesto por las ordenanças del governador Gonzalo de Abreu y que los que son libres y esentos del por priminencia o hedad gozen de su livertad y que sus mugeres e hijos que no son de hedad para tributar les sirvan favoreciendoles como es justo y castigando a los que mal los tratan orpimen y molestan porque avia grandes exçesos en esto que cada dias voy remediando"<sup>191</sup>*

Específicamente parece apuntar al cumplimiento de los tiempos de trabajo y exenciones previstas en las ordenanzas y castigar los abusos y malos tratamientos.

De todas maneras, aunque el panorama ofrecido por los informes de los tenientes no puede ser visto como una visión completa y acabada de la situación, brinda valiosa información respecto a asuntos puntuales y privilegiados por los tenientes, y probablemente por el gobernador que los había nombrado.

#### **4. Los "Partidos de Indios de la ciudad de Córdoba"**

Como referíamos anteriormente, el informe o "Relación general" realizado por Francisco de Abellaneda, teniente del **Partido de Soto**, no está fechado pero podemos saber que se habría realizado entre el 25 de enero de 1607 –fecha del nombramiento del teniente- y el 14 de mayo de 1607 –cuando Ribera incorpora dicha relación en la carta al Rey-. Por otra parte, en el informe, el teniente dice haber estado visitando durante Semana Santa –habiendo tenido que acudir a dicha festividad religiosa-, es decir aproximadamente entre el 8 y el 15 de abril de 1607.

En este caso, tomaremos para el análisis sólo la primera carta del gobernador (14 de mayo de 1607) ya que es de mayor extensión, contiene más detalles y parece copiar de manera textual el informe de Avellaneda, lo que se observa, por ejemplo, cuando se habla en primera persona "*mi distrito*". En la segunda carta (11 de febrero de 1608), en cambio, la información es mucho menor, no presenta novedades y parece estar resumida por el gobernador, que hace uso de expresiones tales como "*dice el dicho teniente que...*".

---

<sup>191</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey de 1607-III-19. En: Torre Revello. 1941: 172. Se ha corroborado la cita en su original en AGI, CHARCAS,26,R.8,N.39 f.2v. El subrayado es nuestro.

Para el análisis de la información sobre el partido de Soto, hemos tomado varios ejes principales que iremos describiendo.

- Producción textil: El teniente da cuenta de la existencia principal de producción textil en este partido, por encima de otras actividades, ya que *"no ay mas quenta de que ylen y tejan sin saver si ay enfermos o no..."*<sup>192</sup> y muestra algunos de los mecanismos frecuentes de abuso y exceso que se les aplicaba a los indios en general, como por ejemplo el de la adulteración de las balanzas para que se midiera el peso por debajo del peso real.

Indica que se está hilando tanto lana como algodón y que esta actividad está en manos de las indias, y también manifiesta la participación de los niños en el proceso de hilado ya que *"los muchachos de la hedad dicha [desde seis y siete años] ... devanavan*<sup>193</sup> *y acian obillos y otros canillas para los telares"*<sup>194</sup> en el tiempo que no estaban ocupados en la recolección.

Recordemos que las Ordenanzas de Abreu de 1576 sólo habían fijado tasa en tiempo de trabajo de los indios de encomienda según edad y sexo. Del análisis del informe se desprende la existencia de algún acuerdo, u ordenamiento acerca de cuánta materia prima tendría que dar el encomendero –o su poblero-, para que fuera trabajada por los indios en ese tiempo. Así, el teniente parece hacer referencia a una cantidad de materia prima (lana o algodón) que se debía hilar, que consistiría en 3 onzas. Para él, era la existencia de poblero lo que hacía que en tiempo de trabajo se excediera, dando éste a hilar mucho más:

*"auiendo de dar tres de lana y algodón y en lo ques lana no ay tassa porque ay poblero que aunque savia era mal hecho por estar a partido como estava daua lo que queria y ansi tenia las pessas que querian las quales e quitado las que e topado y e mandado tengan pessas selladas con el sello desta ciudad por el fiel executor della por el engaño grande que a avido contra las yndias en el ylado."*<sup>195</sup>

Entonces el la situación vista y por el teniente sería un exceso en el tiempo de trabajo de los indios, ya que se les daba más cantidad de materia prima para hilar, que la que alcanzaban a hilar en tiempo de trabajo que permitían las ordenanzas, necesitando trabajar más para cumplir.

<sup>192</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey, 1607-V-14. AGI, CHARCAS,26,R.8. f.11v-2r.

<sup>193</sup> Se refiere como "Devanar" a la acción de enrollar el hilo alrededor de un eje o un carrete.

<sup>194</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey, 1607-V-14. AGI, CHARCAS,26,R.8., f.11r.

<sup>195</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey, 1607-V-14. AGI. CHARCAS,26,R.8., f.12r.

Además de la lana y el algodón, la producción textil incluía el "chaguar"<sup>196</sup>, es decir el la fibra vegetal regional, pero para éste no había ningún tipo de acuerdo en la cantidad a entregar, lo cual preocupa al teniente que describe cómo se organizaba dicha actividad:

*"porque dando dos libras de chauar que no puede ser sin gran trabajo del yndio y de su muger la qual a de ylar su guarco<sup>197</sup> de por si se la reparten en esta manera lunes martes miercoles y jueves por la mañana una libra y lo que queda de jueves viernes savado y domingo otra".<sup>198</sup>*

- Recolección: Aunque la recolección no resulta la actividad principal de los indios, se destaca lo perjudicial que resulta el no haber una tasa en productos: *"como en las ordenanças no limita que cada yndio a de dar de chauar torcida y de pez<sup>199</sup> y miel los acen trabajar excesivamente en esto algunos vezinos y otros ay que se contentan con lo que les dan"<sup>200</sup>*

- Indios ausentes en edad de trabajo: En este partido, el visitador observa y describe la ausencia de indios en edad de trabajo de sus pueblos: *"-La desorden que a avido en lo mas de la tierra en sacar servicio de los pueblos a sido de manera que estan muy disipados y destruidos por no aver auido mas voluntad que la que cada uno a querido tener y ansi el que lo a hecho"<sup>201</sup>*

Esta situación evidencia el incumpliendo de las ordenanzas de Abreu, respecto a la movilidad y traslado de los indios. Por ejemplo, la ordenanza número 34 prohibía que el encomendero *"pueda sacar ni saque de los pueblos de su encomienda ningun yndio ni yndia muchacho ni muchacha para servirse dellos en esta ciudad ni dallos a otra persona [...] no los puedan sacar sin mi liciencia... so pena de 20 pesos"<sup>202</sup>.*

---

<sup>196</sup> El "Chaguar" es una planta espinosa, alimenticia y textil que se recolecta en el monte. Con golpes de piedras se quita la parte carnosa de la hoja de chaguar, dejando sólo las fibras que se secan al sol y tiñen con cenizas, hollín, resina de algarrobo, o semillas y cortezas de árboles de la zona. Cuando la fibra teñida está seca, se hila.

<sup>197</sup> Según el diccionario quechua, el Guarço refiere a peso o medida en peso de plata. (Gonzáles Olguín, 2007[1608])

<sup>198</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey, 1607-V-14 ; AGI. CHARCAS,26,R.8,N.46. f.13r.

<sup>199</sup> Según la Real Academia Española, la pez es *"la resina o sudor grasso que arroja copiosamente el pino, despues que han desnudado el tronco de la primer corteza, y la recogen en una hoya que hacen a este efecto alrededor del pie, cocida y requemada hasta que se pone mui negra..."* (RAE, 1737: 247) Se trata de un producto de color oscuro y viscoso, que se obtenía por la cocción de rajadas de madera resinosa. Se usaba para proteger embarcaciones e impermeabilizar objetos.

<sup>200</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey, 1607-V-14. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.46. f.13r.

<sup>201</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey, 1607-V-14. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.46. f.11 r-v.

<sup>202</sup> Abreu 1576, en Levillier, 1920: 43.

El informe detalla varias situaciones en las que los indios en edad de trabajo eran sacados del pueblo:

- Principalmente, da cuenta de lo perjudicial que resulta el envío de indios como fletes hacia el puerto de Buenos Aires y hacia Esteco y las Juntas:

*"aver sacado yndios para carretear no a sido la menor caussa de yr a menos los yndios sino la mayor que aunque parece no averse quedado muchos yndios el mucho trabajo que an tenido y los frios que an padezido en las llanadas de Buenos Ayres enferman y se mueren y como no acen vida con sus mugeres por la tardança y llegados del puerto açelles passar como lo açian asta Esteco y Las Juntas de que a resultado amañeçarse ellas y ellos "*<sup>203</sup>

Para A. M Lorandi, "Según parece, una de las mayores causas de la baja demográfica fue la huida de indios o su traslado y posterior abandono en las terminales de las rutas de comercio." (Lorandi, 1988: 144). Si tenemos en cuenta las ordenanzas de Abreu, vemos que la número 36 ordena que *"ningun encomendero sea osado ni otra persona a lleuar ni enviar al reyno ni chile ni rrio de la plata ningun yndio ni yndia muchacho ni muchacha en ninguna manera sin mi licencia y autoridad con fianza de boluerlos e que serán por mi vistos se seguros y enparentados para boluerlos a esta tierra so pena de cinquenta pesos por cada vno que se llevara sin licencia."*<sup>204</sup>

Resulta importante destacar que, en las ordenanzas de Abreu, el incumplimiento de esta orden es el que más alta pena reviste (50 pesos). Así, podríamos creer que es una situación grave a corregir o que las ganancias económicas del encomendero resultaban tan importantes que se debió levantar el valor de la pena para contrarrestar las ganancias que el traslado (incluido el pago de la multa) les hubiera generado.

Por otra parte, podemos visualizar los caminos o circuitos comerciales en los que Córdoba se insertaba, al menos con el puerto de Buenos Aires y con las ciudades de las Juntas y Esteco

Estos indios que eran sacados a "carretadas" es decir como transporte y los devolvían a su pueblo en caso de estar enfermos o por morir *"por no curallos [los encomenderos] ni pagar tres pessos de entierro al cura porque si murieren alla y esto no aver quien los fuera a la mano"*<sup>205</sup> Además de el envío de indios, podríamos estar viendo que un indio enfermo era devuelto al pueblo de encomienda porque seguramente era en

<sup>203</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey, 1607-V-14. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.46. f.11.v

<sup>204</sup> Abreu 1576, en Levillier, 1920: 34.

<sup>205</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey, 1607-V-14. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.46. f.11v..

donde mayor posibilidades de curación tenía o que en caso de muerte, el pueblo respondía por su entierro, aunque no sabemos si sólo pagaban al cura, o si además pueden haber estado subsistiendo las practicas funerarias de los pueblos de indios.

- Además de los fletes, también existía saqueo de indios por parte de los españoles *"que no tienen yndios los unos por esto los otros por canbalaches y aver sacado yanaconas para poblar estancias y cassas no tienen agora nada y se an dizipado mucho los yndios."*<sup>206</sup> Así, entendemos que los indios eran separados de la comunidad como piezas, para el trabajo en las casas de los encomenderos y sus estancias.

-En tanto a las mujeres en edad de trabajo, el teniente expone que los encomenderos las utilizaban como amas de leche para criar sus hijos en casa de español: *"sacavan amas avían de dejar los hijos dellas para criar los suyos porque no les quitase la leche y save dios quantas criaturas se an muerto por esta ocasion y en acavando de crialles sus hijos las dejavan en su casa"* así se ve cómo sacaban a indias para tenerlas como amas de niños que en la casa de los encomenderos, dejando sus hijos desprotegidos en el pueblo de indios. Además muestra cómo acabado el servicio de amas de niños, es decir una vez que el hijo del encomendero crecía, no se devolvía a las indias a su pueblo y se las mantenía en como servicio en la casa y se tomaba a sus esposos también como yanaconas. Esta situación de las amas de niños, va a ser específicamente legislada posteriormente por Alfaro<sup>207</sup> en 1612.

- Indios reservados: Como consecuencia directa de la importante ausencia de indios en edad de trabajo de los pueblos y de la gran presión ejercida por los encomenderos y pobleros, y siguiendo a Lorandi (1988), entendemos que para reproducción de la comunidad indígena, se debía contar con el trabajo de toda la unidad doméstica, sin importar edad ni condición.

Pero además del trabajo para la autosubsistencia, el teniente marca en su visita que todos los miembros de la unidad doméstica estaban respondiendo al encomendero y

---

<sup>206</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey, 1607-V-14. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.46. f.11v.-12r.

<sup>207</sup> en la ordenanza 57 manda que *"ninguna yndia que tenga hijo biuo pueda se trahida para ama de hijo de su encomendero aunque se diga que uiene de su voluntad y de la se su marido so pena del perdimiento del feudo del bezino que tal consintiere sin que por ninguna manera tenga escusa pero bien se permite que yndia de diferente encomienda pueda servir de ama con que sea de su voluntad"* (Alfaro, 1612; en Levillier, 1918: 312)

que no se reservaban niños, ni viejos, ni a la familia de cacique. Recordemos, además, que ya las Ordenanzas de Abreu habían legalizado en parte esta situación excesiva, a diferencia de lo prescrito para resto del virreinato, en tanto en la Gobernación del Tucumán casi todos los miembros de la unidad domestica respondía al encomendero con trabajo, exceptuando niñas y niños hasta 10 años; hombres de mas de 70 años; mujeres de más de 55 años o un mes después de parir; cacique y su mujer e hijos legítimos. Vemos cómo en este partido al menos, ni siquiera se mantienen las escasas excepciones ordenadas por Abreu.

Por ejemplo, el teniente confirma que en este partido los niños o muchachos menores de 10 años, que según la ordenanza de Abreu sólo debían ayudar a sus padres en lo que estos dispusieran<sup>208</sup>, estaban todo el tiempo ocupados en la recolección y que, en los tiempos en los momentos del año en que eso no era posible, se los ponía al servicio de la actividad textil de los mayores. La misma situación padecían los ancianos ya que no estaban reservados, y agrega que su visita remedió la situación, al menos en principio.

*" [los niños entre 6 y 10 años] coxian axi grana y lo demas que le mandavan y quando esto no ay en los montes donde estan poblados devanavan y acian obillos y otros canillas<sup>209</sup> para los telares de suerte que jamas faltavan en que ocupalos y no eran sus padres como lo son antes los padres y las yndias y las hijas y los hijos nietos y viejos viejas de todas las hedades no perdonavan a nadie porque no avian de olgar sino trabajar que era compassion grande esta agoran señores de sus hijos"<sup>210</sup>*

También indica que, al menos a varios caciques y a sus mujeres no se les respetaba su condición de privilegio en tanto no quedaban eximidos de trabajo como fletes de carretas o de ganado. El visitador indica que los caciques también eran mandados a cocinar para los indios: "*aceles guisar de comer a los yndios quando les dan ración*"<sup>211</sup>. En este último aspecto, nos podríamos preguntar cuál fue la percepción de los indios y cuál es el uso que estos cacique realizan –o no- de una actividad como es el darle de comer a

---

<sup>208</sup> "12. Yten que los muchachos desde edad de diez años hasta quinze que no han de venir de mita siruan en sus pueblos al dicho su encomendero los quatro dias de la semana que han de servir las dichas yndias en hazer calcetas coxer grana pez y algodón y otras cosas de poco trauajo y pesso todo el año continuamente y los biernes y sauados y meses de diziembre y henero trauajen en lo que asis padres e a ellos conviniere en el qual tiempo ni en el de la niñez hasta que tengan cumplidos los dichos diez años de hedad no los ocupen sus encomenderos y sayapayas so penas de seis pesos por cada muchacho o muchacha que ocuparan" (Abreu 1576, en Levillier, 1920: 36)

<sup>209</sup> La "canillas" son una especie de carreteles de hilo utilizados en los telares.

<sup>210</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey, 1607-V-14. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.46. f.11r.

<sup>211</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey, 1607-V-14. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.46. f.11r.

los indios. Es decir, sabemos que para el español era una actividad despreciada la de cocinar para otros, pero no estamos seguros de que haya sido así para los caciques y los indios de los pueblos.

A su vez, el teniente muestra cómo la legitimidad de estos caciques y sus familias se veía amenazada, al no respetarse sus privilegios *"de manera y mal podían tener ovediençia a los caciques los yndios viendo como los mandavan como a mitayos y aunque alguno dellos son tan barbaros estan contentos y alcançan que se les a hecho vien quitellos de tal susidio"*<sup>212</sup>

- Pobleros: En este partido de Soto, se ve a la figura del *poblero* operar "a partido" como factor de presión para los indios. Sabemos por otros investigadores que el encomendero contrataba a un poblero para que le administrara las encomiendas y que esta figura había sido legalizada por las Ordenanzas de Abreu<sup>213</sup>. Al respecto Castro Olañeta (2006: 97) para la zona de Quilino, recupera la explicación de Mayo (1978:40), sobre una de las formas de contratos frecuentes entre encomenderos y pobleros para el Tucumán colonial, consistía en el "régimen de partido", donde el poblero se colocaba casi como un "socio" del encomendero, en tanto se beneficiaba del usufructo de la producción de la encomienda a su cargo. A su vez, Assadourian aporta que para la jurisdicción de Córdoba, el 75% de los beneficios quedaba para el encomendero y el 25% para el "especialista que organizaba la producción" (Assadourian, 1983:25). De esta manera, no sólo la renta del encomendero, si no también el salario del poblero, dependían de la capacidad para presionar a la población y extraer excedente. En la zona de este partido de Soto, a fines de Siglo XVI, Gastón Doucet (1986:69-70) reconoce varios contratos de pobleros "a partido" por un año aproximadamente, y prorrogados algunos y posteriormente.

El teniente, dice ir "remediando" esta situación y poniendo a los pobleros a suelto y salario:

*"... segun por aca dicen algunos los años atras estaban segun me e ynformado los mas pobleros a partido y porque les cupiesse mas parte hazian travajar con grande exceso los yndios e yndias y destos tales ya creo que no ay ninguno porque los que ay al presente son casi todos nuevos y solo avia uno en lo de valtasar gallegos"*<sup>214</sup> que

<sup>212</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey, 1607-V-14. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.46. f.11r.

<sup>213</sup> Sin embargo, en 1612 luego de la visita de la tierra, el Oidor Alfaro la Prohibirá la figura de los encomenderos, por considerarla perjudicial para los indios

<sup>214</sup> Tenemos a un encomendero "Gallegos" en 1583, con la encomienda de "Canta calo (o halo) con varias parcialidades" ubicada en "Norte de Cantapas" (Montes, 1955: 55); otra encomienda en 1590 "Guayama



*lo acia de las carretas mandose que no le tenga a partido de nada sino que sea a sueldo y salario".*<sup>215</sup>

Posiblemente, el teniente está notando que los pobleros se van de escapando de los pueblos ante la visita *"lo an hecho dos esta Semana Santa mientras acudi a lo que tocava a mi alma"*<sup>216</sup> y por eso pide que se hagan averiguaciones por los delitos, principalmente: exceso de hilado ya que los delitos de asesinato resultan mas fáciles de conocer.

El teniente también manifiesta la existencia de pobleros indios e indias mujeres, lo cual era un dato desconocido hasta el momento.

*"En algunas partes por no ser los yndios muchos les parece no tener pobleros españoles y tienen yndios yanaconas o yndias que son mas perjudiciales que un poblero español por malo que sea ya agora no lo seran haziendo justicia porque el yndio o yndia que es poblero açen que travajen para su aprovechamiento los viernes y savados y dias feristiuos [sic] y que les yle lana de la tierra y que agan otras cossas y de noche chicha de algarrova para acer ellos sus juntas y vorracheras "*<sup>217</sup>

Creemos que es importante considerar este aspecto en tanto podría responder a lógicas no españolas tradicionales. Vemos que el teniente marca la idea de "yanaconas", es decir que estos pobleros no surgirían de la misma comunidad, sino probablemente de otra. Además, el teniente señala la dificultar de aplicar justicia en tanto en su carácter de indio, el poblero sólo cumplía la pena con azotes.

- Bienes de comunidad: En tanto la ordenanza número 6 de Abreu obliga a *"su encomendero o administrador o sayapaya sea obligado a hazelles hazer de comunidad chacaras de trigo cebada y maíz bastantes y suficientes para sustentar a pobre y guerfanos y viudas del dicho repartimiento..."*<sup>218</sup> el teniente señala que *" Bienes de comunidad en todo mi distrito no los ay sino de proveça [sic] y desnudez que hay en general y particularmente entre la jente vieja"*<sup>219</sup> Señala también que no había medicinas, y que esto último mandó a que se cumpliera.

---

sacat, cacique Cayota, Cholulo y 8 más" ubicada en "Tulian- Cabiche" (Montes, 1955: 57); y otra en 1590 "Solin sacat, caciques Uscuba y otros" en Canta calo (Montes, 1955: 60)

<sup>215</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey, 1607-V-14. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.46. f.12v.

<sup>216</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey, 1607-V-14. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.46. f.12v.

<sup>217</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey, 1607-V-14. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.46. f.12v-13r.

<sup>218</sup> Abreu 1576, en Levillier, 1920: 34.

<sup>219</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey, 1607-V-14. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.46. f.11v.

Respecto a la necesidad de medicinas, entendemos que la precaria situación de reproducción de la comunidad, junto con los excesos que sufría ya otros factores, hacía a la población vulnerable frente a enfermedades y a hasta la muerte. Por otra parte, seguramente la ausencia de medicinas, se sumaba al uso de prácticas curativas prehispánicas que el teniente podría haber estado observando. En su visita, dice haber mandado a que en los pueblos hubiera medicinas "*Mande asimismo en general que en todos los pueblos ubiesse medizinas y las tengan los pobleros y lanzetas*<sup>220</sup> *y demas cossas necessarias para el vien de los yndios por auto que provey con penas por el descuido grande que avia en algunos.*"<sup>221</sup>

Sabemos que los encomenderos debían procurar que los indios estuviesen vestidos y abrigados, pero no conocemos cómo funcionaba la aparente obligación de dar a los indios lana para su propia vestimenta a la que hace referencia el teniente:

*"aver guardado en general orden y tassa nadie lo a hecho [...] ni an guardado tassa ni les an dado un bellon de lana jamas y ansi por lo que ser de atras se les deve se les dara lo que ser pudiere para que se vistan este ynvierno con la mexor comodidad que ser pueda."*<sup>222</sup>

- Iglesias: El teniente se refiere a la mala situación en que se encontraban las iglesias del partido, respondiendo probablemente a las tres primeras ordenanzas de Abreu, que insisten en la obligación de los encomenderos en hacer construir iglesia y enviar a los indios a recibir doctrina. En la visita, parece haber iglesias construidas, pero no personas a cargo de ellas, ni parecen estar convenientemente ornamentadas. Por otra parte, uno de los pueblos visitados de este partido corresponde a la Doctrina de Juan Ximenez Caño, sacerdote que luego va a realizar un parecer a favor de la existencia de tenientes de naturales en los pueblos.

En resumen, para el partido de Soto podemos observar una fuerte ocupación de los indios e indias en actividad textil (lana o algodón y chaguar) en la que se cometían muchos excesos (no respeto por los tiempos de trabajo, adulteración de medidas, etc) por parte del poblero. Se observa la recurrente ausencia de indios que eran usados para

---

<sup>220</sup> "*Lanceta: instrumento de acero mui agudo y delgado, de que usan los angradores para romper la vena. [...] era una punta de pedernal que ponían en un palillo hendido y lo ataban por que no se cayesse, y aquella punta ponian sobre la vena y encima de daban un papiróte: y assi abrían la vena con menos dolor.*" (en: R.A.E., 1734: 358)

<sup>221</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey, 1607-V-14. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.46. f.12v.

<sup>222</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey, 1607-V-14. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.46. f.10v.

el transporte y para el servicio del encomendero, incluyendo el uso de indias como amas de niños.

Esta situación de ausencia y excesiva explotación de los indios en edad de trabajo debía ser equilibrada, para la subsistencia de la unidad doméstica con el trabajo del resto de la familia, situación que se agravaba aún, por no respetarse si quiera a los indios reservados –niños, viejos y familia legítima del cacique-, imponiéndoles cargas para beneficio del poblero como del encomendero. La inexistencia de bienes de comunidad, de medicinas y de abrigo para los indios, complejizaba aun la precaria situación de supervivencia.

Por otra parte, se ve a pobleros, que pueden bien ser pobleros indígenas (hombres y mujeres) trabajando, en su mayo ría, "a partido".

Luciano de Figueroa, teniente del **Partido de los Ríos de la ciudad de Córdoba**, realizó su visita entre el 29 de enero y el 14 de mayo de 1607. Aunque es muy escueta la información que tenemos sobre este partido y habla de manera general, en la primera carta se expone un poco más, por eso es que tomamos esa para el análisis.

Por las informaciones que avisó, las Ordenanzas de Abreu no se estaban cumpliendo en el partido:

*"las ordenanças de Gonçalo de Abreu y Figueroa que se guardan en esta tierra no se vsava dellas en aquella tierra en ninguna manera sino que a hecho se sirvian en general de todos los yndios e yndias sin reservar viejos ni biejas ni los muchachos"* <sup>223</sup>

Especialmente, enfatiza cómo se hacía trabajar a todos miembros de la unidad doméstica, sin reservar a los ancianos ni a los niños, aunque no detalla en qué son ocupados. Muestra también el mecanismo de huida de los indios para evitar la explotación y malos tratos de los encomenderos.

Ante estos dos factores principales de explotación, el teniente manifiesta que está intentando hacer cumplir las ordenanzas, posiblemente por vía de negociación o acuerdo con los encomenderos y pobleros, reservando a los indios que correspondía y rescatando a los huidos. Así, iba "entablando"<sup>224</sup> el guardarlas [las ordenanzas] reservando los que avia de demasiada hedad con lo qual se avian ydo recoxiendo muchos yndios que

<sup>223</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey, 1607-V-14. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.46. f.9r.

<sup>224</sup> "Entablar: Metaphoricamente significa disponer, prevenir y preparar lo necessario para que se consiga y pueda mas fácilmente lograrse: como una pretensión, un negociado, una dependencia, dando los medios y órdenes conducentes para su logro." ( en: Diccionario de la Real Academia Española: 1732:497)

*andavan uydos de sus pueblos por malos tratamientos que les avian hecho sus encomenderos y pobleros".*<sup>225</sup>

La visita e información del teniente Juan de Betanzos del **partido de Quilino**, podemos deducir que se había realizado entre marzo y mayo de 1607. Aunque también resulta breve su información, podemos destacar que:

Al momento la llegada del teniente al partido no se reservaban los indios ancianos ni los niños, y que él había ido remediando esa situación. Aparentemente, una de las medidas para poner determinar quiénes debían estar reservados, fue la elaboración de una *numeración de indios* con la que no contamos, aunque conocemos que para 1607 se había realizado una numeración en el Distrito del Río Salado<sup>226</sup>, con este objetivo principalmente. Así, en el partido de Quilino

*"generalmente los encomenderos y pobleros se servian de todos los yndios e yndias sin reservar viejos de demasiada hedad ni niños que no llegavan a seis años y [el teniente aviso por carta] como se avian reservado en la numerazion algunos yndios y yndias por su demasiada hedad lo avian tenido por grande veneficio."*<sup>227</sup>

El teniente cuenta que gracias a la visita se casaron muchos indios que estaban amancebados y que fue remediando la situación de huida de los indios por los malos tratamientos por parte de los pobleros y encomenderos, señalando que se *"yban reduziendo a ellos viendo el amparo de justicia que se les hacia"*<sup>228</sup>

Por otra parte, denuncia las diferentes formas de violencia ejercida por los pobleros, y conocidas por los encomenderos, específicamente se refiere al abuso de una india y, en el pueblo de Francisco López Correa, al asesinato de dos indios. Además de dicha violencia, los pobleros trabajaban "a partido" y ejercían mucha presión sobre los indios *"teniendolos concertados a partido de lo que hazian y veneficiavan [los pobleros] siendo contra la ordenança"*.<sup>229</sup>

---

<sup>225</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey, 1607-V-14. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.46. f.9r.

<sup>226</sup> "Numeracion de todos los caciques e yndios e yndias tributarios y biejos y biejas reservadas del travaxo que ay en todo el distrito del Rio Salado sacados del padron general que hizo el capitan Francisco Luis, teniente de gobernador y justicia mayor en el dicho distrito", de 1607. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.46. Transcrita por Isabel Castro Olañeta (Castro Olañeta y Carmignani, 2009)

<sup>227</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey, 1607-V-14. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.46. f.10r.

<sup>228</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey, 1607-V-14. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.46. f.10r.

<sup>229</sup> Carta de Alonso de Ribera al Rey, 1607-V-14. AGI, CHARCAS,26,R.8,N.46. f.10v.

## 5. Conclusiones

Este capítulo se centra en sistema de explotación de indios en la gobernación del Tucumán, específicamente en la jurisdicción de Córdoba, a partir de los informes realizados en 1607 en una *visita* a dicha jurisdicción, por los *tenientes de naturales* nombrados por el gobernador Alonso de Ribera. El objetivo general fue *Analizar los Informes presentados por los tenientes al gobernador desde una perspectiva etnohistórica considerando las características de las sociedades indígenas encomendadas, las formas de explotación a las que estaban sometidas y las diferencias locales que puedan identificarse; y desde una lectura que permita comprender cuáles de las ordenanzas se quisieron aplicar y por qué.*

En primer lugar analizamos las Ordenanzas de Abreu como marco legal vigente y comprobamos el proyecto inconcluso del gobernador Ribera de llevar adelante una modificación de las mismas y de realizar "tasa" posiblemente a modo de tasa toledana.

Profundizamos en el conocimiento regional de una coyuntura caracterizada por la continuidad de la encomienda de servicios personales como forma de explotación de la mano de obra indígena. Por un lado, percibimos el panorama presentado en los informes de las visitas como una situación "pre-alfariana"<sup>230</sup> y por otro lado, visualizamos dichas informaciones en la coyuntura de vigencia de las Ordenanzas de Abreu de 1576, que intentaban regular dicho sistema de explotación. Para ello, retomamos el análisis de dichas ordenanzas.

Los informes seleccionados fueron realizados en 1607 por *tenientes de naturales* mientras visitaban y recorrían, con la orden de ir aplicando las Ordenanzas vigentes del gobernador Abreu, tres *partidos* dependientes de la jurisdicción de Córdoba y se encuentran incluidos en dos cartas enviadas al Rey por el gobernador del Tucumán, Alonso de Ribera.

A lo largo de este trabajo, analizamos el sistema de explotación de indios en la gobernación del Tucumán, particularmente en la jurisdicción de Córdoba (*Partido se Soto, partido de los ríos y partido de Quilino*), a partir de los informes de las *visitas* de los *tenientes de naturales*. Hemos considerado esta fuente como una posible "ventana"

---

<sup>230</sup> En tanto entendemos que ésta no debe haberse diferenciado demasiado de la observada por el Oidor Francisco de Alfaro en 1611-1612 durante su visita.

hacia el panorama seguramente observado por Alfaro cuando visitó la jurisdicción de Córdoba y no sólo como una forma de ver el funcionamiento el sistema de la encomienda de servicios personales legalizado por Abreu. En este sentido, sabemos que Alfaro prohibió situaciones que estaban funcionando, y que consecuentemente había visto en su visita, que para la jurisdicción de Córdoba, específicas corresponde, al menos, a: la excesos en actividad textil (tejido e hilado, de lana, algodón y chaur) y recolección; presencia de pobleros en perjuicio de los indios; trabajo de toda la unidad doméstica –sin reservar a ningún indio- ; no respeto de la tasa en tiempo de trabajo fijada por las ordenanzas vigentes; ausencia de los pueblos de indios en edad de trabajo (para el transporte, servicio doméstico, amas de niños); situaciones de maltrato a los indios. En tanto, también hemos obtenido datos a cerca de las poblaciones indígenas que nos permiten pensar, desde una perspectiva etnohistórica, las relaciones que se daban al interior de los pueblos de indios y su vinculación y estrategias.

Con el riesgo de caer en la reiteración de todo lo que los investigadores ya señalaron sobre las ordenanzas de Alfaro, solo hemos marcado lo que este documento nos permite ver sobre una situación microregional como es la jurisdicción de Córdoba, y especialmente sobre *partido de Soto* (por la mayor y mas detallada descripción de dicho partido en el documento).

Además en estas visitas, vemos que la aplicación de justicia por parte de los tenientes está apuntando principalmente a las ordenanzas que regulan el trabajo de los indios, su reproducción, la cantidad de reservados, los agravios y violencia que reciben los indios y se les está prestando poca importancia a las ordenanzas referidas, por ejemplo a la doctrina de los indios y estado de las iglesias.

## CONSIDERACIONES FINALES

A lo largo de todo el trabajo hemos alcanzado los objetivos generales propuestos en nuestro proyecto en tanto hemos reconstruido la gestión del gobernador Alonso de Ribera en el Tucumán (1606-1611) e identificado los actores participantes en ella. Hemos analizado y distinguido, por una parte las medidas de gobierno de Alonso de Ribera y, por otra su proyecto político en el marco de la persistencia del servicio personal y las denuncias sobre los abusos y excesos cometidos contra los naturales. Especialmente hemos podido profundizar en el análisis de una de sus medidas de gobierno que consistió en la creación de *tenientes de naturales* para ejecutar la legislación vigente, *visitar* la tierra para desagruar a los naturales y castigar los abusos de los encomenderos y pobleros; al mismo tiempo que proyectaba una reforma de las ordenanzas y tasación general. Además, hemos identificado los actores, y analizamos las respuestas y reacciones de los diferentes sectores de la iglesia y del sector privado encomendero a su política y proyecto a partir del caso de la ciudad de Córdoba.

De esta forma, pudimos arribar a los objetivos propuestos a partir de la recuperación de las investigaciones antecedentes sobre la historia de Chile y sobre la historia de la gobernación del Tucumán y la encomienda de servicios personales. A su vez, hemos realizado el análisis exhaustivo de distintos tipos de fuentes, entre las que destacamos las cartas del gobernador Ribera al rey que se encuentran mayormente inéditas y que generalmente habían sido trabajadas por la historia política y fáctica, para interrogarlas desde nuevas perspectivas, en tanto entendemos que este tipo de documentos es útil para la historia política e institucional de las colonias americanas, además de constituir una fuente rica en información acerca de las sociedades indígenas. Este análisis se completó con la transcripción paleográfica de dos cartas –muy utilizadas

por las investigaciones sobre la región y el período colonial temprano- que se encontraban inéditas de manera completa y resultaron esenciales para el análisis de la medida en tanto describen el accionar de los tenientes de naturales e incorporan los informes que éstos realizaron en sus visitas.

Además del corpus de cartas de gobernador, hemos analizado especialmente las Actas de Cabildo de Córdoba, en las que encontramos las copias de documentos importantes como son los títulos de los tenientes de naturales y los mandamientos elaborados por el gobernador y por otra parte, el poder concedido por el Cabildo al procurador y las instrucciones con las que se los envía a la audiencia de Charcas. Además, las referencias que incluyen a la correspondencia mantenida con el Cabildo de Santiago del Estero nos permitieron conocer algunos aspectos del funcionamiento del mismo, aunque no hayamos podido acceder a sus actas de Cabildo.

En el **primer Capítulo** a partir del análisis de la producción histopriográfica sobre el tema, de algunas cartas de al Rey y documentos éditos de importancia, logramos exponer la trayectoria de Alonso de Ribera y su accionar durante el período previo a ser nombrado gobernador del Tucumán, teniendo en cuenta su desempeño como militar en Europa y profundizando los principales hechos de su gestión en Chile. Así, pudimos conocer a grandes rasgos sus proyectos, intereses y comprender las relaciones que estableció con los diferentes sectores de la sociedad colonial previamente a su gestión en el Tucumán. También pudimos hallar antecedentes a las medidas aplicadas o proyectadas en la Gobernación del Tucumán, principalmente respecto de las sociedades indígenas y la regulación de las relaciones de explotación.

Expusimos como luego de una destacada carrera militar en Europa especialmente en las guerras de Flandes, Alonso de Ribera llegó como gobernador a Chile en plena *Guerra del Arauco*. Allí puso en marcha la organización de un Ejército Regular, profesional y rentado conocido como los "Tercios del Arauco" (Caballería, Artillería e *Infantería*). Para el sostenimiento de este ejército destinó recursos económicos -por un Situado<sup>231</sup>-, bienes de consumo y subsistencia -destinando espacios productivos como obrajes y tenerías- y recursos humanos especializados, gestionando sucesivos refuerzos que llegaban desde

---

<sup>231</sup> A su vez, el situado facilitó la circulación de moneda, en un territorio donde ésta era escasa



Europa. Esta estrategia permitió la instalación y mantenimiento de un estable *sistema de fuertes* en el Bío-Bío, que contuvo los ataques indígenas y fue avanzando hacia el sur.

Por otra parte, en Chile denunció los abusos del fuero eclesiástico, enfrentándose y a los encomenderos y a parte del clero que respondió con la excomunión.

Respecto al tratamiento de la población nativa, su política indígena distinguió tres situaciones: los **indios prisioneros** de guerra fueron destinados a la esclavitud y venta; los **indios pacificados** recibieron ordenanzas específicas que los obligaban a la colaboración en la defensa militar de la frontera, la aceptación de la doctrina y la entrega de tributo como vasallos del Rey; y los **indios de encomienda** que venían sufriendo excesos, recibieron un tratamiento especial, por el cual se buscaba regular el acceso a la tierra y los tiempos de trabajo con el objetivo garantizar su reproducción. Este tratamiento de los indios de encomienda, resultó el antecedente directo de la política llevada adelante en el Tucumán y destacamos tres aspectos: la realización de la visita a una encomienda; la confirmación y modificación en 1603 de la tasa en vigencia regulando el trabajo indígena y su envío a las minas gracias a la "demora de ocho meses"; y la *mensura de tierras* a cargo de Ginés de Lillo por la que restituyó tierras despojadas a los indios. En síntesis hemos ubicado durante su gestión en Chile, intervenciones puntuales de Ribera e intentos por organizar la gobernación que pueden ser vistos como cambios sustanciales respecto a las gestiones de los gobernadores antecesores. Entre estas intervenciones recuperamos: la organización del ejército permanente y el sistema de fuertes del Bio-bío; el enfrentamiento a los grupos de poder y sus abusos; las políticas de conservación de los indios de encomienda que incluían la mensura de tierras, la intervención de la tasa y la visita. Sobre las dos últimas medidas, no contamos con trabajos en profundidad, ni con fuentes que nos permitieran analizarlas más extensamente para conocer el verdadero alcance o aplicación ni la respuesta por parte de los sectores encomenderos de Chile.

En el **segundo Capítulo** analizamos la gestión de Ribera en como gobernador del Tucumán a donde llega en 1606 y desempeña su cargo hasta 1611. Durante los años hemos identificado el proyecto del gobernador Ribera y las principales medidas durante su gestión en la Gobernación del Tucumán en el contexto de principios del siglo XVII.

En primer lugar, conocimos el proyecto de implantación de un ejército regular, como lo había hecho en Chile, para controlar la resistencia del valle Calchaquí, poner en servicio a los indios encomendados y, para a su vez "descubrir" el Chaco. Dicho ejército

fue negado por el Rey, por "no estar los indios de guerra", ordenando la pacificación por medio de religiosos.

En este contexto, como parte de un proyecto más amplio de consolidar los territorios controlados en tierras bajas y avanzar en la instalación en las tierras altas con la pacificación de los valles, y por no tener atribuciones para fundar ciudades, Ribera "reedifica" en tierras altas, en el sector sudeste del valle de Calchaquí la ciudad de Londres en 1607, llamándola San Juan Bautista de la Ribera, probablemente como una búsqueda de contención de dicha sublevación. Además, en tierras bajas unifica y traslada las ciudades de Talavera de Esteco –que estaba en decadencia- y Madrid de las Juntas, asentando a ambas en "Villa Nuestra Señora de Talavera de Madrid de Esteco" en 1609. También tenemos noticia de que pensaba realizar la población del Calchaquí, en el valle y mediante ella abrir camino a la región del Potosí en donde para principio de siglo XVII se estaban descubriendo nuevas minas. Pero esta no se realizó por la negativa de la Audiencia.

Otra de las preocupaciones de Ribera presentes a lo largo de su gestión fue el conocimiento de la composición social en número y origen de los habitantes de la Gobernación. Realiza en 1607 varias numeraciones de vecinos e indios de servicio o reservados de cada una de las ciudades de la gobernación. En 1608 envía una aproximación y relación de la composición social de las ciudades incluyendo un censo de "vecinos, residentes, moradores y clérigos" respondían un cuestionario remitido por la Corona. Se preocupa también por regular la presencia extranjeros y responde al Rey con una relación acerca de "los flamencos y extranjeros" (1608). En 1610, centrándose en la población portuguesa realiza un censo de "portugueses y demás extranjeros" en un contexto de recelo de los españoles frente al ingreso de comerciantes portugueses esperando orden real para echar a los que no estuviesen casados ni avecindados. En 1607 realizó inventario del número de iglesias, conventos, ermitas y religiosos del territorio del Tucumán, distinguiendo ciudades y órdenes religiosas.

Ribera proyecta una organización o mejora del espacio público a las ciudades de la gobernación que incluía la edificación de cárcel, cabildo, y obras públicas de importancia como acequias y canales para los cultivos y los molinos. Para obtener recursos y financiar las obras impone el cobro de sisa de 4 reales por cada arroba de vino que entrara y se vendiera en la ciudad, aunque sabemos que para 1610 ya no se cobraba.

En términos económicos, proyectó profundizar la articulación de la gobernación del Tucumán con otras regiones: por medio del puerto de Buenos Aires, quería llegar a destinos como Brasil, Angola y las islas circunvecinas a donde se vendería trigo, cecina, sebo y se compraría esclavos, aceite, hierro, etc. Y por medio del control del Calchaquí, pensaba comunicar la gobernación con la región minera del Potosí de manera más segura.

Por otra parte, con el objetivo de aumentar la recaudación realiza un inventario de Salinas para conocer las que potencialmente podían ser monopolizadas por la Corona. Persiguiendo una mejor administración de los ingresos, denuncia los abusos, fraude y mala administración que consumía las rentas de los pueblos que estaban bajo Corona Real: Soconcho, Manogasta y Anga.

Ribera e intentó poner límites a los abusos del poder local en varios aspectos, principalmente por la ocupación de los cargos públicos. Teniendo en cuenta los antecedentes en Chile y su enfrentamiento y ataque a las redes de poder local pudimos ver que en el Tucumán, también denunció y enfrentó las negociaciones e irregularidades cometidas por las redes de poder de la gobernación y lo perjudicial que resultaban para la real hacienda y la justicia. Se opuso a que funcionarios reales fueran vecinos, emparentados y que compraran los oficios. Contrariamente, apoyaba y proponía el nombramiento de personas externas a los vecinos y encomenderos de la región, criterio que también aplicó para el nombramiento de tenientes de naturales.

En este ataque al sector encomendero local beneficiado por la familiaridad con los funcionarios reales que aplicaban la justicia según conveniencia, no comprobamos que el gobernador hubiera dejado cargos vacantes, pero sí sabemos que se produjeron algunas renuncias y que nombró para los oficios nuevos –entre los cuales están los *tenientes de naturales*- a gente sin alianzas manifiestas con este sector. Como respuesta, los encomenderos expresados en los cabildos se opusieron manifiestamente al gobernador, ya que veían amenazados sus intereses particulares y corporativos.

A partir de las investigaciones antecedentes y de las cartas al Rey, indagamos en la relación del gobernador con la Iglesia del Tucumán considerando las distintas órdenes regulares diferenciadas del clero secular. Comprobamos que con el sector que Ribera tuvo mayor contacto y vínculos fluidos fue con la Compañía de Jesús siendo ésta sugerida por Ribera para la conducción Colegio Seminario, para cuyo mantenimiento, además, puso en ejecución la real cédula que aplicaba pensiones sobre las encomiendas vacantes,

y una renta de dos novenos de los diezmos. El gobernador descataba el trabajo doctrinal de los padres de la Compañía y los defiende frente a la marginación que por su oposición al servicio personal, recibieron de los vecinos de Santiago del Estero.

Contrariamente, se enfrenta y denuncia fuertemente al Obispo Trejo sobretodo en los últimos años de su gestión. Al igual que lo había hecho en Chile, se opone a los abusos que realiza el obispo del fuero eclesiástico y a su intromisión en la jurisdicción del Rey bajo el amparo de la "comisión de la Santa Cruzada" y usando el arma de la excomunión como forma de obtener beneficios. También denuncia al Tesorero de la Catedral nombrado por el obispo, Francisco Salcedo que se había enriquecido a costa del cargo y no cumplía las cédulas reales dispuestas para los ministros del Santo Oficio. Igualmente se opone al obispo por justificar éste el servicio personal y beneficiarse del mismo y marginar a la Compañía de Jesús que se posicionaba en contra del servicio personal.

Pudimos comprobar que conflicto principal que enfrentaba al gobernador con el clero y lo acercaba a los jesuitas, se fundaba en su parecer sobre el servicio personal, su intención de reformar las Ordenanzas de Abreu, visitar y tasar los indios de encomienda.

Por su proyecto, medidas y vínculos con la sociedad regional, sostenemos que Ribera significó un cambio considerable respecto a las anteriores gestiones de gobierno, que fue rápidamente percibido y rechazado por el sector local cuestionando sus acciones, y atacándolo a fin de quitarlo del cargo.

En el **Capítulo III**, nos centrándonos en el análisis de la medida de nombramiento de tenientes de naturales, que consideramos la más importante proyectada y ejecutada por el gobernador porque significó la intervención de un funcionario colonial preocupado por la explotación y conservación de las sociedades indígenas, en un marco de recurrentes denuncias por los abusos y excesos que los encomenderos y pobleros cometían contra la población indígena. Dicha medida corresponde a la designación de *tenientes de naturales* para visitar la tierra y aplicar las ordenanzas vigentes, y su estudio significa nuestro principal aporte para complejizar en el conocimiento de la continuidad del servicio personal en la gobernación, durante una coyuntura que tradicionalmente ha sido caracterizada por la falta de intervención del estado.

En este marco, recuperamos, transcribimos y reconstruimos dos cartas enviadas por Alonso de Ribera al Rey, en las que describe su accionar y da cuenta de los resultados

de las visitas a los partidos de indios incluyendo los informes realizados por cada uno de los tenientes de naturales durante las mismas. De éstas cartas, una se hallaba inédita y otra, edita en su mayor parte. Realizamos una transcripción paleográfica de dichos documentos (que ofrecemos en el Anexo Documental) y un análisis de su contenido comprobando que respondían a cartas similares pero de distinta fecha y que la información presente en ambas varia. Así vimos también la necesidad de trabajar con ambas para el estudio de la coyuntura en clave regional.

Comprobamos que en el marco de la disminución de la población indígena y de las recurrentes denuncias realizadas por distintos actores de la sociedad colonial por el complejo de abusos, excesos, malos tratos y altísimos niveles de explotación que padecían los indígenas de la gobernación del Tucumán, Alonso de Ribera lleva adelante la designación de funcionarios para desagaviar a los indios y castigar los abusos que se cometían. Estos funcionarios fueron entre 1606 y 1607 nombrados como *tenientes o jueces de naturales* y tenían orden de visitar la tierra y aplicar las Ordenanzas vigentes de Abreu (1576) designándoseles también una territorialidad indígena denominada *partido de indios* dependiente de la ciudad. Además, en sus visitas los tenientes elaboraron informes o relaciones generales de lo observado en el partido y en algunos casos también detallaron las causas iniciadas por delitos cometidos.

Sabemos por estas cartas que para la ciudad de Santiago designó tres partidos (*Partido del río Dulce; del Río Salado y de las Sierras*), para La Rioja dos partidos (*Valle de Londres y de Famatina*); para la ciudad de Córdoba tres (*Partido de los Ríos; de Soto y de Quilino*) y para San Miguel de Tucumán designó un partido (*Partido de la Ciudad de San Miguel*). Igualmente había nombrado tenientes para las ciudades de Salta, Jujuy y Villa Madrid de las Juntas, pero no se alcanzaron a realizar las visitas.

En dicho capítulo, específicamente indagamos en los motivos manifiestos de la medida de creación de tenientes de naturales, caracterizamos la figura y describimos las funciones, atribuciones y alcances que les otorgó el gobernador. Y a su vez, buscamos reconstruimos la procedencia de los tenientes nombrados por Ribera para Córdoba.

Trabajamos aquí el caso de Córdoba desde una perspectiva regional incluyendo el análisis de las Cartas del gobernador al Rey, de las Actas del Cabildo respectivas al nombramiento de los tenientes de naturales para esta ciudad y las copias de los títulos y mandamientos otorgados por el gobernador.

Pudimos comprobar que la justificación presentada por Ribera al Rey respecto a su medida, gira en torno al los abusos y excesos que padecían los indios, y a la inexistencia de ejecutores de las ordenanzas vigentes que intentaban regular la explotación. Además argumenta la incapacidad de los tenientes de las ciudades para controlar todo el distrito y cree ineludible establecer una figura no existente en esta gobernación, que esta pueda ocuparse puntalmente de los asuntos que no son cubiertos por otras. Por otra parte, manifiesta la necesidad de nombrar personal externo al círculo de encomenderos principales de las ciudades.

Por otra parte, identificamos que los títulos que reciben son de un *de lugarteniente del gobernador*, por los cuales se les asigna una comisión específica que debían ejercer en *distritos* particularmente señalados, independientemente de las atribuciones y jurisdicción de los tenientes de las ciudades. Estos tenían la orden concreta de "ejecutar las ordenanzas de Abreu" sobre un distrito definitivo denominado *partido*, que correspondía, e incluía, a los territorios en los que se asentaban los pueblos de indios de encomienda y las estancias españolas que utilizaban la mano de obra de estos indios, por tiempo de de un año. Para ejercer este cargo, el gobernador les delega la facultad de impartir justicia y castigar a quienes las incumplieran las Ordenanzas vigentes, especialmente en caso de malos tratos y violencia a los indios, y de exceso del tiempo de trabajo respecto a la tasa señalada por Abreu y de la condición de reservados. El salario de estos funcionarios era de 600 pesos pagados la mitad por los indios, y la mitad por los encomenderos (por no recibir el consentimiento del Rey para que se pagaran desde cajas reales).

Hemos corroborado que las atribuciones de los tenientes de naturales podían compararse a las de los corregidores de indios andinos ya que, de hecho, ambos son funcionarios que ejercen el poder del estado en jurisdicciones determinadas que coinciden con los territorios de indios encomendados, ya sea pueblos de indios o estancias de con mano de obra indígena.

Además, logramos reconstruir la trayectoria de los tenientes designados para la jurisdicción de Córdoba –especialmente de Luciano de Figueroa- por lo que podríamos estar ubicando a estos tenientes entre los contingentes de "refuerzos militares" que llegaban hacia Chile, previo paso por Tucumán, sosteniendo una vinculación militar

directa o indirecta con Ribera, y una desvinculación con la elite local y sus círculos sociales o económicos.

En el **Cuarto Capítulo**, reconstruimos el posicionamiento y accionar del sector encomendero, reunido en el Cabildo de Córdoba, respecto de la medida de nombrar tenientes de naturales, identificamos las estrategias del gobernador y de dicho sector, vislumbrando alianzas o enfrentamientos. Además, expusimos las diferentes posiciones adoptadas por los sectores religiosos respecto a dicha medida. Analizamos principalmente las Cartas de Ribera al Rey y las Actas de Cabildo de Córdoba, de los días correspondientes al tratamiento del asunto y recuperamos las copias de los títulos y mandamientos de los tenientes de naturales y de las instrucciones dadas por el Cabildo de Córdoba a su procurador en la Audiencia de Charcas.

Luego de la experiencia de oposición del cabildo de Santiago del Estero, para llevar a cabo su proyecto en Córdoba el gobernador nombra *tenientes de naturales* (en lugar de corregidores) y realiza *mandamientos* al lugarteniente para que los reciba sin excepción. Éstos se presentan en el Cabildo, realizan juramento, reciben vara de justicia y comienzan a ejercer su función "desagraviando" a los indios. La importancia la medida de Ribera como favorable al sector indígena encomendado, queda verificada por la radical oposición que le presentan los vecinos de la gobernación, en tanto sus intereses se veían seriamente afectados.

Identificamos las estrategias y el accionar del sector encomendero cordobés que aliándose con el de Santiago del Estero, recurre a la instancia inmediatamente superior de gobierno, la Audiencia de Charcas. Para ello, luego de Comunicaciones con el cabildo de Santiago del Estero, se suma a la estrategia de éste otorgando también poder e instrucción al procurador Toledo Pimentel para ser representado en la audiencia y manifestar su disconformidad con el accionar del Gobernador. Los argumentos expuestos por los encomenderos en la Audiencia que giraban en torno a la "pobreza de la tierra e incapacidad de los indios". Si bien no describen la situación local y pueden hoy ser contrastados con investigaciones acerca de la complejidad y capacidad de los grupos étnicos locales, estos argumentos resultaron eficaces en dicho contexto. Consideramos que este tipo de análisis del accionar de los grupos encomenderos del Tucumán, nos permite ampliar las hipótesis existentes acerca de la continuidad del servicio personal, en esta región del Tucumán.

Respecto a la postura de los diferentes sectores religiosos, comprobamos que en su política de nombramiento de tenientes de naturales, Alonso de Ribera tuvo el apoyo de la Compañía de Jesús, que se oponía al servicio personal y denunciaban la explotación que los encomenderos realizaban de los indios. En varios documentos y pareceres, identificamos el apoyo de los jesuitas a la figura de los tenientes de naturales en tanto observan la necesidad de ejecutores de justicia en los pueblos de indios, a la realización de visitas y a la tasa del tributo. Importa recordar que la Compañía había eliminado el servicio personal del interior de su orden.

La orden de San Francisco se ubica cercana a la postura de los Jesuitas, apoyando la visita y la presencia de corregidores, aunque considera que no es posible la realización de la tasa a modo toledano. Aunque no es posible visualizar una postura homogénea y definida, al menos hasta 1611, apoyaban el servicio personal como forma de explotación por considerar inviable la tasación del tributo como los indios del Perú. Sin embargo se preocupan de los abusos que en este marco se cometían y no contradijeron la idea de Ribera de poner corregidores que hicieran cumplir las ordenanzas. Posteriormente, realizadas las Ordenanzas de Alfaro, la mayor parte de los franciscanos las avala y apoya.

Respecto a los religiosos de la Merced, por las investigaciones analizadas, podemos comprobar que apoyaban la postura encomendera y no cuestionaban al servicio personal como mecanismo de explotación de la mano de obra indígena.

En relación a la postura del Obispo Trejo, y más allá del enfrentamiento entablado con el gobernador, el clérigo se ubicaba teóricamente "en contra del servicio personal" aunque contradictoriamente recibía amplios beneficios de este sistema. Pero frente a un proyecto político posible que proponía en principio controlar los abusos contra los indios que se daban en ese marco, y en una segunda instancia planteaba su eliminación, el Obispo se opone abiertamente tomando parte por los vecinos encomenderos y defendiendo sus intereses. Así lo hizo en tiempos de Ribera y la misma actitud tomará posteriormente cuando las ordenanzas de Alfaro intenten poner freno a los mismos.

En el **Capítulo V** analizamos el sistema de explotación de indios en la gobernación del Tucumán a partir del caso de la jurisdicción de Córdoba, analizando los informes realizados en 1607 en la *visita* a dicha jurisdicción, por los *tenientes de naturales* nombrados por el gobernador Alonso de Ribera. Considerando las características de las sociedades indígenas encomendadas, las formas de explotación a las que estaban



sometidas y las diferencias locales que puedan identificarse; y desde una lectura que permita comprender cuáles de las ordenanzas se buscaron aplicar y por qué.

En primer lugar analizamos las ordenanzas vigentes de Abreu (1576) y comprobamos el proyecto inconcluso del gobernador Ribera de reformarlas y "tasar" a los indios, probablemente con una tasa en producto que eliminara el trabajo de toda la unidad doméstica. Luego, profundizamos en el conocimiento regional de una coyuntura caracterizada por la vigencia de dichas ordenanzas y por lo tanto de la encomienda de servicios personales como forma de explotación de la mano de obra indígena.

Comprobamos que los informes seleccionados -incluidos en dos cartas enviadas al Rey por el gobernador Ribera- fueron realizados en 1607 por *tenientes de naturales* mientras visitaban y recorrían, con la orden de ir aplicando las Ordenanzas vigentes y desagraviando a los indios, tres *partidos* dependientes de la jurisdicción de Córdoba.

Analizamos así el sistema de explotación de indios en la gobernación del Tucumán, particularmente en la jurisdicción de Córdoba (*Partido de Soto, partido de los ríos y partido de Quilino*), percibiendo el panorama presentado en los informes de las visitas como una situación "pre-alfariana" y a los documentos como una posible "ventana" hacia lo observado por Alfaro cuando visitó la jurisdicción de Córdoba y no sólo como una forma de ver el funcionamiento el sistema de la encomienda de servicios personales legalizado por Abreu. En este sentido, sabemos que Alfaro prohibió situaciones que estaban existiendo, y que había visto en su visita, que para la jurisdicción de Córdoba significaban: excesos en actividad textil (tejido e hilado, de lana, algodón y chaur) y recolección; presencia de pobleros en perjuicio de los indios; trabajo de toda la unidad doméstica -sin reservar a ningún indio- ; no respeto de la tasa en tiempo de trabajo fijada por las ordenanzas vigentes; ausencia de los pueblos de indios en edad de trabajo (para el transporte, servicio doméstico, amas de niños); situaciones de maltrato a los indios. En tanto, también hemos obtenido datos a cerca de las poblaciones indígenas que nos permiten pensar, desde una perspectiva etnohistórica, las relaciones que se daban al interior de los pueblos de indios y su vinculación y estrategias.

De estos documentos hemos rescatado aspectos expuestos sobre una situación microregional como es la jurisdicción de Córdoba, y especialmente sobre *partido de Soto*.

Además en estas visitas, vemos que la aplicación de justicia por parte de los tenientes está apuntando principalmente a las ordenanzas que regulan el trabajo de los

indios, su reproducción, la cantidad de reservados, los agravios y violencia que reciben los indios.

Como posibles líneas futuras de investigación, proponemos indagar en el espacio que abarcaban los partidos de pueblos de indios que el gobernador Ribera señaló para la jurisdicción de la ciudad de Córdoba, como forma de aproximarnos a la percepción que un funcionario colonial temprano pudo haber tenido de las sociedades indígenas que habitaban la región; aportando una visión que permita complejizar las caracterizaciones acerca de las sociedades indígenas y el espacio de Córdoba en el período temprano colonial.

También sería posible la realización de un análisis del servicio personal en las diferentes jurisdicciones, a partir de los informes de los tenientes, que nos permita una lectura particular de las mismas, desde una perspectiva regional.

En síntesis, a partir de este trabajo pudimos profundizar y complejizar el estudio de la coyuntura prealfariana, que tradicionalmente ha sido caracterizada por la ausencia de intervención del estado. Comprobamos que un gobernador a partir del uso selectivo y estratégico de las Ordenanzas de Abreu y con el nombramiento de *tenientes de naturales*, desarrolló en la región un proyecto político favorable a las sociedades indígenas. Su accionar implicó el nombramiento de funcionarios con atribuciones de *corregidores de indios* que tenían por orden visitar la territorialidad indígena -señalada y delimitada en *partidos de pueblos de indios*- y ejecutar las ordenanzas vigentes, en un contexto de caída demográfica de la población indígena y consecuente rearticulación productiva, al menos para el caso de Córdoba.

Las visitas efectivamente se realizaron, en algunos casos se hicieron padrones y se iniciaron causas contra encomenderos y pobleros por los abusos a los indios en el marco de las ordenanzas de Abreu, mientras que se proyectaba una modificación de las ordenanzas y una tasación de los tributos.

En dicha coyuntura, la Audiencia de Charcas venía postergando el cumplimiento de la orden real de realizar visita en el Tucumán, cuya última cédula databa de 1605. Por esta razón, en 1607 mandó a suspender la visita de la tierra y recién entre 1611 y 1612 ésta se llevó a cabo de la mano del oidor de la Audiencia Francisco de Alfaro en alianza con los religiosos de la Compañía de Jesús.

Por otro lado, vimos cómo un funcionario del estado intentó controlar los abusos en asuntos de legislación, justicia y explotación de indios que el sector encomendero llevaba adelante. A su vez, visualizamos las estrategias de las elites encomenderas, agrupadas en los Cabildos, en pos de la conservación del control directo sobre sus indios y la continuidad del servicio personal como forma de explotación de la mano de obra. Los cabildos de las diferentes ciudades realizaron una acción conjunta y planificada de oposición a las medidas del gobernador que puede ser recuperada en los estudios de dicho grupo social y su accionar a nivel regional.

Para finalizar, una investigación como la que presentamos nos permite reflexionar acerca de la construcción política de los espacios coloniales como resultado de la interacción y disputa de diferentes actores, intereses y proyectos. En este aspecto es necesario considerar que los ejes y espacios de estas pugnas varían según la coyuntura y la posibilidad de los actores de disputarlos y que en esta variación es posible reconocer alianzas entre sectores que permanecen y otras que se pierden al cambiar el centro del conflicto.

Particularmente, nos brinda un panorama sobre la gobernación del Tucumán como una región dinámica y en permanente definición; y nos permite complejizar la coyuntura prealfariana y la continuidad de los servicios personales en tanto, aún al interior de la coyuntura analizada, es posible diferenciar períodos de intervención que resultan más favorables a las sociedades indígenas que otros. En ese contexto podemos observar la viabilidad del proyecto de un funcionario -a pesar que eso implique el enfrentamiento con los grupos locales de poder representados por la elite encomendera asentada en las ciudades y sus cabildos- que puede entenderse como favorable a las sociedades indígenas.

## BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES EDITAS CITADAS

### **Aguilar, Norma Estela:**

**2011.** "La persistencia del servicio personal en las encomiendas de Nuestra Señora de Talavera de Madrid de Esteco. 1609-1630", en Mata, Sara y López, María Cristina: *Historia Regional en perspectiva comparada*. CEPIHA, UNSa y UNT.

### **Amunátegui, Miguel Luis:**

**1871.** *Los precursores de la independencia de Chile*. Tomo II. Imprenta de la República. Santiago de Chile.

### **Amigó, María Florencia:**

**2000.** *El desafío Calchaquí, un puñado de jesuitas entre un mar de indios: La intervención de la Compañía de Jesús en el Valle Calchaquí (siglo XVI y XVII)*, Tesis Licenciatura en Ciencias Antropológicas, FFyL-UBA., Inédito.

### **Assadourian, Carlos Sempat:**

**1986 [1972].** "La conquista", en: Assadourian, C. S. y Chiaramonte, J.C: *Argentina: De la conquista a la independencia*. Biblioteca Argentina de Historia y Política. Hyspamerica. Buenos Aires.

**1979.** "La producción de la mercancía dinero en la formación del mercado interno colonial. El caso del espacio peruano, siglo XVI", en: Florescano, E. (comp.): *Ensayos sobre el desarrollo económico de México y América Latina 1500-1975*, México, pp.223-292.

**1982.** *El sistema de la economía regional: mercado interno, regiones y espacio económico*. Instituto de estudios peruanos, Lima.

**1994[1987].** "Los señores étnicos y los corregidores de indios en la conformación del estado colonial", en Assadourian, C.S., *Transiciones hacia el sistema colonial andino*, El Colegio de México/IEP, pp. 209-279.

### **Bakewell, Peter:**

**1989.** *Mineros de la montaña roja: el trabajo de los indios en Potosí, 1545-1650*. Alianza Editorial. Madrid.

### **Barros Arana, Diego:**

**1999 [1884].** *Historia general de Chile*. Tomo III. Editorial Universitaria Centro de Investigaciones Diegos Barros Arana, Santiago de Chile.

### **Berberian, Eduardo E.:**

**1984.** "Potrero de Garay: una entidad socio cultural tardía en la región serrana de la Provincia de Córdoba (Rep. Argentina)", en: "Comechingonia", *Revista de Antropología e Historia*, Año II, Vol. 4, Córdoba, Argentina.

**1987.** *Crónicas del Tucumán, Siglo XVI*. Comechingonia. Córdoba, Argentina.

**Berberian, Eduardo E. y Roldán Fabiana:**

**2001.** "Arqueología de las Sierras Centrales" en: Berbertian, Eduardo y Nielsen, Axel (dir.): *Historia argentina prehispánica*. Tomo II, editorial Brujas. Córdoba, Argentina. pp: 633- 691.

**Boixados, Roxana:**

**2002.** "Los pueblos de indios de La Rioja colonial. Tierra, trabajo y tributo en el siglo XVII", en: Farberman, Judith y Gil Montero, Raquel (comps.): *Los pueblos de indios del Tucumán colonial: pervivencia y desestructuración*, UNQui-Ediciones y Ediunju, Bernal, pp.15-57.

**Bruno, Cayetano:**

**1967.** *Historia de la Iglesia en Argentina*, Vol. II, Editorial Don Bosco, Buenos Aires.

**Campos Harriet, Fernando:**

**1966.** *Alonso de Ribera. Gobernador Galante y Visionario*. Colección Historia y Documentos. Empresa Editora Zig-Zag S.A. Chile.

**Cárcano, Ramón J.:**

**1929.** *Primeras luchas entre la iglesia y el estado en la gobernación de Tucumán*. Buenos Aires: Librería El Ateneo.

**Castro Olañeta, Isabel:**

**2006.** *Transformaciones y continuidades de sociedades indígenas en el sistema colonial. El pueblo de indios de Quilino a principios del siglo XVII*. Alción Editora. Córdoba, Argentina.

**2008.** "Sistema de tributación y encomienda en el Tucumán durante la colonia temprana", ponencia presentada en *XXI Jornadas de Historia Económica*. Universidad Nacional Tres de Febrero. Caseros, Buenos Aires, Argentina. septiembre de 2008.

**2010a** "Servicio personal, tributo y conciertos en Córdoba a principios del siglo XVII. La visita del gobernador Luis de Quiñones Osorio y la aplicación de las ordenanzas de Francisco de Alfaro". *Memoria Americana* n.18-2. FFyL-UBA, Buenos Aires.

**2010b** "*Indios de trabajo e indias de hilado: un acercamiento etnohistórico a las encomiendas del Río Salado (Santiago del Estero, fines s. XVI - principios s. XVII)*" ponencia presentada en *Encuentro de Jóvenes Investigadores EJI/10*. El Colegio de Santiago, Santiago del Estero, Argentina. Octubre de 2010.

**2011.** "Sociedades indígenas y proyectos políticos en la gobernación del Tucumán" (el gobierno de don Luis de Quiñones Osorio)". Ponencia presentada en *2º Jornadas Nacionales de Historia de Córdoba* Centro de Investigaciones Facultad de Filosofía Y Humanidades. Universidad Nacional de Córdoba. Edición digital. Córdoba, mayo/2011.

**2012.** "La encomienda en Indias: debates y conflictos en torno a su definición". Manuscrito. Material de Lectura de Cátedra Historia de América I. Escuela de Historia. Facultad de Filosofía y Humanidades. Universidad Nacional de Córdoba.

**Castro Olañeta, Isabel y Carmignani, Leticia:**

**2009,** "La visita de los *tenientes de naturales* del gobernador Alonso de Ribera al Tucumán y la numeración de los indios tributarios del Río Salado en Santiago del Estero

de 1607. Avances de Investigación y transcripción paleográfica de documentos inéditos"., ponencia presentada en *Encuentro de Jóvenes Investigadores EJI /9*. El Colegio de Santiago, Santiago del Estero, Argentina. Octubre de 2009

**Castro Olañeta, Isabel y Tell, Sonia:**

2010. "La distribución del diezmo y sus conflictos en el Obispado del Tucumán (Siglos XVI y XVII)", en: Folquer, C. y Amenta, S. (ed): *Sociedad, cristianismo y política. Tejiendo historias locales*, UNSTA, San Miguel de Tucumán, pp. 311 – 334.

**Carmignani, Leticia:**

2011. "La visita de los tenientes de naturales a los indios de la jurisdicción de Córdoba y la reacción de la elite encomendera (1607-1608)". Segundas Jornadas Nacionales de Historia de Córdoba. Organizadas por el Área de Historia del CIFYH-UNC. Córdoba, 18 a 20 de mayo de 2011. Ponencia, 14 pág.

**CHCH. Colección de Historiadores de Chile y de documentos relativos a la Historia Nacional**

1941. *Mensuras de Ginés de Lillo (con introducción de Ernesto Greve.)* Tomo XLVIII. Imprenta Universitaria, Santiago de Chile.

**Crouzeilles, Carlos:**

2007. *Religiosos y sociedad colonial. Los religiosos, su ingreso al Tucumán y su incidencia política en el sistema de explotación económico sobre la sociedad indígena (Tucumán, 1535-1615)*. Trabajo Final Licenciatura en Historia. Escuela de Historia, FFyH-UNC, Córdoba, en prensa.

**Doucet, Gastón Gabriel:**

1986a. "Génesis de una 'visita de la tierra': los orígenes de la visita de las gobernaciones de Tucumán y Paraguay por el Licenciado Don Francisco de Alfaro", en *Revista de Historia del Derecho* nº14, Buenos Aires, pp.123-220.

1986b. "Los réditos de Quilpo: funcionamiento de una encomienda cordobesa a fines del siglo XVI", en *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas* Nº 23, Colonia, pp. 63-119.

1987. "En torno a la población aborigen y a las encomiendas de Indios del antiguo Tucumán. Acotaciones a un libro laureado", *Revista de Indias*, v.XLVII, 179, pp. 253-313

1990. "La encomienda de servicio personal en el Tucumán, bajo régimen legal: comentarios a las ordenanzas de Gonzalo de Abreu" en: Levaggi, Abelardo (coord.): *El aborigen y el derecho en el pasado y el presente*. Universidad del museo social argentino. Buenos Aires. pp. 141-244

1991. "Sobre el componente mestizo de los grupos sociales superiores en la periferia del virreinato peruano: El caso de los montañeses o mestizos en la ciudad de Esteco (1608)", en: *Historia y Cultura. Numero especial dedicado al II Congreso de Etnohistoria*. Sociedad Boliviana de Historia. Editorial Don Bosco. La Paz, Bolivia.

1998. "Vecinos, moradores, residentes y otros habitantes de tres ciudades tucumanenses en 1608". *Genealogía* 29, Buenos Aires, pp. 497-542.

**Emiliani, Jorge Roberto:**

1994. *Manual de Administración indiana*. Córdoba.

**Farberman, Judith:**

2002. "Feudatarios y tributarios a fines del siglo XVII. Tierra, tributo y servicio personal en la Visita de Luján de Vargas a Santiago del Estero (1693)", en: Farberman, Judith y Gil Montero, Raquel (comps.): *Los pueblos de indios del Tucumán colonial: pervivencia y desestructuración*, UNQui-Ediciones y Ediunju, Bernal, pp.59-90.

**Ferreiro, Juan Pablo:**

1997. "Maquijata. Encomienda, tributos y sociedad en el Tucumán colonial temprano", en LORANDI, A. M.: *El Tucumán colonial y Charcas*, T. 2, Buenos Aires, pp.73-128.

**Garzón Maceda, Ceferino:**

1968. *Economía del Tucumán. Economía Natural y Economía monetaria. Siglos XVI-XVII-XVIII*, Córdoba, U.N.C

**Góngora, Mario:**

1970. *Encomenderos y Estancieros. Estudios acerca de la Constitución social aristocrática de Chile después de la Conquista. 1580-1660*. Universidad de Chile Sede de Valparaíso. Área Humanidades/ Departamento de Historia. Santiago de Chile.

**González Navarro, Constanza:**

1999. *Espacios coloniales. Construcción social del espacio en las márgenes del Río Segundo – Córdoba. (1573-1650)*. Centro de Estudios Históricos "Carlos S.A. Segreti"-Córdoba.

**Jaimes Freyre, Ricardo:**

1915. *El Tucumán Colonial. Documentos y mapas del Archivo de Indias*. Volumen I. Universidad de Tucumán. Imprenta y casa editora de Coni Hermanos. Buenos Aires

**Jara, Álvaro:**

1981[1961]. *Guerra y sociedad en Chile. La transformación de la guerra de Arauco y la esclavitud de los indios*. Santiago de Chile. Chile.

**Laguens Andrés y Bonnin Mirta:**

2008. *Sociedades indígenas de las Sierras Centrales*. Arqueología de Córdoba y San Luis. Museo de Antropología. Facultad de Filosofía y Humanidades. UNC. Córdoba, Argentina.

**Lazcano Colodrero, Arturo G de:**

1944. *Cabildantes de Córdoba*. Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba. Córdoba

**Lizondo Borda, Manuel:**

1941. *Historia del Tucumán (siglos XVII y XVIII)*. Universidad Nacional de Tucumán. Departamento de investigaciones Regionales. Instituto de Historia Lingüística y Folklore. Tucumán.

**Levillier, Roberto:**

1918. "Carta del Licenciado D. Francisco de Alfaro, oidor de la Real Audiencia de la Plata a S.M. San Miguel del Tucumán, 23 de Enero de 1612". *Correspondencia de la Ciudad de Buenos Aires con los reyes de España II*. 287-338. Madrid

1920a. "Ordenanzas dadas por Gonzalo de Abreu para el buen tratamiento de los indios en las provincias del Tucumán y estableciendo reglas para su trabajo en el

laboreo de las minas. Santiago del Estero, 10-IV-1576". *Gobernación del Tucumán: Papeles de gobernadores en el siglo XVI. Documentos del Archivo de Indias*; pp.32-45.

**1920b.** *Gobernación del Tucumán: Probanzas de méritos y servicios de los conquistadores.* Documentos del archivo de indias. Tomo II. Madrid, España.

**Lohmann Villena, Guillermo:**

**2001.** *El Corregidor de Indios en el Perú bajo los Austrias.* Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica de Perú (PUCP), Lima, Perú

**Lorandi, Ana María:**

**1988.** "El servicio personal como agente de desestructuración del Tucumán colonial", en: *Revista Andina*, 6, Cusco, pp.135-173.

**1997.** "Introducción". En Lorandi, Ana María (comp.): *El Tucumán Colonial y Charcas.* Vol.1. FFyL-UBA, Buenos Aires, pp.15-71.

**2002.** "Introducción", en Farberman, Judith y Gil Montero, Raquel (comps.): *Los pueblos de indios del Tucumán colonial: pervivencia y desestructuración*, Universidad Nacional de Quilmes Ediciones - Ediunju, Bernal, pp. 9-14.

**Luque Colombres, Carlos (director):**

**1974.** *Actas Capitulares de la Ciudad de Córdoba.* Libro I, Archivo Municipal de Córdoba. Córdoba, Argentina.

**Lynch, John:**

**2009 [2000].** *Los Austrias, 1516-1700.* Editorial Crítica, Barcelona, España

**Montes, Aníbal:**

**1950.** *Nomenclador cordobense de toponimia autóctona* (Primera y Segunda Parte); En: *Anales de arqueología y etnología*, Universidad Nacional de Cuyo. Facultad de filosofía y letras. Tomo XI. Mendoza, Argentina.

**Otonello, María Marta y Lorandi, Ana María:**

**1987.** *Introducción a la Arqueología y Etnología. Diez mil años de Historia Argentina.* EUDEBA. Buenos Aires.

**Palomeque, Silvia:**

**1996.** "El sistema de dominación colonial en andes de páramo". *Manuscrito.* Material de Lectura de la Cátedra Historia de América I.UNC. pp.1-18.

**2000.** "El mundo indígena. Siglos XVI-XVIII", en **Tandeter, Enrique (dir.):** *Nueva Historia Argentina*, Tomo II: *La sociedad colonia*", Ed. Sudamericana, Buenos Aires, pp.87-143.

**2006.** "La historia de los señores étnicos de Casabindo y Cochino (1540-1662)", en *Andes* Nº 17, Salta, pp.139-194

**2009.** "El Tucumán durante los siglos XVI y XVII. La destrucción de las 'tierras bajas' en aras de la conquista de las 'tierras altas'." En Martini, Yoli; Pérez Zavala, Graciana y Aguilar, Yanina (comps.): *Las sociedades de los paisajes semiáridos y áridos del centro-oeste argentino. VII Jornadas de Investigadores en Arqueología y Etnohistoria del centro-oeste del país.* Universidad Nacional de Río Cuarto, Río IV, Córdoba, pp.173-206.

**2012.** "Casabindos, cochinos y chichas en el siglo XVI. Avances de investigación", en Albeck, M.E; Ruiz, M. y Cremona, B: *Taller Internacional de Arqueología del NOA y*



*Andes Centro Sur. Tanoa II (Las Tierras Altas Del Área Centro Sur Andino Entre 1000 Y 1500dc). EDIUNJU, Jujuy. (Capítulo) e/p.*

**Palomeque, Silvia y Trucco Dalmas, Ana Belén:**

**2008.** "Informe a cerca de los repartimientos y pueblos de yndios de Soconcho y Manugasta' de 1584 por Francisco de Arévalo y Briceño" ponencia presentada en Encuentro de Jóvenes Investigadores EJI /8. El Colegio de Santiago, Santiago del Estero, Argentina. Octubre de 2008

**Pérez Sáez, Vicente y Osán de Pérez Sáez, María Fanny:**

**1998.** *El Español de la Argentina. Documentos para su Historia (Noroeste).* Volumen II. Consejo de Investigación Proyecto N°439. Universidad Nacional de Salta.

**Piana, Josefina:**

**1992 a.** *Los indígenas de Córdoba bajo el régimen colonial 1570-1620,* Córdoba.

**1992 b.** "La producción de las encomiendas y su inserción en los circuitos mercantiles: el caso del distrito de Córdoba durante el periodo temprano". Ponencia presentada al simposio sobre circuitos mercantiles en Jornadas de Historia Económica. Mendoza.

**Quezada Vergara, Abraham:**

**2011 [2004].** Diccionario de historia y geografía de Chile. RIL Editores, Santiago de Chile.

**RAE. Real Academia Española:**

**1732.** *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua [...]. Compuesto por la Real Academia Española. Tomo tercero. Que contiene las letras D.E.F.* Madrid, Imprenta de la Real Academia Española por la viuda de Francisco del Hierro.

**1734.** *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua [...]. Compuesto por la Real Academia Española. Tomo cuarto. Que contiene las letras G.H.I.J.K.L.M.N.* Madrid, Imprenta de la Real Academia Española, por los herederos de Francisco del Hierro.

**1737.** *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua [...]. Compuesto por la Real Academia Española. Tomo quinto. Que contiene las letras O.P.Q.R.* Madrid, Imprenta de la Real Academia Española, por los herederos de Francisco del Hierro.

**Revel, Jacques:**

**2005.** *Un momento historiográfico. Trece ensayos de historia social.* Manantial, BsAs.

**Rodríguez Molas, Ricardo:**

**1985.** *Los sometidos de la conquista. Argentina, Bolivia, Paraguay.* CEAL. Buenos Aires.

**Rosales, Diego de:**

**1878 [1674].** *Historia General del Reyno de Chile Flandes Indiano.* Editado por Benjamín Vicuña Mackenna, tomo II. Imprenta del Mercurio. Valparaíso, Chile

**Sánchez, Sandra:**

1996. "Fragmentos de un tiempo largo. Tilcara entre fines del siglo XVI y principios del XIX", Tesis de Licenciatura en Historia, FFyCS-UNJu

**Sauze, Luis A.:**

1861. *Registro Estadístico de Buenos Aires*. Imprenta Argentina El Nacional. Tomo Primero. Buenos Aires. 32

**Sica, Gabriela:**

1993. "Un grupo indígena frente al dominio colonial en Jujuy: el caso de los paipayas". Tesis de Licenciatura en Historia, FfyH-UNC.

2002. "'Vivir en una chacra de españoles': encomienda, tierra y tributo en el pueblo de San Francisco de Paipaya, Jujuy, siglo XVII", en: **Farberman, Judith y Gil Montero, Raquel** (comps.): *Los pueblos de indios del Tucumán colonial...*, op. cit., pp.203-226.

**Tanodi, Branca:**

1994. *La escritura en Córdoba del Tucumán (1573- 1650)*, UNC, Córdoba.

2000. "Documentos históricos. Normas de Transcripción y Publicación". *Cuadernos de Historia. Serie Economía y Sociedad*. Nº3. CIFYH. Córdoba. pp. 259-270.

**Tell, Sonia y Castro Olañeta, Isabel:**

2009. "Visitas y padrones: el registro de los pueblos de indios de Córdoba entre los siglos XVI y XIX". Ponencia presentada en Primeras Jornadas Nacionales de Historia de Córdoba, Área Historia del CIFYH-UNC.

**Torre Revello, José:**

1941. *Documentos Históricos y Geográficos relativos a la Conquista y Colonización rioplatense*". Tomo I. Comisión oficial del IV centenario de la primera fundación de Buenos Aires 1536-1936. Talleres S.A. Casa Jacobo Peuser Ltda. Buenos Aires

1943. *Esteco y Concepción del Bermejo, dos ciudades desaparecidas*. Peuser. Bs.As.

**Udaondo, Enrique:**

1945. *Diccionario Biográfico Colonial Argentino*, Institución Mitre. Ed.Huarpes, Bs.As.

**Zorraquín Becú, Ricardo:**

1959. *La organización política argentina en el período hispánico*. Emecé, Buenos Aires.

**Zanoli, Carlos:**

2005. *Tierra, encomienda e identidad: Omaguaca (1540-1638)*, Buenos Aires.

**Zanoli, Carlos y Lorandi, Ana María:**

1995. "Tributo y servicio personal en el Tucumán colonial": *en Memoria Americana*, 4. FFyL-UBA, Buenos Aires.

**DOCUMENTO 1**

**Archivo General de Indias/ Gobierno/ Audiencia de Charcas/ Cartas y expedientes de Gobernadores/  
CARTAS DE GOBERNADORES. (AGI.CHARCAS,26,R.8,N.46)**

**14 de mayo de 1607**

**Bloque 2. 14 fs.**

14 de mayo de 1607

**[f.1.r.] Los excessos que generalmente yban reparando los tinientes[sic] que nueuamente se auian puesto para executar las ordenanças en los terminos de Santiago del Estero Caueça de la gouernazion de Tucuman en los rios Dulce y Salado que eran tres partidos con la Sierra.**

-Que hacen trauaxar a los yndios e yndias viejos y viejas que passan de la hedad que la ondenança manda aunque se de ochenta nouenta y mas años.

-Que se siruen de muchos caçiques principales y de sus mugeres e hijos en todo genero de seruicio como si fuesen mitayos.

-Y que an hecho trauaxar a los yndios e yndias niños y muchachas los viernes y sauados que son de los dichos yndios por ordenanza y los dias de fiesta de la propia manera que en los dias feridos y demas del guarco les acian cojer grana todo junto y en vn dia no auiendo de acudir mas de a vna destas dos cossas y no auiendo de trauajar mas de quatro dias en la semana quitando las fiestas les hazian trauajar siete sin reseruar domingos ni otra fiesta ninguna.

-Que vn vecino desta ciudad quito a sus yndios cierta cantidad de ganado y se lo vendio y tomó para si lo que resulto del sin auer recompensado a los dichos yndios en nada y otros muchos an hecho lo propio quitandoles ganados cauallos gallinas y puercos sin dejarles cossa propia en que poderse ocupar porque no tengan ocasion por ningun camino a dejar de acer la hazienda del encomendero.

-La comida que coxen los dichos vezinos en sus pueblos la benden para sus granjerias teniendo obligazion a dejar la necessaria para los yndios y los dichos yndios quedan con una grandissima necessidad y anbre obligados a comer raizes y no por esto dejan de acudir al trauajo dando sus tareas onbres y mugeres.

**[f.1v.]**-Ansimismo despues de auer sacado sus mitas y todo lo que les toca por ordenanças se siruen de los yndios que quedan en los pueblos en lleuar ganados de vn cauo a otro y carretas y en açer adoues y otras obras para sus cassas.

-Hazen en algunos pueblos que agan cada semana los yndios cada vno cinco o seis pares de alpargates diziendoles que los cunplan en los quatro dias que son el encomendero y como el yndio no puede cunplir en el dicho termino trauaja los siete dias de la semana sin reseruar domingo ni fiesta como arriba queda declarado.

-Asimismo hacen que quinze yndias den diez y seis onças de ylado ques vna mas de la ordenança y de la dicha libra la auian de dar diez y seis yndias y en no cumpliendo con esto las acotan y les acen dar el algodón que falta de sus haziendas.

-Y asi mismo acen trauaxar a yndios e yndias cojos y mancos y algunos ciegos sin reseruar hombres ni mugeres niños ni muchachos de mucha ni tierna hedad y si los yndios tejedores por enfermedad dejan de texer algunos dias despues de sanos les açen que cunplan lo que faltaron por la dicha enfermedad y si no pueden les açen cunplir en los meces de diziembra y henero que son los dichos yndios por ordenança.

-Asimismo se a allado que algunos vecinos an sacado algunos yndios muchachos y dadolos a personas que an salido fuera de la prouinçia

-Ansimismo se a allado en algunos pueblos que dauan dos onças de algodón y pedian por ellas y se acian dar vna de ylado deuiendo dar tres para que se les [f.2r.] diese vna y asi las dichas yndias como no podian cunplir lo conprauan de su hazienda para satisfacer.

-Y cuando sacauan yndios para Cordoua, Buenos Ayres y el Piru para vaquear yban en sus cauillos propios y los que se morian perdian en el dicho camino y trauajo no les an pagado por ellos nada ni por el trauajo de sus personas y las mugeres de los dichos yndios an trauajado en sus hordinarias tareas el tiempo que los maridos an estado avsentes ques caussa de que los hijos pequeños por falta del anparo de sus padres y madres no se les acudiendo a curar en sus enfermedades ni a otros veneficios que an menester las criaturas por lo que se an muerto y mueren muchos y va a la tierra en gran disminucion.

-Ansimismo se an allado muchos amanceuamientos de pobleros y mulatos y mestiços y otros vagamundos que les tienen quitadas sus mugeres a los yndios a quatro seis y ocho años sin dejarles acer vida con ellas y por esta caussa se an ydo muchos yndios vyendo al Piru y andan fuera de su natural y a otros los ynuian por mas comodamente quitalas Vaquear yban en sus cauillos propios y los que se morian las mugeres y otros ocasionan para que se vygan.

-Asimismo se a allado que muchos pobleros y cassi todos asi de los que agora ay como de los passados deuen mucho a los yndios y se an ausentado sin pagarles porque no tienen dadas fianças de sus ofizios y asi queda esto desierto.

-Tanvien los encomenderos deuen a los dichos yndios mucha cantidad de carneros y ouejas que les an comido [f.2v.] del ganado de sus comunidades del qual ay en el rio salado diez y siete mill cauezas y los yndios no tienen del ningun prouecho porque los vezinos les esquilman el multiplico y las lanas sin dar prouecho a los yndios y de algunos zensos que los dichos yndios tienen los visten y dan de comer deuiendolo de dar ellos de su hazienda pues se siruen de todos.

-Otrosi se a aueriguado que muchas yndias salian de sus pueblos con la gran nezesidad de comidas y aunque tardasen doze y diez y ocho dias en buscar la dicha comida la cual traian muchas por prezio de sus cuerpos en grande ofenssa de dios los pobleros las obligauan a que diesen el ylado del tiempo que auian faltado y lo propio acian con los yndios estando los dichos encomenderos obligados a darles de comer pues trauajan en sus haziendas.

-Tanuien se a allado que ay muchos yndios que querian venir a pedir su justicia al gouernador y a sus tinientes y quexarse de castigos exorbitantes de açotes y cortadoles el cauello y a algunos los pies y de otros agrauios de auelles quitado hijas y mugeres los an entretenido sin dalles lugar a que se vengan a quexar y asi se an quedado sin acer justicia ni alcançar derecho por falta de no auer personas en los pueblos que los anparen en ella y por ser esta tierra tan dilatada que el gouernador y los tinientes y las demas justicias no alcançan a poderla azer ni alcançarán sin mas ministros los quales conviene que sean forasteros y desynteresados porque los alcaldes hordinarios y los de la hermandad y otros ministros de la tierra como son ynteresados se ayudan y antes ynpiden la justicia que la agan y me a sucedido muchas bezes [f.3r.] benirse yndios a quexar de agrauios y lleuarmelos de mi cassa por engaños y otras trazas sin dar lugar a que informen de su derecho.

-Asimismo se a allado que los vezinos sin licençia de la justicia ni su ynterbenzion ponen los pobleros que quieren y como quieren sin reparar en que sean sus deudos ni dar fianzas y de la propia manera sacar yndios e yndias para su seruicio y para todo lo que queda dicho sin reparar en que quede la muger sin su marido y el marido sin su muger y en conclusion no cunplen ninguna ordenanca.

-Asimismo se a allado que no tienen ningunas tierras suyas de momento porque todas las que lo son les tienen tomadas sus encomenderos y por el mucho y continuo trauajo no pueden acudir a la yglesia en general ni a la dotrina [sic] los muchachos y muchachas ni la sauen ni la pueden aprender,

-Otrossi los vezinos y sus mugeres ban a los pueblos que es de my [sic.] gran perjuicio para los dichos yndios y en no cumpliendo con las dichas cossas los yndios e yndias niños y muchachos son grauemente acotados con crueldad y los vezinos buscan hombres crueldes para poner en sus pueblos porque con estos sacan mas fruto.

-Los gouernadores ni tinientes [sic] ni otras justicias no tienen juridiccion para sacar yndios de los pueblos porque estan los vezinos tan señoreados y hechos dueños que sin gran dificultad y rigor no se pueden sacar

yndios para obras publicas [f.3v.] de acequia y cassas de cauildo ni para otro ningun vien comun sin que los dichos vezinos sean medianeros y ansi todos los lugares desta prouincia estan sin yglessias ni cassas de cauildo y los demas edificios my [sic] caidos y estragados y si alguno quiere adrezar su cassa por my buena suerte alcança que algun vezino le alquile yndios lleuandose el dicho vezino todo el ynteres sin dar a los yndios mas de vn poco de mote ques maiz cocido.

-Traen los encomenderos a sus yndios my desnudos y mal tratados en particular los del seruicio perssonal a los cuales parece que corria mas obligazion de vestirlos por ordenança que ay para ello por ser my justo y ay en esto tanta desorden que si vbiessen de pagar los dichos vezinos lo que deuen a sus yndios e yndias de lo atrasado a muchos no les seria possible.

-Y los propios yndios y sus caziques en nombre de todos piden ministros de justicia por que los mantengan en ella de parte de vuestra magestad y que cunplido con las hordenanças que ay o que huuiere los dejen bibir libremente con sus hijos y mugeres y dicen que quieren pagar lo que Vuestra Magestad o sus ministros en su real nonbre ordenaren para las dichas justicias se entretengan y puedan sustentarse y pues todas las dichas desordenes y excessos son tan dignos de remedio y de no remediarlas queda la conciencia de Vuestra Magestad tan encargada y esta prouincia tan inportante para el seruicio de Vuestra Magestad tan a pique de acauarse y despoblarse Vuestra Magestad mande que se remedie y yo yba [f.4r.] haziendo y vuestra real audiencia de la ciudad de la plata me lo a ynpedido con dos prouisiones y vn capitulo de carta de vuestro pressidente que de todo ynuio traslado con esta.

-Muchos de los dichos excessos se van reparando y are lo que pudiere para que dios y vuestra magestad sean seruidos y si vuestra magestad fuere seruido de ynviarme orden de manera que la real audiecia no me lo ynpida yo seruire a vuestra magestad conforme a ella de manera que cessen estos agrauios y esta prouincia quedara de manera que se pueda sperar que vaya en aumento.

**los delitos que en el partido del Valle de Londres terminos de la ciudad de La Rioxa averiguó en particular en algunos pueblos del licenciado Jusepe de Fuensalida Menesses sirviendo tiniente [sic] del contra algunos pobleros y encomenderos por procesos que les fulminó de que se an sacado en relacion son los que se siguen.**

**Contra Luis Sardena portugues del pueblo de Machigasta de la menor de Francisco Robledo.**

-Que por su culpa se aorcaron dos yndios y vna yndia por açotes y malos tratamientos que les hizo a ellos y a sus mugeres por amañeua se con ellas y estuuu mucho tiempo amanceuado con muchas mugeres de yndios a quien las quitaua y maltrataba por ellas.

[f.4v.]-que desfloro y lleuo su virjinidad a dos muchachas llamadas Rufina y Catalina.

-Que daua cinco guarcos de algodón a las yndias para que ylasen no deuiendoles dar mas de quatro.

-Que de ordinario açia hilar las yndias los domingos y fiestas vienes y sauado que tiene proibido la hordenança.

-A los hijos de las caçiques prinçipales que deuian ser reseruados los acia trauajar como a mitayos.

-Y a los tejedores les acia trauaxar todo el año continuamente sin dejarlos descansar ni que olgasen los dos meses de la demora qontinuandolo muchas veces de noche con lumbres deuiendose de remudar a tienpos

-Y tresquillo dos yndios y el vno dellos era hijo de vn cacique principal cossa que entre ellos se tiene por gran afrenta

-Que acia que treçe yndias diessen de ylado vna libra de algodón cada dia deuiendo ylarla dies y seis conforme a la hordenanca

-Que acia trauaxar en general los indios e yndias que deuian ser reseruados del trauajo por su demasiada hedad.

-Que quitaua la lana de los carneros de los yndios y la repartia entre sus manceuas para que se vistiesen.

-Que generalmente trataua a todos los yndios e yndias con grande aspereça y crueldad açiendoles crueles y excesibos castigos esta prouado esto con quatro testigos [f.5r.] caziques e yndios del dicho pueblo.

**Contra Guillermo Perez extranjero flamenco de nacion poblero de Yutaua pueblo de la encomienda de Valeriano Cornexo**

-Que a las hijas de los caciques principales las acia ylar todo el año deuiendo ser reseruadas del hilado haciendo lo mismo con las mugeres dellos que tambien lo deuian ser.

-Que los tejedores traabajauan todo el año sin remudarse ni darles de huelga los viernes y sauado que manda la hordenança açiendo lo mismo los dias de fiesta domingos y pasquas y de noche con candil.

-Que las pessas con que les da el guarco y la reciuia eran muy mayores de lo que la hordenança manda.

-Que los hijos de los caciques principales que debian ser reseruados los haçia yr a trauaxar de mita a la ciudad como los demas mitayos.

-Que tuuo mucho tiempo vn as yndias del pueblo de andaguala pressas en el çepo de dia y de noche donde las hazia ylar el guarco y por el demasiado trauaxo que tenia en la dicha prision murieron dos dellas y vn cazique que tanuien estaua preso.

-Que quando trujo a los yndios del pueblo de Nogolmo de su tierra q reducir al pueblo de Yutaua los tujo por fuerça pressos en colleras y traiendolos desta suerte se murieron dos personas dellos.

**[f.5v.]**-Que tresquillo muchachos yndios e yndias y corto pies y narizes a algunos dellos de su autoridad sin tener juridicion.

-Que a dado doblado el guarco a las yndias de lo que estauan obligadas a ylar conforme a la ordenança.

-Que a estado amanceuado con cinco yndias que tenia de hordinario en su seruycio en notable escandalo de los naturales en vna de las quales llamada Juana tiene vna hija.

-Que a estado concertado a partido de la mitad de lo que se venefiçiaua en el dicho pueblo siendo contra la ordenança y en gran daño de los yndios por los excessibos trauajos que les dan por ello.

-Que en el pueblo de Moyanua de la encomienda de vn Sotomayor sin tenelo a su cargo hizo que le ylasen las yndias del toda la semana santa y la pasqua.

-Y que queriendo proceder contra el Pedro Tello de Sotomayor con comision del tiniente [sic] de la ciudad por los dichos delitos le fue a matar a su pueblo diciendole palabras feas y my [sic.] desconpuestas a cuya causa no hizo cossa ninguna.

-que a tenido prisiones con que aprisionar los yndios e yndias del dicho pueblo con mucha crueldad sin tener comision para ello.

que por malos tratamientos que hiço a los yndios de los pueblos de Nogolma y Andalgala en malocas que les hizo le quisieron matar y se leuataron **[f.9r.]** por ello que asta el dia de oy no siruen.

-Que a vrtado pieças de yndios e yndias de otros pueblos comarcanos y traidoles al de su cargo tomandoles carneros lana y otras cosas de su hazienda y sus algarrobales ques lo que tienen los dichos yndios.

-Que yendo en compañia de Luis Enriquez encontraron con dos yndias cassadas en la canpañia y las forçaron. estan prouados estos delitos con vn testigo spañol [sic] y tres yndios.

**Contra Luis Enriquez natural de castilla poblero del pueblo de Pizapa de la encomienda del capitán Nicolas Carrico de Garnica.**

-Que estuuo amanceuado con notable escandalo y mal exemplo de los naturales del dicho pueblo con tres yndias en dos de las quales tubo dos hijos.

-Que hiço ylar todo el año las yndias sin reseruarles viernes y sauados que les da de huelga la ordenança ni los domingos fiestas ni pasquas sin reseruar ni les dar ningun dia de descanso.

-Que daua a las yndias quatro oncas de algodón que ylar cada dia no deuiendo ser mas de tres conforme la ordenança y el peso con que reciuia el ylado y lo daua era falsso y ponía devajo de la valança cera para que pessasse mas en daño de las yndias que lo dauan.

-Que a los tejedores les hacia trauajar sin remudarse y sin darles dia de huelga de viernes y sauado domingos ni fiestas açiendoles trauajar con el exceso que los demas yndios e yndias.

**[f.9v.]**-que a maltratado los yndios e yndias del dicho pueblo asperamente con crueles y exçesibos castigos.

-Que forço vna yndia cassada en la canpañia en compañia de Guillermo Perez estan prouados estos delitos con seis testigos.

**Contra Juan Çapata natural de Cartaxena de las Yndias poblero del pueblo de Machigasta de la encomienda del menor Francisco Rodriguez Robledo**

- Que a sido aspero y cruel en castigar los yndios e yndias con demassiado exceso con los quales malos tratamientos fue caussa de que se aorcasen dos yndias y vn yndio por tener comunicazion carnal con ellas y por tenerla con la muger del dicho yndio.

- Que vn cacique a quien auia hecho muchos malos tratamientos por verse libre dellos se quiso aorcar y lo auia puesto en efecto si no llegara a casso vn yndio que le corto la sogá con que se avia aorcado.
- Que hacia trauajar los yndios e yndias todo el año sin reseruar domingos pasquas y fiestas ni los viernes y sauados que da la ordenança.
- Que les daua guarcos a las yndias doblados de los que auian de ylar cada dia de lo que manda la ordenança.
- Que açoto y descalabro vna yndia la cauesa a palos y malos tratamientos que les hizo [f.6.r] por querer tener comunicacion carnal con ella y lleuarla para ello a su cassa – estan prouados estos delitos con quatro testigos.

**Contra Francisco de Arce natural de Salamanca en España poblero de Paccipa pueblo del capitan Nicolas Carrizo.**

- Que a estado amañeado con muchas yndias y entre ellas con vna llamada ana la qual estando preñada la maltrato de çelos dandole de palos golpes y acotes de cuyos malos tratamientos malpario vna criatura ya grande.
- Que a una yndia llamada agustina la forço en el canpo y estandola forçando porque gritaua le hechaua tierra en la voca.
- Y que vna yndia llamada Juana la tiene quitada a su marido por estar amañeado con ella sin dejarla acer vida con el ni dejarsela ver.
- Que hace ylar a las yndias todo el año sin darles dia de huelga de los que manda la ordenança.
- Que es demasiadamente aspero y cruel con los yndios a quien les hace excessivos castigos con demasiada crueldad.
- Que a las mugeres e hijas del caçique les acia trauajar en coxer y acarrear las comidas a questas a las heras en tiempo de la cossechas.
- Y a los tejedores les açe trauajar sin remudarse ni darles dia de descansso todo el año.
- Que a las yndias ylanderas les daua el guarco de lo que auian de ylar con pessos falsos dandoles mas cantidad de lo que permite la ordenanza.
- [f.6v.] -Que a los hijos de los caçiques principales que devian ser reseruados los hazia trauajar e yr de mita a la ciudad con los demas yndios mitayos esta prouado con quatro testigos caçiques e yndios.

**Contra Seuastian yndio poblero del pueblo de Cabuyl de la encomienda ques agora del Capitan Jines de Lillo**

- Que a estado amanceuado con tres yndias y lo estuvo con vna comadre suya muger de vn caçique el qual lo quisso matar por ello.
- Que a hecho trauaxar las yndias ylanderas de hordinario los viernes y sauados que les da de descanso la hordenança.
- Que a sido aspero y cruel con los yndios y yndias a quienes las a açotado y maltratado con demasiado exceso y crueldad.
- Que conuoco y persuadio a los yndios del dicho pueblo para que matasen por su gusto a vn español llamado Francisco de Arçe que auia ydo a recoxer vnos yndios del pueblo de Pacsipa.
- Que de açotes y malos tratamientos que haçia a vn muchacho que le seruia vino a morir dellos esta prouado lo referido con cinco testigos caciques e yndios.

**Contra Pedro Tello de Sotomayor vezino de la dicha çidad de La Rioxa**

- Que en el pueblo de Yutaua desnarigo vn yndio de su autoridad sin tener comision para ello.
- [f.7r.] -Que tresquilo tres yndias de su pueblo sin caussa ni oçassion alguna cossa que se tiene por grande afrenta entre los yndios sin tener comission.
- Que daua quatro onças de guarco cada dia para lo que auian de ylar las yndias no deuiendo ser mas de tres conforme a la hordenança y porque no podian cunplir la dicha tarea las ponía de pies sobre vna tabla larga y angosta que tenia en alto dedicada para este efecto y asi las tenia todo el dia sin comer açiendo el dicho hilado poniendoles guardia para que no se avajassen.
- y asimismo en otro pueblo tresquilo a vn yndio y vna yndia sin comission.
- Que a los caciques principales los hazia yr de mita a la ciudad a trauajar en su cassa echandolos como a los mitayos que fuesen cargados con telas de lienços y otras cossas estando 27 leguas de su pueblo.

-Que saco por fuerza vna yndia del pueblo de Çabuyl y se le lleuo al suyo por estar amanceuado con un yndio se su encomienda de la qual se esta siruiendo el dia de oy.

-Que se hizo visitador y alço vara diziendo que lleuaba comision para ello y prendio a Seuastian yndio poblero del dicho pueblo de Çabuyl por la dicha yndia porque se la entregase y auiendosela entregado y seis libras de ylado de derechos de la dicha visita le solto de la dicha prison.

**[f.7v.]** -Que visito asimismo sin comision ni orden que tubiese para ello a Gaspar de Varrionuevo poblero de Piçapanaco y le lleuo ocho pesos sin escreuir [sic] contra el declarandole por buen poblero

-en el pueblo de Mayanua de su encomienda a hecho ylar todo el año sin reseruar domingos ni fiestas ni viernes ni sauados que da la ordenanza.

-el dia de san marcos evangelista le allaron tres españoles haziendo trauajar toda la gente del dicho su pueblo.

-Que esta amanceuado con vna yndia casada del dicho su pueblo y todas las vezes que viene a el la quita a su marido para ello esta prouado lo referido con çinco testigos españoles y vn indio.

**Contra Gaspar Dominguez portuguez poblero de Decagasta de la encomienda del dicho capitan Niculas [sic] de Carrizo de Garnica**

-Questuuo amanceuado con siete yndias del pueblo de Amangasta todo el tienpo que fue poblero y vna yndia dellas que se llama Cassilda la ato a vn palo y a su marido para tener comunicacion con ella porque condecendiesse con su voluntad y auiendola desactado en la noche la lleuo a dormir consigo dejando al dicho su marido atado asta ceca del dia que hecho la muger y solto al dicho su marido.

-Que hacia ylar a las yndias de Amangasta todo el año sin reseruar domingos pascuas ni fiestas y los biernes y sauados de la ordenança y a las mugeres de los caciques las hazia moler trigo para pan.

**[f.8r.]** -Que hacia trauajar a los viejos y biejas reseruados por su demassuada hedad como a los mozos y con el mesmo excesso tratando a todos en general con demassuada crueldad açotandolos y aciendoles lauar las llagas de los açotes con orines y sal y espoluoreallos con flor de cortadera.

-Y en el pueblo de Olcagasta tanuien estuuo amanceuado con muchas yndias causando mal exemplo a los naturales haziendo ylar a las ylanderas todo el año sin reseruar domingos ni pasquas ni dias de hordenança.

-Que les dauan para que ylasen quatro onzas para cada dia no deuiendoles de dar mas de tres y el peso con que daua y reciuia era falso y quando la receuia ponía cera devaxo de la valança para que pesase mas en daño de las dichas yndias.

-Que hacia trauaxar a las hijas de los caciques y a los tejedores sin remudarlos y sin descansar dia ninguno.

-Que açotaua y maltrataua con demassuada crueldad y excesso los yndios e yndias generalmente sin causa ni raçon – todo lo qual esta prouado con siete testigos caciques e yndios.

**Del partido de Famatina terminos de la dicha ciudad de La Rioja enuio el capitan Seuastian Guerrero que hera tiniente [sic] de quatro caussas que hauia fulminado contenian lo siguiente.**

la vna dellas **contra Lazaro yndio que fue poblero de Pedro Díaz y Vallejo Paraguay** sobre que quemaron vn yndio y vna yndia bibos,

-Las otras **dos caussas contra Alonso Diaz Cauallero [f.8v.]** vezino de la ciudad de Cordoua sobre que entro diversas vezes de su pueblo a terminos de la ciudad de La Rioxa y lleuado a el gran cantidad de yndios e yndias pressos en collera donde los metia en vna carsel y caja fuerte que tenia para ello de tapias donde los tenia encarcelados trauajando en la qual prission an muerto algunos dellos de malos tratamientos y excesibos trauajos que les daua.

**La otra causa contra vn Francisco Redondo** sobre auer corronpido y estrupado dos muchachas de poca hedad de que estubieron a la muerte.

Las quales caussas se le volvieron al dicho capitan con comision particular para que las prosiguiesse asta ponellas [sic] en estado de sentencia y con los culpados las trujesse ante mi para açer justicia.

**Del partido del rio de la ciudad de Cordoua scriuio [sic] por carta Don Luziano de Figueroa teniente** que fue del auissando que las ordenanças de Gonçalo de Abreu y Figueroa que se guardan en esta tierra no se vsaua dellas en aquella tierra en ninguna manera sino que a hecho se siruian en general de todos los yndios e yndias sin reseruar viejos ni biejas ni los muchachos y que yba entablado el guardarlas reseruando los



que auia de demassida hedad con lo qual se auian ydo recoxiendo muchos yndios que andauan vydos de sus pueblos por malos tratamientos que les auian hecho sus encomenderos y pobleros.

**El capitan Juan de Vetanços tiniente [sic.] del partido de Quilino en la dicha ciudad de Cordoua auisso por carta lo siguiente.**

**[f.10r.]** Que muchos de los yndios que andauan vidos de sus pueblos por malos tratamientos de sus encomenderos y pobleros se yban reduziendo a ellos viendo el amparo de justicia que se les acia.

Que muchos yndios que andauan amanceuados con yndias solteras se an cassado con ellas mediante la dilijencia que se ponía en administrar justicia en conformidad de la instruzion [sic] que auia lleuado que les auia dado a entender de que auian quedado con mucho gusto. Porque asta entonçes no auian sauido que cossa era orden ni la auian tenido jamas sino que generalmente los encomenderos y pobleros se seruian de todos los yndios e yndias sin reseruar viejos de demasiada hedad ni niños que no llegauan a seis años y como se auian reseruado en la numerazion algunos yndios y yndias por su demasiada hedad lo auian tenido por grande veneficio.

-Que generalmente auian sido my [sic] maltratados los yndios e yndias de sus pobleros con demasiada arogancia y souerbia açiendoles malos tratamientos con consentimiento de sus encomenderos.

-Y que vn poblero porque vna muger de vn cacique no quiso conceder con su voluntad queriendo tener comunicazion carnal con ella auia tomado del altar de la yglessia vna cruz de madera y dadole con ella muchos golpes asta que la hizo pedazos en sus espaldas.

- Y que vn poblero porque vna muger de vn cacique no quiso conceder con su voluntad queriendo tener comunicazion carnal con ella auia tomado del altar de la yglessia vna cruz de madera y dadole con ella muchos golpes asta que la hizo pedazos en sus espaldas.

**El capitan don Francisco de Auellaneda tiniente[sic.] del partido de Soto terminos de la dicha ciudad de Cordoua hizo relacion general del modo y orden que algunas partes del dicho partido allo raçonable y la que da de excessos que averiguo sacada a la letra de la dicha relacion es como se sigue.**

Desde aqui enpieço ablar generalmente y lo que passa es que en quanto a las yglessias que es lo principal particularmente en la dotrina [sic] del padre Juan Ximenez Caño ay grande yndecençia porque solo ay vn ornamento lo que es el altar de vocazi tenido y la cassulla amarilla y vieja y rota y mientras el padre no viene al pueblo esta el altar y la yglesia como rouada yo voi aciendo lo que puedo en esto donde falta todo que se ponga y los cubran y que esten no como asta aqui y aunque el padre no este en el pueblo que los limpien y ordenen los altares de dosel cielo y frontal todos dicen acudiran a ello.

-En raçon de auer guardado en general orden y tassa nadie lo a hecho y si algunos les an dado algo en recompenssa de no auellas [sic.] guardado an sido como parece los tres atras y los demas ni an guardado tassa ni les an dado vn bellon de lana jamas y así por lo que ser de atras se les deue se les dara lo que ser pudiere para que se vistan este ynuerno con la mexor comodidad que ser pueda.

-En esta tierra trabajan asta agora los muchachos **[f.11r.]** y muchachas desde seis a siete años sin quedar ninguno aunque como digo no ay regla sin exçession a sido poca la que a auido en esto en esta manera que ellos y ellas digo de los muchachos de la hedad dicha coxian axi grana y lo demas que le mandauan y quando esto no ay en los montes donde estan poblados deuanauan y acian obillos y otros canillas para los telares de suerte que jamas faltauan en que ocupalos[sic.] y no eran sus padres como lo son agoran señores de sus hijos jamas en sauiendo andar como dicen de suerte que agora asta que son de diez años siruen a sus padres y se les a releuado este trabauaxo y se les a hecho a sus padres y a los muchachos que den al tiempo lo que es suyo o se aprouechen de los hijos los padres de que estan my [sic.] contentos porque antes los padres y las yndias y las hijas y los hijos nietos y viejos viejas de todas las hedades no perdonauan a nadie porque no auian de olgar sino trauajar que era compassion grande esta.

-No quedaua en esta tierra caçique que no trauaja en ser carretero o uaquero y en todo lo demas que se puede ymaginar les podian mandar asta aceles guisar de comer a los yndios quando les dan raçion y sus mugeres por otra parte trauajauan de manera y mal podian tenellas ouediencia a los caciques los yndios viendo como los mandauan como a mitayos y aunque alguno dellos son tan barbaros estan contentos y alcançan que se les a hecho vien quitillos de tal susidio.

-La desorden que a auido en lo mas de la tierra en sacar seruicio de los pueblos a sido de manera que estan my[sic.] disipados [f.11v.] y destruidos por no aver auido mas voluntad que la que cada vno a querido tener y ansi el que lo a hecho se alla my [sic] atras y los que no tienen yndios los vnos por esto los otros por canbalaches y aver sacado yanaconas para poblar estancias y cassas no tienen agora nada y se an dizipado mucho los yndios.

El auer sacado yndios para carretear no a sido la menor caussa de yr a menos los yndios sino la mayor que aunque parece no auerse quedado muchos yndios el mucho trauajo que an tenido y los frios que an padezido en las llanadas de buenos ayres enferman y se mueren y como no acen vida con sus mugeres por la tardança y llegados del puerto açelles passar como lo açian asta Esteco y Las Juntas como quien lo saue de quando fui tiniente [sic] de alli de que a resultado amañebarse ellas y ellos de manera que con esto era la ayuda para dalles mas trauajo y la paga desto ya vuestra señoria estara ynformado que eran seis baras y media de sayal que de aqui valen a tres reales y si la paga es suficiente o ni vuestra señoria lo vera ques a quien toca y con otras de mil desuenturas que se acarrear en quedarse yndios y virse por euadirse del trauajo y casarse dos o tres vezes como a acontecido azerlo como sauen que no les an de castigar por ello. Bienes de comunidad en todo mi distrito no los ay sino de proueza y desnudez que hay en general y particularmente entre la jente vieja que cierto me quiebra el coracon ver acerca desto lo que pasa en algunas partes porque no ay mas quenta de que ylen y tejan [f.12r.] sin sauer si ay enfermos o no y sin dalles vn carnero ni otro genero de regalo alguno esto passa en lo mas de lo que a mi parte toca que cada vno informara a vuestra señoria conforme a lo que an allado que si todo fuera buena tanvien lo dijiera como digo esto.

Que a auido encomenderos que a carretadas sacauan el seruicio y en estando enfermos los volvian al pueblo y sacauan otros por no curallos ni pagar tres pessos de entierro al cura porque si murieren alla y esto no auer quien los fuera a la mano.

Ansimismo si algunos sacauan amas auian de dejar los hijos dellas para criar los suyos porque no les quitase la leche y saue dios quantas criaturas se an muerto por esta ocasion y en acauando de crialles sus hijos las dejauan en su cassa y no volvian a sus pueblos para que siruiendo los maridos de anaconas no tubiesen viernes ni sauados ni los dos messes de huelga que da la ordenança.

Estos señores vezinos dicen que sobre los excessos passados no somos jueces en rrazon de auer dado a ylar algunos pobleros a quatro y a cinco onzas a las yndias auiendo de dar tres de lana y algodón y en lo ques lana no ay tassa porque ay poblero que aunque sauia era mal hecho por estar a partido como estaua daua lo que queria y ansi tenia las pessas que querian las quales e quitado las que e topado y e mandado tengan pessas selladas con el sello desta ciudad por el fiel executor della por el engaño grande que a auido contra las yndias en el ylado.

[f.12v.] Mande asimismo en general que en todos los pueblos vbiesse medizinas y las tengan los pobleros y lanzetas y demas cossas necessarias para el vien de los yndios por auto que prouey con penas por el descuido grande que avia en algunos.

Avque en conformidad de la istuycion de vuestra señoria e mandado a los pobleros no salgan de los pueblos ni se despidan para desanparalos asta que vuestra señoria. venga o mande otra cossa los quales parece no deuen de tener algunas culpas y se van sin poder remediar como me dicen lo an hecho dos esta semana santa mientras acudi a lo que tocaua a mi alma ansi que vuestra señoria ynvie horden que haziendo ynquisicion de su vida de todos del estos y eceso [?] de ylados conuiniendo se aga averiguacion porque no a de auer ninguno que espere que le parezca se siente culpado si a vuestra señoria le parece convenir que de lo que es muertes aviendolas creo podemos conocer y no de exceso de tassa segun por aca dicen algunos los años atras estauan segun me e ynformado los mas pobleros a partido y porque les cupiesse mas parte hazian trauajar con grande exceso los yndios e yndias y destos tales ya creo que no ay ninguno porque los que ay al presente son casi todos nuevos y solo avia uno en lo de valtasar gallegos que lo acia de las carretas mandose que no le tenga a partido de nada sino que sea a sueldo y salario.

En algunas partes por no ser los yndios muchos les parece no tener pobleros españoles y tienen yndios yanaconas o yndias que son mas perjudiciales que vn poblero español por malo que sea ya agora no lo seran haziendo justicia porque el yndio o yndia que es poblero açen que trauajen para su aprouechamiento

[f.13r.] los viernes y sauados y días feristiuos [sic.] y que les yle lana de la tierra y que agan otras cossas y de noche chicha de algarroua para acer ellos sus juntas y vorracheras y se descalabran y yeren en ellas por no auer español que los desparta y en estando vorrachos no queda yndia que no maltraten y se siruan de los muchachos y muchachas sin quenta ni raçon quitandoles a los yndios asta lo que traen vestido si alguno lo alcanca a tener y no ay curar de los yndios e yndias enfermos sino darles para que ylen lo que quieren sin quenta ni razon porque les parece no ay para ellos ordenanzas y saue dios si es crueldad de algunos por parecerles que no tiniendo [sic] spañol no les pondran orden y que los delitos que cometieren con açotarlos los abran pagado.

Tienen los yndios propiedad de ser grandes comedores de carne de maneras que las que en algunas partes se les a dejado de vacas y ouejas se las an comido luego y es gente vmilde y de manera que como en las ordenanças no limita que cada yndio a de des chauar torcida y de pez y miel los acen trabajar excesiuamente en esto algunos vezinos y ottros ay que se contentan con lo que les dan y como en esto no se puede ynouar asta que Vuestra Sseñoria. visite sera seruido mandar ver lo que se puede acer en esto porque dando dos libras de chauar [?] que no puede ser sin gran trauajo del yndio y de su muger la qual a de ylar su guarco de por si se la reparten en esta manera lunes martes miercoles y jueves por la mañana vna libra y lo que queda de jueves viernes sauado y domingo otra esto es de lo que puedo dar auiso en general y en particular yre aciendo las aueriguaciones y dilijencias que conuinere porque cada día [f.13v.] boy descubriendo y averiguando delitos muy grabes de que yre dando auiso en todas ocassiones.

**Los tenientes de Esteco y de Salta y de las Juntas y San Miguel de Tuquman** no an llegado con sus relaciones y asi no van con esta que tanpoco va entera porque quando se quitaron no auian acauado de visitar sus distritos.

Falta mucho por averiguar que de todo dare quenta a vuestra magestad lo mas breue que me fuere posible para que prouea y mande lo que fuere del seruicio de dios y de Vuestra Magestad que yo lo cunpliere con la puntualidad que deuo.

Y porque no se difiera el remedio de los excessos que van referidos despacho a la fecha desta al licenciado Jusepe de Fuensalida Meneses letrado jurista con esta relacion para que vuestra Real Audiencia y que personalmente excute[?] lo que se pretende y a conuenido ynuiar a persona de sus partes para que buelua por el seruicio de dios y de Vuestra Magestad y vien destos pobres yndios porque los vecinos desta prouincia como tan ynteresados sienten mucho que se ponga remedio en los dichos excessos y an acudido a vuestra real audiencia para impedirlo con otras cossas de gobierno que yo pretendo para el bien desta prouincia y descargo de vuestra real conziencia questa my [sic] agrauada mientras no se remediare y no ay otra dificultad mas de que se me ynuie orden para ello sin que nadie me lo pueda impedir fecha en la ciudad de Santiago del Estero a 14 de mayo de 1607.

Alonso de Ribera [firmado]

**Capitulo de la carta del presidente de la real adiencia de la plata para el gouernador Alonsso de Riuera .**

en lo que de vuestra merced diçe por la carta del 8 de mayo que acauada de tomar la residencia de su antecesor pensaua ocuparse en la visita [f.14r.] de la tierra de que tenia mucha necesidad tendre por acertado lo suspenda vuestra merced porque a llegado horden de Su Magestad de lo que se a de azer en esto de que con breuedad dare auisso vuestra merced en conformidad y cunplimiento dello y de lo que conuiene segun lo que Su Magestad manda - - la fecha de carta a donde viene esta capitulo es de 10 de diziembre de 1606.

---

**DOCUMENTO 2**

**AGI- CHARCAS,26,R.8,N.46. General de Indias/ Gobierno/ Audiencia de Charcas/ Cartas y expedientes de Gobernadores/ CARTAS DE GOBERNADORES. (AGI.CHARCAS,26,R.8,N.46)**

**14 de mayo de 1607**

**Bloque 1. 8 Fs.**

11 de febrero de 1608

[f.1r.]Señor

**Los excesos que generalmente yban reparando los thenientes que nuevamente se avian puesto para executar las hordenancas en los terminos de Santiago del Estero caveza de la governacion del Tucuman en los Rios Dulce y Salado que eran tres partidos con la Sierra.**

-Que hazen travaxar a los indios e indias viejos e viejas que passan de la edad que la hordenanca manda aunque sea de ochenta noventa y mas años.

-Que se sirven de muchos caciques principales y de sus mugeres e hijos en todo genero de servizio como si fuessen mitayos.

-Y que an hecho trabajar a los indios e indias niños y muchachas los viernes y sabados que son de los dichos indios por hordenanca y los dias de fiesta de la propia manera que en los dias feridos y demas del guarco les hanzian coger grana todo junto y en un dia no aviendo de acudir mas de a una destas cossas y no aviendo de trabajar mas de quatro dias en la semana quitando las fiestas les hazian trabajar siete sin reservar domingos ni otra fiesta ninguna.

-Que un vezino desta ciudad quito a sus indios cierta cantidad de ganado y se lo vendio y tomo para sy lo que resulto del sin aver recompensado a los dichos indios en nada y otros muchos an hecho lo propio quitandoles ganados y cavallos y gallinas y puercos sin dexarles cossa propia en que poderse ocupar porque no tengan ocasion por ningun camino a dexar de hazer la hazienda del encomendero.

-La comida que cogen los dichos vecinos en sus pueblos la venden para sus grangerias teniendo obligacion [f.1v.] dexar la necessaria para los indios y los dichos indios quedan con una grandissima necesidad y hambre obligados a comer rayzes y no por esto dexan de acudir al trabajo dando sus tareas hombres y mugeres.

-Assymismo despues de aver sacado sus mitas y todo lo que les toca por hordenancas se sirven de los yndios que quedan en los pueblos en llevar ganados de un cabo a otro y carretas y en hazer adoves y otras obras para sus cassas.

-Hazen en algunos pueblos que agan cada semana los indios cada uno cinco o seis pares de alpargates diziendoles que los cumplan en los quatro dias que son el encomendero y como el yndio no puede cunplir en el dicho termino trabaja los siete dias de la semana sin reservar domingo ni fiesta como arriba queda declarado.

-Asimas hazen que quinze indias den diez y seis oncas de ylado ques una mas de la hordenancas y de la dicha la avian de dar diez y seis yndias y en no cumpliendo con esto las acotan y les acen dar el algodón que falta de sus haziendas.

-Y assimismo hazen trabajar a indios e indias coxos y mancos y algunos ciegos sin reservar hombres ny mugeres niños ny muchachos de mucha ni de tierna edad y si los yndios que texen por enfermedad dexan de texer algunos dias despues de sanos les hazen que cumplan lo que faltaron por la dicha enfermedad y si no pueden les hazen cumplir en los mezes de diziembre y henero que son los dichos indios por hordenanca.

-Assimismo se a hallado que algunos vezinos an sacado algunos indios muchachos y dadolos a personas que an salido fuera de la provincia en sus ventas y conchavos.

-Ansymismo se ha hallado en algunos pueblos que davan dos onzas de algodón y pedian por ellas y se hazian dar una de hylado deviendo dar tres para que se les diesse una y assi las dichas indias como no podian cumplir lo compravan de su hazienda para satisfacer.

-Y quando sacavan indios para Cordova, Buenos Ayres y el Peru y otras partes y para vaquear yvan en sus cavallos propios y los que se morian y perdian en el dicho trabajo y viajes no les an pagado por ellos nada ny por el travaxo de sus personas y las mugeres de los dichos indios an trabajado en sus ordinarias tareas el tiempo que los maridos an estado ausentes ques caussa de que los [f.2r.] hijos pequeños por falta del amparo de sus padres y madres no se les acudiendo a curar en sus enfermedades ni a otros beneficios que an menester las criaturas por lo que se an muerto y mueren muchos y va a la tierra en gran disminucion.

-Assimismo se an hallado muchos amancebamientos de pobleros y mulatos y mesticos y otros vagamundos que tienen quitadas sus mugeres a los indios a quatro seis y ocho años sin dejarles hazer vida con ellas y por

esta caussa se an ido muchos indios huyendo al Peru y andan fuera de su natural y a otros los embian por mas comodamente quitalles las mugeres y otros ocasionan para que se huyan.

-Assymismo se a hallado que muchos pobleros y cassi todos assy de los que agora ay como de los passados deven mucho a los indios y se an ausentado sin pagarles porque no tienen dadas fiancas de sus oficios y assy queda esto desierto.

-Tambien los encomenderos deven a los dichos indios mucha cantidad de carneros y obejas que les an comido del ganado de sus comunidades del qual ay en el Rio Salado diez y seis mil cabezas y los indios no tienen de el ningun provecho porque los vezinos les esquiman el multiplico y las lanas sin dar provecho a los yndios y de algunos censos que los dichos indios tienen los visten y dan de comer deviendolo de dar ellos de su hazienda pues se sirven de todos.

-Otrosy se a averiguado que muchas yndias salian de sus pueblos con la gran necessidad de comidas y aunque tardasen doze y diez y ocho dias en buscar la dicha comida la cual trayan muchas por precios de sus cuerpos en grande ofensa de Dios los pobleros las obligavan a que diessen el hylado del tiempo que avian faltado y lo propio hazian con los indios estando los dichos encomenderos obligados a darles de comer pues travaxavan en sus haziendas.

-Tambien se a hallado que ay muchos yndios que querian venir a pedir su justicia al governador y a sus thenientes y quexarse de castigos exorbitantes de acotes y cortandoles el cabello y a algunos los pies y de otros agravios de avelles quitado hijas y mugeres los an entretenido sin dalles lugar a que se vengan a quexar y assy se an quedado sin hazer justicia ni alcanzar derecho por falta de no aver personas en los pueblos que los amparen en ella y por ser esta tierra tan dilatada que el governador y los thenientes y las demas justicias no alcançan a poderla [f.2v.] hazer ni alcançarán sin mas ministros los quales conviene que sean forasteros y desintercados porque los alcaldes hordinarios y los de la hermandad y otros ministros de la tierra como son intercados se ayudan y antes impiden la justicia que la hagan y me a subcedido muchas veces venirse indios a quexar de agravios y llevarmelos de my cassa por engaños y otras tracas sin dar lugar a que informen de su derecho.

-Assimismo se a hallado que los vecinos sin licencia de la justicia ni su intervencion ponen los pobleros que quieren y como quieren sin reparar en que sean sus deudos ni dar fiancas y de la propia manera sacan indios e indias para su servycio y para todo lo que queda dicho sin reparar en que quede la muger sin su marido y el marido sin su muger y en conchlussion no cumplen ninguna ordenança.

-Assymismo se a hallado que no tienen ningunas tierras suyas de momento porque todas las que lo son les tienen tomadas sus encomenderos y por el mucho y continuo trabajo no pueden acudir a la iglesia en general ny a la doctrina los muchachos y muchachas ny la saven ni la pueden aprender.

-Otrosy los vezinos y sus mugeres van a los pueblos que es de muy gran perjuizio para los dichos indios y en no cumpliendo con las dichas cossas los yndios e yndias niños y muchachos son gravemente acotados con crueldad y los vezinos buscan hombres cruels para poner en sus pueblos porque con estos sacan mas fructo.

-Los gobernadores ny thenientes ni otras justicias no tienen juridicion para sacar indios de los pueblos porque estan los vezinos tan señoreados y echos dueños que sin gran dificultad y rigor no se pueden sacar indios para obras publicas de acequia y cassas de cavildo ny para otro ningun vien comun sin que los dichos vezinos sean medianeros y anssy todos los lugares desta provincia estan sin iglesias ny casas de cavildo y los demas edificios muy caydos y estragados y si alguno quiere aderecar su cassa por muy buena suerte alcanza que algun vezino le alquile indios llevandose el dicho vezino todo el interez sin dar a los indios mas de un poco de mote coz [tachado] ques maiz cozido.

-Traen los encomenderos a sus indios muy desnudos y mal tratados en particular los del servicio personal a los cuales parece que corria mas obligazion de vestirlos por hordenança que hay para ello por ser muy justo y ay en esto tanta desorden que si vbiesen de pagar los dichos vezinos lo que deven a sus indios e indias de lo atrasado a muchos no les seria posible.

-Y los propios indios y sus caciques en nombre de todos [f.3r.] piden ministros de justicia por que los mantengan en ella de parte de Vuestra. Magestad y que cumpliendo con las hordenancas que ay no ubieren los dexen bivir libremente con sus hijos y mugeres y dicen que quieren pagar lo que Vuestra. Magestad o

sus ministros en su real nombre hordenasen para las dichas justicias se entretengan y puedan sustentar y pues todas las dichas desordenes y excessos son tan dignos de remedio y de no remediarse queda la conciencia de Vuestra Magestad tan encargada y esta provincia tan importante para vuestro real servicio tan a pique de acabarse y despoblarse Vuestra Magestad que mande se remediase y yo lo yba haziendo con los teniente que tenia proveydos que vuestra Real Audiensia mando çessassen.

**Los delitos que en el Partido del Valle de Londres terminos de la ciudad de La Rioja averiguo en particular en algunos pueblos el licenciado Juseph de Fuenssalida Menesses siendo theniente del contra algunos pobleros y encomenderos por processos que les fulmino de que se an sacado en relacion son los que se siguen:**

**Contra Luis Sardina Portugues del pueblo de Machigasta de la menor de Francisco Robledo.**

- Que por su culpa se ahorcaron dos yndios y una india por acotes y malos tratamientos que les hizo a ellos y a sus mugeres para amancebase con ellas y estuvo mucho tiempo amancebado con muchas mugeres de indios a quien las quitava y maltratava por ellas.
- Que desfloro y llevo su virginidad a dos muchachas llamadas Rufina y Catalina.
- Que dava cinco guarcos de algodón a las yndias para que hylasen no deviendoles dar mas de quatro cada semana.
- Que de ordinario hazia hilar las indias los domingos y fiestas vienes y savado que tiene prohibido la hordenanca.
- A los hijos de las caciques principales que devian ser reservados los hazia travajar como mitayos y a los tejedores les hazia travajar todo el año continuamente sin dexarlos descansar ni que olgassen los dos mezes de la demora continuandolo muchas veces de noche con lumbres deviendo de remediar a tiempos.
- Y tresquilo dos indios y el uno de ellos era hijo de un cacique principal cossa que entre ellos se tiene por grande afrenta.
- Que hazia que treze indias diessen de hylado una libra de [f.3v.] algodón cada dia deviendo ylarla diez y seis conforme a las hordenancas
- Y que hazia travajar en general los indios e indias que devian ser reservados del trabajo por su demasiada edad.
- Que quitava la lana de los carneros de los indios y la repartia entre sus mancebas para que se vistiessen.
- Que generalmente tratava a todos los yndios e yndias con grande aspereza y crueldad haziendoles crueles y excessivos castigos.

Esta provado esto con quatro testigos caciques e indios del dicho pueblo.

**Contra Guillermo Perez extranjero flamenco de nacion, poblero de Yuctava pueblo de la encomienda de Valeriano Cornejo.**

- Que a las hijas de los caciques principales las hazia ylar todo el año deviendo ser Reservadas del hilado haziendo lo mismo con las mugeres de ellos que tambien lo devian hazer.
- Que los texedores travajavan todo el año sin remudarse ni darles de huelga los vienes y sabados que manda la hordenanca haziendo lo mismo los dias de fiesta domingos y Paschoas y de noche con candil.
- Que las pessas con que les da el guarco y la recibia eran muy mayores de lo que la hordenanca manda.
- Que los hijos de los caciques principales que devian ser reservados los hazia yr a travaxar de mita a la ciudad como los demas mitayos.
- Que tubo mucho tiempo unas indias del pueblo de Andalgala presas en el cepo de dia y de noche donde las hazia ylar el guarco y por el demasiado trabajo que tenian en la dicha prision murieron dos de ellas y un cacique que tambien estava preso.
- Que quando truxo a los indios del pueblo de Nogolmo de su tierra a reducir al pueblo de Yuctava los truxo por fuerca pressos en colleras y trayendolos desta suerte se murieron dos de ellos.
- Que tresquilo muchachos indios e indias y corto piez y narizes a algunos de ellos de su autoridad sin tener juridicion.
- Que a dado doblado el guarco a las indiaz de lo que estavan obligadas a hilar conforme a la ordenanca.
- Que a estado amancebado con cinco indias que tenia de ordinario en su servicio en notable escandalo de los naturales en una de las quales llamada Juana tiene una hija.

- Que a estado concertado a partido de la mitad de lo que se beneficiava en el dicho pueblo siendo contra la ordenan[**f.4r.**]ça y en gran daño de los indios por los excesivos trabajos que les dan por ello.
- Que en el pueblo de Amoyamba de la encomienda de Sotomayor sin tenerlo a su cargo hizo que le hylasen las yndias del toda la Semana Sancta y la Pascoa.
- Que queriendo proceder contra el Pedro Tello de Sotomayor con comission del theniente de la ciudad por los dichos delitos le fue a matar a su pueblo diciendole palabras feas y muy descompuestas por la cual causa no hico justicia.
- Que a tenido prisiones con que a aprisionado los indios e yndias del dicho pueblo con mucha crueldad sin tener comission para ello.
- Que por malos tratamientos que hico a los yndios de los pueblos de Angolma y Andalgala en malocas que les hizo le quisieron matar y se levantaron por ello que hasta el dia de oy no sirven.
- Que a hurtado piessas de indios e indias de otros pueblos comarcanos y traydolos al de su cargo tomandoles sus carneros lana y otras cossas de su hazienda y sus algarrobales ques la que tienen los dichos indios.
- Que yendo en compañía de Luis Enriques encontraron dos indias cassadas en una campaña y las forcaron. Estan provados estos delictos con un testigo hespañol y tres indios.

**Contra Luis Enriquez natural de Castilla, poblero del pueblo de Pasipa del capitan Nicolas Carrizo**

- Que estubo amancebado con notable escandalo y mal exemplo de los naturales del dicho pueblo con tres indias en dos de las quales tubo hijos.
- Que hizo ylar todo el año las indiaz sin reservarles viernes y sabados que les da de huelga la hordenanca ni los domingos fiestas ni Pascuas sin reservarseles ni darles ningun dia de descansso.
- Que dava a las indias quatro onzas de algodón que hylar cada dia no deviendo ser mas de tres conforme la hordenanca y el pezo con que recebia el hylado y lo dava era falsso y ponia debajo de la balanca cera para que pesasse mas en daño de las indias que lo davan.
- Que a los texedores les hazia trabajar sin remudarsse y sin darles dia de huelga vienez y sabado ny domingo ni otra fiestas ninguna haziendoles trabajar con el exceso que los demas indios e indias.
- Que a maltratado los yndios e indias del dicho pueblo asperamente con crueles y excessivos castigos.
- Que forco una india cassada en la campaña yendo [**f.4v.**] en compañía de Guillermo Perez. Estan provados estos delictos con seis testigos.

**Contra Juan Capata natural de Carthagena de las Indias, poblero del pueblo de Machigasta de la encomienda del menor de Francisco Rodriguez Robledo**

- Que a sido aspero y cruel en castigar los indios e indias con demasiado exceso con los quales malos tratamientos fue caussa de que se ahorcasen dos yndiaz y un yndio por tener comunicacion carnal con ellas y con la muger del dicho yndio.
- Que un cacique a quien abia hecho muchos malos tratamientos por verse libre de ellos se quizo ahorcar y lo avia puesto en efecto si no llegara a casso un yndio que le corto la sogá estando ya agoniçando con la muerte.
- Que hazia trabajar los indios e indias todo el año sin reservar domingos Pascoas y fiestas los viernes y sabados que da la hordenança.
- Que les dava guarco doblado a las indias de lo que avian de hylar cada dia de lo que manda la Hordenança.
- Que acoto y descalbro una yndia en la caveza y le hizo dichos malos tratamientos porque no quiso venir a su boluntad carnal. Estan provados estos delictos con quatro testigos

**Contra Francisco de Arze natural de Salamanca de España, poblero de Paclipa pueblo del capitán Niculas Carrizo.**

- Que a estado amancevado con muchas indias y entre ellas con una llamada Ana a la qual estando preñada la maltrato por celos dandole palos y acotes y otros golpez de los quales malos tratamientos malpario una criatura grande.

-Que a una yndia llamada Agustina la forco en el canpo y estandola forcando porque gritava le hechava tierra en la voca para que no fuesse oyda.

-Y que una yndia llamada Juana la tiene quitada a su marido y esta en mal estado con ella sin dexarla hazer vida con el ni dexarsela ver.

-Que haze hylar a las indias todo el año sin dexarles dia de huelga de los que manda la hordenança.

-Que es demasidamente cruel con los indios y a hecho en ellos excessivos castigos con crueldad.

-Que a las mugeres e hijas de los caciquez les hacia travajar en coger y acarrear las comidas a questas en tiempo de las cosechas y a los texedores les hazen travajar todo el año sin darles dia de descansso.

-Que a las indias ylanderas les dava el guarco de lo que avian de hylar con pesos falsos dandoles mas cantidad de lo que permite la hordenança.

**-[f.5r.]**Que a los hijos de los caciques principales que devian ser reservados los hazia travajar e yr de mita a la ciudad con los demas yndios mitayos.

Esta provado con quatro testigos caçiques e indios.

**Contra Sebastian indio poblero del pueblo de Zabuil de la encomienda del Capitan Gines de Lillo**

-Que a estado amancebado con tres indias y con otra su comadre muger de un cacique que la quiso matar por ello.

-Que a hecho travajar las indias ylanderas de ordinario los viernes y sabados que les da de descanso la hordenança.

-Que a sido aspero y cruel con los indios e indias a los quales a açotado y maltratado con excesso y crueldad.

-Que conboco y persuadio a los indios del dicho pueblo para que matassen por su gusto a un español llamado Francisco de Arze que avia ydo a recoger unas piecas del pueblo de Palsipa.

-Que de açotes y malos tratamientos que hazia a un muchacho que le servia vino a morir.

Esta provado lo referido con cinco testigos caciques e indios.

**Contra Pedro Tello de Sotomayor vezino de la dicha ciudad de La Rioja**

-Que en el pueblo de Yutan desnarigo un indio de su autoridad sin tener comission para ello.

-Que trasquilo tres yndios de su pueblo sin caussa ny oçassion alguna cossa que se tiene por grande afrenta entre estos naturales sin tener comision.

-Que hazia trabajar los viejos reservados por su demasiada edad con el mismo excesso que a los moços tratando a todos en general con crueldad y açotandolos y haziendoles lavar las llagas de los açotes con orines y sal polvorandolos con flor de cortadera.

-Que en el pueblo de Ollagasta estubo amancebado con muchas indias con escandalo y mal exemplo de los naturales y haziendo ylar a las ylanderas sin reservar domingos ny fiestas ny Pascoa ny diaz de hordenança.

-Que les daba para que hylasen quatro onzas cada dia no deviendoles de dar mas de tres y el pezo con que dava y recebia el hylado era falso y que ponía cera qu[ando] lo recebia debaxo de la balança en engaño de las dichas indias que hazia travajar a las hijas de los caçiques como a los demas y a los texedores sin dejarles descanssar dia ninguno.

-Que açotaba y maltratava a los indios y a las indias sin caussa ny raçon generalmente.

Todo lo qual esa provado son siete testigos caçiques e indios.

**[f.5v.] Del partido de Famatina terminos de la dicha ciudad de La Rioja el capitan Sebastian Guerrero que era teniente de el hizo caussas y las fulmino contienen lo siguiente**

**Contra Lazaro indio que fue poblero de Pedro Dias y Vallejo Paraguay sobre que quemaron una india y un indio bivos**

-Que açoto a una india colgada de un arbol y despues le tiro de flechasos con un arco hasta que la mato la cual murio infiel.

-Y a otra hyja de un cacique con quien estava amancebado por celos que tubo de ella la molio a palos de manera que vino a morir de ellos y que el caçique cuya hermana era la dicha india lo ato de piez y manos y echo en un fuego que tenia hecho para el tal efecto y estandose quemando por ruegos y dadivas que le hizo el dicho caçique lo saco del dicho fuego y aviendo convocados los indios del pueblo que tenia cargo y ydo



con flechas y arcos a buscar los de otro pueblo de enemigos suyos tubieron refriega unos con otros y salio uno de los dichos indios que llevo muy mal herido lo dexaron y luego murio.

Pruevasse con quatro testigos y con tres y con dos y aver hecho otros malos tratamientos a los dichos indios la qual causa esta concluda y sentenciada en lo que toca a su encomendero y el dicho indio no a podido ser avido.

**Y contra Juan de Contreras hijo de Cristoval de Contreras vezino encomendero y Juan de Papua, poblero** se averiguo aver matratado los indios de la dicha encomienda y averlos hecho travajar excessivamente cargandolos doze y catorze leguas de camino aspero y a yndias biejas y que el dicho Juan de Contreras estuvo amancebado con la muger de un indio a quien se la quitava por fuerça para estarlo.

Esta provado con seis o siete testigos

**Y contra Gaspar de Bañuelos, poblero del coronel Gonzalo Duarte de Meneses** se averiguo aver sido cruel y aspero y mal acondicionado con los indios de su cargo y que los hizo trabajar con excesso todas las semanas del año sin darles dia de descansso de los de la hordenança y averle hecho muy malos tratamientos a los dichos indios.

Provesse con quatro testigos.

**Y contra Luis Francisco, poblero de otro pueblo del dicho coronel** se averiguo aver muerto a palos açotes y malos tratamientos a un indio con averle quitado a su muger para amancebarse con ella y porque se la pidia y por no queresela debolver. El cual assy mismo estuvo amancebado con otras dos indias caussando mal exemplo y haziendo travajar con excesso los indios de su cargo [f.6r.] todo el año sin reservar domingos ni fiestas ny los dias de hordenança acotando y maltratando los caçiques y indios con demasiado excesso y a uno lo dexarreto de una cuchillada que le dio con una espada.

Esta provado con seis o ocho testigos el cual poblero se huyo luego de que supo que hya theniente del dicho partido.

**Y contra Diego Bautista poblero del pueblo de Ampata de Juan Galiano Sarmiento** se averiguo haber estrupado y corrompido dos muchachas donzellas de que estubieron a punto de perder la vida y que quitava a los indios sus mugeres para tener comunicacion carnal con ellas haziendoles malos tratamientos assi a caciques como a indios dandoles palos y coçes sobre que travaxassen todo el año sin reservar dias de Domingos y fiestas ni las de la hordenanças y que açoto cruelmente a una india por solo que se avia cassado y que era demasiadamente carnal y desonesto que no reservava ningunas indias casadas ny solteras aunque fuessen parientes y que se casso con una india publicamente al modo que los dichos indios lo acostumbravan hazer que todas sus ceremonias barbaras y gentiles con que causso mucho escandalo en los indios cristianos.

Esta provado con quatro seis y ocho testigos.

**Contra Juan de Arze Poblero del pueblo de Machigasta de Francisco Robledo** se averiguo aver bibido desonestamente teniendo comunicacion con las mugeres cassadas y solteras del pueblo con muchas de ellas por fuerça y contra su voluntad a caussa de que quando embiava por alguna de ellas para tener comunicacion carnal y no viniendo tan presto la hazia atar a un poste y ally le dava crueles açotes hasta que de temor hazian con el su gusto y que un dia quiso corromper y llevar su virginidad a una muchacha de nueve años y porque grito y dio boces la açoto con el dicho excesso y si no se hallara ally un español la corrompiera. Y a lo indios indias biejos y moços los hazia travaxar con demasiado excesso dias domingos y fiestas y los demas dias de la ordenanza sin reservar ninguno de todo el año y que siempre acotava y maltratava con aspereza y crueldad a los caciques e indios varones y mugeres trayendo siempre un baston grueso en la mano con que dava crueles palos a los indios con que los descalabrava y a uno le quebro un braço y era tan cruel que de dia y de noche tenia por exercicio andar haziendo estos malos tratamientos.

Esta provado con ocho testigos uno de ellos español

[f.6v.] Otras dos caussas **contra Alonso Diaz Cavallero vezino de la ciudad de Cordova** sobre que entro diversas vezes de su pueblo a terminos de la ciudad de La Rioxa y llevo a el gran cantidad de indios e yndias pressos en collera donde los metia en una carcel y casa fuerte que tenia de tapias y encarcelados los hazia travajar y algunos de ellos se an muerto de malos tratamientos y excessivos travaxos que les dava.

**La otra causa contra Francisco Redondo** sobre aver corrompido y extrupado dos muchachas de poca edad de que estubieron a la muerte de ello.

Las quales caussas se le debolvieron al dicho capitán con comisión particular para que las prosiguiese hasta ponellas en estado de sentencia y truxesse los culpados para proveer justicia.

**Del partido del Rio de la ciudad de Cordova** **escribio Don Luçian de Figueroa teniente** que fue del avisando que las hordenanças del gobernador Gonçalo de Abrego no se usava dellas de ninguna manera en aquella tierra sino que a hecho se sirvian en general de todos los indios e indias sin reservar biejos ni biejas ni los muchachos ny muchachas que yban entablado las dichas ordenanças para hazerlas guardar guardarlas mediante lo qual se yvan recogiendo muchos indios que andavan fuera de sus pueblos por los malos tratamientos que recibian de sus encomenderos y pobleros.

**El capitán Juan de Betancos theniente del partido de Quilino terminos de la dicha ciudad de Cordova aviso por cartha lo siguiente:**

-Que muchos de los indios que andavan absentes de sus pueblos por malos tratamientos de sus encomenderos y pobleros se yban reduciendo a ellos biendo el amparo de justicia que se les azia.

-Que muchos indios que andavan amancebados con yndias solteras se an cassado con ellas y que assistian en sus pueblos mediante la diligencia que se hazia y ponía en administrar justicia y en ampararlos con hazer guardar las ordenanças de que estavan los indios muy contentos y dezian que hasta este tiempo no savian que cossa era orden porque sus encomenderos y pobleros se servian de todos sin reservar viejos ni biejas ni criaturas de seis a ocho años para arriba.

-Que generalmente castigavan con excesso a hombres y a muxeres y que un poblero porque una muger de un caçique no quiso venir a su voluntad tomo una cruz del altar de la iglesia y le dio con ella tantos palos que la hizo pedazos.

-[f.7r.]Que en el pueblo de Francisco Lopez Correa avia hallado dos muertes de indios que avian muerto sus pobleros y hecholes a los indias e indias muchos malos tratamientos y algunas fuerças y que los dichos pobleros avian estado a partido concertados para que los indios travaxassen mas y anssymismo escribe yva tomando raçon de otros excessos para dar quenta de ello enterandose.

**El capitán Don Francisco de Avellaneda theniente del partido de Soto terminos de la dicha ciudad de Cordova hizo relacion general del modo y orden que en algunas partes del dicho partido hallo razonable y la que da de excessos que averiguo sacada a la letra de la dicha relacion es como se sigue**

-Que hallo mal adereco en las iglessias sin ornamentos porque no avia mas que uno en cada doctrina y tampoco avia frontales ni ningun adereço del altar y las iglessias descubiertas y sucias.

-Otrosy dize que nadie a guardado ny guarda las ordenanças sino que se sirven de todos los indios y yndias a hecho de todas edades y que andan muy desnudos en general

-Otrosy dize que trabajan todos los muchachos y muchachos de seis años arriba sin reservar ninguno en coger grana y agi y en devanar y hazer obillo y canillas para los telares sin que sus padres fuessen señores de servirse de ellos en ninguna manera.

-Que trabajaban todos los caçiques y sus mugeres y hijos como los demas indios y mitayos sin hazer diferencia.

-Que sacavan servicio de los pueblos sin quenta ni razon ny orden de justicia para poblar estancias y otros servicios se su cassa y fuera de ella apartando las mugeres de los maridos quitando los hijos de los padres que a sido ocasion de que se a dissipado y disminuido la tierra de la manera que se ve.

-Otrosy dize que una de las cossas que mas a desminuido los indios a sido la carreteria assi por estar mucho tiempo apartados de sus mugeres como por el mucho travaxo y frios que passan en las llanadas de Buenos Ayres por la falta de leña que ay.

-Otrosy dice que en todo aquel distrito no ay bienes de comunidad sino que anda toda la gente en gran desnudez y pobreza y particularmente [vecinos tachado] los viejos y que no se tiene ningun cuydado con los enfermos ny en sus enfermedades se le da siquiera un poco de carnero que coma.

-Buelve a dezir de la gran desorden que ay en sacar servicio de los pueblos y que en estando enfermos los indios [f.7v.] del servicio personal que tienen en su cassa los buelven a los pueblos y sacan otros por no curallos ny pagar los tres pesos que pagan de los entierros.

-Otrosy dize que sacan amas para criar sus hijos sin dar orden en que crien los de las dichas amas que es caussa que se mueren muchos niños y que no las reservan del travaxo ny les dan los dias que manda la ordenanza a los indios y indias ni reservan ninguna fiesta del año.

-Otrosy dize que les dan mas hilado del que manda la ordenança una y dos onças para hylar cada dia en lo que es algodón y que en la lana ny ay tassa y tenían pessas falsas para dar y recibir en daño a los indios.

-Otrosy dize que no hallo ningún genero de medicinas para curar los enfermos.

-Otrosy dize que hallo algunos pobleros a partido que es muy en daño de los naturales y que hallo muchos excessos de amancebamientos y castigos hechos por los pobleros y otras personas dignas de castigo y que los dichos pobleros los ponen los vezinos a su voluntad sin reparar en que sean sus parientes ni en el horden de justicia y que estan sin afianzarse.

-Otrosy dice que ay algunos indios puestos por pobleros que son de mucho perjuizo para los naturales.

-Dize el dicho theniente que va averiguando otros muchos desordenes y que dara cuenta dellas.

**Diego Fernandez de Cordova, theniente del partido de la ciudad de San Miguel**

Dize que a hallado en su partido que hazen travaxar a los indios e indias niños y muchachas viejos y viejas con grande excesso sin darles los dias que manda la ordenança y ni las fiestas que manda la Sancta Madre Yglessia.

-Y que estan los indios de aquel partido muy desnudos y acavados por los excessos trabajos y castigos que an hecho en ellos y no dalles de vestir ny curarles en sus enfermedades y tenerlos apartados de sus mugeres a muchos de ellos y que de los dichos trabajos y servicios no reservan caciques ni a sus mujeres a muchos dellos. Y que los dichos trabajos y servicio no reservan caciques ni a sus mujeres ny hijos sino que pasan por lo que los demas.

-Otrosy dijo que algunos indios porque se han querido venir a quejar de los agravios que reciben los han castigado y amenazado que los an de matar si no acuden a lo que les mandan sin quejarse ni pedir justicia.

-Otrosy dize que los pobleros castigan de su autoridad a los indios con açotes y cortanles el cavello y que les quitan sus hijas y mugeres y biben con ellas en de servicio de Dios y que ay en esto mucha desorden.

-[f.8r.] Otrosy dize que los vezinos y sus mugeres e hijos van a sus pueblos y quitan a los indios lo que tienen sin resistencia y les dan mas trabajo y castigan de su parte.

-Otrosy dize que tienen los indios fuera de sus pueblos en carpinterias apartados de sus mugeres y en malos sitios donde los dichos indios no pueden tener sementeras ny otras comodidades para la vida humana. Y que en todo aquel distrito no ay indio que tenga cossa propia y que andan muy desnudos y que en ningún pueblo hallo medicinas para los enfermos ni ay cuydado en curarlos de sus enfermedades sino que dexan morir como bestias y que por las dichas causas ban los dichos indios en gran disminucion y que iba averiguando muchos excessos y delitos dignos de castigos de que dara cuenta.

**Los thenientes que avian ydo a las ciudades de Salta, Xuxuy y Esteco y a la Villa de las Juntas** no tuvieron lugar de visitar sus partidos porque vino la orden Vuestra Real Audiencia para quitarlos antes que lo començaran a poner en execucion y assy no ban estas ciudades inlussas en esta relacion y tengo noticias muy ciertas de que los excessos que ay en ellas no son menores que los de las demas.

El año passado de 607 embie a Vuestra Magestad esta carta por duplicado y avise a Vuestra Magestad como quedava a suspenso el poner remedio en ninguna cossa de estas por aver mandado quitar los thenientes la Real Audiencia de La Plata y porque el presidente Alonso Maldonado de Torres me escribio en un capitulo de cartha que no moviesse ninguna cosa hasta que el viniessse a visitar esta tierra o me enviase el orden de Vuestra Magestad estoy le aguardando aunque como a tanto que vienen no pueden creher en esta tierra que a de llegar.

Asimismo tengo avisado a Vuestra Magestad como no se podran remediar las desordenes que ay en esta provincia contra estos pobres naturales sino se envian ministros de justicia thenientes y corregidores que no sean vezinos de indios porque como estos son los interesados y los que hacen los excessos me ninguna manera lo remediarán y los que le fueren que Vuestra Magestad les mande dar sueldo con que se puedan sustentar porque de otra manera tampoco haran justicia y se quedarán estos pobres naturales con sus cargas y la conciencia de Vuestra Magestad [roto] descargar.

[f.8v.]Cuya muy Catholica y Real persona de Vuestra Magestad Nuestro Señor guarde y conserve en su sancto servicio con aumento de mayores reynos y señorios como la Cristiandad lo a menester.

Santiago del Estero y febrero 11 de 1608

Señor

Alonso de Ribera [rubricado]

---

### **DOCUMENTO 3**

**Copia del Título de don Luciano de Figueroa, 1606- XII-16.**

**Luque Colombres, Carlos (director). 1974. *Actas Capitulares de la Ciudad de Córdoba*. Libro I, Archivo Municipal de Córdoba. Córdoba, Argentina. Pp.268-272**

“Alonso de Rrivera gobernador capitan general e justicia mayor en estas provincias del tucuman por el rey nuestro señor y por quanto en conformidad de las cedulas rreales prematicas y probisiones de su magestad despachadas a favor de los naturales de las yndias para su conserbacion y aumento y que sean tratados y anparados en justicia con la libertad que los demas sus basallos e procurado despues que entre à este gobierno poneles en execucion por todos los medios de justificación que me ha sido posible con el cuidadoso heco ques justo como cosa tan ynportante al servicio de Dios y que sobre ello tengo proveydo por via de buen gobierno de su magestad en especial por aver sido ynformado después que llegue a el que los yndios de estas dichas provincias eran tratados de sus encomenderos pobleros y otras personas peor quesclabos sirviendose dellos y de sus mugeres e hijos sin rreservar los viejos y niños que debían serlo por su demasiada y tierna edad sin guardar horden ny rrazon en manera alguna y porque aun a Gonzalo de Abreu y Figueroa al mismo tiempo que lo fue para el modo que abian de tener en servirse dellos no las an cunplido ny guardado siendo los dichos encomenderos contra quien fueron dirigidas los an hecho executores de ellas sin que justicia alguna se aya entre metido con ellos de quales an rresultado muchos daños de malos tratamientos y execsivos castigos con demasiada crueldad y haziendolos trabajar de dia y de noche y los dias de fiestas y domingos sin les dar de comer ssustentandose de rrayzes y frutos silvestres de que a rresultado el morirse y menoscabarse en tanta manera que el dia de oy no ha quedado la decima parte de los que avia y para rreparo de tan grandísimos daños y de las quexas de yndios que de hordinario e tenido de algunas de las cossas rreferidas y escusar los jueses quera forzoso enviar para cada cossa por ser muy largos y apartados los distritos destas ciudades desta dicha gobernacion parescio se conbiniente y forzosamente necesario nombrar executor de las cosas y hordenanzas con titulo y nombre de mi lugar teniente.

en execucion de las hordenanzas fechas por el señor visorrey del Piru don Francisco de Toledo que estan confirmadas por su magestad y rreal consejo de yndias y mandado quise usar dellas como se a hecho y haze en las provincias del Piru y se debe hazer en esta como una dellas para que puedan administrar justicia civil y criminalmente en los distritos que les fueren señalados con seiscientos pesos corrientes de sueldo por cada un año por rrazon de la hordinaria asistencia en ellos para executar y hazer que se guarden y cumplan y executen las dichas hordenanzas y que los dichos yndios no sean bejados ni molestados como hasta aquí por medio tan apartados de rrazon y justicia según que por los autos generales no paresera en cuya conformidad señalo por un distrito en términos de la ciudad de Cordova que a de comensar desde la falda de la sierra a la parte de dicha ciudad de Cordoba y el rrio della hacia Mendoza con todos los pueblos y estancias que hibiere por todos los rrios de la ciudad rio segundo tercero y quarto y todo lo que ay detras de la sierra pueblos de Alonso Dias de Rrodriguez y Juan Rrodriguez Cordero Gaspar de Quebedo don Geronimo y todos los demas a ellos comarcanos para lo qual conbiene nombrar personas de calidad abilidad y suficiencia aprobacion y confianza que use y exersa los dichos oficios del executor de las dichas

hordenanzas y el de mi lugar teniente y porque en la de bos Luciano de Figueroa concurren estas y las demas buenas partes que para ello se rrequieren e tenido por bien de os elexir y nombrar como por el tenor de la presente en nombre de su magestad como su governador capitan general os elijo nombro y señalo por tal executor de las dichas hordenanzas de Gonzalo de Abreu questan mandado guardar asta que por mi otra cossa provea y mande por mi lugar teniente e justicia mayor en el dicho distrito por tiempo y espacio de un año mas o menos lo que fuere mi voluntad para que como tal trayendo bara alta de la rreal justicia hagáis que los encomenderos y sus pobleros las guarden y cunplan y que los casiques e yndios les acudan con lo que deben y son obligados conforme a ellas sin consentir ni dar lugar a que en manera alguna se les haga molestia ni agravio por ninguna bia castigando con demostracion a los que se los hizieren y a los que excedieren de las dichas hordenanzas executando en sus personas y bienes las penas dellas conosiendo de cualesquier pleytos y caussas cibiles y criminales de oficio o a pedimento de parte de cualesquier delitos que ayan subcedido y que se ofrecieren de aqui adelante haziendo y administrando justicia en ellas entre cualesquier personas de cualesquier estado calidad y condicion que sean procediendo en ellas conforme a derecho oyendo dellas con igualdad a todo genero de personas sustanciando las dichas causas y sentenciandolas definitivamente y executando vuestras sentencias y autos y otorgando las apelaciones que deveis y dellas se ynterpusieran en tiempo y en forma en las que de derecho hubiere lugar para ante mi guardando y cumpliendo todas las leyes prematicas cedulas y probisiones rreales y la institución que mia llevareder para la administracion de los dichos oficios firmada en mi nombre y del presente escribano y las dichas hordenanzas para cuyo effeto aveis de llevar un traslado dellas autorizado del y conpeler a los dichos pobleros del dicho vuestro distrito a que las tengan en la dicha forma y nonbreis escrivano no le habiendo publico ni rreal ante quien se hagan los dichos autos y alguacil que execute vuestros mandamientos y por el trabajo y ocupacion que en la dicha observancia dellas [ordenanzas de abreu] y administración de justicia de los dichos naturales aveis de tener os señalado de salario y sueldo en cada un año los dichos seiscientos pesos corrientes los cuales os de ser pagados de donde paresiere conbinir saliendo a la visita general que a de haser en el ínterin que su magestad y su rreal audiencia de la plata plata proveen de donde se deban pagar por lo mucho que ynportan los dichos executores a su rreal servicio y descargo de su rreal conciencia y mando a el cabildo justicia y rregimiento de la dicha ciudad ante quien os abeis de presentar con este titulo y cuando caso que por alguno dellos a los dichos oficios no seais recibido yo desde luego en nombre de su magestad os rrecibo al uso y exercicio dellos porque para todo lo que dicho es y lo a ello anexo y perteneciente os doy poder y comision y facultad en forma con todas sus yncidencias y dependencias anexidades y conexidades y hecho esto mando a todos los vecinos e moradores estantes y avitantes de qualquier calidad y condicion que sean ansi españoles como naturales y otras personas del dicho distrito que por tal executor de las dichas hordenanzas y mi lugar teniente e ju ticia mayor del os ayan y tengan y usen con bos los dichos oficios y no con otra persona alguna y guarden y cumplan vuestros mandamientos y os guarden y hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquezas y libertades esenciones e ynmunidades que por rrazon del dicho oficio os deben ser guardadas sin que falte cossa alguna so las dichas penas en que os doy por condenados a cada uno que lo contrario hiziere ffecho en la ciudad de Santiago del Estero en diez y seis dias del mes de diciembre de mill seiscientos y seis años Alonso de Rrivera – por mandato de su señoría Diego Sanchez de Araya escribano de governacion. [1606. diciembre. 16]